

SEXTA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

REGLAMENTO Interior de la Comisión Nacional del Agua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 17 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 9, 10, 12 BIS 1 y 12 BIS 4 de la Ley de Aguas Nacionales, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ARTÍCULO 1.- La Comisión Nacional del Agua, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley de Aguas Nacionales y los distintos ordenamientos legales aplicables; los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República, así como los programas especiales y asuntos que deba ejecutar y coordinar en las materias de su competencia.

En los casos en que en este Reglamento se aluda a la Ley, la Secretaría, la Comisión y los Organismos u Organismo, se entenderá que se hace referencia a la Ley de Aguas Nacionales, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional de Agua y los Organismos de Cuenca o el Organismo de Cuenca, respectivamente.

ARTÍCULO 2.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Comisión contará con el Consejo Técnico a que se refiere la Ley y con un Director General, quien tendrá adscrito, además de las unidades administrativas a que se refiere el presente Reglamento, un Gabinete de Apoyo integrado de conformidad con lo que establecen la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- El Consejo Técnico de la Comisión contará con un Secretario Técnico y un Prosecretario y tendrá, además de las atribuciones que establece la Ley, las siguientes:

- I. Conocer de la designación de suplentes por parte de los consejeros propietarios;
- II. Aprobar en la última sesión del año de que se trate, las fechas en las que habrán de celebrarse sus sesiones ordinarias del año siguiente;
- III. Autorizar las actas relativas a las sesiones del Consejo;
- IV. Conocer de los avances sobre el cumplimiento de sus acuerdos y determinar sobre dicho cumplimiento;
- V. Resolver, a propuesta del Director General de la Comisión sobre la clasificación que deba darse a la información relativa a los asuntos y acuerdos del Consejo, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- VI. Establecer el plazo de guarda de las grabaciones en cinta magnetofónica, medios digitales o electrónicos de los archivos de las sesiones del Consejo y determinar su destrucción, de conformidad con las disposiciones aplicables, y
- VII. Las demás que se establezcan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4.- Son atribuciones del Presidente del Consejo Técnico las siguientes:

- I. Proponer al Consejo las fechas en que habrán de celebrar sus sesiones;
- II. Convocar a las sesiones del Consejo, ya sean ordinarias o extraordinarias, y señalar en la orden del día correspondiente los asuntos a tratar;
- III. Comunicar al Consejo sobre la designación de suplentes por parte de los consejeros propietarios;

- IV. Mantener el orden en las sesiones del Consejo;
- V. Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos que se emitan, a fin de ponerlo en conocimiento del Consejo;
- VI. Designar al Secretario Técnico del Consejo y al Prosecretario, éste último a propuesta del Director General de la Comisión, y
- VII. Las demás que se establezcan en las Reglas de Organización y Operación del Consejo.

ARTÍCULO 5.- Al Secretario Técnico del Consejo corresponderá:

- I. Proponer al Presidente del Consejo los asuntos a tratar en las sesiones del Consejo, ya sean ordinarias o extraordinarias;
- II. Remitir a los consejeros y al Director General de la Comisión las convocatorias para la celebración de las sesiones del Consejo e integrar la documentación o información relativa a los asuntos a tratar;
- III. Verificar el quórum para la celebración de las sesiones del Consejo y comunicarlo al Presidente, así como llevar el registro de asistentes a cada sesión, tanto consejeros como invitados;
- IV. Informar al Consejo Técnico del seguimiento y cumplimiento de sus acuerdos;
- V. Registrar los resultados de la votación de los miembros del Consejo relativa a los acuerdos que se tomen en las sesiones e informar de los mismos al Consejo, al final de las sesiones;
- VI. Formular las actas de las sesiones del Consejo, remitirlas para su suscripción a los consejeros, al Director General de la Comisión y a los invitados, y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Consejo, y
- VII. Las demás que se establezcan en las Reglas de Organización y Operación del Consejo.

Para el ejercicio de las atribuciones que se establecen en este artículo, el Secretario Técnico del Consejo se apoyará en el Prosecretario.

ARTÍCULO 6.- Al frente de la Comisión habrá un Director General que será designado en la forma prevista por la Ley.

La Comisión se organizará en dos niveles, para el ejercicio de sus funciones, uno Nacional y otro Regional Hidrológico-Administrativo. Los titulares de las unidades administrativas de ambos niveles estarán jerárquicamente subordinados al Director General de la Comisión.

Los titulares de las unidades administrativas del nivel Nacional ejercerán en todo el territorio nacional las atribuciones que les confiera la Ley, las que les otorguen este Reglamento y, en su caso, las demás disposiciones aplicables.

Las unidades administrativas del nivel Regional Hidrológico-Administrativo serán los Organismos, cuyos titulares y los de las unidades que les estén adscritas ejercerán sus atribuciones conforme a la Ley, este Reglamento y los instrumentos administrativos que emita el Director General de la Comisión, en la circunscripción territorial correspondiente.

Dichos Organismos serán los siguientes:

- I. Península de Baja California;
- II. Noroeste;
- III. Pacífico Norte;
- IV. Balsas;
- V. Pacífico Sur;
- VI. Río Bravo
- VII. Cuencas Centrales del Norte;
- VIII. Lerma Santiago Pacifico;
- IX. Golfo Norte;
- X. Golfo Centro;

- XI. Frontera Sur;
- XII. Península de Yucatán, y
- XIII. Aguas del Valle de México.

ARTÍCULO 7.- La circunscripción territorial de los Organismos será determinada por el Director General de la Comisión, en la que podrá incluir una o varias regiones hidrológicas y, por tanto, una o más cuencas atendiendo la definición de las regiones hidrológico-administrativas que prevé la Ley, además de criterios que consideren a la cuenca hidrológica como la unidad básica de gestión de las aguas nacionales; e incluirá, preferentemente, a la totalidad de los municipios que integren las entidades federativas dentro de las que se encuentren la cuenca o cuencas hidrológicas correspondientes.

ARTÍCULO 8.- El Director General de la Comisión tendrá las facultades que le confiere la Ley y ejercerá las atribuciones que el propio ordenamiento otorga a la Comisión, y las que se prevén en este Reglamento y demás disposiciones aplicables para las unidades administrativas de la misma, y podrá, previa autorización del Consejo Técnico de la Comisión y registro de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, conforme a las disposiciones aplicables, establecer las coordinaciones de proyectos especiales que se requieran.

Dichas coordinaciones se establecerán para la ejecución de los programas a su cargo, por materia, tanto a nivel Nacional como Regional Hidrológico-Administrativo, o para la ejecución de aquellos programas en los que deba intervenir, participar o dirigir en razón de su naturaleza de órgano superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación en las materias que prevé la Ley.

Asimismo, tendrá facultades para suscribir y autorizar la celebración de acuerdos y bases de coordinación, convenios de coordinación y concertación, acuerdos de colaboración, reasignación y cooperación técnica, así como anexos técnicos y de ejecución, contratos e instrumentos jurídicos de naturaleza análoga en los que la Comisión sea parte y correspondan a la competencia del nivel Nacional.

La Comisión representará a la Secretaría, a través de su titular o de sus unidades administrativas, dentro de sus límites de competencia, en los casos a que se refiere el párrafo anterior, así como en los que se establezcan en el Reglamento Interior de dicha Secretaría u otras disposiciones.

ARTÍCULO 9.- La Comisión contará, para el despacho de los asuntos de su competencia:

- I. En su nivel Nacional, con los subdirectores generales, coordinadores generales, gerentes, coordinadores, subgerentes, jefes de proyecto, jefes de departamento y demás servidores públicos que se requieran en razón de las necesidades del servicio;
- II. En su nivel Regional Hidrológico-Administrativo, con los directores generales de los Organismos, directores, coordinadores, subdirectores y jefes de departamento y demás servidores públicos que se requieran en razón de las necesidades del servicio, y
- III. En las entidades federativas, con los directores locales, subdirectores, jefes de distrito, residentes de obra, jefes de departamento y titulares de oficinas de la Comisión en dichas entidades, cuando se requiera en razón de las necesidades del servicio.

Los servidores públicos a que se refieren las fracciones anteriores ejercerán las atribuciones que les confieren este Reglamento y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio del ejercicio directo por parte de sus superiores jerárquicos, así como del Director General de la Comisión.

Dichos servidores públicos deberán, dentro del marco de sus atribuciones, tramitar y resolver los asuntos de su competencia, y suscribir los documentos en los que se hagan constar los actos que emitan, o aquéllos en los que les corresponda intervenir, de conformidad con lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La Comisión contará en su nivel Nacional, en el Regional Hidrológico-Administrativo y en las entidades federativas en las que se establezcan direcciones locales, con los demás servidores públicos que se requieran y sean autorizados conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10.- Los Organismos contarán con una Dirección General y un Consejo Consultivo.

Al frente de los Organismos habrá un Director General que será designado en la forma prevista por la Ley, al que estarán jerárquicamente subordinadas las unidades administrativas que integren el propio Organismo.

Dichas unidades ejercerán las funciones que se establecen en este Reglamento, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Director General del Organismo o de sus superiores jerárquicos.

Los directores generales de los Organismos podrán celebrar acuerdos y convenios de coordinación, de concertación y de cooperación técnica, anexos de ejecución, anexos técnicos y contratos, así como cualesquier otro instrumento jurídico de naturaleza análoga; intervendrán en los actos jurídicos en los que el Organismo sea parte y emitirán los actos de autoridad que correspondan a sus atribuciones, dentro de su región hidrológico-administrativa, de conformidad con lo establecido en la Ley, su Reglamento, este ordenamiento, la normativa, lineamientos, criterios y demás disposiciones aplicables, y las que emita el Director General de la Comisión.

ARTÍCULO 11.- Para el ejercicio de sus atribuciones y funciones la Comisión contará:

A.- En su nivel Nacional con las siguientes unidades administrativas:

- I. La Subdirección General de Administración, a la que estarán adscritas:
 - a) La Gerencia de Personal;
 - b) La Gerencia de Recursos Financieros;
 - c) La Gerencia de Recursos Materiales;
 - d) La Gerencia de Informática y Telecomunicaciones;
 - e) La Gerencia de Innovación y Calidad, y
 - f) La Coordinación de Atención a Organismos Fiscalizadores;
- II. La Subdirección General de Administración del Agua, a la que estarán adscritas:
 - a) La Gerencia de Servicios a Usuarios;
 - b) La Gerencia del Registro Público de Derechos de Agua;
 - c) La Gerencia de Inspección y Medición;
 - d) La Gerencia de Calificación de Infracciones, Análisis y Evaluación, y
 - e) La Gerencia de Regulación de Transmisión de Derechos, Bancos del Agua y Control de Información;
- III. La Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola, a la que estarán adscritas:
 - a) La Gerencia de Construcción de Infraestructura Hidroagrícola;
 - b) La Gerencia de Proyectos de Infraestructura Hidroagrícola;
 - c) La Gerencia de Unidades de Riego;
 - d) La Gerencia de Distritos de Temporal Tecnificado, y
 - e) La Gerencia de Distritos de Riego;
- IV. La Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, a la que estarán adscritas:
 - a) La Gerencia de Potabilización y Tratamiento;
 - b) La Gerencia de Estudios y Proyectos de Agua Potable y Redes de Alcantarillado;
 - c) La Gerencia de Fortalecimiento de Organismos Operadores;
 - d) La Gerencia de Programas Federales de Agua Potable y Alcantarillado;
 - e) La Gerencia de Cuencas Transfronterizas, y
 - f) La Gerencia de Infraestructura Hidráulica Pluvial;
- V. La Subdirección General Jurídica, a la que estarán adscritas:
 - a) La Gerencia de lo Consultivo;
 - b) La Gerencia de lo Contencioso;
 - c) La Gerencia de Procedimientos Administrativos, y
 - d) La Gerencia de Descentralización y de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

- VI.** La Subdirección General de Programación, a la que estarán adscritas:
- a)** La Gerencia del Sistema de Información sobre el Agua;
 - b)** La Gerencia de Planificación Hídrica, y
 - c)** La Gerencia de Evaluación y Programación;
- VII.** La Subdirección General Técnica, a la que estarán adscritas:
- a)** La Gerencia de Aguas Subterráneas;
 - b)** La Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos;
 - c)** La Gerencia del Consultivo Técnico;
 - d)** La Gerencia de Ingeniería y Normas Técnicas, y
 - e)** La Gerencia de Calidad del Agua;
- VIII.** La Coordinación General del Servicio Meteorológico Nacional, a la que estará adscrita:
- a)** La Gerencia de Redes de Observación y Telemática;
- IX.** La Coordinación General de Revisión y Liquidación Fiscal, a la que estarán adscritas:
- a)** La Subgerencia de Revisión Fiscal Zona Norte;
 - b)** La Subgerencia de Revisión Fiscal Zona Sur;
 - c)** La Subgerencia de Programación y Control, y
 - d)** La Subgerencia de Coordinación Hacendaria y Procedimientos Fiscales;
- X.** La Coordinación General de Atención Institucional, Comunicación y Cultura del Agua, a la que estarán adscritas:
- a)** La Subgerencia de Cultura del Agua;
 - b)** La Subgerencia de Atención a Demandas y Gestión Social;
 - c)** La Subgerencia de Seguimiento a Compromisos Presidenciales y Demandas Ciudadanas;
 - d)** La Subgerencia de Concertación;
 - e)** La Subgerencia de Difusión;
 - f)** La Subgerencia de Información;
 - g)** La Subgerencia de Programa Editorial, y
 - h)** La Subgerencia de Vinculación Institucional;
- XI.** La Coordinación General de Atención de Emergencias y Consejos de Cuenca, a la que estarán adscritas:
- a)** La Gerencia de Protección a la Infraestructura y Atención de Emergencias, y
 - b)** La Gerencia de Consejos de Cuenca.

B.- En su nivel Regional Hidrológico-Administrativo con los Organismos, a los que estarán adscritas las unidades administrativas que a continuación se señalan, mismas que se establecerán en cada Organismo, previa aprobación de su Director General, atendiendo a las funciones y atribuciones cuyo ejercicio les corresponda a las características de la región hidrológica de su circunscripción y siempre que se requieran:

- I.** La Dirección de Administración;
- II.** La Dirección de Administración del Agua;
- III.** La Dirección del Registro Público de Derechos de Agua;
- IV.** La Dirección de Asuntos Jurídicos;
- V.** La Dirección de Infraestructura Hidroagrícola;
- VI.** La Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento;
- VII.** La Dirección de Programación;

- VIII. La Dirección Técnica;
- IX. La Dirección de Revisión y Liquidación Fiscal;
- X. La Coordinación de Atención a Emergencias y Consejos de Cuenca;
- XI. La Subdirección de Comunicación y Atención Social e Institucional, y

C.- En las entidades federativas, siempre que se requiera de conformidad con las necesidades del servicio y se aprueben de acuerdo con las disposiciones aplicables, la Comisión contará con las direcciones locales para auxiliar, en el ejercicio de sus funciones, a los Organismos cuya circunscripción quede comprendida dentro de la entidad federativa de su sede.

Las direcciones locales formarán parte del nivel Regional Hidrológico-administrativo de la Comisión. Dichas direcciones locales tendrán el carácter de autoridades, ejercerán las atribuciones que les correspondan en términos de este ordenamiento, dentro del territorio de la entidad federativa en que se ubiquen, y se adscribirán para efectos administrativos al Organismo que señale el Director General de la Comisión en los acuerdos que al efecto expida, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que les correspondan, respecto de los asuntos que competan a los Organismos distintos al de su adscripción administrativa, a los que deberán informar de conformidad con lo previsto en los instrumentos administrativos que emita el Director General de la Comisión, del ejercicio de dichas atribuciones.

Para el ejercicio de sus atribuciones, las direcciones citadas contarán con:

- I. La Subdirección de Administración del Agua;
- II. La Subdirección de Asistencia Técnica-Operativa;
- III. La Unidad Jurídica;
- IV. La Subdirección de Consejos de Cuenca, Gestión Social y Atención a Emergencias;
- V. El Área de Comunicación y Atención Social e Institucional;
- VI. Los Centros de Previsión Meteorológica;
- VII. La Subdirección de Enlace Administrativo.

ARTÍCULO 12.- Al frente del Órgano Interno de Control de la Comisión habrá un Titular designado por la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el cual, en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de Auditoría Interna, Quejas y Responsabilidades, Inconformidades y Control y Evaluación designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley citada, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos aplicables, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Para el debido cumplimiento de sus funciones, el Titular del Órgano Interno de Control y de las áreas de Auditoría Interna, Quejas, Responsabilidades, Inconformidades y Control y Evaluación a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, contarán con el apoyo que sea necesario por parte del personal adscrito a la Comisión.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ARTÍCULO 13.- Corresponden al Director General de la Comisión las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las funciones que corresponden a la Comisión como órgano superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación;
- II. Ejercer la autoridad en lo concerniente a la gestión de los recursos hídricos y a la administración, gestión y custodia de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, de conformidad con lo establecido en la Ley, su Reglamento y este ordenamiento;
- III. Ejercer directamente o a través de las unidades administrativas competentes del nivel Nacional, además de aquéllas que le estén expresamente reservadas en la Ley, las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir proyectos, programas, estudios y construcción de obras de infraestructura hidráulica federales, así como la operación, conservación y mantenimiento, tanto de dichas obras, como de aquellas obras y servicios hidráulicos rurales y urbanos que, de conformidad con el Reglamento de la Ley, tengan el carácter de estratégicos, de seguridad nacional o ambos, así como cuando comprendan o afecten a dos o más regiones hidrológico-administrativas, repercutan en tratados y acuerdos internacionales en cuencas transfronterizas, así lo disponga el Ejecutivo Federal o se trate de las obras previstas en el artículo 96 BIS 2 de la Ley;
 - b) Establecer programas y acciones para fomentar y apoyar el desarrollo de sistemas de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas nacionales, los de riego, temporal tecnificado o de drenaje, y los de control de avenidas y protección contra inundaciones, así como para el aprovechamiento integral del agua, su regulación, control y preservación de su cantidad y calidad;
 - c) Emitir los actos de autoridad que prevé la Ley, así como los que corresponda tratándose de los asuntos, proyectos, programas, construcción de obras, servicios y acciones que se señalan en los incisos anteriores;
 - d) Dirigir acciones en materia de aprovechamiento integral del agua, su regulación, control y preservación de su cantidad y calidad, cuando las mismas correspondan o afecten a dos o más regiones hidrológico-administrativas, repercutan en tratados y acuerdos internacionales y en cuencas transfronterizas, cuando así lo disponga el Ejecutivo Federal o cuando dichas acciones tengan el carácter de estratégicas y de seguridad nacional de conformidad con el Reglamento de la Ley, o cuando se vinculen o relacionen con las obras a que se refiere el artículo 96 BIS 2 de dicha Ley;
 - e) Resolver los asuntos de la competencia de los Organismos cuando puedan dar lugar o hayan generado conflictos sociales o tenga conocimiento de que han omitido resolverlos dentro de los plazos legalmente establecidos, así como aquéllos en los que los Subdirectores Generales, Coordinadores Generales o los Directores Generales de los Organismos se encuentren impedidos, para lo cual se requerirá de acuerdo expreso del Director General, y
 - f) Celebrar convenios de coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y con los municipios, así como de concertación con el sector social y privado, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IV.** Dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de la Comisión, en sus niveles Nacional y Regional-Hidrológico Administrativo;
- V.** Dirigir, controlar, evaluar, apoyar y verificar la descentralización de las acciones, programas, recursos y atribuciones de la Comisión a los Organismos y, en su caso, las entidades federativas y los municipios, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- VI.** Expedir las políticas, procedimientos, metodologías, sistemas, normativa, reglas de operación, lineamientos, manuales, guías técnicas y operativas, indicadores, criterios administrativos, formatos e instructivos y demás instrumentos administrativos a los que, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se sujetará la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Comisión en sus niveles Nacional y Regional Hidrológico-Administrativo; así como conocer de su cumplimiento;
- VII.** Integrar el anteproyecto de presupuesto de la Comisión, en congruencia con los programas que se formulen, tanto para el nivel Nacional, como para el Regional Hidrológico-Administrativo;
- VIII.** Proponer al Titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría:
- a) El Programa Nacional Hídrico, actualizarlo y vigilar su cumplimiento;
 - b) La Política Hídrica Nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables y con base en el Programa a que se refiere el inciso anterior, así como darle seguimiento y evaluar periódicamente su cumplimiento;

- XIV.** Expedir los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público, en concordancia con el manual a que se refiere el inciso a) de la fracción X de este artículo;
- XV.** Expedir declaratorias de:
- a)** Propiedad nacional de las aguas y de sus bienes públicos inherentes;
 - b)** Clasificación de los cuerpos de aguas nacionales, y
 - c)** Clasificación de zonas de alto riesgo por inundación y expedir los Atlas de riesgos conducentes;
- XVI.** Aprobar y expedir los criterios de interpretación de las normas de la Ley, su Reglamento y este ordenamiento, y conocer de su cumplimiento por parte de las unidades administrativas de la Comisión;
- XVII.** Ser depositario de la fe pública registral;
- XVIII.** Designar a los representantes de la Comisión al Consejo Consultivo de los Organismos y, en su caso, a los suplentes de los mismos;
- XIX.** Vigilar el cumplimiento de la Ley y su Reglamento;
- XX.** Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil;
- XXI.** Dirigir el Sistema Financiero del Agua, conforme a las leyes y reglamentos correspondientes, así como las disposiciones y autorizaciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que:
- a)** Comunicará los resultados de los estudios que se realicen sobre la valoración económica y financiera del agua, y
 - b)** Propondrá cuotas, tasas, tarifas o el establecimiento, modificación o derogación, en su caso, de contribuciones federales, sobre el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, así como sobre los servicios que en tales materias se presten; y el otorgamiento de estímulos e incentivos y las cantidades que deban cubrirse por concepto de aprovechamientos o productos;
- XXII.** Participar, de conformidad con las disposiciones aplicables y aquéllas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la concertación de créditos y mecanismos financieros que se establezcan con recursos federales o de terceros, a fin de obtener el financiamiento de obras y servicios de acuerdo con lo dispuesto por la Ley y su Reglamento, e intervenir, cuando así lo soliciten, en las gestiones que realicen los gobiernos de las entidades federativas y los gobiernos municipales en dicha materia;
- XXIII.** Emitir, tratándose de la administración, determinación, cobro, recaudación y fiscalización de contribuciones en materia de aguas nacionales, sus bienes públicos inherentes y los servicios que se presten en relación con ellos, así como de los aprovechamientos que, de conformidad con la legislación fiscal, deban cubrirse en la materia mencionada:
- a)** Las bases, normativa, lineamientos, procedimientos, manuales y guías operativas a las que se sujetará, tanto el ejercicio de dichas atribuciones, como la coordinación y supervisión que ejercerá la Comisión respecto de los Organismos en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere esta fracción, y
 - b)** Los actos de autoridad a que se refieren el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Derechos y demás disposiciones aplicables, por sí o a través de la unidad administrativa competente, conforme a lo dispuesto en este Reglamento;
- XXIV.** Dirigir y hacer del conocimiento público, conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental:
- a)** El Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación de las aguas nacionales, con la participación que conforme a este Reglamento corresponde a los Organismos;
 - b)** El Servicio Meteorológico Nacional, y
 - c)** El Registro Público de Derechos de Agua, con la intervención que en su operación y actualización compete a los Organismos en términos de este Reglamento;
- XXV.** Establecer el Comité de Información a que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; designar al servidor público que lo presidirá y al titular de la unidad de enlace que prevé dicha Ley;

- XXVI.** Autorizar, expedir programas, establecer lineamientos, implementar mecanismos y otras disposiciones para:
- a)** Impulsar y promover entre la población, las dependencias y entidades federales, los gobiernos de las entidades federativas y municipales, y los medios de comunicación, el establecimiento y desarrollo de una cultura del agua, con sujeción a las disposiciones aplicables en la materia, con la coordinación que se requiera con otras autoridades y la participación de las que, de conformidad con las disposiciones correspondientes, tengan competencia en la materia;
 - b)** Celebrar convenios de asistencia y cooperación técnica e intercambio de información, así como de intercambio y capacitación de recursos humanos especializados con entidades extranjeras y organismos afines, dentro del marco de los convenios que suscriba la Secretaría;
 - c)** Promover y propiciar la investigación científica y el desarrollo tecnológico, y la capacitación y formación de recursos humanos, tanto en las materias a que se refiere el presente artículo, como en aquellas de la competencia de la Comisión; difundir conocimientos respecto de la gestión de los recursos hídricos, a fin de fortalecer sus acciones y mejorar la calidad de sus servicios, ya sea directamente por las unidades administrativas de la Comisión o a través de acuerdos y convenios de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios, así como realizar contratos, acuerdos o convenios de concertación con el sector social y privado;
 - d)** Celebrar convenios de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios, así como de concertación con el sector social y privado, de conformidad con las disposiciones aplicables, para acreditar, promover y apoyar la organización y participación de los mismos en el ámbito nacional, en la toma de decisiones y asunción de compromisos para mejorar la gestión del agua y sus bienes públicos inherentes, y
 - e)** Fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso en el territorio nacional, de conformidad con los convenios de coordinación, concertación y demás instrumentos análogos que, en su caso, celebre, con sujeción a las reglas de operación que al efecto emita y demás disposiciones aplicables;
- XXVII.** Representar legalmente a la Comisión;
- XXVIII.** Desempeñar las funciones y las comisiones que el Titular de la Secretaría le delegue o encomiende, mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades y proporcionarle la información que le solicite;
- XXIX.** Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades administrativas que le estén adscritas, y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno, y
- XXX.** Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le deleguen el Titular del Poder Ejecutivo Federal y el Titular de la Secretaría.

Son indelegables las atribuciones previstas en las fracciones VI, VIII, X, XIII, inciso a), XVI, XVIII, XXIII, inciso a), XXVI, y XXIX de este artículo

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS FACULTADES GENERALES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL NIVEL NACIONAL

SECCIÓN ÚNICA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL NIVEL NACIONAL

ARTÍCULO 14.- Los Subdirectores Generales y Coordinadores Generales de la Comisión tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y actividades de la unidad administrativa a su cargo, así como el desempeño de las atribuciones que les competen e informar de sus resultados al Director General de la Comisión;
- II.** Proponer y difundir las políticas, criterios, metodología, herramientas y sistemas a los que se sujetará la organización y funcionamiento de la Comisión en sus dos niveles de organización;

- III. Estudiar, desarrollar, proponer y difundir indicadores de gestión u otros procedimientos de medición que permitan determinar el nivel de productividad, cumplimiento de políticas, objetivos, programas de trabajo y obtención de resultados de las unidades administrativas que le estén adscritas, así como las del nivel Regional Hidrológico-Administrativo, proporcionando, dentro de los límites de su competencia, al Director General de la Comisión, información oportuna y relevante para apoyar la toma de decisiones;
- IV. Apoyar y dar cumplimiento a las políticas de planeación y programación regional y de descentralización emitidas por el Director General de la Comisión en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
- V. Autorizar y someter a la consideración del Director General de la Comisión, los proyectos de políticas, procedimientos, metodologías, sistemas, normativa, reglas de operación, lineamientos, manuales, guías técnicas y operativas, indicadores, criterios administrativos, formatos e instructivos y demás instrumentos administrativos que, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, les corresponda formular, conforme a este Reglamento, tanto en lo concerniente al nivel Nacional como al Regional Hidrológico-Administrativo, así como efectuar el control administrativo de los mismos;
- VI. Aplicar las disposiciones generales, políticas, programas, sistemas, procedimientos, normativa, lineamientos, métodos de trabajo y criterios de interpretación de la Ley y su Reglamento; evaluar y verificar su cumplimiento en las materias de su competencia en el nivel Nacional y en el nivel Regional Hidrológico-Administrativo, conforme a la información que les proporcionen los Directores Generales de los Organismos y comunicar los resultados al Director General de la Comisión;
- VII. Formular el Programa Operativo Anual y el Anteproyecto de Presupuesto relativos a la unidad administrativa a su cargo; ejercer el presupuesto autorizado y analizar y evaluar los proyectos de Programa Operativo Anual y Anteproyectos de Presupuesto de los Organismos, en las materias de su competencia;
- VIII. Participar dentro del ámbito de sus atribuciones, en la formulación de la Política Hídrica del país y del Programa Nacional Hídrico;
- IX. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las facultades, atribuciones y funciones a su cargo, cuando sean objeto de descentralización y de celebración de convenios de coordinación con las entidades federativas y, en su caso, los municipios, o de convenios de concertación con los sectores social y privado y demás instrumentos análogos, así como recibir la información correspondiente y evaluarla;
- X. Formular el Anteproyecto de Manual de Integración, Estructura Orgánica y Funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, así como los de organización, procedimientos y servicios al público en sus respectivos ámbitos de competencia;
- XI. Coordinarse con los titulares de las demás unidades administrativas para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, de conformidad con la normativa y lineamientos que expida el Director General de la Comisión; establecer con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios, en el marco del Programa Sectorial de la Secretaría y del Programa Nacional Hídrico, los mecanismos de comunicación y coordinación que se requieran para la realización de acciones para promover el desarrollo de los programas a su cargo;
- XII. Participar en la administración de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las unidades administrativas a su cargo;
- XIII. Intervenir, tratándose de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en la selección, desarrollo, capacitación, certificación, promoción y adscripción del personal a su cargo; en la descripción y evaluación de puestos, elaboración de perfiles, formulación de propuestas, tanto de los puestos de libre designación, como de los servidores públicos que deban ocuparlos; y en la realización de bases para la inducción general y de puestos, así como los demás actos que les correspondan conforme a la normatividad aplicable;
- XIV. Participar, respecto del personal sujeto al tabulador general de base y de confianza, en la autorización de licencias de acuerdo con las necesidades del servicio; en los casos de sanción,

- remoción y cese de los mismos, así como en la remoción, comunicación y ejecución de sanciones al personal de libre designación, honorarios o de designación directa y de confianza que le esté adscrito;
- XV.** Elaborar anteproyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o extinción de las unidades administrativas que les estén adscritas, y proponer movimientos que impliquen modificar la estructura orgánica de la unidad a su cargo, así como la ocupacional y plantillas de su personal operativo;
- XVI.** Formar parte de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; de Obra Pública; de Mejora Regulatoria Interna; de Control y Auditoría y de Operación de Obras Hidráulicas, así como de otros Comités, Subcomités y Comisiones que deban constituirse por disposición legal o que constituya el Director General de la Comisión y presidirlos cuando sean designados para ello;
- XVII.** Comunicar a las unidades administrativas competentes hechos u omisiones que conozcan en el ejercicio de sus funciones y que puedan constituir posibles incumplimientos a la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, o que puedan ser constitutivos de delitos;
- XVIII.** Comunicar al Prosecretario del Consejo Técnico sobre los avances y cumplimiento de sus programas, proyectos y del ejercicio de sus atribuciones, así como de los resultados de la evaluación que realicen en relación con aquéllos a cargo de los Organismos, para integrar el informe del Director General de la Comisión a dicho Consejo;
- XIX.** Tramitar y suscribir, en el ámbito de su competencia, los acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos análogos, así como contratar el servicio externo que fuese necesario para el ejercicio de sus actividades y realizar los demás actos jurídicos a que se refieren la Ley de Planeación, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Presupuesto de Egresos de la Federación y otras disposiciones aplicables en la materia;
- XX.** Aplicar los sistemas de información para el cumplimiento de sus atribuciones y rendir al titular de la unidad de enlace de la Comisión, la información y documentación a que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- XXI.** Proponer, dentro de los límites de su competencia, la participación de la Comisión en foros internacionales, así como en programas, proyectos, acciones y la suscripción de instrumentos jurídicos de cooperación científica, económica, técnica, regulatoria o de cualquier otra índole en materia de gestión del agua con países, organismos internacionales y entidades extranjeras, con los que se suscriban convenios en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, y con instituciones u organizaciones públicas o privadas o con particulares, para promover y propiciar la investigación, el desarrollo tecnológico, la formación de recursos humanos y la difusión de conocimientos y mejorar la calidad de sus servicios;
- XXII.** Participar en la concertación e inducción de los sectores público, social y privado para su participación en la realización de las actividades de su competencia;
- XXIII.** Elaborar constancias de hechos, emitir certificaciones de los expedientes o de los documentos que obren en éstos, relativos a los asuntos de su competencia, con sujeción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones legales aplicables, previo el pago de los derechos que establezca la ley de la materia;
- XXIV.** Analizar el marco legal y reglamentario que regule sus atribuciones para proponer, a través de la Subdirección General Jurídica, el establecimiento, modificación o derogación de las disposiciones conducentes;
- XXV.** Asesorar y apoyar en los asuntos de su competencia a las demás unidades administrativas de la Comisión del nivel Nacional y, cuando así lo soliciten, a las del nivel Regional- Hidrológico Administrativo;
- XXVI.** Informar al Director General de la Comisión del trámite y resolución de los asuntos relevantes a su cargo;
- XXVII.** Solicitar a las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y los Organismos, así como a los concesionarios, asignatarios o particulares, la documentación e información necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

- XXVIII.** Solicitar la publicación y promover la difusión de manuales técnicos y de procedimientos e información de interés general en materia de su competencia;
- XXIX.** Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las gerencias que les estén adscritas y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno;
- XXX.** Elaborar propuestas de mejora de procesos en materia de su competencia;
- XXXI.** Atender las solicitudes que al amparo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les sean formuladas en las materias de su competencia, y
- XXXII.** Desempeñar las comisiones y demás funciones que, dentro de sus correspondientes ámbitos de competencia, les confiera el Director General de la Comisión.

Los gerentes del nivel Nacional de la Comisión ejercerán, dentro de los límites de su competencia, las atribuciones previstas en este artículo.

ARTÍCULO 15.- Las Subdirecciones Generales y las Coordinaciones Generales a que se refiere el artículo anterior contarán con una Coordinación de Proyectos Transversales, Transparencia e Innovación y con una Subgerencia Administrativa.

A.- La Coordinación de Proyectos Transversales, Transparencia e Innovación ejercerá las siguientes atribuciones:

- I.** Integrar la información necesaria para los trabajos del Consejo Consultivo y coordinarse con el Director General del Organismo que corresponda, en aquellos casos en los que el Titular de la Subdirección General o de la Coordinación General a la que se encuentre adscrita, sean designados por el Director General de la Comisión para presidir alguno de los Consejos Consultivos de los Organismos;
- II.** Fungir como Vocal en el Comité de Mejora Regulatoria Interna y en cualquiera otro que determine el Titular de la Subdirección General o de la Coordinación General de que se trate;
- III.** Recibir la información de los Organismos competentes, dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se tomen en el Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas e informar a éste de ello a través de su Secretario Técnico;
- IV.** Recibir los informes que corresponda rendir a las citadas subdirecciones y coordinaciones generales, a fin de que se integren al Sistema Nacional de Información;
- V.** Recibir la información relativa a las acciones de capacitación e innovación que lleven a cabo las subdirecciones generales y coordinaciones generales, a la que se encuentre adscrita, y comunicarla a la Subdirección General de Administración;
- VI.** Integrar los resultados de los estudios, encuestas y sondeos que, en los temas de su competencia relacionados con las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, realicen las unidades administrativas a que se refiere la fracción anterior;
- VII.** Remitir a la unidad de enlace a que se refiere la fracción XXV del artículo 13 de este Reglamento y, en su caso, al Comité de Información de la Comisión, los informes y documentos relativos a la atención y resolución de las solicitudes que se formulen, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y
- VIII.** Las demás que les confiera el presente ordenamiento y aquéllas cuya realización les encomiende el Subdirector General o Coordinador General de su adscripción.

La Coordinación a que se refiere este apartado, adscrita a la Coordinación General de Atención Institucional, Comunicación y Cultura del Agua, además de las atribuciones antes referidas, ejercerá las siguientes:

- a)** Proveer información estratégica para la toma de decisiones y la generación de nuevos proyectos a implementar por parte de la Coordinación General;
- b)** Diseñar la planeación estratégica del programa anual de Comunicación, Atención Institucional y Cultura del Agua, conforme a los objetivos, procesos y metas de dicho programa;
- c)** Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos, procesos y metas del programa citado, con base en los indicadores que apruebe el Titular de la Coordinación General, y
- d)** Apoyar en la ejecución de las acciones del programa a que se refiere esta fracción, relativa a la participación de la Comisión en foros nacionales e internacionales en materia hídrica;

La coordinación a que se refiere este Apartado estará a cargo de un coordinador, siempre que se cuente con los recursos para ello, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, quien se apoyará para el desempeño de sus atribuciones en los subgerentes, jefes de proyecto y jefes de departamento y demás servidores públicos que se requieran y se autoricen conforme a las disposiciones aplicables.

B.- Las Subgerencias Administrativas ejercerán atribuciones en materia de control y administración de los recursos humanos, financieros y materiales que se asignen a las citadas unidades administrativas y se apoyarán para el ejercicio de las mismas en las Jefaturas de Proyecto de Recursos Humanos, de Recursos Financieros y de Recursos Materiales, así como en las Jefaturas de Departamento y demás servidores públicos que se requieran y se autoricen conforme a las disposiciones aplicables.

C.- La Subgerencia del Sistema de Información, Seguimiento y Control Documental de la Coordinación referida en el apartado A de este artículo, adscrita a la Subdirección General Jurídica, dirigirá el Sistema que se menciona en la fracción XXXVIII del artículo 43 de este Reglamento, y ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Operar el Centro de Información Jurídica en el que se tramitará, despachará y realizará la entrega interna y externa de los documentos de índole jurídica que se notifiquen a dicha Subdirección y aquéllos que se generen por parte de sus unidades administrativas;
- b) Verificar la captura y actualización en el Sistema Informático del Centro a que se refiere el inciso anterior los trámites que deban realizarse en materia de juicios, recursos, consultas y demás asuntos competencia de la Subdirección General;
- c) Analizar y determinar las necesidades de equipo y sistemas de cómputo y apoyar conforme a los lineamientos de la Gerencia de Informática y Telecomunicaciones para resolver los problemas que se susciten en los equipos asignados;
- d) Comunicar a la Subgerencia Administrativa el resguardo y actualización de los equipos asignados al personal; actualizar el inventario informático y comunicará sus modificaciones;
- e) Otorgar asistencia de soporte, asesoría y capacitación en equipo y sistemas de cómputo al personal de la Subdirección General Jurídica, y diseñar, mantener y actualizar el Centro de Información Jurídica, de conformidad con los requerimientos de las unidades administrativas adscritas a la Subdirección General Jurídica, y
- f) Operar el Centro de Información Documental de la Subdirección General, verificando la guarda de los documentos en los expedientes respectivos y, tratándose de convenios y contratos, su registro y remisión al Centro Nacional de Consulta, promoviendo su digitalización.

D.- La Subgerencia de Atención y Seguimiento de Emergencias de la Coordinación referida en el apartado A de este artículo, adscrita a la Coordinación General de Atención de Emergencias y Consejos de Cuenca, conforme a los Lineamientos del Coordinador, deberá:

- a) Proporcionar información sobre la situación prevaleciente en los lugares en los que se haya suscitado la emergencia de que se trate;
- b) Proponer la solicitud de los apoyos que se requieran por parte del nivel Nacional de la Comisión para la atención oportuna de las emergencias de que se trate, y
- c) Desarrollar y operar procesos de seguimiento de los programas de trabajo a cargo de la Coordinación General en materia de prevención y atención de emergencias y de Consejos de Cuenca.

ARTÍCULO 16.- El Director General contará con un Gabinete de Apoyo, a través del cual, entre otros asuntos, se recibirán y remitirán a las Unidades Administrativas del nivel Nacional los informes, propuestas o cualesquier otro acto que comuniquen los Organismos al Director General, a fin de que dichas Unidades ejerzan las atribuciones señaladas en el presente ordenamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COMPETENCIA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL NIVEL NACIONAL Y DEL NIVEL REGIONAL HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVO

SECCIÓN PRIMERA DE LA COMPETENCIA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL NIVEL NACIONAL

ARTÍCULO 17.- Corresponden a la Subdirección General de Administración las siguientes atribuciones:

- I. Someter a la consideración del Director General el proyecto de Manual de Integración, Estructura Orgánica y Funcionamiento de la Comisión;

- II.** Autorizar los proyectos de instrumentos normativos a que se refiere el artículo 14, fracción V, de este Reglamento en materia de:
- a)** Administración, desarrollo y control del personal;
 - b)** Organización y desarrollo institucional;
 - c)** Administración, registro y control de los recursos financieros, relativos a presupuesto, gasto público, contabilidad gubernamental y rendición de cuentas;
 - d)** Administración, adquisición, arrendamiento, conservación y control de los bienes muebles e inmuebles, almacenes e inventarios;
 - e)** Administración y promoción de proyectos de innovación y calidad;
 - f)** Administración, desarrollo y control de los sistemas y bienes informáticos y de telecomunicaciones, así como establecimiento de mecanismos de seguridad que garanticen el buen uso y resguardo de la información institucional, y
 - g)** Organización, concentración y conservación de archivos y documentos oficiales;
- III.** Presidir los Comités Técnicos de Profesionalización y Selección, de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Mejora Regulatoria, el Subcomité de Bienes Muebles, así como aquéllos en los que sea nombrado con tal carácter por el Director General de la Comisión, y designar a los suplentes correspondientes;
- IV.** Coordinar la integración del anteproyecto de presupuesto anual en materia de servicios personales, gastos correlativos a éstos, de servicios generales y de operación básica del nivel Nacional de la Comisión, así como el del nivel Regional Hidrológico-Administrativo, considerando las propuestas que formulen los Organismos;
- V.** Autorizar los informes de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de la Comisión, en lo referente a la información contable, financiera y presupuestaria y los estados financieros;
- VI.** Registrar ante las instancias correspondientes y dar seguimiento a los contratos de fideicomiso, mandatos y contratos análogos, con base en la información que le proporcionen las unidades administrativas que intervengan en los mismos;
- VII.** Participar en la operación del Sistema Financiero del Agua, conforme a las leyes y reglamentos correspondientes, así como las disposiciones y autorizaciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VIII.** Administrar el Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Comisión;
- IX.** Dirigir el Sistema de Identificación Institucional;
- X.** Expedir los nombramientos de los titulares de los cargos jerárquicamente inferiores al de gerente en el nivel Nacional y al de Director en el nivel Regional Hidrológico-Administrativo, de conformidad con las designaciones que se realicen en términos de las disposiciones aplicables, precisando la unidad administrativa a la que estarán adscritos, así como autorizar la celebración de contratos y convenios que afecten el presupuesto de servicios personales en materia de honorarios; y suscribir contratos de servicios por honorarios asimilados a salarios, y realizar las acciones necesarias para su registro;
- XI.** Administrar el Sistema de Remuneraciones y de Prestaciones del personal de la Comisión, en su nivel Nacional y en el Regional Hidrológico-Administrativo, considerando la información que reciba de los Organismos;
- XII.** Conducir y administrar la política de relaciones laborales, de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo y los lineamientos que emita la Oficialía Mayor de la Secretaría; difundirlos entre el personal y vigilar su cumplimiento, así como remitir a dicha Oficialía para su dictamen, los casos de cese de trabajadores de tabulador general de base;
- XIII.** Establecer el Sistema de Comunicación Interna en la Comisión y su política en esta materia con la participación de la Coordinación General de Atención Institucional, Comunicación y Cultura del Agua;
- XIV.** Promover y dirigir el cambio de cultura organizacional, propiciar el cumplimiento del Código de Ética y de Conducta, así como promover la celebración de eventos que apoyen el desarrollo social, cultural y deportivo del personal de la Comisión;

- XV.** Solicitar a las unidades administrativas la ejecución de las resoluciones de terminación de los efectos de los nombramientos y constancias de nombramiento y asignación de remuneraciones o ambas, de los servidores públicos de la Comisión que les estén adscritos, y ordenar la ejecución de aquéllas correspondientes a los servidores públicos de la Subdirección General a su cargo;
- XVI.** Promover e integrar los Manuales de Organización y de Procedimientos con base en las propuestas que formulen las unidades administrativas de la Comisión;
- XVII.** Celebrar, en el nivel Nacional y dentro de los límites de su competencia, contratos, convenios y demás actos jurídicos análogos, y coordinarse con el nivel Regional Hidrológico-Administrativo, cuando por las características de los bienes o servicios a contratar se acrediten condiciones más favorables al Estado para celebrar dichos instrumentos a nivel Nacional con efectos para ambos niveles;
- XVIII.** Coordinar e integrar la elaboración de los programas anuales de la Comisión en el nivel Nacional y, en el Regional-Hidrológico Administrativo, con base en los que formulen los Organismos, así como darle seguimiento, evaluar su cumplimiento y realizar las modificaciones procedentes, tratándose de:
- a)** Adquisiciones;
 - b)** Desarrollo informático y telecomunicaciones;
 - c)** Aseguramiento de bienes muebles e inmuebles;
 - d)** Innovación y Calidad Gubernamental, y
 - e)** Disposición final de bienes muebles;
- XIX.** Determinar en el nivel Nacional de la Comisión, la terminación anticipada y rescisión administrativa de contratos y convenios; aplicar las penas convencionales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas;
- XX.** Coordinar y evaluar la actualización anual de inventarios de bienes muebles e inmuebles de la Comisión en su nivel Nacional; conocer y evaluar la que realicen los Organismos, y designar al responsable inmobiliario de la Comisión;
- XXI.** Apoyar y comunicar a las unidades administrativas responsables de su atención y desahogo las solicitudes, requerimientos y auditorías realizadas por los Organismos Fiscalizadores y dependencias globalizadoras;
- XXII.** Coordinar las acciones necesarias para la adquisición, titulación, administración, control, vigilancia y enajenación de los inmuebles federales y aquéllos que adquiera el Gobierno Federal a través de la Comisión, excepto los regulados por leyes específicas;
- XXIII.** Informar y acordar con el Director General de la Comisión los asuntos de su competencia, y
- XXIV.** Las demás que le encomiende el Director General de la Comisión, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las gerencias, subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

ARTÍCULO 18.- Corresponden a la Gerencia de Personal, las siguientes atribuciones:

- I.** Aprobar los proyectos de los instrumentos administrativos a que se refiere la fracción II del artículo anterior de este Reglamento en materia de:
- a)** Administración, organización, selección, desarrollo, capacitación, promoción, adscripción, registro y control de los movimientos administrativos del personal, incluyendo al contratado bajo el régimen de honorarios;
 - b)** Certificación de capacidades de los recursos humanos de la Comisión;
 - c)** Relaciones laborales de la Comisión, de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo, y los lineamientos que emita la Oficialía Mayor de la Secretaría, el Subdirector General de Administración o ambos;
 - d)** Pago de estímulos y recompensas a los servidores públicos de la Comisión, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia y la disponibilidad presupuestaria respectiva;
 - e)** Emisión, control, registro y cancelación de nombramientos, credenciales y constancias de identificación del personal adscrito a la Comisión, con el que se conformará el Sistema de Identificación Institucional;

- XVII.** Las demás que le encomiende el titular de la Subdirección General de Administración, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

La Gerencia de Personal contará para el ejercicio de sus atribuciones con las Subgerencias de Administración de Remuneraciones; de Organización y Planeación de Personal; de Relaciones Laborales, y de Desarrollo de Personal, cuyos titulares elaborarán los proyectos de los instrumentos administrativos, resoluciones y actos a que se refiere este artículo, con el apoyo del personal que les esté adscrito y los someterán a la aprobación de la Gerencia citada.

ARTÍCULO 19.- Corresponden a la Gerencia de Recursos Financieros las siguientes atribuciones:

- I.** Aprobar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 17, fracción II de este Reglamento en materia de:
 - a)** Control y vigilancia del ejercicio del Presupuesto, así como la integración del presupuesto financiero anual, ejercicio presupuestal, gasto público y contabilidad gubernamental;
 - b)** Administración, registro y control de las disponibilidades financieras y el pago de compromisos de la Comisión;
 - c)** Registro y supervisión de las operaciones contables en apego a la normatividad vigente, así como la elaboración de la información financiera de la Comisión;
 - d)** Recuperación de la inversión federal en materia de crédito externo, conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - e)** Integración del flujo de efectivo mensual y del Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de la Comisión, en lo referente a la información contable, financiera y presupuestaria;
 - f)** Elaboración del anteproyecto de presupuesto financiero anual de servicios personales, de servicios generales y de operación básica, y
 - g)** Establecimiento y operación de los sistemas de correspondencia, archivo, administración, resguardo y control documental financiero.
- II.** Vigilar y controlar el ejercicio del presupuesto asignado a los programas de trabajo de la Comisión en su nivel Nacional y realizar las evaluaciones que correspondan en el Regional Hidrológico-Administrativo, de conformidad con los informes que rindan los Directores Generales de los Organismos;
- III.** Diseñar, operar y controlar los sistemas, procedimientos y servicios para el manejo de los recursos financieros de la Comisión, así como para la adecuada operación presupuestaria y registro contable, con base en las disposiciones aplicables;
- IV.** Apoyar a las unidades administrativas de la Comisión en materia de información presupuestal, contable, financiera y estadística;
- V.** Diseñar y aplicar programas de capacitación al personal de la Comisión en materia presupuestaria, financiera y contable;
- VI.** Integrar el anteproyecto de presupuesto financiero anual de la Comisión, en su nivel Nacional y en el Regional Hidrológico-Administrativo, con base en las propuestas que formulen los Organismos;
- VII.** Registrar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las aportaciones, subsidios y donativos otorgados a fideicomisos, mandatos y contratos análogos;
- VIII.** Gestionar oportunamente y obtener los recursos para la operación de la Comisión atendiendo al presupuesto autorizado, a efecto de dar cumplimiento a los objetivos encomendados;
- IX.** Preparar el informe presidencial y la Cuenta de la Hacienda Pública Federal en el ámbito financiero y presupuestal de la Comisión;
- X.** Elaborar los estados financieros de la Comisión y presentarlos al Subdirector General de Administración para su autorización;

- XI.** Coordinar con el despacho externo de auditores, la emisión del dictamen de los estados financieros de la Comisión;
- XII.** Llevar la contabilidad del nivel Nacional y el control de créditos externos obtenidos por la Comisión, conforme a las disposiciones aplicables;
- XIII.** Operar y consultar los sistemas financieros-presupuestarios de la Administración Pública Federal Centralizada, previa autorización de las dependencias competentes;
- XIV.** Presentar ante las autoridades competentes la cuenta comprobada correspondiente a la Cuentadancia de la Comisión;
- XV.** Dirigir la operación de los sistemas de correspondencia, archivo, administración, resguardo y control documental financiero;
- XVI.** Informar y acordar con el Subdirector General de Administración los asuntos de su competencia, y
- XVII.** Las demás que le encomiende el titular de la Subdirección General de Administración, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

La Gerencia de Recursos Financieros contará para el ejercicio de sus atribuciones con las Subgerencias de Presupuestos; de Contabilidad; de Tesorería; de Crédito Externo, y de Normas y Análisis, cuyos titulares elaborarán los proyectos de los instrumentos administrativos, resoluciones y actos a que se refiere este artículo, con el apoyo del personal que les esté adscrito y los someterán a la aprobación de la Gerencia citada.

ARTÍCULO 20.- Corresponden a la Gerencia de Recursos Materiales las siguientes atribuciones:

- I.** Aprobar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 17, fracción II de este Reglamento en materia de:
 - a)** Adquisición y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios y de obra pública, y de servicios relacionados con la misma, salvo en aquellos casos en que el presente Reglamento confiera atribuciones a otra Subdirección General;
 - b)** Administración de los recursos materiales, en lo concerniente a los bienes muebles e inmuebles y el manejo de almacenes;
 - c)** Programa anual de disposición final y de aseguramiento integral de bienes muebles e inmuebles;
 - d)** Terminación anticipada y rescisión administrativa de contratos y convenios, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y
 - e)** Levantamiento de inventario de bienes instrumentales y de consumo asignados a la Comisión;
- II.** Elaborar los programas anuales de la Comisión, en coordinación con las unidades administrativas del nivel Nacional y, en el Regional-Hidroológico Administrativo, con base en los que formulen los Organismos, así como realizar las modificaciones procedentes, tratándose de:
 - a)** Adquisición de bienes y contratación de servicios;
 - b)** El aseguramiento de bienes muebles e inmuebles, y
 - c)** Disposición final de bienes muebles;
- III.** Presidir, cuando así lo disponga el Subdirector General de Administración, y conforme a los manuales de integración y funcionamiento correspondientes, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y el Subcomité de Bienes Muebles de la Comisión, y siempre que los mismos queden comprendidos dentro de la competencia del nivel Nacional de la Comisión;
- IV.** Autorizar, suscribir y celebrar contratos, pedidos, convenios y demás instrumentos jurídicos, de conformidad con las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables, previa opinión de sus aspectos jurídicos por parte de la Subdirección General Jurídica y previa solicitud y dictamen de las unidades administrativas correspondientes, así como conocer y evaluar el ejercicio de las atribuciones que en dichas materias realicen los Organismos;

- V. Supervisar y controlar la gestión administrativa en materia de recursos materiales, por parte de las unidades administrativas de la Comisión en su nivel Nacional y evaluar la que realicen los Organismos, con base en los informes que al efecto le proporcionen;
- VI. Coordinar, conocer, elaborar y dar seguimiento al inventario de los bienes instrumentales y de consumo asignados a las unidades administrativas del nivel Nacional y evaluar y verificar la actualización, registro y resguardo del inmobiliario asignado a los Organismos;
- VII. Determinar y aplicar en el nivel Nacional las sanciones y penas convencionales por incumplimiento a pedidos, contratos y convenios, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII. Controlar y coordinar la celebración de convenios y contratos relativos a bienes, servicios y obras de acondicionamiento y mantenimiento que efectúe la Comisión en su nivel Nacional con proveedores y prestadores de servicios;
- IX. Controlar la prestación del servicio de transporte aéreo ejecutivo, así como el mantenimiento de las aeronaves asignadas al nivel Nacional de la Comisión y evaluar y verificar los que realicen los Organismos, con base en la información que le proporcionen;
- X. Controlar, contratar, administrar y dar seguimiento al Programa de Aseguramiento Integral de los bienes muebles e inmuebles asignados a la Comisión, en sus dos niveles de organización;
- XI. Tomar las medidas necesarias para compilar, organizar, vincular y operar los acervos documentales e informativos de los inmuebles federales, así como recibir e integrar en sus respectivos acervos la información y documentación que le proporcione la Secretaría de la Función Pública;
- XII. Fungir como responsable inmobiliario y coordinador para la administración de los inmuebles a cargo de la Comisión, y como enlace institucional con las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Función Pública;
- XIII. Investigar y determinar la situación física y administrativa de los inmuebles federales que tengan destinados o se encuentren bajo la administración inmobiliaria de la Secretaría y sean administrados por la Comisión, así como solicitar a la Subdirección General Jurídica la determinación de su situación jurídica;
- XIV. Solicitar la integración de los levantamientos topográficos y elaborar los respectivos planos, para efectos del inventario, catastro y registro de los inmuebles;
- XV. Solicitar a la Subdirección General Jurídica la formulación de denuncias, presentarlas y conocer de su seguimiento, tratándose de la ocupación ilegal de los inmuebles federales asignados a la Comisión, y comunicar a la Secretaría de la Función Pública de las gestiones realizadas;
- XVI. Comunicar a la Secretaría de la Función Pública los casos en que se utilicen inmuebles federales sin que medie acuerdo de destino;
- XVII. Poner a disposición y entregar a la Secretaría de la Función Pública los inmuebles federales o áreas no utilizadas por las unidades administrativas de la Comisión en sus dos niveles de organización;
- XVIII. Obtener y conservar el aviso del contratista, el acta de terminación de las obras públicas y los planos respectivos que se lleven a cabo en los inmuebles, así como remitir a la Secretaría de la Función Pública original o copia certificada de estos documentos tratándose de inmuebles destinados;
- XIX. Brindar asesoría y capacitación a los Organismos para la sistematización del inventario inmobiliario;
- XX. Revisar las cédulas inmobiliarias levantadas por los Organismos;
- XXI. Gestionar los recursos para el cumplimiento de las responsabilidades y el pago de contribuciones a su cargo;

- XXII.** Informar y acordar con el Subdirector General de Administración los asuntos de su competencia, y
- XXIII.** Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General de Administración, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

La Gerencia de Recursos Materiales contará para el ejercicio de sus atribuciones con las Subgerencias de Adquisiciones; de Almacenes; de Servicios Generales; de Transportes Aéreos, y de Administración de Riesgos, cuyos titulares elaborarán los proyectos de los instrumentos administrativos, resoluciones y actos a que se refiere este artículo, con el apoyo del personal que les esté adscrito y los someterán a la aprobación de la Gerencia citada.

ARTÍCULO 21.- Corresponden a la Gerencia de Informática y Telecomunicaciones las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 17, fracción II de este Reglamento en materia de:
 - a) Uso de tecnología de Informática y Telecomunicaciones;
 - b) Requisitos a que se sujetará la información cuya publicación se solicite en el portal de internet de la Comisión y en cualquier otro de la misma naturaleza;
 - c) Desarrollo institucional de sistemas informáticos;
 - d) Estándares de configuración de equipo informático y de telecomunicaciones y características de los servicios asociados a su conservación;
 - e) Administración de acceso a los servicios de correo electrónico, Internet e Intranet y cualquier otro de la misma naturaleza de la Comisión, y
 - f) Seguridad de la información y de la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones;
- II. Investigar y promover el uso de tecnología de punta en materia de informática y telecomunicaciones susceptible de aplicarse en la Comisión;
- III. Administrar, coordinar, vigilar, difundir y publicar el portal de Internet y cualquier otro de la misma naturaleza de la Comisión;
- IV. Administrar los servicios de informática y telecomunicaciones, así como establecer y controlar los mecanismos de seguridad en dichos servicios, tanto en el nivel Nacional de la Comisión, como en el Regional Hidrológico-Administrativo, y evaluar y verificar los mismos con la información que aporten los Organismos;
- V. Administrar las cuentas de correo electrónico y acceso a Internet del personal de la Comisión en sus dos niveles de organización, conforme a las solicitudes de las unidades administrativas;
- VI. Presidir el Comité de Informática y Telecomunicaciones;
- VII. Intervenir en las licitaciones para adquisición de equipos y servicios de informática y telecomunicaciones, mediante la emisión de dictámenes técnicos, cuando dicha adquisición deba realizarse en el nivel Nacional;
- VIII. Representar a la Comisión en materia de Informática y Telecomunicaciones ante las instancias nacionales e Internacionales que corresponda;
- IX. Elaborar el Programa de Desarrollo Informático de la Comisión con la participación de las unidades administrativas de la misma;
- X. Administrar el centro de cómputo de la Comisión, la mesa de ayuda y los recursos financieros necesarios para el pago de los servicios de red de telecomunicaciones y el mantenimiento de los contratos corporativos de sistemas comerciales de uso en toda la Comisión;
- XI. Coordinar el cumplimiento de permisos y concesiones, en materia de informática y telecomunicaciones de la Comisión; administrar su utilización y realizar los pagos respectivos de conformidad con las disposiciones aplicables, en materia de Informática y Telecomunicaciones;

- XII.** Capacitar y formular propuestas de capacitación a las unidades administrativas de la Comisión en materia de Informática y Telecomunicaciones para ser incluidos en el Programa Institucional de Capacitación;
- XIII.** Informar y acordar con el Subdirector General de Administración los asuntos de su competencia, y
- XIV.** Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General de Administración, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

La Gerencia de Informática y Telecomunicaciones contará para el ejercicio de sus atribuciones con las Subgerencias de Normatividad y Recursos de Tecnología de la Información; de Soporte Técnico, Telecomunicaciones y Seguridad; de Atención a Usuarios; de Sistemas; de Internet e Intranet, y de Operaciones, cuyos titulares elaborarán los proyectos de los instrumentos administrativos, resoluciones y actos a que se refiere este artículo, con el apoyo del personal que les esté adscrito y los someterán a la aprobación de la Gerencia citada.

ARTÍCULO 22.- Corresponden a la Gerencia de Innovación y Calidad las siguientes atribuciones:

- I.** Aprobar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 17, fracción II de este Reglamento en materia de:
 - a)** Innovación Gubernamental y Administración por la Calidad de la Comisión;
 - b)** Mejora continua, reingeniería de procesos y certificación de los mismos, y
 - c)** Sensibilización y participación de los servidores públicos de la Comisión en las acciones de Innovación y Calidad;
- II.** Integrar el Programa de Innovación Gubernamental en la Comisión;
- III.** Establecer una cultura de innovación y calidad fundada en las normas de ética pública;
- IV.** Realizar eventos de integración y sensibilización para la implantación de modelos de calidad total;
- V.** Promover el desarrollo de comparaciones referenciales con las mejores prácticas de calidad e innovación entre unidades administrativas de la Comisión, así como con organizaciones de clase mundial;
- VI.** Impulsar y apoyar la participación de las unidades administrativas de la Comisión en la obtención de reconocimientos, premios o estímulos, estatales y nacionales en materia de innovación y calidad;
- VII.** Apoyar a las unidades administrativas de la Comisión en la obtención, conservación y ampliación de certificaciones de sus sistemas de gestión de calidad;
- VIII.** Definir, asesorar e instrumentar, conjuntamente con las unidades administrativas competentes, proyectos de innovación y calidad, de mejora continua, reingeniería de procesos y certificación, y establecer sistemas y herramientas que permitan dar seguimiento y evaluar la efectividad y cumplimiento del Programa de Innovación y Calidad de la Comisión;
- IX.** Informar y acordar con el Subdirector General de Administración los asuntos de su competencia, y
- X.** Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General de Administración, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

La Gerencia de Innovación y Calidad contará para el ejercicio de sus atribuciones con las Subgerencias de Normatividad y Calidad Institucional; de Calidad, y de Integración, cuyos titulares elaborarán los proyectos de los instrumentos administrativos, resoluciones y actos a que se refiere este artículo, con el apoyo del personal que les esté adscrito y los someterán a la aprobación de la Gerencia citada.

ARTÍCULO 23.- Corresponden a la Coordinación de Atención a Organismos Fiscalizadores las siguientes atribuciones:

- I.** Aprobar los instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 17, fracción II de este Reglamento en materia de:

- a) Atención a solicitudes, requerimientos, recomendaciones y observaciones formuladas por organismos fiscalizadores y dependencias globalizadoras;
 - b) Aportación de información y atención de observaciones de los organismos fiscalizadores;
 - c) Procedimientos archivísticos y organización y conservación de archivos, y
 - d) Integración de informes que deben rendirse al Consejo Técnico de la Comisión;
- II. Comunicar las solicitudes que formulen los organismos fiscalizadores y dependencias globalizadoras a las unidades administrativas competentes de la Comisión y apoyarlas en su análisis, integración y en la formulación de informes y remisión de documentos a dichos organismos y dependencias, así como conocer de su atención y desahogo;
 - III. Participar en la atención de las auditorías que practiquen los organismos y dependencias a que se refiere la fracción anterior, así como en el cumplimiento de los programas encomendados por los mismos;
 - IV. Dar seguimiento a los actos y programas de fiscalización que planteen las instancias de control, vigilancia y globalizadoras a la Comisión;
 - V. Coordinar el control, seguimiento y estadísticas de las auditorías, observaciones y recomendaciones realizadas por los organismos fiscalizadores a las unidades administrativas;
 - VI. Identificar, con la participación de los organismos fiscalizadores, a las unidades administrativas y los procesos con mayor número de observaciones y recomendaciones, a fin de promover mejoras y evitar su recurrencia;
 - VII. Coordinar y formular la contestación de la Subdirección General de Administración o sus unidades administrativas, respecto de requerimientos que les realicen organismos fiscalizadores y dependencias globalizadoras;
 - VIII. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité de Mejora Regulatoria Interna y verificar la operatividad de la normateca interna;
 - IX. Coordinar la atención y cumplimiento de solicitudes de información, correspondientes a la Subdirección General de Administración, formuladas conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
 - X. Administrar el archivo central de concentración y coordinar las acciones de los archivos de trámite y de concentración a nivel Nacional para el cumplimiento de los procedimientos archivísticos establecidos en la materia, y comunicar al Comité de Información de la Comisión los criterios específicos aplicables para la organización y conservación de archivos, así como el cumplimiento de los procedimientos citados;
 - XI. Solicitar y recibir de las unidades administrativas de la Comisión la información que les corresponda dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de integrar el informe que debe rendirse al Consejo Técnico y dar seguimiento a los acuerdos de dicho Consejo;
 - XII. Informar y acordar con el Subdirector General de Administración los asuntos de su competencia, y
 - XIII. Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General de Administración, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

La Coordinación de Atención a Organismos Fiscalizadores contará para el ejercicio de sus atribuciones con la Subgerencia de Programas Institucionales y Especiales, cuyo titular elaborará los proyectos de los instrumentos administrativos, resoluciones y actos a que se refiere este artículo, con el apoyo del personal que le esté adscrito y los someterá a la aprobación de la Gerencia citada.

ARTÍCULO 24.- Corresponden a la Subdirección General de Administración del Agua las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las funciones que Corresponden a la Comisión como Órgano Superior Técnico Normativo y Consultivo de la Federación en materia de registro, administración, gestión y custodia de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, de conformidad con las disposiciones aplicables;

- II.** Autorizar los instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 14, fracción V de este Reglamento en materia de:
- a)** Concesiones y asignaciones de aguas nacionales y concesiones para la extracción, explotación o aprovechamiento de materiales pétreos que se utilicen en la construcción o en cualquier otra actividad, y para la ocupación de zona federal, así como los permisos correspondientes, su modificación, rectificación, negativa, prórroga, suspensión, caducidad, nulidad, extinción, revocación, restricción y medición de volúmenes;
 - b)** Autorizaciones, permisos de descarga, avisos, certificados de calidad del agua y aguas interiores salobres;
 - c)** Transmisión de derechos y obligaciones previstos en títulos de concesión y de asignación y permisos de descarga;
 - d)** Verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de obligaciones en las materias a que se refieren los incisos anteriores;
 - e)** Sustanciación y trámite de procedimientos administrativos, así como emisión de resoluciones en las materias mencionadas;
 - f)** Imposición de multas y cualquier otra sanción por infracciones a la Ley y demás normas aplicables en las materias a que se refiere esta fracción;
 - g)** Suspensión de actividades y clausura de establecimientos, empresas, aprovechamientos, pozos, tomas para la extracción o aprovechamiento de aguas nacionales y obras de infraestructura y su remoción, demolición o ambas;
 - h)** Aplicación de medidas de apremio, de seguridad, de urgente aplicación, correctivas y de carácter precautorio o provisional;
 - i)** Integración, operación y control del Registro Público de Derechos de Agua, así como tratándose del resguardo de expedientes y de la información respectiva;
 - j)** Instrumentación y operación del Sistema de Información en materia de gestión del agua y sus bienes públicos inherentes;
 - k)** Instrumentación y operación del Sistema de Padrones de Usuarios de Aguas Nacionales y sus bienes públicos inherentes;
 - l)** Orientación a los usuarios y al público sobre los actos, trámites y procedimientos a que se refieren los incisos anteriores;
 - m)** Realización de estudios sobre la valoración económica y financiera del agua;
 - n)** Aplicación de cuotas de garantía;
 - o)** Transmisión de derechos de agua, y
 - p)** Establecimiento, operación, otorgamiento y revocación de autorizaciones y registro de Bancos de Agua;
- III.** Proponer bases en las materias de su competencia para:
- a)** La celebración de convenios o acuerdos de coordinación y colaboración e instrumentos jurídicos análogos entre la Comisión y las entidades federativas y los municipios, así como de concertación con los particulares y la sociedad organizada en general;
 - b)** La emisión de Disposiciones de Carácter General y de los acuerdos a que se refiere la fracción XIII del artículo 13 de este Reglamento, y
 - c)** La emisión de Declaratorias de propiedad de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
- IV.** Participar en el análisis e intervenir en la formulación de proyectos de:
- a)** Decretos de zonas reglamentadas, de veda y de reserva de aguas nacionales, así como de reglamentos para el control y explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, con base en aquéllos que formulen los Organismos, y
 - b)** Declaratorias de rescate y zonas de desastre;
- V.** Proponer reglamentos sobre la determinación de cuotas de garantía y aplicar las mismas;

- VI.** Proponer e intervenir en la formulación de anteproyectos de normas oficiales mexicanas, en las materias de su competencia;
- VII.** Ejercer, cuando correspondan o afecten a dos o más regiones hidrológico-administrativas o repercutan en tratados y acuerdos internacionales en cuencas transfronterizas o se trate de alguno de los supuestos a que se refiere el inciso e) de la fracción III del artículo 13 de este Reglamento, salvo en los casos en que la competencia se otorgue por este ordenamiento a otra unidad administrativa, las siguientes atribuciones:
- a)** Expedir títulos de concesión o asignación de aguas nacionales y concesiones para la ocupación de zona federal, la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de materiales pétreos que se utilicen en la construcción o en cualquier otra actividad, autorizaciones y permisos de descarga, certificados de calidad del agua, de aguas salobres y demás permisos que prevé la Ley y su Reglamento, y resolver sobre su modificación, rectificación, negativa, prórroga, suspensión, caducidad, nulidad, extinción, revocación y restricción de las mismas, así como respecto de la medición de volúmenes;
 - b)** Emitir resoluciones en materia de avisos y de transmisión de derechos y obligaciones previstas en títulos de concesión, asignación y permisos de descarga y demás permisos que en esta materia prevé la Ley y su Reglamento;
 - c)** Substanciar, tramitar los procedimientos administrativos y emitir las resoluciones en las materias mencionadas;
 - d)** Verificar, inspeccionar y comprobar el cumplimiento de obligaciones previstas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como ordenar la práctica de los procedimientos a que se refiere esta fracción;
 - e)** Imponer multas y cualquier otra sanción por infracciones a la Ley y demás normas aplicables en las materias a que se refiere esta fracción;
 - f)** Declarar la suspensión de actividades y clausura de establecimientos, empresas, aprovechamientos, pozos, tomas para la extracción o aprovechamiento de aguas nacionales y obras de infraestructura, así como su remoción, demolición o ambas;
 - g)** Aplicar las medidas de apremio, de seguridad, de urgente aplicación, correctivas, preventivas, provisionales y de carácter precautorio, con la intervención que corresponda a otras autoridades competentes;
 - h)** Aprobar los estudios sobre la valoración económica y financiera del agua, y
 - i)** Dirigir la orientación sobre los actos, trámites y procedimientos a que se refiere esta fracción;
- VIII.** Ser depositaria de la fe pública registral y dirigir el Registro Público de Derechos de Agua;
- IX.** Formular propuestas para el establecimiento de prioridades de carácter nacional para la administración y gestión de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
- X.** Aprobar los proyectos de autorización para la constitución y funcionamiento de Bancos de Agua; llevar el registro de estas autorizaciones y de sus modificaciones, así como el de su revocación;
- XI.** Dirigir el control de las operaciones reguladas de transmisión de derechos de agua;
- XII.** Formular propuestas para el establecimiento de lineamientos y estrategias para el cumplimiento de tratados y otros instrumentos jurídicos internacionales en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
- XIII.** Autorizar formatos, su actualización y modificación para la formulación de solicitudes o avisos, emisión de permisos y de actos de autoridad, en las materias a que se refiere este artículo;
- XIV.** Aplicar las cuotas de garantía;
- XV.** Confirmar, modificar, nulificar o revocar las resoluciones de carácter individual, que resulten desfavorables a los concesionarios, asignatarios o a cualquier particular, emitidas por las unidades administrativas que le estén adscritas, siempre que proceda de conformidad con las disposiciones aplicables;

- XVI.** Dirigir el Sistema de Información en materia de gestión del agua y sus bienes públicos inherentes, así como el Sistema de Padrones de Usuarios de Aguas Nacionales y de los bienes públicos inherentes a que se refiere la fracción II, incisos j) y k) del presente artículo;
- XVII.** Informar y acordar con el Director General de la Comisión los asuntos de su competencia, y
- XVIII.** Las demás que le delegue el Director General de la Comisión, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las gerencias, subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

ARTÍCULO 25.- Corresponden a la Gerencia de Servicios a Usuarios el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Aprobar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere la fracción II del artículo anterior de este Reglamento en materia de:
 - a)** Concesiones o asignaciones de aguas nacionales y concesiones para la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de materiales pétreos y para la ocupación de zona federal; su prórroga, modificación, caducidad, negativa y restricción de volúmenes, así como los demás permisos que en esta materia prevé la Ley y su Reglamento;
 - b)** Autorizaciones, avisos, permisos de descarga y certificados de calidad del agua y de aguas interiores salobres y demás permisos que en esta materia prevé la Ley y su Reglamento;
 - c)** Procedimientos y emisión de títulos, resoluciones, autorizaciones o permisos en los casos a que se refieren los incisos anteriores;
 - d)** Orientación a los usuarios y servicios al público, tratándose de los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, así como respecto de los trámites y procedimientos establecidos en el artículo anterior, y
 - e)** Emisión de declaratorias de propiedad de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
- II.** Ejercer, tratándose de los casos a que se refiere la fracción VII del artículo anterior, las siguientes atribuciones:
 - a)** Expedir títulos de concesión o asignación de aguas nacionales y concesiones para la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de materiales pétreos y para la ocupación de zona federal y resolver sobre su prórroga, interrupción de caducidad, negativa o restricción de volúmenes;
 - b)** Expedir permisos de descarga, certificados de calidad del agua y de aguas interiores salobres, así como los demás permisos que prevé la Ley y su Reglamento;
 - c)** Otorgar autorizaciones y emitir resoluciones en materia de avisos y de transmisión de derechos y obligaciones previstas en títulos de concesión, asignación y permisos de descarga;
 - d)** Substanciar y tramitar los procedimientos administrativos y emitir las resoluciones en las materias mencionadas, incluso aquéllas que se soliciten por otra unidad administrativa y que deriven del ejercicio de sus facultades de verificación;
 - e)** Iniciar procedimientos y emitir las resoluciones correspondientes en las materias a que se refieren los incisos anteriores;
 - f)** Habilitar días y horas inhábiles para el ejercicio de sus atribuciones, y
 - g)** Notificar o remitir a los Organismos o a las direcciones locales de la Comisión, de acuerdo con su circunscripción territorial, para su notificación, los actos de autoridad que emita;
- III.** Aprobar proyectos de declaratorias de propiedad de aguas nacionales;
- IV.** Confirmar, modificar, nulificar o revocar las resoluciones de carácter individual que resulten desfavorables a los concesionarios, asignatarios o a cualquier particular, emitidas por las unidades administrativas que le estén adscritas, siempre que proceda de conformidad con las disposiciones aplicables;

- V. Autorizar formatos, su actualización y modificación para la formulación de solicitudes o avisos, emisión de permisos y de actos de autoridad en las materias a que se refiere este artículo, y remitirlos para su aprobación en sus aspectos legales a la Subdirección General Jurídica;
- VI. Capacitar y formular programas de capacitación del personal de la Comisión en las materias a que se refiere este artículo;
- VII. Informar y acordar con el Subdirector General de Administración del Agua los asuntos de su competencia, y
- VIII. Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General de Administración del Agua, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

La Gerencia de Servicios a Usuarios contará para el ejercicio de sus atribuciones con las Subgerencias de Dictaminación y Titulación; de Atención a Usuarios, y de Mejora Regulatoria de Trámites, cuyos titulares elaborarán los proyectos de los instrumentos administrativos, resoluciones y actos a que se refiere este artículo, con el apoyo del personal que les esté adscrito y los someterán a la aprobación de la Gerencia citada.

ARTÍCULO 26.- Corresponden a la Gerencia del Registro Público de Derechos de Agua el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Ser depositaria de la fe pública registral en materia de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes;
- II. Aprobar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 24, fracción II de este Reglamento en materia de:
 - a) Reconocimiento de los derechos que se constituyan sobre las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes en los términos de los títulos de concesión, asignación o permisos que se expidan;
 - b) Integración, funcionamiento, operación y control del Registro Público de Derechos de Agua;
 - c) Actos que deban inscribirse en el Registro Público de Derechos de Agua;
 - d) Evaluación y control de la organización y funcionamiento del Registro en los Organismos;
 - e) Integración, resguardo de expedientes y respaldo de la información electrónica relativa a los actos inscritos en el Registro, y
 - f) Apertura, control y cierre de libros o folios en los que se hagan constar inscripciones en el Registro;
- III. Integrar, a nivel Nacional, los registros que se realicen en las regiones hidrológico-administrativas por parte de los Organismos y aquéllos que deban efectuarse en el nivel Nacional del Registro Público de Derechos de Agua;
- IV. Evaluar el avance y cumplimiento de los programas de registro a cargo de los Organismos;
- V. Realizar o negar la inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua de los siguientes actos:
 - a) Acuerdos de disponibilidad de aguas nacionales existentes en la cuenca hidrológica, subcuencas o acuíferos delimitada o que se delimite, decretos de zonas reglamentadas y de veda, declaratorias de reserva de aguas nacionales, de rescate de aguas y de zonas de desastre, así como reglamentos para el control y explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, y
 - b) Los que de conformidad con las disposiciones aplicables sean susceptibles de inscribirse, en los casos a que se refiere la fracción VII del artículo 24 de este Reglamento;
- VI. Realizar anotaciones preventivas y expedir las constancias y certificaciones que soliciten las autoridades o particulares, relativos a la existencia o inexistencia de los asientos registrales, tratándose de los actos a que se refiere el inciso b) de la fracción anterior;

- VII.** Atender y resolver las consultas que se formulen a la Comisión en relación con los actos inscritos y sus antecedentes registrales, así como respecto de aquéllos que sean susceptibles de inscribirse;
- VIII.** Producir la información estadística y cartográfica a nivel Nacional sobre los derechos inscritos y contenidos en la base de datos del Registro;
- IX.** Resguardar y respaldar la información electrónica relativa a los actos inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua, tanto en el nivel Nacional, como en el Regional Hidrológico-Administrativo, y resguardar los expedientes que correspondan a las inscripciones a que se refieren los incisos a) y b) de la fracción V de este artículo;
- X.** Autorizar la apertura y cierre de los libros o folios, tratándose de las inscripciones a que se refiere la fracción V de este artículo;
- XI.** Informar y acordar con el Subdirector General de Administración del Agua los asuntos de su competencia, y
- XII.** Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General de Administración del Agua, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

La Gerencia del Registro Público de Derechos de Agua contará para el ejercicio de sus atribuciones con las Subgerencias de Operación; de Control Estadístico y Cartografía, y de Control Documental, cuyos titulares elaborarán los proyectos de los instrumentos administrativos, resoluciones y actos a que se refiere este artículo, con el apoyo del personal que les esté adscrito y los someterán a la aprobación de la Gerencia citada.

ARTÍCULO 27.- Corresponden a la Gerencia de Inspección y Medición las siguientes atribuciones:

- I.** Aprobar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 24, fracción II de este Reglamento en materia de:
 - a)** Medición y registro de volúmenes de aguas nacionales, aguas marinas interiores o del mar territorial que se sujeten a procedimientos de desalinización, de descargas de aguas residuales y de la extracción de materiales pétreos;
 - b)** Verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las disposiciones en materia de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes; de descargas de aguas residuales a cuerpos receptores federales o a otros bienes nacionales bajo administración de la Comisión; ocupación de zonas federales y extracción de materiales pétreos;
 - c)** Aplicación de medidas urgentes, de apremio, seguridad y de carácter precautorio o provisional;
 - d)** Instalación de medidores, salvo que la competencia se otorgue por este Reglamento a otra unidad administrativa, y
 - e)** Integración de la información de los avances de los programas de verificación y medición;
- II.** Ejercer, tratándose de los casos a que se refiere la fracción VII del artículo 24 de este Reglamento, las siguientes atribuciones:
 - a)** Verificar, inspeccionar y comprobar el cumplimiento de obligaciones previstas en la Ley y demás disposiciones aplicables;
 - b)** Ordenar y practicar visitas de inspección y revisiones de gabinete, así como requerir información y documentos o datos de los usuarios o de terceros relacionados con ellos, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - c)** Substanciar y tramitar los procedimientos administrativos y emitir los actos de autoridad en las materias que se señalan en el inciso anterior;
 - d)** Ordenar la instalación o instalar dispositivos de medición y verificar sus registros;

- e) Ejecutar resoluciones y acuerdos que ordenen la suspensión de actividades que den origen a descargas de aguas residuales; clausurar empresas, establecimientos, pozos, tomas para la extracción o aprovechamientos de aguas nacionales y obras de infraestructura, así como ordenar la remoción, demolición o ambas de dichas obras, y aplicar medidas de apremio, de seguridad, de urgente aplicación, correctivas y de carácter precautorio, cuando así se lo solicite la Gerencia de Calificación de Infracciones, Análisis y Evaluación;
 - f) Habilitar días y horas inhábiles para el ejercicio de sus atribuciones, y
 - g) Notificar o remitir a los Organismos o a las direcciones locales de la Comisión, de acuerdo con su circunscripción territorial, para su notificación, los actos de autoridad que emita;
- III. Proponer, elaborar y ejecutar los programas anuales y especiales de carácter interregional e intercuenas en las materias que se prevén en este artículo;
- IV. Desarrollar y operar el Sistema de Medición y Registro de volúmenes de aguas nacionales, extraídos, usados o aprovechados, así como los descargados por concesionarios o asignatarios y por los titulares de permisos de descargas;
- V. Establecer programas de capacitación y capacitar a los inspectores y verificadores de la Comisión;
- VI. Apoyar cuando así lo soliciten, a los Organismos en el ejercicio de sus atribuciones en materia de medición, inspección y verificación;
- VII. Confirmar, modificar, nulificar o revocar las resoluciones de carácter individual que resulten desfavorables a los concesionarios, asignatarios o a cualquier particular, emitidas por las unidades administrativas que le estén adscritas, siempre que proceda de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII. Ordenar, a efecto de que se ejerzan las facultades de verificación, el acceso a las instalaciones en la que se efectúe el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales, así como aquéllos en los que se realicen actividades que den origen a descargas de aguas residuales o donde se utilice la zona federal o se aprovechen materiales pétreos;
- IX. Informar y acordar con el Subdirector General de Administración del Agua los asuntos de su competencia, y
- X. Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General de Administración del Agua, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

La Gerencia de Inspección y Medición contará para el ejercicio de sus atribuciones con la Subgerencia de Inspección, cuyo titular elaborará los proyectos de los instrumentos administrativos, resoluciones y actos a que se refiere este artículo, con el apoyo del personal que le esté adscrito y los someterá a la aprobación de la Gerencia citada.

ARTÍCULO 28.- Corresponden a la Gerencia de Calificación de Infracciones, Análisis y Evaluación las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 24, fracción II de este Reglamento en materia de:
 - a) Imposición de sanciones, substanciación y trámite de procedimientos administrativos y emisión de resoluciones;
 - b) Rectificación, suspensión, nulidad, caducidad, extinción o revocación de concesiones o asignaciones de aguas nacionales y concesiones para la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de materiales pétreos que se utilicen en la construcción o en cualquier otra actividad; para la ocupación de zona federal, y construcción de obras de infraestructura hidráulica, salvo que en este caso la competencia se otorgue a otra gerencia, y
 - c) Clausura de pozos, aprovechamientos, tomas de extracción a empresas o establecimientos; suspensión de actividades, demolición y remoción de infraestructura;
- II. Formular, con la participación de las gerencias de la Subdirección General de Administración del Agua, bases para:

- a) La celebración de convenios o acuerdos de coordinación y convenios de colaboración y demás instrumentos análogos entre la Comisión y los gobiernos de las entidades federativas, así como de concertación con los particulares y la sociedad organizada en general, y
 - b) La emisión de Disposiciones de Carácter General y de los acuerdos a que se refieren la fracción XIII del artículo 13 de este Reglamento;
- III. Analizar e intervenir, con la participación de las Gerencias de la Subdirección General de Administración del Agua, en la formulación de proyectos de:
 - a) Decretos de zonas reglamentadas, de veda y de reserva de aguas nacionales, así como de reglamentos para el control y explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, y
 - b) Declaratorias de rescate y de zonas de desastre;
- IV. Proponer e intervenir en la formulación de anteproyectos de normas oficiales mexicanas con la participación de las Gerencias adscritas a la Subdirección General de Administración del Agua, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia;
- V. Apoyar a las unidades administrativas de la Subdirección General de Administración del Agua, cuando así lo soliciten, en la formulación de los instrumentos normativos a que se refiere el artículo 24, fracción II de este Reglamento;
- VI. Evaluar el cumplimiento por parte de los Organismos, de los instrumentos normativos que se mencionan en la fracción anterior;
- VII. Evaluar la aplicación y resultados de los acuerdos para el establecimiento de los programas especiales de carácter interregional e intercuenas en las materias de la competencia de la Subdirección General de Administración del Agua;
- VIII. Ejercer, en los casos a que se refiere el artículo 24, fracción VII las siguientes atribuciones:
 - a) Ordenar, iniciar y substanciar procedimientos en materia de imposición de sanciones;
 - b) Calificar infracciones e imponer las multas o cualquier otra sanción que proceda de conformidad con las normas aplicables;
 - c) Iniciar y substanciar los procedimientos y emitir las resoluciones correspondientes sobre la modificación, revocación, suspensión, extinción, caducidad o nulidad de concesiones, asignaciones o permisos previstos en la Ley;
 - d) Emitir y ejecutar formal y materialmente las resoluciones y acuerdos en los que se ordene la suspensión de concesiones, asignaciones y de actividades que den origen a descargas de aguas residuales; la remoción o demolición de obras de infraestructura, la clausura de aprovechamientos, pozos o tomas de extracción de agua; de empresas o establecimientos que realicen actividades que den origen a descargas de aguas residuales;
 - e) Substanciar los procedimientos administrativos que se deriven de la realización de visitas de inspección y verificación, requerimientos de documentación e información que se realicen de conformidad con las disposiciones aplicables y, en general, el incumplimiento de las disposiciones jurídicas, con excepción de las disposiciones de carácter fiscal;
 - f) Emitir y ejecutar las medidas de apremio, de seguridad, de urgente aplicación, correctivas, provisionales, preventivas y de carácter precautorio con la participación que corresponda dentro de los límites de su competencia a otras unidades administrativas de la Comisión o a otras dependencias o instancias federales, locales o municipales;
 - g) Conocer, tramitar, instruir y resolver los procedimientos en los que se actualice el impedimento, la excusa o recusación por parte del Subdirector General de Administración del Agua;
 - h) Notificar o remitir a los Organismos o a las direcciones locales de la Comisión, de acuerdo con su circunscripción territorial, para que efectúen la notificación, los actos de autoridad que emita, y

- i) Ordenar, a efecto de que se ejerzan las facultades de verificación, el acceso a las instalaciones en la que se efectúe el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales, así como aquéllos en los que se realicen actividades que den origen a descargas de aguas residuales o donde se utilice la zona federal o se aprovechen materiales pétreos;
- IX.** Habilitar días y horas inhábiles para el ejercicio de sus funciones;
- X.** Diseñar los indicadores de gestión que permitan determinar el nivel de productividad, cumplimiento de políticas y obtención de resultados de las Gerencias de la Subdirección General de Administración del Agua y de los Organismos, en el ejercicio de sus atribuciones en la materia citada;
- XI.** Capacitar y formular programas de capacitación del personal de la Comisión en las materias de su competencia;
- XII.** Confirmar, modificar, nulificar o revocar las resoluciones de carácter individual que resulten desfavorables a los concesionarios, asignatarios o a cualquier particular, emitidas por las unidades administrativas que le estén adscritas, siempre que proceda de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIII.** Informar y acordar con el Subdirector General de Administración del Agua los asuntos de su competencia, y
- XIV.** Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General de Administración del Agua, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

La Gerencia de Calificación de Infracciones, Análisis y Evaluación contará para el ejercicio de sus atribuciones con las Subgerencias de Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones; de Normatividad de Aguas Nacionales, y de Supervisión y Evaluación, cuyos titulares elaborarán los proyectos de los instrumentos administrativos, resoluciones y actos a que se refiere este artículo, con el apoyo del personal que les esté adscrito y los someterán a la aprobación de la Gerencia citada.

ARTÍCULO 29.- Corresponden a la Gerencia de Regulación de Transmisión de Derechos, Bancos del Agua y Control de Información, las siguientes atribuciones:

- I.** Aprobar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 24, fracción II de este Reglamento en materia de:
 - a)** Constitución, autorización y revocación de autorizaciones de bancos de agua;
 - b)** Operación y registro de actos de bancos de agua, así como su evaluación;
 - c)** Establecimiento y aplicación de cuotas de garantía;
 - d)** Instrumentación y operación del Sistema de Información de gestión del agua y sus bienes públicos inherentes, en las materias de la competencia de la Subdirección General de Administración del Agua;
 - e)** Instrumentación y operación del Sistema de Padrón de Usuarios de Aguas Nacionales y sus bienes públicos inherentes;
 - f)** Gestión de operaciones reguladas de transmisión de derechos de agua y de descargas, y
 - g)** Realización de estudios sobre la valoración económica y financiera del agua;
- II.** Formular proyectos de reglamentos sobre la determinación de cuotas de garantía, con la participación de la Gerencia de Calificación de Infracciones, Análisis y Evaluación;
- III.** Proponer el otorgamiento y revocación de autorizaciones para la constitución de bancos de agua;
- IV.** Estudiar, desarrollar y proponer indicadores de gestión para evaluar el desempeño de los bancos de agua;
- V.** Instrumentar y operar el Sistema de Información en materia de gestión del agua y sus bienes públicos inherentes a nivel Nacional, tratándose de las materias a que se refiere la fracción II del artículo 24 de este Reglamento, y en el nivel Regional Hidrológico-Administrativo, con base en la información que le proporcionen los Organismos, salvo tratándose de las atribuciones que en dichas materias se confieran por este ordenamiento a otras unidades administrativas;

- VI.** Instrumentar y operar el Sistema de Padrones de Usuarios de Aguas Nacionales y sus bienes públicos inherentes, conforme a lo dispuesto en la fracción anterior;
- VII.** Recibir de la Coordinación General de Revisión y Liquidación Fiscal la información relativa a los ingresos en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, a fin de integrarlos a los sistemas que se mencionan en este artículo para elaborar reportes y proporcionar informes a las gerencias de la Subdirección General de Administración del Agua;
- VIII.** Elaborar estadísticas e informes sobre la gestión de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, salvo que las atribuciones correspondientes se otorguen a otra unidad administrativa;
- IX.** Elaborar estudios económicos que sustenten los criterios y directrices para la mejor administración y conservación de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes; integrar la información que en dicha materia le proporcionen los Organismos y proponer, con base en ellos, instrumentos de política económica y administrativa en las materias citadas, salvo que la competencia correspondiente se otorgue por este Reglamento a otras unidades administrativas;
- X.** Integrar, comunicar y difundir las estadísticas, informes y estudios a que se refieren las fracciones VI y VII de este artículo, en los ámbitos Regional Hidrológico-Administrativo y Nacional de la Comisión;
- XI.** Participar en la instrumentación y operación del Sistema Financiero del Agua, conforme a las leyes y reglamentos correspondientes, así como las disposiciones y autorizaciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XII.** Participar con la Gerencia de Informática y Telecomunicaciones, en el control de los Sistemas de Informática y Telecomunicaciones, las estrategias, lineamientos, normatividad y mecanismos de seguridad utilizados por las unidades administrativas de la Subdirección General de Administración del Agua y por los Organismos;
- XIII.** Proponer, con base en la información a que se refiere la fracción VII de este artículo, mecanismos para la regularización de usuarios y el exacto cumplimiento de sus obligaciones;
- XIV.** Comunicar a la Gerencia de Calificación de Infracciones, Análisis y Evaluación los casos en los que, de los pagos efectuados u omitidos, puedan desprenderse infracciones a la Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XV.** Comunicar a la Gerencia de Inspección y Medición los casos en los que, de los pagos efectuados u omitidos, se concluya que es necesario practicar visitas de inspección, de verificación o ambas;
- XVI.** Instrumentar y operar el Sistema de Padrones de Usuarios de Aguas Nacionales y de sus bienes públicos inherentes, formular dichos padrones en los asuntos de la competencia del nivel Nacional de la Comisión e incorporar a los mismos la información que le proporcionen los Organismos para integrar dicho sistema;
- XVII.** Ejercer las atribuciones que se prevén en el artículo 60, fracciones II, incisos j) y k), V, XIII, XVI, XXV a XXVII y XXIX;
- XVIII.** Informar y acordar con el Subdirector General de Administración del Agua, los asuntos de su competencia, y
- XIX.** Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General de Administración del Agua, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

Para el ejercicio de sus atribuciones la Gerencia de Regulación de Transmisión de Derechos, Bancos del Agua y Control de Información contará con las Subgerencias de Regulación de Transmisión de Derechos y Bancos de Agua; de Estudios Económicos; de Control de Información e Integración de Padrones de Usuarios, y de Operación del Sistema de Información de Administración del Agua, cuyos titulares elaborarán los proyectos de los instrumentos administrativos, resoluciones y actos a que se refiere este artículo, con el apoyo del personal que les esté adscrito y los someterán a la aprobación de la Gerencia citada.

ARTÍCULO 30.- Corresponden a la Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola las siguientes atribuciones:

- I.** Ejercer las funciones que corresponden a la Comisión como órgano superior técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de las obras hidráulicas federales y del uso agrícola de las aguas nacionales, conforme a lo previsto por este Reglamento;

- II.** Autorizar los instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 14, fracción V de este Reglamento en materia de:
- a)** Formulación de estudios de factibilidad, proyectos ejecutivos y construcción de obras, tanto hidráulicas federales y sus complementarias, como de obras para la generación de energía eléctrica, en este caso, con la participación de las dependencias o entidades federales competentes;
 - b)** Vigilancia, administración, operación, conservación, rehabilitación, modernización, custodia y supervisión de las obras a que se refiere el inciso anterior;
 - c)** Otorgamiento de asistencia técnica, de acuerdo con sus recursos materiales, financieros y humanos, y apoyos financieros, conforme al presupuesto aprobado, a los programas de su competencia y a las disposiciones normativas aplicables;
 - d)** Otorgamiento, modificación, negativa, expedición, ratificación y prórroga de concesiones o permisos tratándose de obras hidráulicas federales, y solicitar el ejercicio de las facultades de verificación a la Subdirección General de Administración del Agua y áreas administrativas que le estén adscritas, a efecto de que se emita la suspensión, caducidad, nulidad y revocación que corresponda conforme a la Ley;
 - e)** Estudios, proyectos ejecutivos, construcción, administración, operación, vigilancia, conservación y mejoramiento de sistemas de control de avenidas y protección contra inundaciones de áreas productivas;
 - f)** Constitución o establecimiento de distritos y unidades de riego, establecimiento de unidades de temporal tecnificado, creación de distritos de temporal tecnificado y su interconexión, fusión y escisión, en lo concerniente a sus aspectos técnicos;
 - g)** Autorización y formulación de los reglamentos de los distritos y unidades a que se refiere el inciso anterior, en cuanto a sus aspectos técnicos;
 - h)** Otorgamiento de autorizaciones para la administración, operación, prestación y suspensión de servicios de riego y establecimiento de cuotas de autosuficiencia y distribución de aguas en los distritos y unidades de riego;
 - i)** Registro de personas morales operadoras de los distritos y unidades a que se refiere el inciso anterior y promoción de su organización;
 - j)** Construcción de infraestructura para el uso de aguas nacionales con fines agrícolas, así como su operación, conservación, rehabilitación y mantenimiento;
 - k)** Formulación y autorización de los programas, planes de riego y programas de conservación;
 - l)** Control de malezas acuáticas en presas, obras de cabeza, canales, drenes y cuerpos de agua en los distritos y unidades de riego y en los distritos de temporal tecnificado o unidades de drenaje;
 - m)** Monitoreo estructural y electromecánico de presas y plantas de bombeo;
 - n)** Inventarios de las obras de infraestructura hidroagrícola;
 - o)** Promoción del uso eficiente del agua y de la energía eléctrica para fines agrícolas, y sobre desarrollo, aplicación y difusión de tecnología de punta y bajo costo;
 - p)** Integración, actualización, depuración y homogenización de las carteras de proyectos de infraestructura hídrica;
 - q)** Requerimientos de inversión, integración del catálogo de proyectos de infraestructura hidráulica y de las carteras de programas y proyectos de inversión anual y multianual;
 - r)** Jerarquización y priorización de inversiones en obras públicas federales de infraestructura hidráulica, y
 - s)** Identificación, formulación, integración, revisión, evaluación y actualización de estudios y proyectos de preinversión en infraestructura hídrica, a fin de determinar la viabilidad técnica, socioeconómica, financiera y ambiental, y realizar el programa anual y multianual de inversión;
- III.** Proponer bases técnicas en las materias de su competencia para:

- a) La celebración de convenios o acuerdos de coordinación y colaboración entre la Comisión y el Distrito Federal, así como con los gobiernos de los estados, con la participación que corresponda a los municipios, así como de concertación con los particulares y la sociedad organizada en general;
 - b) La constitución o establecimiento de distritos y unidades de riego y la creación de distritos de temporal tecnificado, su interconexión, fusión, escisión, así como la autorización de sus reglamentos, y
 - c) La emisión de disposiciones de carácter general y de los acuerdos a que se refiere la fracción XIII del artículo 13 de este Reglamento en las materias de su competencia;
- IV.** Analizar y participar en la formulación de proyectos de:
- a) Decretos de zonas reglamentadas, de veda y de reserva de aguas nacionales, así como de reglamentos para el control y explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, con base en aquéllos que formulen los Organismos, y
 - b) Declaratorias de rescate y de zonas de desastre;
- V.** Proponer y participar en la formulación de anteproyectos de normas oficiales mexicanas en las materias de su competencia;
- VI.** Autorizar los proyectos de reglas de operación de los programas de infraestructura hidroagrícola, así como las políticas, criterios, metodología, herramientas e indicadores a que se sujetará la valoración de su impacto;
- VII.** Ejercer, cuando correspondan o afecten a dos o más regiones hidrológico-administrativas o repercutan en tratados y acuerdos internacionales en cuencas transfronterizas o se trate de alguno de los supuestos a que se refiere el inciso e), fracción III, del artículo 13 de este Reglamento o se trate de las obras a que se refiere el artículo 96 BIS 2 de la Ley, salvo en los casos en que la competencia se otorgue por este ordenamiento a otra unidad administrativa, las siguientes atribuciones:
- a) Realizar reconocimientos, dictaminar la procedencia de construcción, programar y formular estudios de factibilidad y proyectos ejecutivos, y construir directamente o a través de terceros obras de infraestructura hidroagrícola federal, con inclusión de las de control de avenidas; monitorear su seguimiento estructural y electromecánico, dictaminar su comportamiento, definir acciones preventivas o correctivas, determinando factores de seguridad estructural y servicios hidráulicos óptimos; operar, administrar, conservar, vigilar, inspeccionar, custodiar, rehabilitar y modernizar las mismas, y realizar sus obras complementarias, así como celebrar y suscribir acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos análogos en las materias a que se refiere esta fracción, cuando ello sea procedente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
 - b) Formular especificaciones generales y particulares de conceptos de obra, y elaborar sus catálogos y los precios unitarios que deban utilizarse en proyectos de construcción;
 - c) Promover y aplicar tecnología de punta y bajo costo para incidir en el uso eficiente del agua y de la energía eléctrica para fines agrícolas, así como realizar programas de adquisiciones e instalaciones de medidores volumétricos y estructuras aforadoras en unidades y distritos de riego;
 - d) Otorgar, modificar, negar, expedir y prorrogar concesiones o permisos, tratándose de las obras citadas en el inciso a) de esta fracción y solicitar el ejercicio de las facultades de verificación a la Subdirección General de Administración del Agua y áreas administrativas que le estén adscritas, a efecto de que se emita la suspensión, caducidad, nulidad y revocación que corresponda conforme a la Ley;
 - e) Ordenar y practicar procedimientos de verificación, inspección y supervisión de obras de infraestructura hidroagrícola, maquinaria y equipo; evaluar el desempeño de las unidades y distritos de riego, unidades de drenaje y distritos de temporal tecnificado, así como de las organizaciones de usuarios que las administren; ordenar y practicar revisiones a estas organizaciones, y realizar el monitoreo electromecánico de presas y plantas de bombeo;

- f) Autorizar bases técnicas para la emisión de acuerdos para la constitución o establecimiento de distritos de riego, distritos de temporal tecnificado, unidades de riego y de drenaje; autorizar los aspectos técnicos de sus reglamentos; integrar sus padrones, mantenerlos actualizados, y llevar los inventarios de la infraestructura, maquinaria y equipos;
 - g) Resolver sobre la fusión, escisión y redimensionamiento de los distritos y unidades a que se refiere el inciso anterior, así como aquellos asuntos que tengan relación con su administración y operación;
 - h) Coadyuvar con la Coordinación General de Atención de Emergencias y Consejos de Cuenca en la atención de emergencias causadas por fenómenos hidrometeorológicos extremos, cuando afecten zonas agrícolas; realizar el reconocimiento e inspección de las obras de control de avenidas e inundaciones de áreas productivas y formular sus proyectos ejecutivos cuando proceda, y realizar el control de malezas acuáticas en presas y obras de cabeza;
 - i) Otorgar apoyos financieros, conforme al presupuesto aprobado, a los programas de su competencia; operar programas federales en materia hidroagrícola; emitir sus bases técnicas, dar cumplimiento a sus requisitos y seguimiento a los anexos técnicos, reglas y manuales de operación, y
 - j) Medir el agua extraída de las fuentes de abastecimiento y entrega en los puntos de control a las organizaciones de usuarios y los volúmenes entregados y aprovechados en distritos de riego, salvo tratándose de la medición de aguas del subsuelo en las unidades de riego; autorizar sus cuotas de autosuficiencia y recaudar las cuotas por suministro de agua en bloque, y coadyuvar en la solución de problemas y conflictos por la explotación, uso y aprovechamiento o conservación de la infraestructura por parte de los usuarios en las unidades y distritos de riego;
- VIII.** Confirmar, modificar, nulificar o revocar actos o resoluciones de carácter individual que sean desfavorables a los concesionarios, o a cualquier particular, emitidos por las unidades administrativas que le estén adscritas, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX.** Integrar el inventario de las obras de infraestructura hidroagrícola en lo concerniente al nivel Nacional y al Regional Hidrológico-Administrativo, con base en la información que le proporcionen los Organismos;
- X.** Proponer la concertación de créditos y otros mecanismos financieros, incluyendo la inversión privada y social, para el financiamiento de los programas y proyectos de infraestructura hidroagrícola, en el nivel Nacional y en el Regional Hidrológico-Administrativo con base en las leyes y reglamentos correspondientes, así como las disposiciones y autorizaciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las propuestas que formulen los Organismos;
- XI.** Formular propuestas para el establecimiento de lineamientos y estrategias relativos al cumplimiento de tratados y otros instrumentos jurídicos internacionales en materia de infraestructura y uso hidroagrícola del agua;
- XII.** Dirigir acciones de capacitación, así como de actualización técnica y normativa, en materia de infraestructura hidroagrícola, para el desarrollo profesional del personal de las unidades administrativas que le estén adscritas, del nivel Regional Hidrológico-Administrativo, así como de los usuarios y organizaciones encargadas de la operación de dicha infraestructura hidroagrícola;
- XIII.** Informar y acordar con el Director General de la Comisión los asuntos de su competencia, y
- XIV.** Las demás que le encomiende el Director General de la Comisión, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las gerencias, subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

ARTÍCULO 31.- Corresponden a la Gerencia de Construcción de Infraestructura Hidroagrícola las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere la fracción II del artículo anterior de este Reglamento en materia de:
 - a) Construcción, mantenimiento, conservación y rehabilitación de infraestructura hidroagrícola y demás obras complementarias;
 - b) Otorgamiento de apoyos de conformidad con los programas de su competencia;

- c) Monitoreo electromecánico de presas y plantas de bombeo;
 - d) Programación, presupuestación, contratación y ejecución de los proyectos de infraestructura hidroagrícola, y
 - e) Acciones, integración, seguimiento y cumplimiento del programa operativo para la transparencia y el combate a la corrupción, en los procesos de contratación, ejecución y finiquito de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- II. Proponer bases técnicas en las materias de su competencia para:
 - a) La celebración de convenios o acuerdos de coordinación y convenios de colaboración y demás instrumentos análogos, entre la Comisión y los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, así como de concertación con los particulares y la sociedad organizada en general, y
 - b) La emisión de disposiciones de carácter general y de los acuerdos a que se refiere la fracción XIII del artículo 13 de este Reglamento en las materias de su competencia;
- III. Proponer e intervenir en la formulación de anteproyectos de normas oficiales mexicanas, en las materias de su competencia;
- IV. Participar en la formulación de proyectos de reglas de operación y de Programas de Infraestructura Hidroagrícola y sus modificaciones en las materias de su competencia, así como las políticas, criterios, metodología, herramientas e indicadores a que se sujetará la valoración de su impacto;
- V. Ejercer, tratándose de los asuntos, proyectos y obras a que se refiere la fracción VII del artículo anterior, las siguientes atribuciones:
 - a) Programar, presupuestar y construir directamente o a través de terceros, las obras de infraestructura hidroagrícola federal, así como su vigilancia, administración, operación, conservación, rehabilitación, modernización, mantenimiento y custodia, incluyendo la realización de sus obras complementarias;
 - b) Otorgar apoyos de conformidad con los programas de su competencia;
 - c) Realizar el monitoreo electromecánico de presas y plantas de bombeo;
 - d) Dar seguimiento a los avances físicos y financieros de las obras de infraestructura hidroagrícola y proponer acciones preventivas o correctivas en caso de atraso;
 - e) Promover, aplicar y supervisar la aplicación de las disposiciones jurídicas correspondientes en materia de programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, recepción y finiquito de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- VI. Establecer la coordinación con los Organismos en los asuntos a que se refiere la fracción II del artículo 30 de este Reglamento en lo correspondiente a obra pública y servicios relacionados con la misma, tratándose de obras y proyectos hidroagrícolas a su cargo;
- VII. Recibir los informes de los Organismos, evaluarlos y comunicar sus resultados en cuanto al cumplimiento de los aspectos técnicos y administrativos en la construcción de infraestructura de riego, de temporal tecnificado, riego suplementario, protección y control de ríos en áreas productivas, rehabilitación de presas y plantas de bombeo y del mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura hidráulica para el suministro de agua en bloque para uso industrial, o de cualquier otra obra o proyecto hidroagrícola que les corresponda realizar;
- VIII. Apoyar en los aspectos técnicos y administrativos, cuando así lo soliciten, a los Organismos tratándose de las obras y proyectos a su cargo;
- IX. Dar cumplimiento en el ámbito de su competencia a los acuerdos que emita el Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas, y recibir la información de dicho cumplimiento por parte de los Organismos;
- X. Establecer las acciones y realizar la integración y seguimiento para el cumplimiento del programa operativo para la transparencia y el combate a la corrupción, en los procesos de contratación, ejecución y finiquito de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, conforme a los programas de inversión a cargo de la Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola;

- XI.** Capacitar y actualizar, directamente o a través de terceros, al personal de la Comisión, tanto en su nivel Nacional como en el Regional Hidrológico-Administrativo, en aspectos técnicos y normativos, en materia de construcción y supervisión de infraestructura hidroagrícola;
- XII.** Integrar los informes que en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas emitan los Organismos, validados y aprobados por las gerencias responsables de los distintos programas de inversión, a cargo de la Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola, para cumplir con los requerimientos de la normatividad en la materia y a solicitud de los órganos de control y vigilancia y otras instancias;
- XIII.** Informar y acordar con el Subdirector General de Infraestructura Hidroagrícola los asuntos de su competencia, y
- XIV.** Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

La Gerencia de Construcción de Infraestructura Hidroagrícola contará para el ejercicio de sus atribuciones con las Subgerencias Técnica; de Apoyo a la Supervisión de Obras de Infraestructura Hidroagrícola; de Programación y Evaluación, y de Control y Seguimiento a Programas de Obra Pública, cuyos titulares elaborarán los proyectos de los instrumentos administrativos, resoluciones y actos a que se refiere este artículo, con el apoyo del personal que les esté adscrito y los someterán a la aprobación de la Gerencia citada.

ARTÍCULO 32.- Corresponden a la Gerencia de Proyectos de Infraestructura Hidroagrícola las siguientes atribuciones:

- I.** Aprobar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 30, fracción II de este Reglamento en materia de:
 - a)** Formulación de los estudios de factibilidad y proyectos ejecutivos, así como reconocimiento, inspección y dictaminación de procedencia de construcción de obras nuevas, mantenimiento y rehabilitación de infraestructura hidroagrícola y demás obras complementarias a éstas;
 - b)** Bases técnicas y cumplimiento de requisitos conforme a los programas de infraestructura hidroagrícola, y
 - c)** Integración de especificaciones generales y particulares de conceptos de obras y elaboración de sus catálogos y precios unitarios que deban utilizarse en los proyectos de construcción de infraestructura hidroagrícola, con la participación de la Gerencia de Construcción de Infraestructura Hidroagrícola;
- II.** Proponer e intervenir en la formulación de anteproyectos de normas oficiales mexicanas, en las materias de su competencia;
- III.** Ejercer, tratándose de los asuntos, proyectos y obras a que se refiere la fracción VII del artículo 30 de este Reglamento, las siguientes atribuciones:
 - a)** Programar y formular estudios de factibilidad técnica, socio-económica y ambiental; proyectos ejecutivos hidroagrícolas y de protección contra inundaciones en la materia, así como realizar el reconocimiento, inspección y dictaminación de procedencia de la construcción, mantenimiento, rehabilitación de infraestructura hidroagrícola y demás obras complementarias a éstas;
 - b)** Emitir las bases técnicas y dar cumplimiento a los requisitos de los programas de infraestructura hidroagrícola y modificatorios;
 - c)** Formular especificaciones generales y particulares de conceptos de obra y elaborar sus catálogos y precios unitarios que deban utilizarse en los proyectos de construcción de infraestructura hidroagrícola, y
 - d)** Programar y realizar directamente o a través de terceros, el monitoreo de las obras de infraestructura hidroagrícola federal, para su seguimiento estructural y ejecutar dictámenes de su comportamiento para definir acciones preventivas o correctivas determinando factores de seguridad estructural y de servicio hidráulico óptimos;

- IV. Formular la cartera anual de proyectos ejecutivos de infraestructura hidroagrícola, rehabilitación de obra civil de presas y plantas de bombeo y estudios de factibilidad, tratándose de los asuntos del nivel nacional, e incorporar a la misma la que le comuniquen los Organismos respecto de los proyectos a su cargo;
- V. Revisar y dictaminar el cumplimiento de los programas, metas e indicadores, mediante los informes que al efecto remitan los Organismos en materia de estudios básicos, así como la información utilizada para diseños, proyectos ejecutivos de rehabilitación de infraestructura hidroagrícola y estudios de factibilidad considerados en el programa anual;
- VI. Elaborar y actualizar el inventario de proyectos ejecutivos de infraestructura hidroagrícola y estudios de factibilidad a que se refiere la fracción anterior, así como recibir y evaluar las que formulen los Organismos respecto de las obras a su cargo;
- VII. Dar cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a los acuerdos que emita el Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas, y recibir la información sobre dicho cumplimiento por parte de los Organismos;
- VIII. Capacitar directamente o a través de terceros, y actualizar al personal de la Comisión, tanto en el nivel Nacional, como en el Regional Hidrológico-Administrativo en aspectos técnicos y normativos en materia de diseños y supervisión de proyectos ejecutivos de infraestructura;
- IX. Informar y acordar con el Subdirector General de Infraestructura Hidroagrícola, los asuntos de su competencia, y
- X. Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

La Gerencia de Proyectos de Infraestructura Hidroagrícola contará para el ejercicio de sus atribuciones con las Subgerencias de Diseño de Presas; de Diseño de Zonas de Riego y Temporal Tecnificado; de Diseños Electromecánicos; de Geotecnia y Cimentaciones; de Rehabilitación de Presas y Monitoreo Estructural, y de Factibilidad Técnica de Proyectos de Inversión, cuyos titulares elaborarán los proyectos de los instrumentos administrativos, resoluciones y actos a que se refiere este artículo, con el apoyo del personal que les esté adscrito y los someterán a la aprobación de la Gerencia citada.

ARTÍCULO 33.- Corresponden a la Gerencia de Unidades de Riego las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 30, fracción II de este Reglamento, tratándose de unidades de riego, en materia de:
 - a) Establecimiento, interconexión, fusión y escisión; otorgamiento de autorizaciones para su administración y operación, en cuanto a sus aspectos técnicos;
 - b) Formulación de sus reglamentos, en los aspectos a que se refiere el inciso anterior;
 - c) Promoción y aplicación de tecnología de punta y bajo costo para incidir en el uso eficiente del agua y de la energía eléctrica para fines agrícolas;
 - d) Promoción y apoyo de programas de adquisición e instalación de medidores volumétricos y estructuras aforadas en unidades con aprovechamientos subterráneos y superficiales;
 - e) Autorización de cuotas de autosuficiencia;
 - f) Celebración de convenios de coordinación y concertación y demás instrumentos análogos, para la rehabilitación y modernización de las obras de infraestructura hidroagrícola;
 - g) Inspección y supervisión del cumplimiento de las reglas y manuales de operación de los programas de uso eficiente del agua y la energía eléctrica y de uso pleno de la infraestructura hidroagrícola;
 - h) Registro y organización de las personas físicas o morales que integren las unidades de riego establecidas y de las concluidas por los programas de ampliación de unidades de riego y de riego suplementario;
 - i) Establecimiento y operación del Sistema de Información Geográfica y del Sistema de Padrones de Usuarios en unidades de riego;
 - j) Análisis e integración a nivel Nacional de las evaluaciones anuales del ejercicio del presupuesto y del cumplimiento de las metas de los programas de uso eficiente del agua y

- la energía eléctrica, y de uso pleno de la infraestructura hidroagrícola, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación, así como el impacto de las inversiones realizadas en las unidades de riego;
- k)** Emisión de títulos de concesión, sus modificaciones, rectificación, negativa y prórrogas, para la utilización de obras de infraestructura hidroagrícola en las unidades de riego, y
 - l)** Planes Directores de las unidades de riego y atención de requerimientos a organismos de financiamiento nacional e internacional, conforme a las leyes y reglamentos correspondientes, así como las disposiciones y autorizaciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II.** Ejercer, en materia de unidades de riego, tratándose de los asuntos, proyectos y obras a que se refiere la fracción VII del artículo 30 de este Reglamento, sobre infraestructura hidroagrícola, las siguientes atribuciones:
- a)** Promover y aplicar tecnología de punta y bajo costo para incidir en el uso eficiente del agua y de la energía eléctrica para fines agrícolas;
 - b)** Promover y apoyar programas de adquisiciones e instalación de medidores volumétricos y estructuras aforadoras en unidades de riego;
 - c)** Otorgar, modificar, negar, expedir y prorrogar concesiones o permisos, y solicitar el ejercicio de las facultades de verificación a la Subdirección General de Administración del Agua y áreas administrativas que le estén adscritas, a efecto de que se emita la suspensión, caducidad, nulidad y revocación que corresponda conforme a la Ley;
 - d)** Ordenar y practicar procedimientos de inspección y supervisión respecto del cumplimiento de las reglas y manuales de operación de los programas hidroagrícolas de uso eficiente del agua y la energía eléctrica, así como del uso pleno de la infraestructura;
 - e)** Integrar los padrones de las unidades de riego, la información geográfica relativa a la ubicación y caracterización de las mismas, así como sus planos de delimitación y parcelamiento, y
 - f)** Suscribir, revisar y actualizar los aspectos técnicos de los anexos de ejecución y técnicos para la operación de programas de uso eficiente del agua y la energía eléctrica y del uso pleno de la infraestructura;
- III.** Recibir la información de los Organismos, evaluarla y comunicar sus resultados, respecto del ejercicio de las atribuciones a que se refiere la fracción anterior, en los casos de su competencia;
- IV.** Formular y proponer la programación de corto, mediano y largo plazo para contribuir al uso sustentable del agua en el ámbito de las unidades de riego;
- V.** Participar en la formulación de proyectos de reglas de operación y sus modificaciones, de Programas de Infraestructura Hidroagrícola en las materias de su competencia, así como en las políticas, criterios, metodología, herramientas e indicadores a que se sujetará la valoración de su impacto;
- VI.** Proponer e intervenir en la formulación de anteproyectos de normas oficiales mexicanas, en las materias de su competencia;
- VII.** Apoyar en la promoción y concertación de créditos y otros mecanismos financieros, incluyendo la inversión privada y social, en el financiamiento de los programas y proyectos de rehabilitación y modernización de la infraestructura hidroagrícola de las unidades de riego, conforme a las leyes y reglamentos correspondientes, así como las disposiciones y autorizaciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y coordinadamente con los Organismos;
- VIII.** Analizar e integrar anualmente a nivel Nacional las propuestas de inversión para los programas de uso eficiente del agua y la energía eléctrica y uso pleno de infraestructura hidroagrícola aplicable a las unidades de riego y la adquisición e instalación de medidores volumétricos, así como de maquinaria y equipo en unidades de riego;
- IX.** Atender los requerimientos de organismos de financiamiento nacional e internacional con base en la información que le proporcionen los Organismos, conforme a las leyes y reglamentos correspondientes, así como las disposiciones y autorizaciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- X.** Apoyar a los Organismos cuando así lo soliciten, en la integración de la información relativa a los Planes Directores de las unidades de riego;

- XI.** Integrar y mantener actualizado el inventario nacional de infraestructura hidroagrícola en unidades de riego;
- XII.** Integrar el Sistema de Padrones de Usuarios de unidades de riego y el Sistema de Información Geográfica, relativo a la ubicación y caracterización de las unidades de riego y los planos de delimitación y parcelamiento, con base en su información y en la que le proporcionen los Organismos;
- XIII.** Revisar y evaluar las actividades realizadas a corto, mediano y largo plazo por parte de los Organismos sobre los programas de uso eficiente del agua y la energía eléctrica y de uso pleno de la infraestructura hidroagrícola en las unidades de riego a fin de lograr un uso sustentable del agua;
- XIV.** Recibir la información de los Organismos sobre el seguimiento a los avances físicos y financieros de los programas en materia hidroagrícola en las unidades de riego, y formular las acciones preventivas o correctivas que correspondan;
- XV.** Formular programas de capacitación y capacitar, directamente o a través de terceros, a los productores que formen parte de las unidades de riego, así como al personal de la Comisión en la materia;
- XVI.** Asesorar y apoyar, cuando así lo soliciten, a los Organismos y conjuntamente con éstos a las entidades federativas y municipios, tratándose de:
 - a)** Rehabilitación y modernización y de la infraestructura hidroagrícola de las unidades de riego, selección de maquinaria y equipo de sistemas de riego apropiado, y
 - b)** Establecimiento de parcelas demostrativas;
- XVII.** Integrar, revisar y reportar los avances mensuales, trimestrales, semestrales y anuales, de los programas de uso pleno de la infraestructura hidroagrícola y de uso eficiente del agua y la energía eléctrica, y el de medidores en las unidades de riego, para atender todos los requerimientos de información procedente de los organismos fiscalizadores;
- XVIII.** Informar y acordar con el Subdirector General de Infraestructura Hidroagrícola los asuntos de su competencia, y
- XIX.** Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

La Gerencia de Unidades de Riego contará para el ejercicio de sus atribuciones con las Subgerencias de Rehabilitación y Modernización de Unidades de Riego; de Sistemas de Bombeo Hidroagrícola; de Sistemas de Riego e Información Geográfica; de Integración, Seguimiento y Evaluación, y de Apoyo Técnico a la Conservación y Mantenimiento y Concesiones de Infraestructura Hidroagrícola, cuyos titulares elaborarán los proyectos de los instrumentos administrativos, resoluciones y actos a que se refiere este artículo, con el apoyo del personal que les esté adscrito y los someterán a la aprobación de la Gerencia citada.

ARTÍCULO 34.- Corresponden a la Gerencia de Distritos de Temporal Tecnificado el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Aprobar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 30, fracción II de este Reglamento, tratándose de distritos de temporal tecnificado y unidades de drenaje, en materia de:
 - a)** Establecimiento, interconexión, fusión y escisión; otorgamiento de autorizaciones para su administración y operación, en cuanto a sus aspectos técnicos;
 - b)** Formulación de sus reglamentos, en los aspectos a que se refiere el inciso anterior;
 - c)** Autorización de cuotas de autosuficiencia conforme a la Ley;
 - d)** Registro y organización de las personas morales de usuarios a cargo de su operación;
 - e)** Operación, conservación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura hidroagrícola federal a su cargo;
 - f)** Bases técnicas para la transferencia de la administración de la infraestructura hidroagrícola a las organizaciones de usuarios;
 - g)** Manejo del Agua y preservación de suelos;

- c) Establecimiento de parcelas demostrativas;
- IX. Dar cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a los acuerdos que emita el Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas, y recibir la información de dicho cumplimiento por parte de los Organismos;
- X. Informar y acordar con el Subdirector General de Infraestructura Hidroagrícola los asuntos de su competencia, y
- XI. Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

La Gerencia de Distritos de Temporal Tecnificado contará para el ejercicio de sus atribuciones con las Subgerencias de Control y Seguimiento; de Infraestructura y Manejo del Agua; de Proyectos de Obras de Protección en Ríos, y de Proyectos Especiales, cuyos titulares elaborarán los proyectos de los instrumentos administrativos, resoluciones y actos a que se refiere este artículo, con el apoyo del personal que les esté adscrito y los someterán a la aprobación de la Gerencia citada.

ARTÍCULO 35.- Corresponden a la Gerencia de Distritos de Riego el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 30, fracción II de este Reglamento, tratándose de distritos de riego, en materia de:
 - a) Constitución o establecimiento, interconexión, fusión, escisión y otorgamiento de autorizaciones para su administración y operación, en cuanto a sus aspectos técnicos;
 - b) Formulación de sus reglamentos en los aspectos a que se refiere el inciso anterior;
 - c) Autorización de cuotas de autosuficiencia por servicios de riego y de cuotas de recaudación por el suministro de agua en bloque, conforme a la Ley;
 - d) Registro y organización de las personas morales operadoras de los sistemas de riego;
 - e) Construcción de obras y acciones para la operación, conservación, rehabilitación y modernización de la infraestructura hidroagrícola y la tecnificación del riego;
 - f) Recuperación de inversiones en los casos a que se refiere el inciso anterior, conforme a la Ley;
 - g) Bases técnicas para la transferencia de la administración de la infraestructura hidroagrícola a las organizaciones de usuarios;
 - h) Manejo del Agua y preservación de suelos;
 - i) Formulación y autorización de planes y programas de riego y sus respectivos programas de conservación;
 - j) Emisión de títulos de concesión, sus modificaciones, prórrogas y rectificación para la utilización de obras de infraestructura hidroagrícola en los distritos de riego;
 - k) Coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y con los gobiernos de las entidades federativas para la expedición de permisos únicos de siembra con derechos de agua en los distritos de riego;
 - l) Redimensionamiento de distritos de riego;
 - m) Medición del agua extraída de las fuentes de abastecimiento, así como de la entregada en los puntos de control de las organizaciones de usuarios de los distritos de riego, y
 - n) Evaluación del desempeño de los distritos de riego y de sus organizaciones de usuarios;
- II. Ejercer, tratándose de los distritos de riego, en los asuntos, proyectos y obras a que se refiere la fracción VII del artículo 30 de este Reglamento, las siguientes atribuciones:
 - a) Proponer las bases técnicas para la emisión de sus acuerdos de constitución o establecimiento y de sus reglamentos; autorizar y resolver sobre su interconexión, fusión, escisión y redimensionamiento; así como aquellos asuntos que tengan relación con su administración y operación;

- b)** Integrar y mantener actualizados los padrones de usuarios, el inventario de su infraestructura, los volúmenes entregados y aprovechados, autorizar las cuotas de autosuficiencia por los servicios de riego, y recaudar las cuotas para el suministro de agua en bloque, de acuerdo con lo establecido por la Ley;
 - c)** Operar, conservar, rehabilitar y modernizar, directamente o a través de terceros la infraestructura federal a su cargo;
 - d)** Verificar y autorizar los planes y programas de riego y sus respectivos programas de conservación;
 - e)** Emitir títulos de concesión y resolver sobre su modificación, negativa y prórroga tratándose de obras de infraestructura hidroagrícola, y solicitar el ejercicio de las facultades de verificación a la Subdirección General de Administración del Agua y áreas administrativas que le estén adscritas, a efecto de que se emita la suspensión, caducidad, nulidad y revocación que corresponda conforme a la Ley;
 - f)** Realizar acciones para evitar y controlar la maleza acuática en los canales y cuerpos de agua en los distritos de riego y participar en la atención de situaciones de emergencia causadas por fenómenos meteorológicos extremos cuando afecten zonas agrícolas de riego;
 - g)** Realizar acciones para promover y fortalecer la organización y participación de los usuarios de los distritos de riego;
 - h)** Coadyuvar en la atención y solución de problemas y conflictos por la explotación, uso, aprovechamiento o conservación de las aguas nacionales entre dichos usuarios o entre ellos y cualquier otro usuario;
 - i)** Medir el agua extraída de las fuentes de abastecimiento, así como la entregada en los puntos de control de las organizaciones de usuarios de los distritos de riego, y
 - j)** Evaluar el desempeño de los distritos de riego y de las organizaciones de usuarios en ellos, así como ordenar y practicar revisiones y auditorías a dichos distritos y organizaciones;
- III.** Analizar y evaluar el ejercicio de las atribuciones a que se refiere la fracción anterior por parte de los Organismos, en los casos de su competencia;
- IV.** Proponer e intervenir en la formulación de anteproyectos de normas oficiales mexicanas, en las materias de su competencia;
- V.** Participar en la formulación de proyectos de reglas de operación y de Programas de Infraestructura Hidroagrícola en materia de distrito de riego y de sus modificaciones, así como en las políticas, criterios, metodología, herramientas e indicadores a que se sujetará la valoración de su impacto;
- VI.** Capacitar y actualizar, directamente o a través de terceros, al personal de la Comisión, tanto en su nivel Nacional como en el Regional Hidrológico-Administrativo, en aspectos técnicos y normativos en materia de distritos de riego;
- VII.** Participar en la promoción y concertación de créditos y otros mecanismos financieros, incluyendo la inversión privada y social, en el financiamiento de los programas y proyectos de rehabilitación y modernización de la infraestructura hidroagrícola de los distritos de riego, conforme a las leyes y reglamentos correspondientes, así como las disposiciones y autorizaciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VIII.** Integrar y mantener actualizados los inventarios nacionales de infraestructura y de volúmenes entregados y aprovechados; el Sistema de Información Geográfica de los distritos de riego y el Sistema de los Padrones de Usuarios, así como la información del estado que guardan la infraestructura y los servicios en los distritos de riego, con base en su información y en la que le proporcionen los Organismos;
- IX.** Asesorar y apoyar cuando así lo soliciten, a los Organismos, tratándose de:
 - a)** La conservación de los distritos de riego, selección de maquinaria y equipo de sistemas de riego apropiado;
 - b)** La determinación de caminos de acceso y de saca;

- c) El establecimiento de parcelas demostrativas, y
 - d) El diseño de estructuras, obras de riego y mantenimiento de la infraestructura hidroagícola.
- X. Formular, integrar y solicitar la publicación de las estadísticas agrícolas nacionales de los distritos de riego con base en su información y en la que proporcionen los Organismos;
- XI. Informar al Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas de los volúmenes de agua a utilizar por los distritos de riego en los casos de competencia del nivel Nacional y del Regional Hidrológico-Administrativo, con base en la información que le proporcionen;
- XII. Dar cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a los acuerdos que emita el Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas y recibir la información de dicho cumplimiento por parte de los Organismos;
- XIII. Participar, con base en las propuestas de los Organismos, y proponer, tratándose de los asuntos de su competencia, la jerarquización y priorización de inversiones en distritos de riego para la operación y conservación, rehabilitación y modernización de la infraestructura hidroagícola y la tecnificación del riego y realizar, atendiendo a los informes que le proporcionen dichos Organismos, su análisis y evaluación, así como el control y seguimiento de aquellas que se realicen en el nivel Nacional;
- XIV. Informar y acordar con el Subdirector General de Infraestructura Hidroagícola los asuntos de su competencia, y
- XV. Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General de Infraestructura Hidroagícola, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

La Gerencia de Distritos de Riego contará para el ejercicio de sus atribuciones con las Subgerencias de Operación, de Conservación; y de Evaluación y Seguimiento, cuyos titulares elaborarán los proyectos de los instrumentos administrativos, resoluciones y actos a que se refiere este artículo, con el apoyo del personal que les esté adscrito y los someterán a la aprobación de la Gerencia citada.

ARTÍCULO 36.- Corresponden a la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las funciones que corresponden a la Comisión como órgano superior, técnico, normativo y consultivo de la Federación en materia de obras, sistemas y servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, reúso e intercambio de aguas residuales tratadas y de acciones de protección contra inundaciones a centros de población;
- II. Autorizar los instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 14, fracción V de este Reglamento en materia de:
 - a) Dotación de volúmenes de agua para uso público urbano;
 - b) Promoción del uso eficiente del agua e intercambio, recirculación y reúso de agua residual tratada en centros de población;
 - c) Estudios y proyectos ejecutivos y su seguimiento, construcción, operación, administración, conservación, rehabilitación, modernización y custodia de obras de infraestructura hidráulica en sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, rurales y urbanos;
 - d) Concesiones para la operación, administración, conservación y custodia de las obras a que se refiere el inciso anterior, así como su modificación, negativa y prórroga, así como solicitud del ejercicio de las facultades de verificación a la Subdirección General de Administración del Agua y áreas administrativas que le estén adscritas, a efecto de que se emita la suspensión, caducidad, nulidad y revocación que corresponda conforme a la Ley;
 - e) Acciones y medidas preventivas para la protección a fuentes de abastecimiento de agua para uso y consumo humano;
 - f) Campañas de prevención y atención de emergencias tratándose de agua para uso doméstico y de saneamiento básico;
 - g) Instalación de equipos de desinfección y medición en sistemas de abastecimiento de agua;

casos en que la competencia se otorgue por este ordenamiento a otra unidad administrativa, las siguientes atribuciones:

- a) Programar y formular estudios y proyectos, así como construir, administrar, operar, conservar, modernizar, rehabilitar y mantener, directamente o a través de terceros obras de infraestructura hidráulica y servicios hidráulicos rurales y urbanos, de conformidad con los programas a cargo de la Comisión y demás disposiciones aplicables;
 - b) Otorgar, modificar, negar, expedir y prorrogar concesiones o permisos tratándose de las obras a que se refiere el inciso anterior, y solicitar el ejercicio de las facultades de verificación a la Subdirección General de Administración del Agua y áreas administrativas que le estén adscritas, a efecto de que se emita la suspensión, caducidad, nulidad y revocación que corresponda conforme a la Ley;
 - c) Determinar la dotación de volúmenes de agua para uso público urbano;
 - d) Coadyuvar con la Coordinación General de Atención de Emergencias y Consejos de Cuenca en la atención de emergencias causadas por fenómenos hidrometeorológicos extremos, cuando afecten centros de población, y recibir los informes, evaluarlos y comunicar sus resultados en los casos en que corresponda a los Organismos;
 - e) Participar en campañas de prevención y atención de emergencias tratándose de agua para uso doméstico y de saneamiento básico, conjuntamente con la Coordinación General de Atención de Emergencias y Consejos de Cuenca y otras autoridades competentes, y
 - f) Autorizar y suscribir los contratos para obras de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como de estudios y proyectos de su competencia;
- VI.** Proponer e intervenir en la formulación de anteproyectos de normas oficiales mexicanas, en las materias de su competencia;
- VII.** Promover la obtención de recursos para su inversión en obras y acciones en materia de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación, reúso de aguas provenientes del uso público urbano y uso eficiente, tanto del agua potable como de aquéllas, así como en infraestructura de protección a centros de población, atendiendo a las propuestas de los Organismos;
- VIII.** Formular propuestas, atendiendo a las que realicen las Subdirecciones Generales y las Coordinaciones Generales, en materia de lineamientos y estrategias para el cumplimiento de los tratados internacionales en materia de aguas, así como respecto de convenios, acuerdos y de instrumentos de carácter internacional relacionados con cuencas transfronterizas;
- IX.** Dar seguimiento al cumplimiento de los instrumentos internacionales en materia de aguas nacionales; y participar y establecer los lineamientos y mecanismos para la intervención de la Comisión en las negociaciones en asuntos internacionales hídricos y de infraestructura hidráulica en cuencas transfronterizas, en este último caso, en coordinación con las dependencias federales u organismos internacionales competentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- X.** Intervenir y presidir los Consejos Consultivos de los Organismos, que en su ámbito territorial incluyan cuencas transfronterizas, así como participar en los Consejos de Cuenca que se constituyan en dichas regiones;
- XI.** Dirigir, supervisar y coordinar la participación del sector privado en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- XII.** Establecer, dirigir y supervisar acciones de fortalecimiento y modernización de organismos operadores;
- XIII.** Autorizar los proyectos de reglas de operación de los programas de infraestructura urbana y rural, así como las políticas, criterios, metodología, herramientas e indicadores a que se sujetará la valoración de su impacto;
- XIV.** Promover el uso eficiente del agua, el desarrollo, aplicación y difusión de tecnología de punta y bajo costo, en la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, y recibir la información, evaluarla y comunicar sus resultados, en relación con las acciones que, en dichas materias, realicen los Organismos;
- XV.** Integrar y actualizar el inventario nacional de plantas potabilizadoras y plantas de tratamiento de aguas residuales municipales;

- XVI.** Dirigir el Sistema de Información en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como desarrollar mecanismos de información que permitan observar la evolución de los índices de gestión de los organismos operadores y de su desempeño;
- XVII.** Proponer la publicación y realizar la difusión de manuales técnicos, procedimientos e información de interés general en materia de infraestructura hidráulica urbana y rural;
- XVIII.** Dirigir el Programa Lago de Texcoco en la cuenca hidrológica del propio lago; y realizar los subprogramas y proyectos para efectuar directamente o a través de terceros, las obras que correspondan con el apoyo del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, a través de su unidad o unidades administrativas competentes;
- XIX.** Realizar directamente o a través de terceros, con el apoyo del Organismo a que se refiere la fracción anterior, los estudios, proyectos, construcción y supervisión de las obras e instalaciones necesarias para el suministro de agua en bloque al área urbana del Valle de México, en los sitios que al efecto determine; las obras de drenaje, tratamiento, reúso e intercambio de aguas residuales y control de ríos de la Cuenca del Valle de México, así como dirigir y coordinar la construcción de dichas obras y la realización de las acciones que se requieran para su desarrollo y operación;
- XX.** Realizar estudios y análisis para determinar la eficiencia financiera de los organismos operadores;
- XXI.** Autorizar fuentes y esquemas de financiamiento para eficientar los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, considerando la identificación que de los mismos realice el Organismo que corresponda;
- XXII.** Estudiar y determinar los usos del agua en las poblaciones; analizar propuestas y formular estudios de cuotas o tarifas, considerando aquellos que efectúen los Organismos, dentro de sus correspondientes ámbitos de competencia;
- XXIII.** Coordinarse con las entidades federativas y con los municipios a fin de controlar las descargas a drenajes municipales;
- XXIV.** Autorizar las estadísticas sobre coberturas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, solicitar su publicación y difundirlas;
- XXV.** Fungir como Agente Técnico en los Fideicomisos que en apoyo de proyectos de saneamiento estén constituidos o se constituyan, y presidir, en ausencia del Director General de la Comisión, el Comité Técnico de dichos Fideicomisos, apoyándose en las Coordinaciones Generales creadas o que se constituyan al efecto;
- XXVI.** Informar y acordar con el Director General de la Comisión los asuntos de su competencia, y
- XXVII.** Las demás que le encomiende el Director General de la Comisión, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las gerencias, subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

ARTÍCULO 37.- La Gerencia de Potabilización y Tratamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Aprobar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere la fracción II del artículo anterior de este Reglamento en materia de:
 - a)** Potabilización del Agua, tratamiento de las aguas residuales, reúso e intercambio de agua residual y de las acciones relativas al programa de agua limpia;
 - b)** Dotación de volúmenes de agua para uso público urbano;
 - c)** Apoyo y promoción de obras de infraestructura hídrica para ampliar y mejorar los servicios de potabilización, tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos;
 - d)** Diagnóstico y regulación de descargas a las redes municipales o del Distrito Federal provenientes del uso industrial y de servicios de las aguas nacionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - e)** Mejoramiento de la eficiencia de sistemas de desinfección, potabilización y tratamiento de aguas residuales;
 - f)** Recarga de acuíferos con aguas residuales tratadas, provenientes de los usos industrial y de servicios de las aguas nacionales;

- a) Obras de infraestructura hidráulica para ampliar y mejorar los servicios de agua potable y alcantarillado en el medio urbano;
 - b) Construcción, operación, administración, conservación, rehabilitación, modernización y custodia de obras de infraestructura hidráulica en sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en centros de población, rurales y urbanos;
 - c) Estudios de evaluación socioeconómica para identificar la rentabilidad de los proyectos de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y protección a centros de población, y
 - d) Mejoramiento de eficiencia operativa de los sistemas de agua potable y alcantarillado en el medio urbano;
- II.** Ejercer, tratándose de las atribuciones previstas en la fracción V del artículo 36 de este Reglamento, las siguientes atribuciones:
- a) Estudiar, proyectar, coordinar, supervisar o construir, directamente o a través de terceros, obras de agua potable y alcantarillado que compete realizar al gobierno federal;
 - b) La operación transitoria, hasta su entrega definitiva a los responsables de la prestación de los servicios, respecto de las obras indicadas en el inciso anterior;
 - c) Apoyar en la planeación y definición de nuevas fuentes de abastecimiento en localidades urbanas;
 - d) Promover, elaborar y contratar estudios en las materias a que se refiere este artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y
 - e) Coordinarse con los gobiernos de las entidades federativas, municipales, dependencias federales y particulares, para el desarrollo de infraestructura hídrica, de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el medio urbano;
- III.** Brindar, en los casos a que se refiere la fracción anterior, asistencia técnica a los Organismos, las entidades federativas y los municipios, dependencias federales y particulares, en materia de servicios de agua potable y alcantarillado;
- IV.** Apoyar a los Organismos, cuando así lo soliciten, en la coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno para el desarrollo de infraestructura hidráulica, tratándose de los servicios que se mencionan en la fracción anterior;
- V.** Instrumentar y operar el Sistema de Información en materia de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como desarrollar estrategias para conocer y evaluar la evolución de los índices de gestión;
- VI.** Participar en los programas de cooperación internacional en materia de desarrollo tecnológico, consultoría especializada, información técnica, capacitación e intercambio de experiencias;
- VII.** Brindar apoyo técnico y normativo, cuando así lo soliciten, a los Organismos para la elegibilidad de los estudios, proyectos y obras;
- VIII.** Participar en la instrumentación y operación del Sistema Financiero del Agua, conforme a las leyes y reglamentos correspondientes, así como las disposiciones y autorizaciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IX.** Participar en la concertación de créditos y otros mecanismos financieros en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones aplicables en la materia;
- X.** Proyectar bases en las materias de su competencia para:
- a) La celebración de convenios o acuerdos de coordinación y colaboración entre la Comisión y las entidades federativas, los municipios, así como de concertación con los particulares y la sociedad organizada en general, y
 - b) La emisión de disposiciones de carácter general y de los acuerdos a que se refiere la fracción XIII del artículo 13 de este Reglamento;
- XI.** Formular propuestas de anteproyectos de normas oficiales mexicanas con la participación de las Gerencias adscritas a la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia;

- XII.** Elaborar y difundir la información documental relativa a la situación en el ámbito nacional del agua potable, saneamiento y alcantarillado;
- XIII.** Informar y acordar con el Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento los asuntos de su competencia, y
- XIV.** Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

La Gerencia de Estudios y Proyectos de Agua Potable y Redes de Alcantarillado contará para el ejercicio de sus atribuciones con las Subgerencias de Estudios; de Proyectos; de Coordinación de Información, y de Proyectos Estratégicos y Eficiencia Física, cuyos titulares elaborarán los proyectos de los instrumentos administrativos, resoluciones y actos a que se refiere este artículo, con el apoyo del personal que les esté adscrito y los someterán a la aprobación de la Gerencia citada.

ARTÍCULO 39.- Corresponden a la Gerencia de Fortalecimiento de Organismos Operadores las siguientes atribuciones:

- I.** Aprobar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 36, fracción II de este Reglamento, en materia de:
 - a)** Formulación de estudios y propuestas de tarifas aplicables a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
 - b)** Acciones para el incremento de la eficiencia en la prestación de los servicios a que se refiere el inciso anterior, por parte de los prestadores de los mismos;
 - c)** Formulación de programas de acciones, dictaminación y seguimiento del cumplimiento de las metas establecidas en los mismos, por parte de los prestadores de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, tratándose del Programa de Devolución de Derechos de aguas nacionales, y
 - d)** Promoción y regulación de la participación del sector privado en la prestación de los servicios que se mencionan en el inciso anterior;
- II.** Ejercer, tratándose de las atribuciones previstas en la fracción V del artículo 36 de este Reglamento, las siguientes atribuciones:
 - a)** Establecer indicadores de desempeño y evaluar la gestión de los prestadores de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
 - b)** Establecer mecanismos para la promoción y regulación de la participación del sector privado en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y
 - c)** Realizar estudios y análisis, directamente o a través de terceros, para determinar la capacidad financiera de los prestadores de los servicios, e identificar fuentes y esquemas de financiamiento y recuperación de la inversión de las obras a desarrollar;
- III.** Brindar asistencia, en los casos a que se refiere la fracción anterior, a las entidades federativas, municipios, a dependencias federales y a los particulares, en materia de mejoramiento de eficiencia para apoyar en la consolidación y desarrollo de los prestadores de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, o a los Organismos, cuando así lo soliciten, tratándose del ejercicio de sus atribuciones en dichas materias;
- IV.** Fomentar la capacitación y capacitar al personal de la Comisión y al de los prestadores de los servicios, con la participación de la Gerencia de Estudios y Proyectos de Agua Potable y Redes de Alcantarillado en materia de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;
- V.** Difundir, controlar, impulsar y dar seguimiento, con la intervención de los Organismos, a la modernización y consolidación de los organismos operadores;
- VI.** Participar en programas de cooperación internacional en materia de gestión de organismos operadores;
- VII.** Promover el uso eficiente del agua;
- VIII.** Informar y acordar con el Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento los asuntos de su competencia, y

- IX.** Las demás que le encomiende el titular de la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

La Gerencia de Fortalecimiento de Organismos Operadores contará para el ejercicio de sus atribuciones con las Subgerencias de Apoyo a Organismos Operadores de Análisis de la Gestión; de Financiamiento y Modernización de Organismos Operadores; de Programas de Fortalecimiento, y de Normatividad y Control, cuyos titulares elaborarán los proyectos de los instrumentos administrativos, resoluciones y actos a que se refiere este artículo, con el apoyo del personal que les esté adscrito y los someterán a la aprobación de la Gerencia citada.

ARTÍCULO 40.- Corresponden a la Gerencia de Programas Federales de Agua Potable y Alcantarillado las siguientes atribuciones:

- I.** Aprobar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 36, fracción II de este Reglamento en materia de:
- a)** Obras de infraestructura hidráulica para ampliar y mejorar los servicios de agua potable y alcantarillado en los centros de población rural;
 - b)** Aspectos financieros de los programas a realizar con instituciones federales, gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como organismos y beneficiarios, y
 - c)** Participación de beneficiarios en la construcción, operación y mantenimiento de sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el medio rural;
- II.** Ejercer, tratándose de las atribuciones previstas en la fracción V del artículo 36 de este Reglamento, las siguientes atribuciones:
- a)** Estudiar, proyectar, coordinar, supervisar o construir, directamente o a través de terceros, obras de agua potable y alcantarillado en el medio rural, que compete realizar al gobierno federal;
 - b)** Realizar la operación transitoria de dichas obras directamente o a través de terceros, hasta su entrega definitiva;
 - c)** Apoyar en la planeación y definición de nuevas fuentes de abastecimiento en localidades rurales, y
 - d)** Promover, elaborar y contratar estudios en las materias a que se refiere este artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- III.** Brindar asistencia, en los casos a que se refiere la fracción anterior, a los gobiernos de las entidades federativas y municipales, a dependencias federales y a los particulares, en materia de servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el medio rural, o a los Organismos, cuando así lo soliciten, tratándose del ejercicio de sus atribuciones en dichas materias;
- IV.** Fomentar la capacitación y capacitar directamente o a través de terceros a los beneficiarios en el medio rural, de los servicios a que se refiere la fracción anterior;
- V.** Participar, en los casos a que se refiere la fracción II de este artículo, en la atención de situaciones de emergencia causadas por fenómenos naturales extremos y apoyar a los Organismos, con base en las solicitudes que los mismos formulen, en el ejercicio de sus atribuciones en esta materia;
- VI.** Apoyar, cuando así lo soliciten a los Organismos, en la coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno para el desarrollo de infraestructura hidráulica y prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el medio rural;
- VII.** Realizar las actividades relativas a los programas federalizados a su cargo, en los casos a que se refiere la fracción II de este artículo, así como coordinar y dar seguimiento a aquéllas que desarrollen los Organismos tratándose de esos programas;
- VIII.** Integrar la programación y presupuestación anual de los programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el medio rural, con base en su información y en aquélla que le proporcionen los Organismos;

- IX. Analizar y evaluar los informes de los Organismos sobre los avances físicos y financieros de los programas a que se refiere este artículo, y realizar las acciones preventivas y correctivas que corresponda, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- X. Coordinar y dar seguimiento a las actividades derivadas de los contratos de préstamos formalizados por el gobierno federal, y vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos que se convengan con los bancos y demás agentes financieros, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Informar y acordar con el Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento los asuntos de su competencia, y
- XII. Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

La Gerencia de Programas Federales de Agua Potable y Alcantarillado contará para el ejercicio de sus atribuciones con las Subgerencias de Promoción y Concertación, de Evaluación y Seguimiento; de Programación y Presupuesto; Técnica; y de Normatividad, cuyos titulares elaborarán los proyectos de los instrumentos administrativos, resoluciones y actos a que se refiere este artículo, con el apoyo del personal que les esté adscrito y los someterán a la aprobación de la Gerencia citada.

ARTÍCULO 41.- Corresponden a la Gerencia de Cuencas Transfronterizas las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 36, fracción II de este Reglamento en materia de lineamientos y estrategias para el cumplimiento de tratados internacionales sobre aguas nacionales y de otros instrumentos de la misma naturaleza;
- II. Proponer los lineamientos y estrategias a que se refiere la fracción anterior, con la participación de las unidades administrativas competentes, de conformidad con este Reglamento;
- III. Coordinar y realizar las acciones correspondientes al cumplimiento de tratados, acuerdos y cualquier otro instrumento de carácter internacional en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes que corresponda a la Comisión, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Realizar y autorizar el intercambio de información con instituciones y organismos nacionales o internacionales en materia de cuencas transfronterizas;
- V. Realizar, directamente o a través de terceros, estudios, investigaciones y proyectos para la gestión integrada de cuencas transfronterizas, y coordinar la atención de compromisos internacionales en dicha materia, en coordinación con las dependencias federales u organismos internacionales correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Intervenir en los Consejos Consultivos de los Organismos cuya circunscripción comprenda cuencas transfronterizas, y participar en los Consejos de Cuenca que se constituyan en dichas regiones;
- VII. Definir las estrategias de cooperación, negociación y cumplimiento de los tratados internacionales, acuerdos y cualquier otro instrumento de la misma naturaleza, en cuencas transfronterizas, por parte de la Comisión, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Dar cumplimiento, con la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Comisión, de conformidad con este Reglamento, a los instrumentos a que se refiere la fracción anterior;
- IX. Representar a la Comisión de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, en grupos y reuniones internacionales relacionadas con asuntos hídricos y de infraestructura hidráulica, en coordinación con las unidades administrativas que deban intervenir;
- X. Determinar y opinar sobre los impactos de las acciones de la Comisión en cuencas transfronterizas, y proponer medidas para su atención;
- XI. Conducir, en coordinación con las unidades administrativas competentes, la participación de la Comisión en las negociaciones en asuntos hídricos y de infraestructura hidráulica en cuencas transfronterizas;

- XII.** Conducir la coordinación de la Comisión con las diferentes dependencias federales y las autoridades de los otros órdenes de gobierno, para la atención de asuntos internacionales de naturaleza hídrica e infraestructura hidráulica en cuencas transfronterizas;
- XIII.** Formular propuestas de convenios, acuerdos, tratados u otros instrumentos internacionales en materia de aguas nacionales e infraestructura hidráulica y someter sus aspectos jurídicos a la autorización o formulación de la Subdirección General Jurídica, e intervenir de manera conjunta con ésta ante las dependencias competentes;
- XIV.** Comunicar a la Subdirección General Jurídica los asuntos de carácter legal para la intervención que conforme a este Reglamento le corresponden, y apoyarla en la atención de los mismos;
- XV.** Informar y acordar con el Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, los asuntos de su competencia, y
- XVI.** Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas, cuyos titulares elaborarán los proyectos de los instrumentos administrativos, resoluciones y actos a que se refiere este artículo, con el apoyo del personal que les esté adscrito y los someterán a la aprobación de la Gerencia citada.

ARTÍCULO 42.- Corresponden a la Gerencia de Infraestructura Hidráulica Pluvial las siguientes atribuciones:

- I.** Aprobar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 36, fracción II de este Reglamento en materia de:
 - a)** Obras de infraestructura para control de ríos y protección contra inundaciones en centros de población;
 - b)** Estudios y proyectos para la construcción de infraestructura de control de ríos y protección contra inundaciones, clasificación de zonas de riesgo y obras de emergencia, en los centros citados;
 - c)** Demarcación de cauces de ríos, arroyos y cuerpos de agua en zonas urbanas;
 - d)** Entrega, operación y mantenimiento de las obras de control de avenidas y protección contra inundaciones a las autoridades correspondientes;
 - e)** Revisión de estructuras existentes en los cruces de los cauces, y
 - f)** Instalación de sistemas no estructurales de prevención, alerta temprana o ambas;
- II.** Ejercer, tratándose de las atribuciones previstas en la fracción V del artículo 36 de este Reglamento, las siguientes atribuciones:
 - a)** Formular, directamente o a través de terceros, estudios y proyectos para la construcción de infraestructura de control de ríos y protección contra inundaciones, clasificación de zonas de riesgo y obras de emergencia, así como proporcionar asesoría en estas materias;
 - b)** Coordinar, supervisar o construir, directamente o a través de terceros, las obras de infraestructura que compete realizar al gobierno federal para el control de ríos y protección contra inundaciones en centros de población;
 - c)** Demarcar cauces de ríos, arroyos y cuerpos de agua en zonas urbanas;
 - d)** Realizar la clasificación de zonas de riesgo en zonas urbanas;
 - e)** Revisar las estructuras de los cruces de los cauces en centros de población, y
 - f)** Instalar, directamente o a través de terceros, sistemas no estructurales de prevención, alerta temprana o ambos, en coordinación con las autoridades locales;
- III.** Brindar, cuando así se lo soliciten, asistencia técnica a los Organismos para el ejercicio de sus atribuciones en las materias a que se refiere la fracción anterior;
- IV.** Proyectar bases en las materias de su competencia para:
 - a)** La celebración de convenios o acuerdos de coordinación y colaboración entre la Comisión y las entidades federativas, y los municipios, así como de concertación con los particulares y la sociedad organizada en general, y
 - b)** La emisión de disposiciones de carácter general y de los acuerdos a que se refiere la fracción XIII del artículo 13 de este Reglamento;

- V. Llevar a nivel Nacional el registro de demarcación de cauces de ríos, arroyos y cuerpos de agua en zonas urbanas, coordinadamente con los Organismos, las entidades federativas y municipios;
- VI. Clasificar las zonas de riesgo en zonas urbanas y formular el atlas correspondiente a nivel nacional, coordinadamente con los Organismos, las entidades federativas y municipios;
- VII. Brindar asistencia técnica a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios en materia de control de avenidas y protección contra inundaciones, así como en la clasificación de zonas de riesgo en los casos a que se refiere la fracción II de este artículo, y a los Organismos cuando así lo soliciten, tratándose del ejercicio de sus atribuciones en dichas materias;
- VIII. Apoyar a los Organismos, cuando así lo soliciten, en la coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno para el desarrollo de la infraestructura a que se refiere este artículo, o coordinarse con dichos órdenes de gobierno en las materias citadas, en los casos a que se refiere la fracción II de este artículo;
- IX. Realizar el inventario nacional de estudios, proyectos y obras de control de avenidas y protección contra inundaciones, con base en su información y la que le proporcionen los Organismos, las entidades federativas y los municipios;
- X. Recibir de los Organismos sus informes sobre los avances físico-financieros de las acciones a su cargo en materia de los programas a que se refiere este artículo, analizarlos y evaluarlos;
- XI. Formular e integrar el Plan y Programa Nacionales de Control de Ríos y Protección contra Inundaciones en centros de población, con base en su información y la que le proporcionen los Organismos;
- XII. Formular los programas anuales de estudios proyectos y obras de control de avenidas y protección contra inundaciones en centros de población, con la participación de los Organismos;
- XIII. Participar en la formulación de las reglas de operación y manuales de procedimientos, tratándose del Programa de Control de Avenidas y Protección contra Inundaciones, y supervisar su cumplimiento;
- XIV. Brindar asistencia técnica a los Organismos, gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, a otras dependencias del gobierno federal y a particulares en materia de sistemas no estructurales de prevención o alerta temprana;
- XV. Informar y acordar con el Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento los asuntos de su competencia, y
- XVI. Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

La Gerencia de Infraestructura Hidráulica Pluvial contará para el ejercicio de sus atribuciones con las Subgerencias de Protección a Centros de Población, y de Atención de Programas de Emergencia y Prevención con Sistemas no Estructurales, cuyos titulares elaborarán los proyectos de los instrumentos administrativos, resoluciones y actos a que se refiere este artículo, con el apoyo del personal que les esté adscrito y los someterán a la aprobación de la Gerencia citada.

ARTÍCULO 43.- Corresponden a la Subdirección General Jurídica las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las funciones que corresponden a la Comisión como órgano superior técnico normativo y consultivo de la Federación en materia jurídica;
- II. Autorizar los instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 14, fracción V de este Reglamento en materia de:
 - a) Propuestas y proyectos de normas administrativas y fiscales aplicables a las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
 - b) Procedimientos administrativos y fiscales, actos de autoridad y su notificación, así como aquéllos a los que deben sujetarse los instrumentos a que se refiere el primer párrafo de esta fracción;
 - c) Sustanciación y resolución de recursos administrativos y fiscales;
 - d) Instrumentación y operación del Registro de Personas Acreditadas;

- e) Trámite y resolución de procedimientos de conciliación y arbitraje;
 - f) Representación e intervención en procedimientos o instancias administrativas, juicios y cualquier otro procedimiento jurisdiccional o administrativo en que deba intervenir la Comisión;
 - g) Contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos de naturaleza análoga en los que intervenga la Comisión;
 - h) Registro y resguardo de los instrumentos que se señalan en el inciso b) de esta fracción y en el inciso anterior;
 - i) Expropiaciones, indemnizaciones y regularización jurídica de inmuebles;
 - j) Seguimiento y verificación del cumplimiento de la descentralización de funciones y atribuciones a los Organismos;
 - k) Cumplimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y
 - l) Expedición de copias certificadas;
- III.** Atender y dirigir los asuntos jurídicos de la Comisión en su nivel Nacional, y apoyar la atención y dirección de dichos asuntos en el nivel Regional Hidrológico-Administrativo, cuando así lo soliciten los Directores Generales de los Organismos;
- IV.** Ejercer la representación legal de la Comisión en su nivel Nacional, así como la del Director General de la misma y la de los demás servidores públicos de ésta;
- V.** Autorizar propuestas para el establecimiento, reforma, derogación o abrogación de disposiciones administrativas y fiscales aplicables a las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
- VI.** Opinar respecto de iniciativas de leyes, en las materias a que se refiere la fracción anterior, y formular las comunicaciones correspondientes a las dependencias competentes y a los órganos legislativos;
- VII.** Intervenir ante las dependencias y órganos legislativos para dar seguimiento a los ordenamientos e instrumentos normativos a que se refieren las fracciones V y VI de este artículo, hasta su conclusión, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Comisión y de la Secretaría;
- VIII.** Aprobar, atendiendo a las bases técnicas y administrativas que determinen las unidades administrativas de la Comisión, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, los proyectos de decretos, reglamentos, acuerdos, disposiciones de carácter general, circulares y cualquier otro instrumento normativo, y someterlos a la autorización del Director General de la Comisión;
- IX.** Proponer, directamente o con base en las propuestas de las unidades administrativas de la Comisión, criterios de interpretación de la Ley, su Reglamento y del presente ordenamiento;
- X.** Autorizar o formular los aspectos jurídicos de declaratorias de propiedad nacional y de formatos para la presentación de solicitudes y avisos previstos en la Ley y sus Reglamentos, así como de otorgamiento o negativa de permisos o autorizaciones, procedimientos o actos de autoridad que se emitan por las autoridades de la Comisión;
- XI.** Aprobar o formular bases, acuerdos, contratos, convenios, anexos técnicos y de ejecución, títulos y cualquier otro instrumento legal que deban emitir o en el que deban participar o intervenir las unidades administrativas de la Comisión;
- XII.** Resolver las consultas que sobre situaciones reales y concretas le formulen los usuarios de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes o los particulares, así como aquéllas que le formulen las unidades administrativas de la Comisión, tanto en su nivel Nacional como en el Regional Hidrológico-Administrativo;
- XIII.** Formular las consultas que sobre la aplicación o interpretación de disposiciones legales o reglamentarias, administrativas, fiscales o de cualesquier otra naturaleza, deban realizar la Comisión o sus unidades administrativas, del nivel Nacional o del Regional Hidrológico-Administrativo, a otras autoridades;
- XIV.** Revisar y aprobar, cuando así lo soliciten las unidades administrativas de la Comisión, los aspectos jurídicos de las resoluciones y cualquier acto de autoridad que emitan, y ratificar las opiniones de las direcciones jurídicas adscritas a los Organismos y de las direcciones locales, cuando así lo soliciten;

- XV.** Autorizar proyectos de resolución a recursos administrativos que se interpongan en contra de actos o resoluciones de las unidades administrativas de la Comisión en su nivel Nacional o de los Directores Generales de los Organismos, y proponerlos a los superiores jerárquicos de los mismos;
- XVI.** Resolver los recursos que se promuevan en contra de actos o resoluciones fiscales que emitan las unidades administrativas de la Comisión, tanto en su nivel Nacional como en el Regional Hidrológico-Administrativo;
- XVII.** Aprobar los proyectos de resolución en los procedimientos de reconsideración previstos en el Código Fiscal de la Federación, y someterlos a la autorización del Director General de la Comisión;
- XVIII.** Brindar asesoría jurídica a las unidades administrativas de la Comisión y establecer los aspectos jurídicos correspondientes, en la concertación, negociación y gestión para la realización de acciones, programas y proyectos, relacionados con la suscripción de convenios y contratos nacionales e internacionales, y aprobar y establecer los aspectos jurídicos, tanto de dichos instrumentos, como de cualquier otro de naturaleza análoga, así como suscribir aquéllos que le indique el Director General de la Comisión;
- XIX.** Formular y revisar los aspectos jurídicos de las propuestas para el establecimiento de lineamientos y estrategias relativos al cumplimiento de tratados y otros instrumentos jurídicos internacionales en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
- XX.** Intervenir, coordinadamente con otras dependencias o instituciones, en reclamaciones, controversias o procedimientos que se tramite ante instancias o tribunales nacionales o extranjeros en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, tratándose de la interpretación, cumplimiento u otras cuestiones relativas a los tratados e instrumentos a que se refiere la fracción anterior;
- XXI.** Rendir informes ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- XXII.** Intervenir en la defensa legal de los intereses de la Federación en procedimientos, instancias administrativas, juicios y cualquier otro trámite en que deban participar el Director General o los titulares de las unidades administrativas del nivel Nacional; dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones, recomendaciones o sentencias que se dicten en los mismos, y proyectar las resoluciones respectivas, tratándose de aquéllas que deba cumplir el Director General de la Comisión;
- XXIII.** Proponer a los abogados de la Comisión que podrán ser autorizados o acreditados como delegados por las autoridades responsables de la misma y dirigirlos en los juicios de amparo correspondientes, así como autorizar a los abogados y dirigirlos en otros procedimientos de carácter administrativo o jurisdiccional, en los asuntos de su competencia y actuar por conducto de su titular como autorizado o delegado de las autoridades responsables en el juicio de amparo, cuando sea designado por éstas, o en los procedimientos mencionados, según corresponda, conforme a esta fracción;
- XXIV.** Suplir en sus ausencias al Director General y demás servidores públicos de la Comisión, en los juicios de amparo en los que sean señalados como autoridades responsables, en lo concerniente, a los informes previos, informes con justificación, recursos y cualquier otra actuación que dichas autoridades deban realizar conforme a la ley de la materia;
- XXV.** Aprobar y suscribir las demandas o contestaciones, según proceda, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad en las que la Comisión sea parte;
- XXVI.** Representar legalmente al Titular de la Secretaría y al Director General de la Comisión en los juicios de orden laboral, respecto de trabajadores de la Comisión, de base o tabulador general, y dictaminar las actas administrativas que le sean levantadas; formular y suscribir demandas, contestaciones de demanda, ofrecer pruebas, formular y absolver posiciones, conciliar, desistirse o allanarse y, en general, realizar todas aquellas promociones que se requieran en el curso del procedimiento;
- XXVII.** Designar peritos o solicitar su designación a las unidades administrativas competentes del nivel Nacional de la Comisión, en instancias y procedimientos administrativos o jurisdiccionales en los que deba participar, y otorgar apoyo a los Organismos cuando así lo soliciten;
- XXVIII.** Intervenir en la tramitación de expedientes relativos a expropiaciones en los casos de afectaciones que promueva la Comisión y en los referentes al pago de indemnización en efectivo y en especie, así como recibir la información técnica correspondiente de los Organismos;

- XXIX.** Coordinar con los Organismos la tramitación de expedientes para la escrituración de bienes inmuebles entregados como compensación en especie a los afectados por la construcción de obras hidráulicas, y tramitar la autorización de la autoridad competente para la suscripción de los instrumentos de regularización jurídica correspondiente;
- XXX.** Autorizar los aspectos jurídicos de los expedientes administrativos de los inmuebles que por sus condiciones físicas, jurídicas y técnicas sean susceptibles de considerarse dentro del programa de desincorporación, enajenación y cambio de destino;
- XXXI.** Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el responsable inmobiliario en la realización del inventario de bienes inmuebles ocupados por obras e instalaciones hidráulicas;
- XXXII.** Analizar, evaluar, controlar y verificar la descentralización de acciones, programas, recursos y atribuciones de la Comisión a los Organismos, e informar de sus resultados al Director General;
- XXXIII.** Aprobar programas y acciones para el fortalecimiento de los Organismos en el ejercicio de sus atribuciones, atendiendo a los procesos de descentralización de la gestión de los recursos hídricos;
- XXXIV.** Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los actos o hechos que puedan constituir delitos fiscales, con base en los documentos y otros elementos que le proporcionen las unidades administrativas de la Comisión;
- XXXV.** Ejercer, cuando correspondan o afecten a dos o más regiones hidrológico-administrativas o repercutan en tratados y acuerdos internacionales en cuencas transfronterizas o se trate de alguno de los supuestos a que se refiere el inciso e) de la fracción III del artículo 13 de este Reglamento, salvo en los casos en que la competencia se otorgue por este ordenamiento a otra unidad administrativa, las siguientes atribuciones:
- a) Representar legalmente al Director General de la Comisión, y a los Titulares de las unidades administrativas y demás servidores públicos adscritos a la misma;
 - b) Formular, revisar y autorizar los aspectos jurídicos de permisos, bases, acuerdos, contratos, convenios, anexos técnicos y de ejecución, títulos y cualquier otro instrumento legal que deban emitir o en el que deban participar o intervenir las unidades administrativas del nivel Nacional de la Comisión;
 - c) Autorizar proyectos de resolución a recursos administrativos;
 - d) Conciliar y fungir, a petición de los usuarios, como árbitro en la solución de conflictos relacionados con el agua y sus bienes públicos inherentes;
 - e) Representar e intervenir en procedimientos o instancias administrativas, juicios y cualquier otro procedimiento jurisdiccional o administrativo en que deban intervenir la Comisión o los servidores públicos a que se refiere el inciso a) de esta fracción, y
 - f) Participar en las expropiaciones, indemnizaciones y regularización jurídica de inmuebles cuya administración corresponda a la Comisión;
- XXXVI.** Instrumentar y operar a nivel Nacional el Registro de Personas Acreditadas, con base en su información y en la que le proporcionen los Organismos; analizar y conocer la operación de los que se establezcan por dichos Organismos en sus correspondientes ámbitos de competencia;
- XXXVII.** Dirigir el registro y resguardo de los convenios, contratos y demás instrumentos de naturaleza análoga, así como el acervo jurídico normativo y bibliográfico de la Comisión, las publicaciones del Diario Oficial de la Federación, precedentes y tesis jurisprudenciales de trascendencia legal en materia hídrica, y difundirlos entre las unidades administrativas;
- XXXVIII.** Dirigir el sistema de control de gestión de asuntos legales a cargo de la Comisión;
- XXXIX.** Informar y acordar con el Director General de la Comisión los asuntos de su competencia, y
- XL.** Las demás que le delegue el Director General de la Comisión, las que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las gerencias, subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

ARTÍCULO 44.- Corresponden a la Gerencia de lo Consultivo las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere la fracción II del artículo anterior de este Reglamento en materia de:
 - a) Propuestas de expedición, reforma, derogación o abrogación de disposiciones de la Ley, su Reglamento, este ordenamiento, disposiciones de carácter fiscal y otras aplicables;

- b) Propuestas de expedición o modificación de acuerdos delegatorios, de adscripción, de circunscripción y de colaboración administrativa;
 - c) Proyectos de decretos, reglamentos, acuerdos, anteproyectos de normas oficiales mexicanas, circulares e instrumentos administrativos a que se refiere la fracción V del artículo 14 de este Reglamento, tratándose de las materias previstas en este artículo;
 - d) Procedimientos administrativos y fiscales, actos de autoridad y su notificación en dichas materias;
 - e) Sustanciación y resolución de recursos administrativos y fiscales o cualquier otro medio de defensa o instancia administrativa o fiscal que prevean las disposiciones aplicables;
 - f) Instrumentación, administración y operación del Registro de Personas Acreditadas, y
 - g) Trámite y resolución de procedimientos de conciliación y arbitraje;
- II.** Formular directamente o con base en las propuestas que al efecto formulen los titulares de las unidades administrativas de la Comisión, anteproyectos de expedición, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas y fiscales aplicables a las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
- III.** Analizar y opinar respecto de proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos y otros ordenamientos en las materias a que se refiere la fracción anterior, y formular las comunicaciones correspondientes a las dependencias competentes y a los órganos legislativos;
- IV.** Intervenir ante las dependencias y órganos legislativos para dar seguimiento a los ordenamientos e instrumentos normativos a que se refieren las fracciones II y III, hasta su conclusión, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Comisión y de la Secretaría;
- V.** Formular, analizar, proyectar o aprobar, atendiendo a las bases técnicas y administrativas que determinen las unidades administrativas de la Comisión, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, proyectos de decretos, reglamentos, acuerdos, disposiciones de carácter general, circulares y cualquier otro instrumento normativo, y someterlos a la autorización del Titular de la Subdirección General;
- VI.** Formular y proponer, directamente o con base en las propuestas de las unidades administrativas de la Comisión, criterios de interpretación de la Ley, su Reglamento y del presente ordenamiento;
- VII.** Aprobar o formular los aspectos jurídicos de bases y acuerdos de coordinación o colaboración; formatos para la presentación de solicitudes, avisos o autorizaciones que establece la Ley y su Reglamento, así como de substanciación de procedimientos o cualquier otro acto de autoridad que deban emitir las autoridades de la Comisión;
- VIII.** Tramitar y resolver las consultas que sobre situaciones reales y concretas, formulen a las unidades administrativas de la Comisión, los usuarios de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes y los particulares, tanto en su nivel Nacional como en el nivel Regional Hidrológico-Administrativo;
- IX.** Formular las consultas que sobre la aplicación o interpretación de disposiciones legales o reglamentarias, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, deban realizar la Comisión o sus unidades administrativas, del nivel Nacional o del Regional Hidrológico-Administrativo, a otras autoridades;
- X.** Proyectar las resoluciones correspondientes en los recursos administrativos que se interpongan en contra de actos o resoluciones de las unidades administrativas de la Comisión en su nivel Nacional o de los Directores Generales de los Organismos, y proponerlas a los superiores jerárquicos de los mismos;
- XI.** Substanciar y resolver los recursos que se promuevan en contra de actos o resoluciones fiscales que emitan las unidades administrativas de la Comisión, tanto en su nivel Nacional como en el Regional Hidrológico-Administrativo;
- XII.** Substanciar los procedimientos y formular proyectos de resolución tratándose de la reconsideración prevista en el Código Fiscal de la Federación;
- XIII.** Conciliar y fungir como árbitro en la prevención, mitigación y solución de conflictos relacionados con el agua y su gestión, a petición de los usuarios, de los Consejos de Cuenca o de las entidades federativas;

- XIV.** Revisar y aprobar, cuando así lo soliciten las unidades administrativas de la Comisión, los aspectos jurídicos de los procedimientos y resoluciones de su competencia, y ratificar las opiniones que en dichas materias emitan las unidades jurídicas de los Organismos;
- XV.** Tramitar ante la Coordinación General Jurídica de la Secretaría la publicación de los ordenamientos o instrumentos administrativos que deban difundirse en el Diario Oficial de la Federación;
- XVI.** Resguardar el acervo jurídico normativo de la Comisión y difundirlo entre sus unidades administrativas, así como las publicaciones del Diario Oficial de la Federación y tesis jurisprudenciales de trascendencia en materia hídrica;
- XVII.** Formular o revisar proyectos de resoluciones administrativas para cumplir las ejecutorias emitidas por los órganos jurisdiccionales o sentencias definitivas dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, tratándose de los asuntos de su competencia;
- XVIII.** Solicitar a las unidades administrativas de la Comisión la información, documentación y apoyo necesarios para la resolución o formulación de las consultas a que se refieren las fracciones IX y X de este artículo, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como para la substanciación de los procedimientos administrativos a su cargo;
- XIX.** Elaborar los proyectos de alegatos en los recursos de revisión que se interpongan al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública;
- XX.** Proponer al Comité de Información de la Comisión los proyectos de resolución a que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- XXI.** Certificar, previo cotejo, la documentación que obre en los archivos de la Comisión, ya sea para exhibirla en juicio, o que sea requerida por órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas, o por quien corresponda conforme a las disposiciones aplicables;
- XXII.** Informar y acordar con el Subdirector General Jurídico los asuntos de su competencia, y
- XXIII.** Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General Jurídica, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

La Gerencia de lo Consultivo contará para el ejercicio de sus atribuciones con la Subgerencia de lo Consultivo, cuyo titular elaborará los proyectos de los instrumentos administrativos, resoluciones y actos a que se refiere este artículo, con el apoyo del personal que le esté adscrito y los someterá a la aprobación de la Gerencia citada.

ARTÍCULO 45.- Corresponden a la Gerencia de lo Contencioso las siguientes atribuciones:

- I.** Ejercer la representación legal de la Comisión, la de su Director General, la de los titulares de sus unidades administrativas, en procedimientos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza, en los que se requiera su intervención;
- II.** Aprobar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 43, fracción II de este Reglamento, en materia de:
 - a)** Representación, intervención, desahogo de pruebas, incidentes, recursos y formulación de promociones, en juicios contencioso-administrativos, civiles, mercantiles y laborales, así como en cualquier otro procedimiento jurisdiccional en que deban intervenir las autoridades de la Comisión;
 - b)** Formulación de informes previos y justificados, demandas, incidentes, recursos y cualquier otra promoción en juicios de amparo, y
 - c)** Formulación de denuncias, querellas, promociones y su ratificación, intervención en averiguaciones previas, procesos penales y otorgamiento de perdón en asuntos de carácter penal;
- III.** Intervenir en la defensa legal de los intereses de la Federación en materia de juicios contencioso-administrativo, civiles y mercantiles, y cualquier otro procedimiento jurisdiccional o administrativo cuando el Director General, las unidades administrativas o los servidores públicos del nivel Nacional funjan como actores, demandados o terceros llamados a juicio, así como en los casos a que se refiere el artículo 13 fracción III de este Reglamento;

- IV. Elaborar y proponer los informes previos y justificados en juicios de amparo en los que sean señalados como autoridades responsables los servidores públicos de la Comisión; intervenir cuando la Comisión tenga el carácter de tercero perjudicado y formular las promociones, incidentes y medios de defensa procedentes en dicho juicio;
- V. Formular proyectos de demanda o contestación en controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, someterlos a la autorización del Titular de la Subdirección General, y remitirlo a la Unidad Administrativa de la Secretaría a la que corresponda el ejercicio de las atribuciones que en materia jurídica compete a la misma;
- VI. Suplir en sus ausencias, con excepción del Director General, a los servidores públicos de la Comisión, en los juicios de amparo en los que sean señalados como autoridades responsables, en lo concerniente a los informes previos, con justificación, recursos y cualquier otra actuación que dichas autoridades deban realizar conforme a la ley de la materia;
- VII. Representar legalmente al Titular de la Secretaría y al Director General de la Comisión en los juicios de orden laboral, respecto de trabajadores de la Comisión, de base o tabulador general; dictaminar las actas administrativas levantadas a éstos; formular y suscribir demandas, contestaciones de demanda, ofrecer pruebas, formular y absolver posiciones, desistirse o allanarse y, en general, realizar todas aquellas promociones que se requieran en el curso del procedimiento;
- VIII. Designar a los abogados de la Comisión que serán autorizados o acreditados como delegados por las autoridades responsables de la Comisión, así como dirigirlos en los juicios, procedimientos y en los asuntos de su competencia;
- IX. Formular y suscribir demandas, contestación y ampliación de demandas en juicios contenciosos administrativos locales o federales, en representación del Director General de la Comisión y de sus unidades administrativas, en su calidad de autoridad demandada o como demandante, y realizar todas aquellas promociones que se requieran en el curso del procedimiento, incluso la interposición de los medios de defensa previstos en los procedimientos;
- X. Formular denuncias y querellas y, en su caso, ratificarlas, así como otorgar el perdón cuando proceda, asistir a comparecencias, solicitar la práctica de diligencias de integración de las averiguaciones previas, promover inconformidades en contra de los acuerdos de no ejercicio de la acción penal y coadyuvar con el Ministerio Público en los juicios de carácter penal;
- XI. Formular y suscribir demandas, contestación y ampliación de demandas en materia civil, administrativa y mercantil, cuando el Director General de la Comisión o sus unidades administrativas sean parte en los mismos, así como presentar todo tipo de documentación, informes y promociones en dichos juicios; e intervenir en juicios no contenciosos o de cualquier otra naturaleza;
- XII. Defender, rendir informes, ofrecer y objetar todo tipo de pruebas, absolver posiciones, comparecer a diligencias, desahogar requerimientos, promover incidentes, interponer todo tipo de recursos, incluso el juicio de amparo, formular alegatos, dar seguimiento al cumplimiento de las ejecutorias, y realizar, en general, todas las promociones que se requieran en los juicios de nulidad, civil, mercantil, administrativos, contencioso administrativos, penales, laborales y cualquier otro procedimiento;
- XIII. Dar seguimiento al estado procesal que guardan los procedimientos jurisdiccionales y administrativos a su cargo, e informar al área administrativa sustantiva sobre su estado;
- XIV. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre actos o hechos que puedan constituir delitos fiscales;
- XV. Solicitar a las unidades administrativas de la Comisión la información, documentación y apoyo necesarios, de conformidad con las disposiciones aplicables, para la atención debida de las consultas y de los procedimientos administrativos y jurisdiccionales a su cargo;
- XVI. Certificar, previo cotejo, la documentación que obre en los archivos de la Comisión, ya sea para exhibirla en juicio, o que sea requerida por órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas, unidades que integran la Comisión, o por quien corresponda conforme a las disposiciones aplicables;
- XVII. Informar y acordar con el Subdirector General Jurídico los asuntos de su competencia, y
- XVIII. Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General Jurídica, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

La Gerencia de lo Contencioso contará para el ejercicio de sus atribuciones con la Subgerencia de Juicios Fiscales, cuyo titular elaborarán los proyectos de los instrumentos administrativos, resoluciones y actos a que se refiere este artículo, con el apoyo del personal que les esté adscrito y los someterá a la aprobación de la Gerencia citada.

ARTÍCULO 46.- Corresponden a la Gerencia de Procedimientos Administrativos las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer la representación legal de la Comisión en su nivel Nacional, así como la de su Director General, la de los titulares de sus unidades administrativas y de éstas, en los juicios agrarios, así como rendir los informes que solicite la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tratándose de quejas que se presenten ante ella;
- II. Aprobar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 43, fracción II de este Reglamento en materia de:
 - a) Formulación de informes e integración de pruebas tratándose de las quejas de particulares ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
 - b) Representación, intervención y formulación de promociones, ofrecimiento de pruebas, desahogo de requerimientos, absolver posiciones e interposición de recursos en procedimientos o instancias administrativas en los juicios agrarios en que deba intervenir la Comisión;
 - c) Requisitos legales para la celebración, modificación, terminación de contratos, acuerdos o convenios de coordinación, así como convenios de colaboración o concertación y demás instrumentos de naturaleza análoga que se celebren con el sector social y privado;
 - d) Intervención en procedimientos de expropiación y pago de indemnizaciones, adquisiciones y regularización de inmuebles relacionados con dichos procedimientos;
 - e) Solicitudes de desincorporación, enajenación y acuerdo de destino de inmuebles cuya administración corresponda a la Comisión; así como regularización de inmuebles ocupados con obras e instalaciones y oficinas;
 - f) Solicitudes de autorización y trámite de justipreciaciones y avalúos de bienes a cargo de la Comisión;
 - g) Avisos de demarcación y delimitación de la zona federal de los cuerpos de agua de propiedad nacional;
 - h) Formulación y elaboración de programas en materia de tenencia de la tierra;
 - i) Concertación, negociación, gestión de adopción de acciones, programas y proyectos relacionados con la suscripción y registro de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza análoga;
 - j) Procedimiento de rescisión y modificación de contratos celebrados conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás disposiciones aplicables, en los que sea parte la Comisión, y
 - k) Integración de los expedientes para la formulación de solicitudes de afectación de fianzas ante la Tesorería de la Federación;
- III. Formular formatos de solicitudes, avisos, contratos, convenios, acuerdos, títulos y cualquier otro acto que deban realizar las unidades administrativas de la Comisión en ejercicio de sus atribuciones, y analizar y establecer los aspectos jurídicos que deban reunir dichos actos, cuando así se lo soliciten las unidades administrativas mencionadas;
- IV. Brindar asesoría jurídica a las unidades administrativas del nivel Nacional, en la concertación, negociación, gestión de adopción de acciones, programas y proyectos, relacionados con la suscripción de convenios y contratos nacionales e internacionales y demás instrumentos de naturaleza análoga en los que forme parte la Comisión, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Autorizar los aspectos jurídicos de los anexos de ejecución, anexos técnicos, bases, acuerdos y convenios de coordinación que se celebren con las entidades federativas y municipios, así como convenios de concertación y colaboración que se celebren con el sector social y privado y demás convenios, contratos e instrumentos de naturaleza análoga que deriven de la Ley de Planeación;

de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás ordenamientos legales;

- VI.** Recibir y registrar los contratos y convenios con firmas autógrafas que celebre la Comisión en sus dos niveles de organización y remitir el original de los mismos a la Gerencia de lo Consultivo para su resguardo, así como gestionar la publicación de aquéllos que celebre la Subdirección General Jurídica en el portal de Internet de la Comisión para cumplir con las obligaciones de transparencia;
- VII.** Analizar y autorizar los aspectos jurídicos de permisos de construcción en zona federal, así como los proyectos de avisos de delimitación y demarcación, además de los acuerdos de declaratorias de propiedad nacional de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
- VIII.** Coordinar con los Organismos la tramitación de expedientes para la escrituración de bienes inmuebles entregados como compensación en especie a los afectados por la construcción de obras hidráulicas;
- IX.** Suscribir, previa autorización de la autoridad competente los instrumentos jurídicos en nombre y representación del gobierno federal con los que se regularicen los bienes inmuebles otorgados como pago en especie;
- X.** Analizar y autorizar los aspectos jurídicos de los expedientes administrativos de los inmuebles que por sus condiciones físicas, jurídicas y técnicas sean susceptibles de considerarse dentro del programa de desincorporación, enajenación y cambio de destino;
- XI.** Intervenir, en el ámbito de su competencia, en la realización del inventario de bienes inmuebles ocupados por obras e instalaciones hidráulicas, informando al respecto al responsable inmobiliario;
- XII.** Rendir informes ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos respecto de las quejas que se presenten por los particulares y contestar los requerimientos que sobre la materia se formulen;
- XIII.** Recibir y requerir la documentación relacionada, e intervenir, conforme a las normas aplicables, en la investigación, resolución y seguimiento de las quejas que notifique la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- XIV.** Aceptar o rechazar las recomendaciones que emita la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y procurar y dar seguimiento, hasta su resolución, a las propuestas de conciliación y recomendaciones que, en su caso y previa aceptación, emita la misma;
- XV.** Fomentar entre los servidores públicos de la Institución la cultura del respeto a los Derechos Humanos que ampara la legislación federal y los tratados internacionales de los que México sea parte;
- XVI.** Revisar la integración de los expedientes derivados de las fianzas otorgadas en garantía a la Federación y cuya afectación se solicita ante la Tesorería de la Federación, y realizar los actos jurídicos necesarios tendientes a la debida integración de los mismos;
- XVII.** Designar peritos ante los órganos judiciales y administrativos y demás autoridades que así lo requieran, y conocer de los dictámenes periciales que deban rendirse en juicio o en cualquier otro procedimiento en que deba intervenir la Comisión, cuando así se solicite, en materia de ingeniería, topografía, agronomía, hidráulica, valuación, contabilidad o en cualquier otra materia, y atender las objeciones correspondientes;
- XVIII.** Revisar, verificar y determinar el aspecto técnico–contable para el cumplimiento de normas y lineamientos aplicables al trámite de afectación de fianzas de cumplimiento, de anticipo y de vicios ocultos, previo a su tramitación ante la Tesorería de la Federación, así como de las prestaciones a demandar tratándose de rescisión de contratos o de incumplimiento a los ordenamientos vigentes;
- XIX.** Intervenir, en coordinación con las autoridades competentes, en la titulación de tierras afectadas por la realización de obras hidráulicas o que deban adjudicarse como compensación a particulares, ejidatarios y comuneros, en los procedimientos de expropiación en los que sea parte la Comisión, así como en los referentes al pago de indemnización en efectivo y en especie;
- XX.** Intervenir en la defensa legal de los intereses de la Federación en materia de juicios y procedimientos agrarios, formulando las demandas, contestaciones y ampliaciones cuando el Director General o las unidades administrativas del nivel Nacional funjan como actores o

demandados, o la Comisión tenga el carácter de tercero perjudicado, para lo cual podrá elaborar e interponer recursos, incidentes, ofrecer pruebas, desahogar requerimientos, formular alegatos, realizar certificaciones y cualquier otra promoción dentro de la secuela procesal de los mismos;

- XXI.** Comunicar al Registro Público de Derechos de Agua y a los Directores Generales de los Organismos, las resoluciones emitidas por el Tribunal Superior Agrario, mediante las cuales se dote de aguas nacionales a ejidos o comunidades, o bien, se creen nuevos centros de población o se amplíen con terrenos federales, a efecto de que:
- a)** Se inscriban los derechos derivados de la dotación de aguas nacionales en el Registro Público de Derechos de Agua;
 - b)** Se verifique por parte de los Organismos que no se afecten bienes inmuebles cuya administración corresponda a la Comisión, y
 - c)** Se participe en la instalación de la infraestructura necesaria en los nuevos centros de población;
- XXII.** Solicitar a las unidades administrativas de la Comisión la información, documentación y apoyo necesarios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, para la atención debida de los asuntos a que se refiere este artículo;
- XXIII.** Certificar, previo cotejo, la documentación que obre en los archivos de la Comisión, ya sea para exhibirla en juicio o que sea requerida por órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas, unidades que integran la Comisión o por quien corresponda;
- XXIV.** Informar y acordar con el Subdirector General Jurídico los asuntos de su competencia, y
- XXV.** Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General Jurídica, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

La Gerencia de Procedimientos Administrativos contará para el ejercicio de sus atribuciones con las Subgerencias de Procedimientos Administrativos; de Regularización de Propiedad Social y Particular; de Convenios y Contratos, y de Procedimientos y Programas, cuyos titulares elaborarán los proyectos de los instrumentos administrativos, resoluciones y actos a que se refiere este artículo, con el apoyo del personal que les esté adscrito y los someterán a la aprobación de la Gerencia citada.

ARTÍCULO 47.- La Gerencia de Descentralización y de Transparencia y Acceso a la Información Pública ejercerá las siguientes atribuciones:

- I.** Realizar acciones para la descentralización de atribuciones, funciones, programas y recursos de la Comisión;
- II.** Aprobar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 43, fracción II de este Reglamento en materia de:
 - a)** Descentralización de atribuciones, funciones, programas y recursos, así como dar seguimiento a su cumplimiento;
 - b)** Atención y trámite de las solicitudes que se formulen, conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
 - c)** Apoyo, asesoría y asistencia a los solicitantes de información en materia de transparencia y acceso a la información pública;
 - d)** Capacitación a los responsables y suplentes de los módulos de transparencia;
 - e)** Operación de los Módulos de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los dos niveles de organización de la Comisión;
- III.** Promover y apoyar, en los dos niveles de organización de la Comisión, la descentralización de atribuciones, funciones, programas y recursos;
- IV.** Analizar y evaluar la descentralización de atribuciones, funciones, programas y recursos de la Comisión a los Organismos y comunicar sus resultados;
- V.** Gestionar ante la autoridad competente la validación de los modelos de convenios de coordinación, de sus anexos de ejecución y técnicos, así como los demás instrumentos análogos

a suscribirse por las unidades administrativas competentes de la Comisión, en sus dos niveles de organización;

- VI.** Gestionar ante la Secretaría de Desarrollo Social el dictamen de congruencia con el convenio de coordinación para el desarrollo social y humano, con relación a los modelos de convenios de coordinación y anexos de ejecución y demás instrumentos análogos, así como obtener el registro y número de los anexos de ejecución suscritos conforme a dichos modelos por las unidades administrativas de los dos niveles de organización de la Comisión;
- VII.** Desarrollar y aplicar estadísticas para medir y evaluar los avances en la transferencia de programas y recursos a las entidades federativas, municipios y usuarios, conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII.** Planear, desarrollar y ejecutar estudios, programas, cursos, talleres y otros mecanismos que promuevan y apoyen los procesos de descentralización de la Comisión;
- IX.** Desarrollar análisis y promover la realización de estudios sobre la operación de los Organismos;
- X.** Identificar y fomentar la elaboración de los instrumentos necesarios para el fortalecimiento de los Organismos en el ejercicio de sus atribuciones;
- XI.** Recibir las solicitudes de información que se formulen en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, comunicarlas a la unidad administrativa correspondiente de la Comisión en sus dos niveles de organización, y dar seguimiento a su atención;
- XII.** Instrumentar y actualizar, en coordinación con la Gerencia de Informática y Telecomunicaciones, el Sistema de Transparencia de la Comisión y su vinculación con el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública;
- XIII.** Operar el Sistema de Transparencia de la Comisión, con la participación de los enlaces de transparencia de las unidades administrativas del nivel Nacional y con los responsables y suplentes de los módulos de transparencia y acceso a la información de los Organismos o direcciones locales de su adscripción, a los que habilitará para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- XIV.** Registrar las solicitudes de información y determinar sus resultados y costos;
- XV.** Realizar los trámites necesarios para solicitar la información materia de las solicitudes citadas en las fracción anterior, y realizar las notificaciones de los actos que se realicen de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVI.** Recibir los informes que remitan las unidades administrativas de la Comisión al Comité de Información, relativos a la información reservada, confidencial o inexistente;
- XVII.** Apoyar, asesorar y asistir a los solicitantes de información a través de la unidad de enlace y módulos de transparencia y acceso a la información pública;
- XVIII.** Brindar asesoría y capacitación a los enlaces de transparencia, a los responsables y suplentes de los módulos y al personal de la Comisión;
- XIX.** Proporcionar al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, la información que solicite de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XX.** Proponer al Comité de Información de la Comisión, los procedimientos internos para hacer más eficiente y expedita la entrega de información a los ciudadanos;
- XXI.** Promover el cumplimiento de los criterios emitidos, tanto por el Instituto Federal del Acceso a la Información Pública, como por el Comité de Información de la Comisión;
- XXII.** Fungir como enlace en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Comisión, y formar parte de su Comité de Información;
- XXIII.** Informar y acordar con el Subdirector General Jurídico los asuntos de su competencia, y
- XXIV.** Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General Jurídica, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

Para el ejercicio de sus atribuciones, la Gerencia de Descentralización y de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contará con las Subgerencias de Normatividad y Seguimiento de Transferencias de Programas y Recursos; de Estudios y Políticas de Descentralización, y de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuyos titulares elaborarán los proyectos de los instrumentos administrativos, resoluciones y actos a que se refiere este artículo, con el apoyo del personal que les esté adscrito y los someterán a la aprobación de la Gerencia citada.

ARTÍCULO 48.- Corresponden a la Subdirección General de Programación las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las funciones que corresponden a la Comisión como órgano superior, técnico, normativo y consultivo de la Federación en materia de política, planificación, programación y presupuestación, de conformidad con este Reglamento;
- II. Autorizar los instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 14, fracción V de este Reglamento en materia de:
 - a) Integración, desarrollo, promoción y actualización del Sistema Nacional de Información y de los Sistemas Regionales de Información;
 - b) Establecimiento y operación de los centros de información documental, relativos a los sistemas que se señalan en el inciso anterior;
 - c) Elaboración, integración, actualización, evaluación y seguimiento del Programa Nacional Hídrico y sus subprogramas, así como de los programas hídricos regionales;
 - d) Planeación estratégica, programación, presupuestación, seguimiento, control y evaluación integrales, conforme al Sistema Nacional de Planeación Democrática;
 - e) Cumplimiento de políticas en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes;
 - f) Elaboración y actualización de métodos y modelos de planeación para apoyar la política hídrica;
 - g) Integración y registro de programas de inversión;
 - h) Administración, operación y mantenimiento del Sistema de Programación y Presupuesto;
 - i) Gestión, aplicación y seguimiento de recursos provenientes del Fondo de Desastres Naturales, con la participación de la Subdirección General de Administración;
 - j) Operación del Sistema Financiero del Agua, con la participación de las unidades administrativas competentes del nivel Nacional, conforme a las leyes y reglamentos correspondientes, así como las disposiciones y autorizaciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
 - k) Integración de programas que se realicen con crédito externo y otros mecanismos de financiamiento, conforme a las disposiciones aplicables en la materia;
- III. Promover, coordinar y dar seguimiento al cumplimiento de los principios de Política Hídrica Nacional, y verificar que los programas a cargo de la Comisión sean congruentes con ella;
- IV. Formular el anteproyecto del Programa Nacional Hídrico, darle seguimiento, evaluar su cumplimiento, así como proponer y proyectar su actualización;
- V. Analizar, evaluar e informar los resultados del cumplimiento de los Programas Hídricos Regionales, y apoyar a los Organismos, cuando así lo soliciten, en la formulación y actualización de los mismos;
- VI. Instrumentar, integrar, operar, administrar y mantener actualizado el Sistema Nacional de Información sobre calidad, cantidad, usos y conservación del agua, y considerar dicha información en la planificación hídrica;
- VII. Integrar, administrar, actualizar, solicitar la publicación y difundir el acervo de información estadística y geográfica de la Comisión, así como los diccionarios de datos, inventarios, catálogos y demás información documental, con la participación de las unidades administrativas competentes, tanto del nivel Nacional, como del Regional-Hidrológico Administrativo, para apoyar los trabajos de planificación hídrica;
- VIII. Dar seguimiento a las acciones en materia de política hídrica y promover la gestión integrada de los recursos hídricos;

- IX.** Elaborar escenarios prospectivos de los recursos hídricos a través de métodos y modelos que apoyen la planificación hídrica;
- X.** Implantar el Sistema de Inversión Pública emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la programación anual y multianual de inversiones y analizar y evaluar su operación;
- XI.** Coordinar el proceso integral de planeación, programación, presupuestación, seguimiento, control y evaluación de la Comisión, de conformidad con los lineamientos señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Programa Hídrico Nacional, las disposiciones y normas presupuestarias, así como los elementos del sistema de evaluación del desempeño establecidos para la Administración Pública Federal;
- XII.** Integrar el proyecto de reglas de operación de los programas a cargo de la Comisión, previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con la participación de las unidades administrativas a que se refiere este Reglamento; tramitar su autorización y formular propuestas de modificación o analizar aquéllas que propongan las citadas unidades;
- XIII.** Integrar los anteproyectos de programas y del presupuesto anual de la Comisión, con base en las propuestas que aprueben y le comuniquen las unidades administrativas competentes del nivel Nacional, y efectuar su gestión, de conformidad con las normas, lineamientos, procedimientos y sistemas establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XIV.** Gestionar las autorizaciones y modificaciones del programa y presupuesto anuales, en lo concerniente a los dos niveles de organización de la Comisión; comunicar a las unidades administrativas de la misma las asignaciones presupuestales anuales, originales y modificadas, así como registrar recursos asociados de coinversión, crédito externo y de cualesquier otra fuente;
- XV.** Integrar, difundir su autorización y adecuación, así como dar seguimiento al programa y presupuesto anual de la Comisión, al Programa Anual de Inversiones, al calendario de egresos y metas y a la contratación multianual de obras y servicios, tanto a nivel Nacional como en el Regional Hidrológico-Administrativo, e informar de su integración y resultados programáticos;
- XVI.** Registrar e integrar la información de proyectos y procesos específicos correspondientes a asignaciones presupuestarias anuales programadas, originales y modificadas, recursos de coinversión y de crédito externo asignados, objetivos, componentes y líneas de acción de proyectos y procesos, indicadores estratégicos y metas inherentes, así como calendario físico financiero de proyectos y metas;
- XVII.** Integrar y conocer de los resultados del Programa Operativo Anual de la Comisión, conforme a la información que le proporcionen las unidades administrativas competentes del nivel Nacional;
- XVIII.** Proponer alternativas de fuentes de financiamiento internas y externas que permitan el desarrollo de los proyectos y procesos a cargo de la Comisión en sus dos niveles de organización;
- XIX.** Participar en la gestión, integración, seguimiento y evaluación de los recursos de créditos externo y otros mecanismos de financiamiento, conforme a las disposiciones aplicables en la materia;
- XX.** Registrar y resguardar el acervo de proyectos y estudios en materia hídrica;
- XXI.** Coordinar la integración, gestión y difusión ante las instancias normativas y fiscalizadoras de la Comisión, tanto en su nivel Nacional como Regional Hidrológico-Administrativo, de la información de seguimiento y control de resultados programático presupuestarios que establece el Sistema de Evaluación de Desempeño de la Administración Pública Federal;
- XXII.** Coordinar, integrar, gestionar y difundir los informes de ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Nacional Hídrico; del Informe de Gobierno, del Informe de Labores de la Secretaría y del Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, en cuanto a los resultados y al análisis de las variaciones programáticas, y demás instrumentos que establece el Sistema de Evaluación de Desempeño de la Administración Pública Federal;
- XXIII.** Operar el Sistema Financiero del Agua, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes del nivel Nacional, con la participación de los Organismos, conforme a las leyes y reglamentos correspondientes, así como las disposiciones y autorizaciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXIV.** Representar a la Comisión ante la Subcomisión de Atención a los Asuntos del Fondo de Desastres Naturales y coordinar, con la participación de las unidades administrativas competentes del nivel Nacional y de los Organismos, los procesos relativos a la gestión, autorización de recursos, integración y difusión de informes de seguimiento y libros blancos, con motivo de la aplicación de los recursos provenientes de dicho Fondo;

- XXV.** Coordinar proyectos de cooperación internacional que apoyen el logro de objetivos de la Comisión;
- XXVI.** Formular propuestas, dentro del ámbito de su competencia, para el establecimiento de lineamientos y estrategias relativas al cumplimiento de tratados y otros instrumentos jurídicos internacionales en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
- XXVII.** Informar y acordar con el Director General de la Comisión los asuntos de su competencia, y
- XXVIII.** Las demás que le encomiende el Director General de la Comisión, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las gerencias, subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

ARTÍCULO 49.- Corresponden a la Gerencia del Sistema de Información sobre el Agua las siguientes atribuciones:

- I.** Aprobar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere la fracción II del artículo anterior de este Reglamento en materia de:
 - a)** Diseño, integración, administración, desarrollo, promoción y actualización del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua, y de los sistemas regionales de Información;
 - b)** Integración de datos, información estadística, de diccionarios, inventarios y catálogos sobre el agua;
 - c)** Integración de la información geográfica;
 - d)** Desarrollo y operación de los centros de información documental sobre el agua;
 - e)** Producción de documentos de síntesis de información estadística y geográfica, y
 - f)** Procesos para el intercambio de información estadística, geográfica y documental;
- II.** Integrar y administrar el acervo de información estadística, geográfica y documental de la Comisión, con base en su información y la que le proporcionen las unidades administrativas del nivel Nacional de la Comisión y los Organismos para apoyar los trabajos de planificación hídrica;
- III.** Dar seguimiento a la elaboración y actualización de los diccionarios de datos, inventarios y catálogos de información; recibir los informes correspondientes, analizarlos, evaluarlos e incorporarlos a los diccionarios, inventarios y catálogos citados;
- IV.** Instrumentar, dirigir, administrar y operar el Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua; solicitar su publicación y actualización en el sitio de Internet de la Comisión, con la participación de las unidades administrativas del nivel Nacional y de los Organismos;
- V.** Informar y acordar con el Subdirector General de Programación los asuntos de su competencia, y
- VI.** Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General de Programación, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

La Gerencia del Sistema de Información sobre el Agua contará para el ejercicio de sus atribuciones con las Subgerencias de Información Estadística del Agua; de Información Geográfica del Agua, de Información Documental del Agua; del Sistema Nacional de Información del Agua; y de los Sistemas Regionales de Información del Agua, cuyos titulares elaborarán los proyectos de los instrumentos administrativos, resoluciones y actos a que se refiere este artículo, con el apoyo del personal que les esté adscrito y los someterán a la aprobación de la Gerencia citada.

ARTÍCULO 50.- Corresponden a la Gerencia de Planificación Hídrica las siguientes atribuciones:

- I.** Aprobar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 48, fracción II de este Reglamento en materia de:
 - a)** Elaboración, integración, actualización, evaluación y seguimiento del Programa Nacional Hídrico, sus subprogramas y programas especiales o de emergencia, así como de los programas hídricos regionales y programas por cuenca o cuencas hidrológicas, acuíferos y estatales o del Distrito Federal;
 - b)** Elaboración, integración y cumplimiento de la política hídrica, y
 - c)** Planeación estratégica y prospectiva en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;

- II. Coordinar y dar seguimiento a las acciones para lograr la gestión integrada de los recursos hídricos conforme a la planeación hídrica;
- III. Dirigir el cumplimiento de los principios de la política hídrica nacional, así como los procesos de planeación estratégica y prospectiva, darles seguimiento y evaluarlos;
- IV. Formular e integrar, con la participación de las unidades administrativas del nivel Nacional y con base en los Programas Hídricos Regionales, el Programa Hídrico Nacional, sus subprogramas y programas especiales o de emergencia;
- V. Analizar y evaluar el cumplimiento del Programa Hídrico Nacional, de los Programas Hídricos Regionales y de sus subprogramas, así como de los programas de cuenca, grupos de cuencas, acuíferos, interregionales e intercuenas;
- VI. Recibir de la unidad administrativa competente, la información referente a la participación de los usuarios, de la sociedad, de las entidades federativas y los municipios, de los Organismos, de los Consejos de Cuenca y del Consejo Consultivo del Agua, para considerarla en la planificación y programación hídricas;
- VII. Negociar, promover y dar seguimiento a proyectos de cooperación internacional que apoye el logro de objetivos de la Comisión;
- VIII. Participar en las actividades que se lleven a cabo para la planeación del desarrollo nacional;
- IX. Establecer mecanismos de coordinación con la Gerencia del Sistema de Información sobre el Agua para garantizar el sustento de la planificación hídrica en el Sistema Nacional de Información Geográfica del Agua y en los Sistemas Regionales de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua;
- X. Informar y acordar con el Subdirector General de Programación los asuntos de su competencia, y
- XI. Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General de Programación, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

La Gerencia de Planificación Hídrica contará para el ejercicio de sus atribuciones con las Subgerencias de Estudios de Prospectiva; de Planificación Hídrica Nacional; de Planificación Hídrica Regional; de Transversalidad de la Política Hídrica; de Planeación Estratégica, y de Cooperación Internacional, cuyos titulares elaborarán los proyectos de los instrumentos administrativos, resoluciones y actos a que se refiere este artículo, con el apoyo del personal que les esté adscrito y los someterán a la aprobación de la Gerencia citada.

ARTÍCULO 51.- Corresponden a la Gerencia de Evaluación y Programación las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 48, fracción II de este Reglamento en materia de:
 - a) Aplicación del Sistema de Inversión Pública establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la formulación, promoción y gestión de alternativas de programas anuales y multianuales de inversión;
 - b) Integración y registro de las carteras de proyectos de inversión en infraestructura hidráulica;
 - c) Integración y registro de estudios y proyectos de preinversión de infraestructura hídrica;
 - d) Formulación, integración, control y gestión, del anteproyecto y del proyecto del Programa y Presupuesto Anual, así como del Programa Anual de Inversiones y del Programa Operativo Anual;
 - e) Operación del Sistema Financiero del Agua, conforme a las leyes y reglamentos correspondientes, así como las disposiciones y autorizaciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
 - f) Integración, gestión, seguimiento y evaluación de programas que cuenten con recursos de financiamiento de crédito externo para el desarrollo de programas y proyectos del sector hidráulico;

- II. Llevar a cabo el proceso integral de planeación, programación, presupuestación, seguimiento, control y evaluación de la Comisión, de conformidad con los lineamientos señalados en la Plan Nacional de Desarrollo, en el Programa Nacional de Medio Ambiente y Recurso Naturales, en el Programa Hídrico Nacional, las disposiciones y normas presupuestarias aplicables y los elementos del Sistema de Evaluación del Desempeño establecidos para la Administración Pública Federal;
- III. Formular los proyectos de reglas de operación de los programas a cargo de la Comisión, previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con la participación de las unidades administrativas a que se refiere este Reglamento; tramitar su autorización y formular propuestas de modificación o analizar aquéllas que propongan las citadas unidades;
- IV. Recibir, de las unidades administrativas competentes del nivel Nacional, los informes relativos a estudios de preinversión para proceder a su integración y registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- V. Integrar y registrar la cartera de proyectos de infraestructura hídrica de la Comisión, de conformidad con la información que le proporcionen las unidades administrativas competentes del nivel Nacional, y gestionar su registro y adecuaciones en la cartera de programas y proyectos de inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VI. Conocer los resultados de la evaluación socioeconómica de la cartera a que se refiere la fracción anterior para formular propuestas de alternativas de programas anuales y multianuales de inversión, a las unidades administrativas competentes del nivel Nacional; las que se comunicarán a los Organismos;
- VII. Dirigir y evaluar la aplicación de los sistemas de gestión y mejora internos de programación y presupuesto para la ejecución del proceso integral de planeación, programación y presupuesto de conformidad con las normas, lineamientos, procedimientos y sistemas establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría;
- VIII. Integrar el anteproyecto y proyecto del Programa y Presupuesto Anual de la Comisión, con base en las propuestas que aprueben y le comuniquen las unidades administrativas competentes del nivel Nacional y efectuar su gestión, de conformidad con las normas, lineamientos, procedimientos y sistemas establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IX. Integrar, registrar y difundir la información de proyectos y procesos específicos correspondientes a las asignaciones presupuestarias anuales programadas o modificadas, con relación a los recursos de coinversión y de crédito externo asignados, a los objetivos componentes y líneas de acción de proyectos y procesos, indicadores estratégicos y metas inherentes, así como al calendario físico financiero de proyectos y metas;
- X. Integrar, gestionar, difundir su autorización y dar seguimiento al Programa y Presupuesto Anual de la Comisión, del Programa Anual de Inversiones, del calendario de egresos, sus metas y de la contratación multianual de obras y servicios, en los dos niveles de organización de la Comisión;
- XI. Integrar y dar seguimiento al Programa Operativo Anual de la Comisión;
- XII. Gestionar las autorizaciones y modificaciones al Programa y Presupuesto Anual de la Comisión, tanto en su nivel Nacional como en el Regional Hidrológico-Administrativo; comunicar a las unidades administrativas las asignaciones presupuestales anuales, originales y modificadas, y registrar los recursos asociados de coinversión, crédito externo y de cualquier otra fuente;
- XIII. Integrar y difundir los resultados del seguimiento y control en la ejecución de proyectos de infraestructura y del Programa Anual de Contratación y Ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados a cargo de la Comisión, en sus dos niveles de organización;
- XIV. Identificar y proponer alternativas de fuentes complementarias de financiamiento para fomentar la construcción, rehabilitación, mantenimiento y modernización de la infraestructura hidráulica a cargo de la Comisión, en sus dos niveles de organización;
- XV. Integrar y gestionar ante las instancias normativas y fiscalizadoras de la Comisión, atendiendo a las disposiciones y lineamientos de carácter técnico y administrativo establecidos por las mismas, así como difundir, tanto en lo concerniente al nivel Nacional como al Regional Hidrológico-Administrativo:

- a) La información de seguimiento y control de los resultados de avance físico-financiero;
 - b) Las metas de los indicadores estratégicos del Programa y Presupuesto Anual;
 - c) Los indicadores de gestión de las actividades institucionales;
 - d) El Sistema de Metas Presidenciales, y
 - e) El cronograma anual de trabajo y demás instrumentos del seguimiento y control programático presupuestario que establece el Sistema de Evaluación del Desempeño de la Administración Pública Federal;
- XVI.** Integrar y gestionar ante las instancias normativas y fiscalizadoras correspondientes, los Informes de Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Hídrico Nacional, al Informe de Gobierno, al Informe de Labores de la Secretaría y al Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, en lo concerniente a los resultados y al análisis de las variaciones programáticas y demás instrumentos de evaluación sectorial y programática, así como difundir la información relativa a la evaluación sectorial anual del desempeño de la Comisión;
- XVII.** Participar y representar en su caso, a la Comisión ante la Subcomisión de Atención a los Asuntos del Fondo de Desastres Naturales y participar con las unidades administrativas del nivel Nacional y del Regional Hidrológico-Administrativo, en la gestión para la autorización de recursos provenientes del Fondo de Desastres Naturales y en la formulación, integración y difusión de los informes de seguimiento y Libros Blancos con motivo de la aplicación de dichos recursos;
- XVIII.** Informar y acordar con el Subdirector General de Programación los asuntos de su competencia, y
- XIX.** Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General de Programación, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

La Gerencia de Evaluación y Programación contará para el ejercicio de sus atribuciones con las Subgerencias de Integración y Control del Programa y Presupuesto Anual; de Programación de Inversiones; de Evaluación Sectorial; de Gestión y Evaluación de Proyectos con Crédito Externo, y de Seguimiento y Control de Programas, cuyos titulares elaborarán los proyectos de los instrumentos administrativos, resoluciones y actos a que se refiere este artículo, con el apoyo del personal que les esté adscrito y los someterán a la aprobación de la Gerencia citada.

ARTÍCULO 52.- Corresponden a la Subdirección General Técnica las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las funciones que corresponden a la Comisión como órgano superior, técnico, normativo y consultivo de la Federación en materia de hidrología, geohidrología, disponibilidad existente en la cuenca hidrológica, subcuencas o acuíferos que delimite, cantidad y calidad del agua, reúso, recirculación, calidad y seguridad de construcciones;
- II. Autorizar los instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 14, fracción V de este Reglamento en materia de:
 - a) Fomento al uso eficiente del agua, su reúso y operación de los servicios para su preservación, conservación y mejoramiento;
 - b) Estudios, trabajos y servicios hidrológicos, geohidrológicos, de calidad de las aguas nacionales y su monitoreo;
 - c) Programas integrales de protección ambiental, prevención, control de la contaminación del agua, uso eficiente, reúso y recirculación de los recursos hidráulicos;
 - d) Seguridad de las construcciones y equipos que constituyen la infraestructura hidráulica a cargo de la Comisión o de aquélla cuya operación corresponda a las entidades federativas, municipios o a los particulares;
 - e) Bases técnicas para la reglamentación de la extracción, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales superficiales en zonas de veda; para la emisión de declaratorias de reserva de agua y su clasificación, y para el establecimiento, modificación y supresión de las mismas;
 - f) Clasificación de las aguas nacionales, superficiales o del subsuelo, de acuerdo con sus usos, balances de cantidad y calidad del agua, por regiones y cuencas hidrológicas;
 - g) Dictámenes técnicos en materia de aprovechamientos de aguas nacionales y su modificación;

- k) Vigilar y evaluar la evolución de fenómenos hidroclimáticos severos que puedan influir en las cuencas, cauces y almacenamientos de presas, y realizar acciones tendientes a mitigar sus efectos negativos;
 - l) Realizar estudios técnicos que sustenten la elaboración de proyectos para la reglamentación de la extracción, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales en zonas de veda, declaratorias de reserva, así como para el establecimiento y supresión de las mismas;
 - m) Operar y actualizar el Sistema de Información Hidroclimatológica y de bancos de datos a tiempo real o histórico que sirvan como base del Sistema Nacional de Información de cantidad, usos y conservación del agua superficial;
 - n) Realizar acciones tendientes a prevenir y controlar la calidad del agua y sus bienes públicos inherentes, así como del impacto ambiental de las obras hidráulicas;
 - o) Realizar proyectos de clasificación y cuantificación de los cuerpos de agua y humedales, así como el monitoreo sistemático y permanente de la calidad de las aguas nacionales, y
 - p) Diseñar, instrumentar y operar, directamente o a través de terceros, las redes de monitoreo de niveles y calidad de las aguas subterráneas, así como procesar los datos que se obtengan, interpretarlos e incorporarlos al Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua;
- V. Establecer las bases técnicas para la expedición de:
- a) Reglamentación para la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, así como su modificación o derogación;
 - b) Establecimiento de decretos de veda, declaratorias de reserva de aguas nacionales, declaratorias de clasificación de los cuerpos de aguas nacionales y acuerdos de disponibilidad media anual de las aguas nacionales existentes en la cuenca hidrológica, subcuencas o acuíferos que delimite, así como su modificación y supresión;
 - c) Delimitación y supresión de zona federal;
 - d) Declaratorias de clasificación de alto riesgo por inundaciones y elaboración de los atlas de riesgos por inundaciones a nivel Nacional;
 - e) Delimitación y homologación geográfica de regiones hidrológicas, cuencas, subcuencas, microcuencas y acuíferos, señalando su denominación y ubicación geográfica para apoyar la administración del recurso hídrico;
 - f) Ordenamiento y restauración del manejo hídrico en áreas específicas de los acuíferos, cuencas hidrológicas o regiones hidrológicas, y
 - g) Delimitaciones geográficas de las cuencas, subcuencas y microcuencas en las que se dividan y subdividan las regiones hidrológicas del país;
- VI. Realizar y mantener actualizados los inventarios de disponibilidad existentes en la cuenca hidrológica, subcuencas o acuíferos delimitado, uso del agua, descargas de aguas residuales y de humedales, sistemas sobre presas y sistemas asociados para la conservación y actualización de su información básica;
- VII. Desarrollar y operar, directamente o a través de terceros, redes de medición hidroclimatológicas, geohidrológicas y de calidad del agua;
- VIII. Proporcionar información sobre la calidad, cantidad, usos y conservación del agua para la integración del Sistema Nacional de Información;
- IX. Formular propuestas a la Subdirección General Jurídica para el establecimiento de cuotas, tasas o tarifas de contribuciones en materia de derechos federales por el uso, explotación o aprovechamiento de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, así como respecto de los servicios que se presten por la Comisión, en ejercicio de sus funciones de derecho público, considerando los estudios con que cuente y valorando los realizados por los Organismos;
- X. Aprobar organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de prueba, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento; certificar los productos y proveedores relacionados con las normas oficiales mexicanas del sector, así como realizar el catálogo de organismos, unidades y laboratorios de análisis certificados o aprobados;

- XI.** Solicitar la publicación de manuales, libros, lineamientos, criterios y procedimientos técnicos relacionados con la hidrología, geología, geohidrología, geotecnia, calidad del agua, control de malezas acuáticas, ingenierías hidráulica, sanitaria y ambiental, así como de seguridad estructural y funcional de la infraestructura hidráulica, que coadyuven a elevar la eficiencia en el manejo y utilización del agua, la recarga de acuíferos, la prevención y control de la contaminación del agua, el control de la erosión y el aprovechamiento de las aguas de los estuarios, salobres y salinas;
- XII.** Dar asesoría técnica inherente a los métodos de control de malezas acuáticas en los sistemas hidráulicos, y brindar los servicios necesarios para la implementación de acciones en esta materia, con apoyo de las entidades federativas, municipios y organizaciones civiles;
- XIII.** Fungir como Presidente Suplente del Comité Técnico de Operaciones Hidráulicas.
- Dicho Comité actuará conforme a los lineamientos que emita el Director General de la Comisión para su funcionamiento, así como de acuerdo a la política que él mismo establezca para la operación de las obras hidráulicas.
- En dicho Comité participarán: el Subdirector General Técnico; los Subdirectores Generales de Administración del Agua; de Infraestructura Hidroagrícola; de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, y de Programación, así como el Coordinador General de Atención a Emergencias y Consejos de Cuenca.
- El Comité adoptará las decisiones que correspondan para la operación de las citadas obras, con base en la política establecida en la materia por el Director General de la Comisión y atendiendo a las propuestas de los Organismos, mismas que serán acordes a los lineamientos y la política mencionados.
- El Subdirector General Jurídico participará en dicho Comité para asesorar en las cuestiones legales que se requieran o para resolver sobre cuestiones de su competencia, atendiendo a las propuestas que al efecto le formulen los Organismos.
- Podrán ser invitados a las sesiones de dicho Comité los asesores que se requieran, atendiendo a su experiencia, conocimientos y prestigio en la materia; podrán formar parte del mismo Comité, un representante de la Comisión Federal de Electricidad o de cualquier institución federal, cuando así lo determine el Comité;
- XIV.** Formular propuestas para el establecimiento de lineamientos y estrategias relativos al cumplimiento de tratados, acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
- XV.** Brindar asesoría técnica en siniestros que ocasionen impacto ambiental, en aquellos casos en que el agua superficial o subterránea, así como sus bienes públicos inherentes se vean amenazados en su calidad, cantidad o hayan sido contaminados;
- XVI.** Promover la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la educación formal en materia de aspectos técnicos del sector hídrico;
- XVII.** Realizar estudios y formular propuestas para el pago por servicios ambientales vinculados con el agua y su gestión;
- XVIII.** Informar y acordar con el Director General de la Comisión los asuntos de su competencia, y
- XIX.** Las demás que le encomiende el Director General de la Comisión, las que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las gerencias, subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento.

ARTÍCULO 53.- Corresponden a la Gerencia de Aguas Subterráneas las siguientes atribuciones:

- I.** Aprobar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere la fracción II del artículo anterior de este Reglamento en materia de:
- a)** Disponibilidad existente en la cuenca hidrológica, subcuencas o acuíferos delimitados y usos de las aguas nacionales subterráneas que permitan dar unidad a las acciones del gobierno federal;
 - b)** Monitoreo, prospección, evaluación, simulación y manejo de las aguas subterráneas;
 - c)** Estudios técnicos para la formulación de propuestas de Decreto para el establecimiento, modificación o supresión de vedas, reglamentos o reservas para la extracción, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales subterráneas;

- VIII.** Formular estudios en materia de aguas subterráneas, directamente o a través de terceros, y con base en ellos o en los previamente formulados, proponer y apoyar en la ejecución de acciones para la atención de emergencias generadas por sequías, eventos de contaminación repentina, presencia de elementos tóxicos y fenómenos meteorológicos extremos;
- IX.** Integrar la información sobre agua subterránea que obtenga la gerencia, así como la que proporcionen los Organismos, aportarla al Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua y establecer los mecanismos de intercambio de dicha información con los mencionados Organismos;
- X.** Apoyar técnicamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de la Secretaría en materia de caracterización y reparación del daño causado por contaminación a los recursos hídricos subterráneos;
- XI.** Participar en la elaboración y análisis de los aspectos técnicos de proyectos de:
 - a)** Decretos de zonas reglamentadas, de veda y de declaratorias de reserva de aguas nacionales, y
 - b)** Reglamentos para el control y explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales;
- XII.** Informar y acordar con el Subdirector General Técnico los asuntos de su competencia, y
- XIII.** Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General Técnica, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

La Gerencia de Aguas Subterráneas contará para el ejercicio de sus atribuciones con las Subgerencias de Evaluación y Ordenamiento de Acuíferos; de Exploración y Monitoreo Geohidrológico, y de Sistemas de Información Geohidrológicos, cuyos titulares elaborarán los proyectos de los instrumentos administrativos, resoluciones y actos a que se refiere este artículo, con el apoyo del personal que les esté adscrito y los someterán a la aprobación de la Gerencia citada.

ARTÍCULO 54.- Corresponden a la Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos las siguientes atribuciones:

- I.** Aprobar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 52, fracción II de este Reglamento en materia de:
 - a)** Aguas superficiales e ingeniería de ríos y de sus bienes públicos inherentes a nivel Nacional;
 - b)** Pronóstico de avenidas para prevenir inundaciones, obras de protección y control de planicies de inundación;
 - c)** Análisis hidrológicos de escurrimientos en situación de escasez extrema que permitan prever y detectar sequías, a fin de tomar medidas oportunas para su adecuada atención;
 - d)** Acopio, análisis, evaluación y procesamiento de registros de lluvias, escurrimientos, almacenamientos, sedimentos y evolución de presas;
 - e)** Regulación y control de las aguas superficiales, y determinación de volúmenes de asignación o concesión de las mismas para los diversos usos;
 - f)** Permisos y autorizaciones de obra en cauces y zonas federales;
 - g)** Formulación de estudios de disponibilidad de las aguas superficiales existentes en la cuenca hidrológica, subcuencas o microcuencas delimitadas o que se delimiten y su actualización, así como dictámenes de nuevos aprovechamientos de aguas nacionales superficiales;
 - h)** Delimitaciones geográficas de las cuencas, subcuencas y microcuencas en que se divida y subdivida las regiones hidrológicas del país;
 - i)** Dictámenes técnicos para el otorgamiento de permisos de construcción de obras en cauces y zonas federales;
 - j)** Obra civil e instrumentación convencional o telemétrica, mantenimiento, operación y modernización de las redes hidroclimatológicas de aguas superficiales del país que se realicen directamente por la Comisión o por contrato con terceros;

- k)** Trabajos en las estaciones hidroclimatológicas de aguas superficiales del país que tengan como objetivo la suspensión temporal o definitiva; cambio de sitio; obtención y registro de datos hidroclimatológicos y, en general, toda acción que pudiera modificar el registro histórico de las mismas o su óptima operación;
 - l)** Proyectos de construcción de obras de infraestructura hídrica que se efectúen con recursos de la Federación, con su aval o garantía;
 - m)** Vigilancia y evaluación de la evolución de fenómenos hidroclimatológicos severos que puedan influir en las cuencas, cauces y almacenamientos de presas, con el objeto de llevar a cabo acciones tendientes a mitigar sus efectos negativos;
 - n)** Proyectos de delimitación, demarcación y supresión de las zonas federales;
 - o)** Estudios técnicos que sustenten la elaboración de proyectos para la reglamentación de la extracción, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales superficiales en zonas de veda o declaratorias de reserva, así como para el establecimiento y supresión de las mismas, y
 - p)** Operación y actualización de Sistemas de Información Hidroclimatológica y de bancos de datos, a tiempo real e histórico, a fin de contribuir con el Sistema Nacional de Información, de Cantidad, Usos y Conservación del Agua Superficial;
- II.** Integrar, validar y aportar la información básica relativa a las aguas superficiales, considerando la información con la que cuente la Gerencia y con la que al efecto proporcionen los Organismos;
- III.** Ejercer, tratándose de los casos a que se refiere la fracción IV del artículo 52 de este Reglamento, las siguientes atribuciones:
 - a)** Emitir pronósticos de avenidas para prevenir inundaciones, así como dictámenes de obras de protección y control de planicies de inundación, y, solicitar al área administrativa correspondiente la construcción de las mismas;
 - b)** Realizar acopio, análisis, evaluación y procesamiento de registro de lluvias, escurrimientos, almacenamiento, sedimentos y evolución de presas;
 - c)** Regular y controlar las aguas superficiales, y determinar el volumen de concesión y asignación de las mismas para los diversos usos, así como fomentar su reúso;
 - d)** Emitir permisos y autorizaciones de obras en cauces y zonas federales, así como dictámenes técnicos de nuevos aprovechamientos de aguas nacionales superficiales;
 - e)** Realizar y actualizar estudios de disponibilidad de aguas superficiales existentes en la cuenca hidrológica, subcuencas o microcuencas, delimitadas o que se delimiten, así como realizar la delimitación geográfica de las mismas;
 - f)** Instalar, directamente o a través de terceros, redes hidroclimatológicas de aguas superficiales, mantenerlas, operarlas y modernizarlas, así como efectuar obras civiles e instalaciones convencionales o telemáticas y, en general, realizar toda acción que pudiera modificar el registro histórico o la óptima operación de las mismas;
 - g)** Revisar proyectos de construcción de obras de infraestructura hídrica cuando éstos se efectúen con recursos de la Federación, con su aval o garantía;
 - h)** Vigilar y evaluar la evolución de fenómenos hidroclimáticos severos que puedan influir en las cuencas, cauces y almacenamientos de presas, y realizar acciones tendientes a mitigar sus efectos negativos;
 - i)** Revisar proyectos de delimitación, demarcación y supresión de zonas federales;
 - j)** Realizar estudios técnicos que sustenten la elaboración de proyectos para la reglamentación de la extracción, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales en zonas de veda, declaratorias de reserva, así como para el establecimiento y supresión de las mismas, y
 - k)** Operar y actualizar el Sistema de Información Hidroclimatológica y de banco de datos, a tiempo real o histórico, que sirvan como base del Sistema Nacional de Información de Cantidad, Usos y Conservación del Agua Superficial;

- IV. Apoyar a los Organismos, a solicitud de éstos, en la realización del análisis técnico de los instrumentos a que se refiere la fracción anterior;
- V. Proponer la delimitación y homologación de regiones hidrológicas, cuencas, subcuencas y microcuencas, para apoyar la administración del recurso;
- VI. Dirigir y difundir los estudios, trabajos y servicios hidrológicos de diseño, seguimiento, control y disponibilidad existentes en la cuenca hidrológica, subcuencas o microcuencas delimitadas o que se delimiten; y uso de las aguas nacionales superficiales, así como propiciar el uso eficiente del agua superficial y su conservación, para contribuir al manejo integrado de los recursos hidráulicos;
- VII. Proponer el método para la determinación de las zonas de disponibilidad a que corresponden los municipios, para fines de la aplicación de la Ley Federal de Derechos, en lo relativo al derecho por el uso del agua superficial;
- VIII. Fomentar proyectos de investigación científica, el desarrollo tecnológico y la formación de recursos humanos, así como difundir conocimientos con relación a las aguas superficiales, ingeniería de ríos y obras de infraestructura, con el propósito de mejorar la calidad de los servicios, acciones y programas de la Comisión;
- IX. Participar en la formulación de normas técnicas y oficiales mexicanas en materia de aguas superficiales e ingeniería de ríos y de sus bienes públicos inherentes, así como dar seguimiento al cumplimiento de las mismas;
- X. Apoyar, a través del Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas, al Sistema Nacional de Protección Civil, en el seguimiento y atención de los fenómenos hidroclimatológicos severos, con el objeto de mitigar los efectos negativos de los mismos;
- XI. Participar en la elaboración y análisis de los aspectos técnicos de proyectos de:
 - a) Decretos de zonas reglamentadas, de veda y de declaratorias de reserva de aguas nacionales, y
 - b) Reglamentos para el control y explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales;
- XII. Fungir como Secretario Técnico del Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas; analizar condiciones hidroclimatológicas severas y los resultados de estudios hidrológicos, sus alternativas y propuestas de solución, en cuanto a la operación de la infraestructura hidráulica y el manejo y solución de situaciones críticas en grandes sistemas;
- XIII. Apoyar en las declaratorias de clasificación de zonas de alto riesgo por inundación elaboradas por los Organismos, así como en los atlas de riesgos por inundación a nivel Nacional;
- XIV. Integrar, revisar y validar la información de escurrimientos, sedimentos y vasos proporcionada por los Organismos, y diversas instancias de los sectores público y privado del país, para la actualización del Banco Nacional de Datos de Aguas Superficiales;
- XV. Mantener actualizado el inventario nacional de estaciones hidroclimatológicas en operación, por cuenca y regiones hidrológicas, conjuntamente con los Organismos;
- XVI. Apoyar el conocimiento de la ocurrencia del agua superficial mediante la mejora continua, capacitación, implantación, operación y actualización de Sistemas de Información Hidroclimatológica y banco de datos, a nivel Nacional y Regional Hidrológico-Administrativo;
- XVII. Apoyar técnicamente en los casos de afectación de las aguas superficiales y bienes inherentes; que le sean solicitados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de la Secretaría;
- XVIII. Informar y acordar con el Subdirector General Técnico los asuntos de su competencia, y
- XIX. Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General Técnica, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

La Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos contará para el ejercicio de sus atribuciones con las Subgerencias de Hidrología Operativa; de Análisis Hidrológico, y de Hidrometría, cuyos titulares elaborarán los proyectos de los instrumentos administrativos, resoluciones y actos a que se refiere este artículo, con el apoyo del personal que les esté adscrito y los someterán a la aprobación de la Gerencia citada.

ARTÍCULO 55.- Corresponden a la Gerencia del Consultivo Técnico las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 52, fracción II de este Reglamento en materia de:
 - a) Seguridad de presas y otras obras hidráulicas, principalmente las consideradas como de valor estratégico y aquéllas que se construyan con recursos totales o parciales de la Federación o con su aval técnico;
 - b) Estudios, diseños, construcción, modificación, rehabilitación, operación, mantenimiento y puesta fuera de servicio de las obras hidráulicas federales, principalmente presas, así como de su seguridad estructural y funcional, y
 - c) Proyectos de construcción o modificación de obras hidráulicas en cauces, vasos y zonas federales, así como respecto de los permisos correspondientes;
- II. Resolver consultas técnicas referentes a:
 - a) Seguridad hidrológica, estructural y funcional de las presas;
 - b) Apoyo a los servicios públicos urbanos y rurales de abastecimiento de agua, incluido el saneamiento básico, alcantarillado y reúso, como medida para prevenir y controlar la contaminación del agua;
 - c) Formulación de diagnósticos de prevención y control de la contaminación, reúso y alternativas de remediación, así como de los estudios de valoración del daño ambiental de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, y
 - d) Asesorar técnicamente, de forma conjunta con la Subdirección General de Agua Potable, Saneamiento y Redes de Drenaje, a los organismos prestadores de servicios públicos de agua potable y alcantarillado en la toma de decisiones relativas a estos servicios, cuando así lo soliciten;
- III. Operar el Sistema Informático de Seguridad de Presas;
- IV. Realizar la revisión conceptual de proyectos de construcción o modificación de obras hidráulicas en cauces, vasos y zonas federales, así como apoyar en la emisión de los permisos correspondientes;
- V. Apoyar en la capacitación del personal técnico de la Comisión en las áreas de seguridad de presas, geohidrología, geología, geotecnia e ingeniería hidráulica, sanitaria, mecánica, eléctrica, estructural y otros aspectos técnicos relacionados con estas materias;
- VI. Participar en la elaboración de normas en materia de seguridad de presas y otros aspectos técnicos relacionados con las mismas;
- VII. Apoyar al Sistema Nacional de Protección Civil en situaciones de emergencia, por fenómenos hidrometeorológicos extremos y sismos, a través de las opiniones y dictámenes técnicos en la materia;
- VIII. Participar en la elaboración de las declaratorias de clasificación de zonas de alto riesgo por inundación, así como de los atlas de riesgo conducentes;
- IX. Integrar y actualizar, con apoyo de los Organismos, el Inventario Nacional de Presas, enfocado a su seguridad;
- X. Difundir los avances científicos en materia de seguridad de presas en el país y publicar las memorias técnicas de las principales presas;
- XI. Diagnosticar sobre las condiciones de seguridad de las obras de almacenamiento y control del recurso hídrico, así como apoyar la formulación de las medidas necesarias y acuerdos de carácter general en situaciones de emergencia, escasez extrema, o sobreexplotación de aguas nacionales;
- XII. Proporcionar sustento técnico en relación con las solicitudes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de la Secretaría en materia de reparación del daño a los recursos hídricos, sus bienes públicos inherentes, a ecosistemas vitales y al ambiente;
- XIII. Participar como vocal en las sesiones del Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas;
- XIV. Informar y acordar con el Subdirector General Técnico los asuntos de su competencia, y
- XV. Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General Técnica, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

La Gerencia del Consultivo Técnico contará para el ejercicio de sus atribuciones con las Subgerencias de Ingeniería Hidráulica y Electromecánica; de Ingeniería Sanitaria y Ambiental; de Geotecnia; de Geología y Geohidrología; de Evaluación de Proyectos de Obras Hidráulicas Nuevas, y de Seguridad de Presas, cuyos titulares elaborarán los proyectos de los instrumentos administrativos, resoluciones y actos a que se refiere este artículo, con el apoyo del personal que les esté adscrito y los someterán a la aprobación de la Gerencia citada.

ARTÍCULO 56.- Corresponden a la Gerencia de Ingeniería y Normas Técnicas las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 52, fracción II de este Reglamento en materia de:
 - a) Difusión y vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y normas técnicas para el aprovechamiento integral del agua, su regulación, control y la preservación de su calidad y cantidad, y
 - b) Reglamentación de extracción, uso y aprovechamiento de aguas nacionales en zonas de veda, declaratorias de reserva de aguas y clasificación, así como para el establecimiento y supresión de las mismas, en el ámbito de su respectiva competencia;
- II. Realizar la gestión de los aspectos normativos y administrativos en materia de reglamentación del agua;
- III. Participar, en coordinación con otras unidades administrativas de la Comisión, en la formulación y revisión de programas integrales para preservar y proteger los recursos hídricos en cuencas hidrológicas y acuíferos;
- IV. Elaborar los anteproyectos, coordinar el proceso de revisión y realizar la gestión técnico administrativa de las normas oficiales mexicanas del sector hídrico, así como participar y representar a la Comisión en los trabajos de normalización relacionados con el agua, así como respecto de los procedimientos para la evaluación de la conformidad que determinen el cumplimiento de dichas normas;
- V. Aprobar los organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de prueba, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento;
- VI. Coordinar y capacitar a los Organismos para la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y normas técnicas del sector hídrico materia de su competencia;
- VII. Realizar la gestión administrativa, asesoramiento, revisión y propuesta al Subdirector General Técnico de los proyectos técnicos de:
 - a) Declaratorias de clasificación de cuerpos de agua;
 - b) Procedimientos en materia de calidad del agua y de los estudios técnicos que justifican la necesidad de reglamentar, vedar o reservar aguas nacionales, y
 - c) Establecimiento, modificación o extinción de zonas de veda y de zonas reglamentadas para la extracción y distribución de aguas nacionales, así como para su explotación, uso o aprovechamiento, elaborados por los Organismos;
- VIII. Participar en la elaboración de acuerdos de carácter general ante situaciones de emergencia, escasez extrema o sobreexplotación;
- IX. Promover la investigación científica, la cooperación nacional e internacional y desarrollo tecnológico en materia de reglamentación, regulación y normalización del agua;
- X. Proporcionar asistencia administrativa y técnica en materia de estudios de ingeniería, modelación hidrológica, topografía, fotogrametría, batimetría y normatividad;
- XI. Promover la regulación de proyectos estratégicos y de seguridad nacional en materia de reglamentación y normalización del agua, sin menoscabo de las atribuciones de las autoridades competentes;
- XII. Informar y acordar con el Subdirector General Técnico los asuntos de su competencia, y
- XIII. Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General Técnica, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

La Gerencia de Ingeniería y Normas Técnicas contará para el ejercicio de sus atribuciones con las Subgerencias de Regulación Técnica del Uso del Agua; de Gestión de Normas y Regulaciones Técnicas del Agua; de Certificación, Verificación y Aprobación de Normas, y de Normalización, cuyos titulares elaborarán los proyectos de los instrumentos administrativos, resoluciones y actos a que se refiere este artículo, con el apoyo del personal que les esté adscrito y los someterán a la aprobación de la Gerencia citada.

ARTÍCULO 57.- Corresponden a la Gerencia de Calidad del Agua las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 52, fracción II de este Reglamento en materia de:
 - a) Prevención y control de la contaminación del agua y sus bienes públicos inherentes; estudios de calidad del agua y proyectos de clasificación de los cuerpos de agua, así como de impacto ambiental de las obras hidráulicas;
 - b) Aprobación de laboratorios de análisis de calidad del agua;
 - c) Determinación de las condiciones particulares de descarga y sus modificaciones;
 - d) Reúso y reciclaje del agua, control de malezas acuáticas, integración de inventarios, y dictaminación técnica;
 - e) Monitoreo sistemático y permanente de la calidad de las aguas nacionales, y
 - f) Clasificación y cuantificación de humedales;
- II. Integrar, validar y proporcionar la información básica relativa a la prevención y control de la contaminación y la calidad de las aguas nacionales, necesaria para la Programación Hídrica;
- III. Llevar el monitoreo sistemático y permanente de la calidad de las aguas nacionales continentales y costeras a nivel Nacional, su preservación, rehabilitación y control, conforme a la información con la que cuente la gerencia y a los informes que al respecto le proporcionen los Organismos;
- IV. Elaborar y proponer estudios de calidad del agua, de clasificación de cuerpos de aguas nacionales sanitario ambiental y de costo-beneficio o de costo-efectividad;
- V. Ejercer, tratándose de los casos a que se refiere la fracción IV del artículo 52 de este Reglamento, las siguientes atribuciones:
 - a) Realizar acciones tendientes a prevenir y controlar la contaminación del agua y sus bienes públicos inherentes, así como del impacto ambiental de las obras hidráulicas;
 - b) Dictaminar condiciones particulares de descarga contenidas en los permisos correspondientes;
 - c) Realizar estudios de calidad del agua y proyectos de clasificación de los cuerpos de agua nacionales; así como los proyectos de declaratorias de clasificación;
 - d) Clasificar y cuantificar los humedales;
 - e) Diseñar, instrumentar y operar, directamente o a través de terceros, la red de monitoreo sistemático y permanente de la calidad de las aguas nacionales, continentales y costeras; así como procesar los datos que se obtengan, interpretarlos e incorporarlos al Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua, y
 - f) Brindar apoyo técnico para la atención de emergencias hidroecológicas y contingencias ambientales, en cuerpos de agua y bienes nacionales cuya administración corresponda a la Comisión;
- VI. Apoyar a los Organismos, a solicitud de éstos, en la realización del análisis técnico de los instrumentos a los que se refiere la fracción anterior;
- VII. Participar en la elaboración y análisis de los aspectos técnicos de proyectos de:
 - a) Decretos de zonas reglamentadas, de veda y de declaratorias de reserva de aguas nacionales, y
 - b) Reglamentos para el control y explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales;
- VIII. Fomentar y apoyar el pretratamiento de aguas residuales no municipales descargadas a las redes de alcantarillado, así como los sistemas de tratamiento, reúso y recirculación del agua;

- IX.** Participar en la integración y actualización, con el apoyo de los Organismos, de:
- a)** El Sistema de Información de la Calidad del Agua como parte del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua;
 - b)** El inventario de descargas de aguas residuales;
 - c)** Los inventarios de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales y de aquéllas cuyo afluente se utilice en los servicios de riego, y
 - d)** Inventario de humedales en bienes nacionales o de aquéllos inundados por aguas nacionales;
- X.** Apoyar en el establecimiento de las bases técnicas para:
- a)** La determinación del monto recomendable del derecho por descargas de aguas residuales en cuerpos de agua o bienes nacionales a cargo de la Comisión;
 - b)** El pago por servicios ambientales vinculados con el agua y su gestión;
 - c)** Las cuotas correspondientes al cobro por concepto de aprobación de laboratorios de análisis y unidades de certificación, y
 - d)** Validar los tipos de cuerpos receptores de propiedad nacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Derechos, en calidad del agua por regiones y cuencas hidrológicas, que cuenten con declaratoria de clasificación de cuerpo de agua nacional;
- XI.** Participar en la elaboración de los anteproyectos de normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y normas técnicas en materia de calidad de las aguas nacionales, preservación, protección y restauración de humedales, reúso y recirculación del agua;
- XII.** Realizar la evaluación técnica para la aprobación de los laboratorios de análisis de calidad del agua, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento; así como el mantenimiento del padrón actualizado de laboratorios de análisis de calidad del agua aprobados;
- XIII.** Participar, en su caso, en coordinación con las autoridades competentes, en la elaboración de los atlas de riesgos por afectación de la calidad de las aguas nacionales;
- XIV.** Difundir permanentemente en el ámbito nacional el conocimiento sobre la calidad del agua, y emitir opiniones técnicas sobre el riesgo de contaminación de cuerpos de agua;
- XV.** Proponer las medidas necesarias y acuerdos de carácter general en situaciones de emergencias hidroecológicas y contingencias ambientales; apoyar técnicamente las solicitudes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Procuraduría General de la República, en materia de muestreo, análisis y evaluación de la calidad del agua, la evaluación de riesgo sanitario ambiental, en lo referente a las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, así como en las soluciones técnicas para la reparación del daño a los recursos hídricos a ecosistemas vitales;
- XVI.** Administrar, en coordinación con los Organismos, la Red Nacional de Medición de la calidad del agua, que incluye la operación de la Red Nacional de Monitoreo, de Laboratorios de Análisis, y del Laboratorio Nacional de Referencia, así como los centros de referencia especializados en materia de monitoreo y análisis de la calidad del agua. La operación de los laboratorios será realizada por la Comisión o a través de terceros;
- XVII.** Autorizar el uso o aplicación de materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías específicos alternativos a los consignados en las normas, en materia de análisis de calidad del agua, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento;
- XVIII.** Autorizar los programas de capacitación y asistencia técnica en materia de calidad del agua, y brindar la asesoría técnica en la materia;
- XIX.** Informar y acordar con el Subdirector General Técnico los asuntos de su competencia, y
- XX.** Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General Técnica, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

La Gerencia de Calidad del Agua contará para el ejercicio de sus atribuciones con las Subgerencias de la Red Nacional de Medición de Calidad del Agua; de Estudios de Calidad del Agua e Impacto Ambiental; de Programas Sectoriales de Calidad del Agua, y de Dictámenes Técnicos, Emergencias Hidroecológicas y Servicios Ambientales, cuyos titulares elaborarán los proyectos de los instrumentos administrativos, resoluciones y actos a que se refiere este artículo, con el apoyo del personal que les esté adscrito y los someterán a la aprobación de la Gerencia citada.

ARTÍCULO 58.- Corresponden a la Coordinación General del Servicio Meteorológico Nacional las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar los instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 14, fracción V de este Reglamento en materia de:
 - a) Servicios meteorológicos, así como instalación, operación, desarrollo y mantenimiento de redes meteorológicas; aplicación de modelos numéricos de la atmósfera y productos climatológicos;
 - b) Acopio, procesamiento, registro y transmisión de información atmosférica y meteorológica;
 - c) Avisos, boletines y productos que describan las condiciones atmosféricas inmediatas pasadas, actuales y posibles en el futuro, así como dar acceso al público a la base de datos histórica sobre variables meteorológicas que ubiquen fenómenos climatológicos, y
 - d) Evolución de variables meteorológicas, principalmente sobre precipitación pluvial;
- II. Desarrollar, promover y fomentar la incorporación de tecnología, la realización de estudios y la capacitación en materia de meteorología, monitoreo de la atmósfera, climatología y cambio climático;
- III. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración e intercambio de conocimientos y tecnología con instituciones científicas y de educación superior, nacionales y extranjeras, con responsabilidades afines al Servicio Meteorológico Nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IV. Fungir como punto de contacto oficial a nivel Nacional con la Organización Meteorológica Mundial y otras instituciones similares y afines del país y del extranjero, así como cumplir con los programas técnicos convenidos con la organización citada;
- V. Ejercer, cuando correspondan o afecten a dos o más regiones hidrológico-administrativas o repercutan en tratados y acuerdos internacionales en cuencas transfronterizas o se trate de alguno de los supuestos a que se refiere el inciso e) de la fracción III del artículo 13 de este Reglamento, salvo en los casos en que la competencia se otorgue por este ordenamiento a otra unidad administrativa, las siguientes atribuciones:
 - a) Prestar los servicios meteorológicos y climatológicos, observar y pronosticar las condiciones meteorológicas, hidroclimáticas y del cambio de clima en el país, así como instalar, operar, desarrollar, fortalecer y conservar la infraestructura de redes de observación con las que opera el Servicio Meteorológico Nacional en todo el país;
 - b) Realizar acopio, procesamiento, registro, interpretación, generación y transmisión de información atmosférica, hidrometeorológica y meteorológica, y
 - c) Dar seguimiento a la evaluación de variables meteorológicas, principalmente sobre precipitación pluvial;
- VI. Participar en el Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas;
- VII. Generar la información oficial de carácter público que describa las condiciones atmosféricas inmediatas pasadas, actuales y posibles en el futuro, así como dar acceso al público a la base de datos histórica sobre variables meteorológicas que ubiquen fenómenos meteorológicos, climatológicos, hidroclimáticos, y al Sistema Nacional de Protección Civil para la prevención y atención oportuna de eventos que ponen en riesgo a la población y sus bienes;
- VIII. Emitir dictámenes técnicos oficiales respecto del impacto de los fenómenos hidrometeorológicos;
- IX. Administrar el archivo histórico y el banco de datos en materia de meteorología y climatología;
- X. Impulsar la cultura de prevención de daños por la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos y climatológicos extremos;
- XI. Publicar la información técnica especializada en materia de meteorología, climatología y ciencias de la atmósfera;
- XII. Informar y acordar con el Director General de la Comisión los asuntos de su competencia, y
- XIII. Las demás que le encomiende el Director General de la Comisión, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las gerencias, subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

La Coordinación General del Servicio Meteorológico Nacional contará para el ejercicio de sus atribuciones con las Subgerencias de Pronóstico Meteorológico; de Pronóstico de Mediano y Largo Plazo; de Monitoreo Atmosférico Ambiental, y de Comunicación y Desarrollo Institucional, cuyos titulares elaborarán los proyectos de los instrumentos administrativos, resoluciones y actos a que se refiere este artículo, con el apoyo del personal que les esté adscrito y los someterán a la aprobación de la Coordinación citada.

ARTÍCULO 59.- Corresponden a la Gerencia de Redes de Observación, Informática y Telecomunicaciones las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los instrumentos normativos a que se refiere la fracción I del artículo anterior de este Reglamento en materia de:
 - a) Instalación, operación, desarrollo y mantenimiento de redes meteorológicas;
 - b) Captura, registro, procesamiento y transmisión de datos e información meteorológica, climatológica e hidrometeorológica en las redes de observación;
 - c) Incorporación y desarrollo del sistema de telemática de apoyo a los programas sustantivos del Servicio Meteorológico Nacional, y
 - d) Incorporación, instalación de instrumentos de medición y equipos eléctricos modernos a las redes de observación, radares y estaciones meteorológicas e hidroclimatológicas;
- II. Mantener en óptimas condiciones de operación los sistemas y equipos de medición que conforman las redes de observación, radares y estaciones meteorológicas e hidroclimatológicas;
- III. Determinar el uso y aplicación de sistemas y programas de telemetría que optimicen el manejo y consulta de información meteorológica y climatológica;
- IV. Asesorar técnicamente a las unidades administrativas de la Comisión, en el manejo, uso y mantenimiento de los sistemas y equipos de las redes de observación automatizadas;
- V. Realizar estudios para determinar el soporte técnico adecuado para la operación de la red de observación a nivel nacional;
- VI. Integrar y conservar el Banco Nacional de Datos de las redes de observación;
- VII. Transmitir e intercambiar información y datos meteorológicos, climatológicos, hidroclimatológicos y atmosféricos a los centros nacionales e internacionales para su procesamiento, interpretación y aplicación, de acuerdo con los criterios y estándares acordados con la Organización Meteorológica Mundial;
- VIII. Informar y acordar con el Coordinador General del Servicio Meteorológico Nacional los asuntos de su competencia, y
- IX. Las demás que le encomiende el Titular de la Coordinación General del Servicio Meteorológico Nacional, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas, y

La Gerencia de Redes de Observación, Informática y Telecomunicaciones contará para el ejercicio de sus atribuciones con las Subgerencias de Redes de Observación, y de Informática y Telecomunicaciones, cuyos titulares elaborarán los proyectos de los instrumentos administrativos, resoluciones y actos a que se refiere este artículo, con el apoyo del personal que les esté adscrito y los someterán a la aprobación de la Gerencia citada.

ARTÍCULO 60.- Corresponden a la Coordinación General de Revisión y Liquidación Fiscal las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer facultades de administración, determinación, liquidación y fiscalización, tratándose de las contribuciones sobre aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, así como de aprovechamientos, de conformidad con lo dispuesto en este artículo, en la Ley, la Ley Federal de Derechos, el Código Fiscal de la Federación y demás ordenamientos y disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Autorizar los instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 14, fracción V de este Reglamento en materia de:
 - a) Visitas domiciliarias, auditorías y cualquier otro medio de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de derechos, aprovechamientos, estímulos fiscales y accesorios que se generen por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, respecto a la determinación, liquidación y fiscalización de dichos conceptos;

- b)** Requerimientos a las personas físicas o morales obligadas en términos de las disposiciones fiscales para que exhiban y entreguen toda clase de documentos e información, a efecto de que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, así como a los responsables solidarios y terceros con ellos relacionados y demás obligados;
 - c)** Multas fiscales y condonación de las mismas;
 - d)** Prórrogas de plazos;
 - e)** Solicitudes al Servicio de Administración Tributaria del inicio del procedimiento administrativo de ejecución;
 - f)** Determinación y actualización de contribuciones y aprovechamientos, así como emisión de liquidación de créditos fiscales en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
 - g)** Aplicación de medidas de apremio;
 - h)** Substanciación de procedimientos fiscales inherentes al ejercicio de sus facultades de comprobación;
 - i)** Devoluciones, compensaciones, pagos en parcialidades y, en su caso, la revocación de las mismas, así como solicitud de documentación para la atención de dichos trámites, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
 - j)** Operación del módulo central del registro de derechos derivado del uso, aprovechamiento y explotación de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, así como de los aprovechamientos, y
 - k)** Registro y actualización en la base de datos de los pagos de derechos y aprovechamientos realizados u omitidos por los contribuyentes en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, en los Organismos;
- III.** Solicitar a la Subdirección General de Administración constancias de identificación del personal adscrito a la Comisión, a fin de que pueda participar en las diligencias que deban realizarse con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y comunicarle la sustitución y cancelación de las designaciones correspondientes;
- IV.** Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de derechos, aprovechamientos, estímulos fiscales y accesorios de carácter federal que se generen por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
- V.** Requerir de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables para planear y programar actos de fiscalización, y ejercer las facultades de comprobación respecto del correcto cumplimiento del pago de las contribuciones determinables y autodeterminables en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, así como de los aprovechamientos;
- VI.** Imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de este artículo, así como aquéllas por infracción a las disposiciones fiscales que rigen la materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, y condonar dichas multas en los casos procedentes;
- VII.** Prorrogar los plazos en que se deban concluir las visitas domiciliarias o revisiones que se efectúen en las oficinas de las propias autoridades;
- VIII.** Notificar las resoluciones administrativas que sean susceptibles de impugnarse mediante recurso administrativo o juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades de comprobación y demás resoluciones que emita en ejercicio de sus atribuciones;
- IX.** Habilitar días y horas inhábiles para el ejercicio de sus facultades;
- X.** Solicitar al Servicio de Administración Tributaria el inicio del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que sean determinados en las resoluciones que hubiera notificado la Coordinación, las unidades administrativas que le estén adscritas y, en su caso, la de los Organismos;

- XI.** Dar a conocer a contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo de la revisión de gabinete, dictámenes o visitas domiciliarias, y hacer constar dichos hechos y omisiones en la resolución, oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante;
- XII.** Determinar y actualizar las contribuciones y sus accesorios, así como liquidar créditos fiscales y determinar en cantidad líquida el monto que resulte a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, así como de aprovechamientos, que deriven del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo;
- XIII.** Evaluar la operación recaudatoria y el cumplimiento de la normatividad, así como los sistemas y procedimientos a cargo de los Organismos proponiendo, en su caso, las medidas que procedan;
- XIV.** Aplicar medidas de apremio en aquellos casos en que los contribuyentes, responsables solidarios, terceros con ellos relacionados o las personas con las que se entiendan las diligencias correspondientes, se opongan u obstaculicen el cumplimiento de sus facultades de comprobación;
- XV.** Informar a las unidades administrativas competentes los hechos u omisiones que conozca con motivo del ejercicio de sus atribuciones, consistentes en cualquier incumplimiento o violación a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI.** Llevar el control de la información que generen los Organismos, direcciones locales y las áreas que les estén adscritas en materia de declaraciones, avisos, requerimientos, solicitudes, manifestaciones, instrumentos autorizados y demás documentación que presenten los particulares obligados por las disposiciones fiscales y que, conforme a las mismas, no deban presentarse ante otras unidades administrativas, así como orientar a los contribuyentes en el cumplimiento de tales obligaciones;
- XVII.** Tramitar y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes sobre devolución de cantidades pagadas indebidamente o cuando legalmente así proceda; verificar, determinar y cobrar las diferencias por devoluciones improcedentes; imponer las multas correspondientes, y solicitar documentación para verificar la procedencia de tales devoluciones, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVIII.** Autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales cuyo cobro le corresponda, previa garantía de su importe y accesorios legales, conforme a la normatividad aplicable; revocar la autorización de pago en parcialidades cuando se incurra en algún incumplimiento previsto en el Código Fiscal de la Federación u otra disposición jurídica aplicable, y determinar y liquidar el pago del crédito fiscal restante con sus accesorios correspondientes, así como las diferencias que existan en los pagos en parcialidades que hayan sido cubiertos incorrectamente;
- XIX.** Proporcionar a la Subdirección General Jurídica la información, documentación y apoyo que requiera para el debido conocimiento de los asuntos impugnados mediante juicios o recursos administrativos;
- XX.** Informar a la Subdirección General Jurídica de los hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus atribuciones o de sus unidades administrativas, que puedan constituir delitos fiscales, y proporcionarle la información, documentación y apoyo que requiera para comunicarlos a la autoridad competente;
- XXI.** Determinar y cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos en las declaraciones o por realizar pago en parcialidades de contribuciones, sin tener derecho a ello, así como el monto de los accesorios correspondientes;
- XXII.** Tramitar y resolver, en casos particulares, reales y concretos, las solicitudes de estímulos fiscales, salvo que competa a otra unidad administrativa;
- XXIII.** Atender las solicitudes de compensación, determinar y cobrar las cantidades compensadas indebidamente, incluida la actualización y recargos a que haya lugar, e imponer las multas correspondientes;
- XXIV.** Diseñar programas y sistemas en materia de tecnología de la información, en coordinación con el área administrativa competente, así como llevar a cabo su implantación, operación y mantenimiento en las unidades administrativas de la Coordinación General de Revisión y Liquidación Fiscal;

- XXV.** Operar el módulo central de registro de derechos derivado del uso, aprovechamiento o explotación de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
- XXVI.** Coordinarse y supervisar a los Organismos a fin de que se elabore y mantenga actualizada la base de datos de los pagos realizados u omitidos por los contribuyentes con motivo del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
- XXVII.** Difundir a los Organismos los derechos y tarifas autorizados por la autoridad competente en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, a efecto de que se hagan del conocimiento de los usuarios en la región hidrológico-administrativa materia de su competencia;
- XXVIII.** Substanciar los procedimientos administrativos inherentes al ejercicio de sus facultades de comprobación y, en general, del incumplimiento de las normas aplicables materia de su competencia;
- XXIX.** Informar sobre los datos estadísticos respecto de la evolución de la recaudación, con base en la información de la Coordinación y en la que le proporcionen los Organismos;
- XXX.** Aprobar los aspectos técnicos de los programas de difusión sobre los trámites que deban realizar los contribuyentes en materia de cumplimiento de obligaciones fiscales de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
- XXXI.** Establecer las bases para la emisión de las disposiciones de carácter general a que se refiere la Ley, en las materias que se prevén en este artículo;
- XXXII.** Informar y acordar con el Director General de la Comisión los asuntos de su competencia, y
- XXXIII.** Las demás que le encomiende el Director General de la Comisión, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las gerencias, subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

La Coordinación General de Revisión y Liquidación Fiscal contará para el ejercicio de sus atribuciones con las Subgerencias de Revisión Fiscal Zona Norte; de Revisión Fiscal Zona Sur; de Programación y Control, y de Coordinación Hacendaria y Procedimientos Fiscales, cuyos titulares elaborarán los proyectos de los instrumentos administrativos, resoluciones y actos a que se refiere este artículo, con el apoyo del personal que les esté adscrito y los someterán a la aprobación de la Coordinación citada.

ARTÍCULO 61.- Corresponden a la Coordinación General de Atención Institucional, Comunicación y Cultura del Agua el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Ejercer las funciones que corresponden a la Comisión como órgano superior, técnico, consultivo y normativo de la Federación en materia de comunicación social, atención institucional y cultura del agua;
- II.** Autorizar los instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 14, fracción V de este Reglamento en materia de:
 - a)** Comunicación social y campañas de difusión, en temas relacionados con las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, acorde con los lineamientos de la Secretaría de Gobernación y, con base en la información que proporcionen las áreas sustantivas de la Comisión;
 - b)** Imagen institucional y gráfica de la Comisión;
 - c)** Resguardo y actualización del acervo audiovisual de la Comisión, en las materias a que se refiere este artículo;
 - d)** Información a la población sobre escasez del agua, los costos de proveerla y su valor económico, social y ambiental, de conformidad con la información que proporcionen las áreas sustantivas de la Comisión;
 - e)** Información sobre acciones y programas de la Comisión en los medios de comunicación masiva y monitoreo, análisis y seguimiento de la cobertura informativa en dichos medios;
 - f)** Aplicación del presupuesto del programa anual de Comunicación Social;
 - g)** Apoyo logístico en cuanto a la participación de la Comisión en foros nacionales o internacionales, ferias y exposiciones relacionadas con programas y temas hídricos, en lo concerniente a los aspectos de comunicación, atención institucional y cultura del agua;

- XI.** Coordinar las investigaciones, reportajes, entrevistas y colaboraciones necesarias para conformar el contenido de la revista institucional y las demás publicaciones de la Comisión;
- XII.** Reconocer e identificar información estratégica para la toma de decisiones y la generación de nuevos proyectos a implementar, con base en la que le proporcione la Coordinación a que se refiere el artículo 15 apartado A de este Reglamento;
- XIII.** Coadyuvar con la Subdirección General de Administración en la ejecución de la política de comunicación interna de la Comisión;
- XIV.** Aprobar el Programa de Cultura del Agua de la Comisión, con base en las actividades, metas y montos del programa correspondiente, y someterlo a la aprobación del Director General de la Comisión;
- XV.** Ejercer, cuando correspondan o afecten a dos o más regiones hidrológico-administrativas o repercutan en tratados y acuerdos internacionales en cuencas transfronterizas o se trate de alguno de los supuestos a que se refiere el inciso e) de la fracción III del artículo 13 de este Reglamento, salvo en los casos en que la competencia se otorgue por este ordenamiento a otra unidad administrativa, las siguientes atribuciones:
- a)** Concertar con los gobiernos de las entidades federativas las actividades, metas y montos del Programa de Cultura del Agua con la participación de los Organismos, atendiendo a los compromisos concertados por las direcciones locales de la Comisión, así como celebrar y suscribir acuerdos y convenios en dicha materia, y participar con la Gerencia de Consejos de Cuenca en aquellos acuerdos y convenios que celebre en materia de Cultura del Agua;
 - b)** Concertar con las autoridades educativas federales los conceptos de cultura del agua y su divulgación para la incorporación a los programas de estudios;
 - c)** Participar en la realización de acciones de promoción, orientación y difusión a la sociedad de conocimientos básicos de prevención sanitaria y uso eficiente y racional del agua, con la participación de las unidades administrativas competentes;
 - d)** Coordinar la instalación de espacios de cultura del agua con la participación de las direcciones locales y, de los Organismos;
 - e)** Dirigir la difusión de la cultura del agua; autorizar la elaboración y el destino del material didáctico, publicaciones y cualquier otro instrumento para dicha difusión en el nivel Nacional de la Comisión y proporcionar dicho material a los Organismos;
 - f)** Coordinar el desarrollo y aplicación de las estrategias en materia de cultura del agua para promover y cambiar hábitos y prácticas tradicionales desfavorables en el uso y consumo del agua, previa aprobación que en la parte sustantiva realicen las unidades administrativas competentes;
 - g)** Apoyar a las áreas sustantivas de la Comisión en la logística a seguir en el diálogo con las distintas organizaciones sociales, así como coadyuvar con las unidades administrativas competentes, tanto en su nivel Nacional como en el Regional Hidrológico-Administrativo, en la solución de conflictos en torno al recurso hídrico, derivados de la administración del agua y sus bienes públicos inherentes, y
 - h)** Apoyar a las áreas sustantivas de la Comisión en la concertación con los gobiernos de las entidades federativas, organizaciones no gubernamentales y usuarios, a efecto de encontrar estrategias para la solución de conflictos derivados de la administración de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
- XVI.** Recibir las solicitudes que formulen las dependencias, entidades federativas y las organizaciones sociales para la solución de problemas en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, así como las peticiones relativas a la gestión social de los integrantes de los órganos legislativos, federal y locales, comunicarlas a las unidades administrativas competentes del nivel Nacional o del Regional Hidrológico-Administrativo, y conocer y dar seguimiento a su atención y resolución;
- XVII.** Llevar el registro de los compromisos presidenciales y las demandas ciudadanas asignadas a la Comisión por parte de la unidad administrativa responsable de la atención al público de la Presidencia de la República, comunicarlos a las unidades a que se refiere la fracción anterior, y conocer y dar seguimiento a su atención y resolución;

- XVIII.** Dar seguimiento a los asuntos de carácter legislativo en materia hídrica que se encuentren en trámite, análisis o estudio en el Pleno de las Cámaras de Diputados y de Senadores y en sus comisiones, así como facilitar la participación de la Subdirección General Jurídica, tratándose de asuntos legales, proyectos o iniciativa de leyes o Decretos, así como de las demás unidades administrativas de la Comisión cuando se trate de asuntos de su competencia, en reuniones de trabajo e interlocución con los legisladores, las personas que éstos designen, o ambos, conforme a las disposiciones que emitan las dependencias competentes;
- XIX.** Informar y acordar con el Director General de la Comisión los asuntos de su competencia, y
- XX.** Las demás que le encomiende el Director General de la Comisión, las que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las gerencias, subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas;

La Coordinación General de Atención Institucional, Comunicación y Cultura del Agua contará para el ejercicio de sus atribuciones con las Subgerencias de Cultura del Agua; de Atención a Demandas y Gestión Social; de Seguimiento a Compromisos Presidenciales y Demandas Ciudadanas; de Concertación; de Difusión; de Información; de Programa Editorial, y de Vinculación Institucional, cuyos titulares elaborarán los proyectos de los instrumentos administrativos, resoluciones y actos a que se refiere este artículo, con el apoyo del personal que les esté adscrito y los someterán a la aprobación de la Coordinación citada.

ARTÍCULO 62.- Corresponden a la Coordinación General de Atención de Emergencias y Consejos de Cuenca:

- I.** Ejercer las funciones que corresponden a la Comisión como órgano superior, técnico, normativo y consultivo de la Federación en materia, tanto de prevención y atención de emergencias derivadas de fenómenos hidrometeorológicos extremos que puedan causar o causen daños a las personas en su integridad o su patrimonio y a la infraestructura hidráulica, como de integración, desarrollo y fortalecimiento de los Consejos de Cuenca;
- II.** Autorizar los instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 14, fracción V de este Reglamento en materia de:
- a)** Mecanismos de coordinación con los tres niveles de gobierno y usuarios para la atención de emergencias y para la organización y desarrollo de los Consejos de Cuenca, conforme a la normatividad aplicable;
 - b)** Constitución, desarrollo y perfeccionamiento de los Consejos de Cuenca y sus órganos auxiliares;
 - c)** Detección y determinación de daños en infraestructura hidráulica con motivo de emergencias;
 - d)** Prevención de daños por efectos de inundación, sismos, erupciones volcánicas y otros fenómenos naturales relacionados con el agua;
 - e)** Control y atención de emergencias causadas por fenómenos meteorológicos extremos;
 - f)** Coordinación de acciones con el Sistema Nacional de Protección Civil para el establecimiento de medidas para mitigar efectos causados a la población y su patrimonio, como consecuencia de fenómenos hidrometeorológicos extremos y otros fenómenos naturales relacionados con el agua;
 - g)** Fortalecimiento, unidad y congruencia de la participación social y de las instancias de gobierno, estatales, municipales o del Distrito Federal en la planificación y programación hídricas y las acciones para su implantación, y
 - h)** Asistencia técnica y apoyo para la operación de los Consejos de Cuenca y sus órganos auxiliares;
- III.** Ejercer, cuando correspondan o afecten a dos o más regiones hidrológico-administrativas o repercutan en tratados y acuerdos internacionales en cuencas transfronterizas o se trate de alguno de los supuestos a que se refiere el inciso e) de la fracción III del artículo 13 de este Reglamento, salvo en los casos en que la competencia se otorgue por este ordenamiento a otra unidad administrativa, las siguientes atribuciones:
- a)** Emitir los actos de autoridad en las materias a que se refiere este artículo;
 - b)** Atender emergencias en coordinación o con la participación de las autoridades federales competentes, de los Organismos y de los gobiernos locales y municipales, y formular los informes de resultados de dichas acciones;

- c) Detectar y determinar daños en la infraestructura hidráulica con la participación del Organismo correspondiente, e informar de los mismos a la unidad administrativa del nivel Nacional competente;
 - d) Formular el Plan Nacional de Operación para prevenir y atender daños por efectos de inundación, sismos, erupción volcánica y otros fenómenos naturales relacionados con el agua, atendiendo a los que formulen los Organismos para ser aplicados en la región hidrológico-administrativa de su competencia, y
 - e) Coordinar las acciones necesarias con el Sistema Nacional de Protección Civil, en materia de prevención y atención de daños derivados de fenómenos hidrometeorológicos extremos;
- IV.** Instrumentar, operar y aplicar el Plan Nacional de Operación para prevenir y atender daños por efectos de inundación, sismos, erupción volcánica y otros fenómenos naturales relacionados con el agua;
- V.** Recibir, analizar y evaluar la información de los Organismos relativa a la instrumentación, operación y aplicación de sus planes regionales en la materia a que se refiere la fracción anterior y apoyarlos en la formulación de dichos planes, cuando así lo soliciten;
- VI.** Establecer las bases para la participación de los Consejos de Cuenca en la planificación y programación hídricas;
- VII.** Brindar asistencia técnica a los Consejos de Cuenca y sus órganos auxiliares para el cumplimiento de sus fines y objetivos;
- VIII.** Promover la participación de los Consejos de Cuenca y sus órganos auxiliares en la gestión integrada de los recursos hídricos;
- IX.** Participar con las unidades administrativas de la Comisión y demás autoridades competentes, en las campañas de prevención y atención de emergencias, causadas por fenómenos hidrometeorológicos extremos, inundaciones, sismos, erupciones volcánicas y otros fenómenos naturales relacionados con el agua, así como en la prevención y protección de daños a la infraestructura hidráulica, derivados de esos fenómenos;
- X.** Tomar conocimiento y dar atención inmediata y seguimiento a las emergencias que se susciten en el país con motivo de los fenómenos naturales a que se refiere este artículo, a través de la Subgerencia de Atención y Seguimiento de Emergencias, que estará adscrita a la Coordinación que se menciona en el artículo 15, apartado A de este Reglamento;
- XI.** Conocer, analizar y evaluar las acciones de los Organismos en materia de prevención y atención de daños derivados de fenómenos hidrometeorológicos extremos a la infraestructura hidráulica y, cuando así lo soliciten, apoyarlos, directamente o con la participación de las unidades administrativas competentes del nivel Nacional;
- XII.** Informar y acordar con el Director General de la Comisión los asuntos de su competencia, y
- XIII.** Las demás que le delegue el Director General de la Comisión, las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

ARTÍCULO 63.- Corresponden a la Gerencia de Protección a la Infraestructura y Atención de Emergencias las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere la fracción II, del artículo anterior de este Reglamento en materia de:
 - a) Mecanismos de coordinación y de concertación con los tres niveles de gobierno y usuarios para la atención de emergencias;
 - b) Realización de obras y acciones que den seguridad física a la infraestructura hidráulica, su seguimiento y evaluación;
 - c) Acciones a seguir en situaciones de emergencia hidrometeorológicas, sanitarias, químicas y telúricas, entre otras;
 - d) Prevención y atención de daños por efectos de inundación, sismos, erupción volcánica y otros fenómenos naturales o situaciones de emergencia provenientes de la operación de la infraestructura relacionados con el agua;
 - e) Control de emergencias causadas por fenómenos hidrometeorológicos extremos, y
 - f) Coordinación con el Sistema Nacional de Protección Civil;

- II.** Ejercer, tratándose de los casos a que se refiere la fracción III del artículo 62 de este Reglamento, las siguientes atribuciones:
- a)** Emitir los actos de autoridad en las materias a que se refiere este artículo;
 - b)** Atender emergencias con la participación de las autoridades correspondientes;
 - c)** Detectar y determinar daños en la infraestructura hidráulica con la participación del Organismo competente, e informar de los mismos a la unidad administrativa del nivel Nacional competente;
 - d)** Vigilar la seguridad física de la infraestructura hidráulica y detectar daños con motivo de fenómenos hidrometeorológicos extremos, con la participación de los Organismos;
 - e)** Atender y prevenir emergencias derivadas de fenómenos hídricos en la infraestructura hidráulica;
 - f)** Solicitar que se realicen, por las unidades administrativas competentes del nivel Nacional, las obras y acciones necesarias que den seguridad física a la infraestructura hidráulica de la Comisión;
 - g)** Actuar en situaciones de emergencia, sanitaria o química, relacionadas con el agua, así como tratándose de aquellas ocasionadas por fenómenos hidrometeorológicos extremos o telúricos, y las que se susciten derivadas de la operación de la infraestructura hidráulica, y
 - h)** Proyectar planes nacionales de operación para prevenir daños por efectos de inundación, sismos y desastres diversos, relacionados con el agua, atendiendo a los que formulen los Organismos dentro de sus correspondientes circunscripciones territoriales;
- III.** Coordinar las acciones necesarias con el Sistema Nacional de Protección Civil, en materia de prevención y atención de daños derivados de la presencia de fenómenos e infraestructura hídrica;
- IV.** Conocer, analizar y evaluar los planes de emergencia regionales de operación para prevenir daños por efectos de inundación, sismos y desastres diversos, relacionados, en estos dos últimos casos con el agua, que formulen los Organismos y apoyarlos en dicha formulación, cuando así lo soliciten;
- V.** Realizar, en forma permanente, la capacitación y adiestramiento al personal para la seguridad física de la infraestructura y atención de emergencias;
- VI.** Formular planes nacionales de emergencia para integrar y coordinar brigadas, atendiendo a aquéllos que formulen los Organismos dentro de la circunscripción de su competencia, así como analizarlos y evaluarlos;
- VII.** Desarrollar, analizar y evaluar con los Organismos los proyectos de redes de radiocomunicación para la prevención y atención de emergencias;
- VIII.** Implementar un control documental de las acciones realizadas y resguardarlo en archivo como acervo de consulta;
- IX.** Fomentar el intercambio tecnológico e informativo con dependencias y entidades afines, en lo relativo a seguridad y emergencias, principalmente de tipo hidrometeorológico;
- X.** Integrar un grupo de respuesta inmediata, del nivel Nacional, y conocer de aquél que integren los Organismos en sus respectivos ámbitos de competencia;
- XI.** Informar y acordar con el Coordinador General de Atención de Emergencias y Consejos de Cuenca los asuntos de su competencia, y
- XII.** Las demás que le encomiende el Titular de la Coordinación General de Atención de Emergencias y Consejos de Cuenca, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

La Gerencia de Protección a la Infraestructura y Atención a Emergencias contará para el ejercicio de sus atribuciones con las Subgerencias de Seguridad Física Hidráulica; de Unidades Internas de Protección Civil y Capacitación; de Atención de Emergencias; de Normas y Técnicas de Seguridad, y de Radiocomunicación, cuyos titulares elaborarán los proyectos de los instrumentos administrativos, resoluciones y actos a que se refiere este artículo, con el apoyo del personal que les esté adscrito y los someterán a la aprobación de la Gerencia citada.

ARTÍCULO 64.- Corresponden a la Gerencia de Consejos de Cuenca las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere la fracción II del artículo 62 de este Reglamento en materia de:
 - a) Creación, desarrollo, orientación y perfeccionamiento de los Consejos de Cuenca y sus órganos auxiliares;
 - b) Capacitación y acreditación de los usuarios, organizaciones, representantes de los gobiernos federal, de las entidades federativas y municipales, así como de la sociedad organizada, para su participación en los Consejos de Cuenca;
 - c) Desarrollo e instrumentación de las estrategias y líneas de acción contenidas en la programación hídrica que se encuentren vinculadas con la participación de los Consejos de Cuenca en los programas de la Comisión;
 - d) Difusión de lineamientos generales de política hídrica nacional, regional y por cuenca, y
 - e) Formulación de reglas generales de integración, organización y funcionamiento de los Consejos de Cuenca;
- II. Orientar la planeación integral de los Consejos de Cuenca dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional Hídrico;
- III. Analizar, evaluar y remitir a las unidades administrativas competentes del nivel Nacional, la información que le proporcionen los Organismos respecto de la participación de los Consejos de Cuenca en:
 - a) Programas de la Comisión;
 - b) Estudios técnicos relativos a la disponibilidad existente en la cuenca hidrológica, subcuencas o acuíferos delimitados o que se delimiten, y usos del agua, el mejoramiento y conservación de su calidad y la de los ecosistemas vitales relacionados con ésta;
 - c) El desarrollo de la infraestructura hidráulica y los servicios de agua para uso doméstico, público urbano y agrícola, incluyendo el servicio ambiental;
 - d) Saneamiento de las cuencas, subcuencas, microcuencas, acuíferos y cuerpos receptores de aguas residuales para prevenir, detener o corregir su contaminación;
 - e) Valoración económica, ambiental y social del agua;
 - f) Instrumentación del Sistema Financiero del Agua, conforme a las leyes y reglamentos correspondientes, así como las disposiciones y autorizaciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - g) Estudios financieros para proponer los montos de las contribuciones en apoyo al financiamiento de los programas;
 - h) El mejoramiento de la cultura del agua como recurso vital y escaso, con valor económico, social y ambiental, y
 - i) Vigilancia de los aprovechamientos de agua superficial y subterránea;
- IV. Ejercer, tratándose de los casos a que se refiere la fracción III del artículo 62 de este Reglamento, las siguientes atribuciones:
 - a) Suscribir acuerdos y convenios con dependencias, entidades e instituciones federales, las entidades federativas y los municipios, así como con la sociedad organizada y los Consejos de Cuenca, tratándose de las acciones que les corresponda realizar de conformidad con la Ley;
 - b) Integrar el registro documental, actualizarlo y compilar la documentación respectiva con su información y la que le proporcionen los Organismos o las demás unidades administrativas de la Comisión, de los estudios básicos para la creación, orientación y fortalecimiento de los Consejos de Cuenca;
 - c) Integrar el registro relativo a la creación, modificación, perfeccionamiento y actos que realicen los Consejos de Cuenca; compilar la documentación respectiva, con su información y la que le proporcionen los Organismos;
 - d) Apoyar y asesorar a los Consejos de Cuenca en la formulación y establecimiento de sus Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento;

- e) Promover la participación de los Consejos de Cuenca y sus órganos auxiliares en la gestión integrada de los recursos hídricos, y
 - f) Otorgar asistencia técnica a los Consejos de Cuenca para el cumplimiento de sus programas y actividades;
- V. Analizar y evaluar los acuerdos y convenios que celebren y suscriban los Organismos, así como los actos previstos en la fracción anterior, que realicen dentro de sus correspondientes ámbitos de competencia;
- VI. Diseñar e implementar esquemas de capacitación y capacitar, directamente o a través de terceros, al personal de la Comisión y a los integrantes de los Consejos de Cuenca y sus órganos auxiliares;
- VII. Desarrollar mecanismos de manejo de información y comunicación para propiciar la participación informada de los integrantes de los Consejos de Cuenca y sus órganos auxiliares;
- VIII. Realizar estudios sobre participación social en apoyo al fortalecimiento y consolidación de los Consejos de Cuenca y sus órganos auxiliares;
- IX. Promover la participación activa dentro de los Consejos de Cuenca y sus órganos auxiliares, de las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, usuarios del agua, sociedad organizada, academia y organizaciones no gubernamentales, en la elaboración e implementación de programas y planes de gestión integrada del agua por cuenca hidrológica, subcuenca, microcuenca y acuífero;
- X. Informar y acordar con el Coordinador General de Atención de Emergencias y Consejos de Cuenca los asuntos de su competencia, y
- XI. Las demás que le encomiende el Titular de la Coordinación General de Atención de Emergencias y Consejos de Cuenca, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

La Gerencia de Consejos de Cuenca contará para el ejercicio de sus atribuciones con las Subgerencias de Planeación; de Fortalecimiento de Consejos de Cuenca; de Presupuestación y Capacitación; de Coordinación y Concertación, y de Seguimiento y Evaluación, cuyos titulares elaborarán los proyectos de los instrumentos administrativos, resoluciones y actos a que se refiere este artículo, con el apoyo del personal que les esté adscrito y los someterán a la aprobación de la Gerencia citada.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA COMPETENCIA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL NIVEL REGIONAL HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 65.- La Comisión ejercerá, en las regiones hidrológico-administrativas, la autoridad en materia de la gestión integrada de los recursos hídricos y la administración de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, a través de los Organismos.

ARTÍCULO 66.- Los Organismos estarán adscritos directamente al Director General de la Comisión, y tendrán el carácter de autoridades técnicas, operativas, administrativas y jurídicas especializadas dentro de la región hidrológico-administrativa de su circunscripción, determinada por el Director General de la Comisión, conforme a lo establecido en el artículo 6 de este Reglamento.

ARTÍCULO 67.- Los Organismos ejercerán atribuciones en las materias que se señalan en este Reglamento conforme a lo siguiente:

- I. Con autonomía ejecutiva, técnica y administrativa, en el ejercicio de sus funciones, y en el manejo de los bienes y recursos humanos, materiales y financieros que se les destinen, de conformidad con lo que establece la Ley, su Reglamento, este ordenamiento, los instrumentos administrativos y demás normatividad aplicable;
- II. En congruencia con la Política Hídrica Nacional y el Programa Nacional Hídrico al que se integrarán sus respectivos programas hídricos regionales, considerando los programas de carácter local o estatal y subprogramas a que se refiere la Ley;
- III. Considerarán las propuestas que formule su Consejo Consultivo, conforme a lo establecido en la fracción IV del artículo 12 BIS 3 de la Ley, para la consecución de los objetivos de sus programas y acciones en materia hídrica;

- IV. En coordinación con el o los Consejos de Cuenca que correspondan y se constituyan dentro de su circunscripción, propondrán al Director General de la Comisión, para su aprobación, el orden de prelación de usos del agua, para su aplicación en condiciones normales, y considerarán las acciones y propuestas de dichos Consejos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 BIS 3 de la Ley;
- V. Ejercerán atribuciones en materia fiscal, bajo la coordinación de la unidad administrativa del nivel Nacional competente, la cual realizará funciones de supervisión respecto del ejercicio de dichas atribuciones, con base en los instrumentos que se mencionan en la fracción V de artículo 14 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 68.- Los Organismos, con independencia de las atribuciones que conforme a la Ley, su Reglamento, este ordenamiento, los instrumentos administrativos que al efecto emita el Director General de la Comisión y demás normatividad aplicable, ejercerán las atribuciones conferidas a las unidades administrativas del nivel Nacional conforme a lo siguiente:

- I. Ordenarán, substanciarán procedimientos, expedirán títulos de concesión, otorgarán autorizaciones, prórrogas de concesiones o asignaciones, permisos de descarga o de construcción, resolverán solicitudes sobre la caducidad, revocación, nulidad o terminación por cualquier otra causa de dichas concesiones, asignaciones, autorizaciones o permisos, y emitirán actos de autoridad en las materias de la competencia de las Subdirecciones Generales de Administración del Agua; de Infraestructura Hidroagrícola; de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, así como Técnica, y de las que correspondan a las unidades administrativas adscritas a las mismas, y
- II. Apoyarán a las unidades administrativas citadas en el ejercicio de las atribuciones señaladas en la fracción que antecede, así como a las que resulten competentes en los términos del presente Reglamento, en el ejercicio de las atribuciones a que se refieren los incisos b), c) y d) de la fracción XIII del artículo 13 de este ordenamiento, en concordancia con las disposiciones en las que se establecen las atribuciones específicas de dichas unidades;

Lo dispuesto en este artículo es aplicable sin perjuicio del ejercicio directo de las atribuciones referidas por parte de las unidades administrativas competentes del nivel Nacional en las materias indicadas.

ARTÍCULO 69.- Los Organismos contarán con un Consejo Consultivo que se integrará de conformidad con lo que establece la Ley y tendrá, además de las atribuciones que la misma establece, las siguientes:

- I. Conocer de la designación de suplentes de los Representantes Consejeros;
- II. Aprobar en la última sesión del año de que se trate las fechas en las que habrán de celebrarse sus sesiones ordinarias del año siguiente;
- III. Autorizar las actas relativas a las sesiones del Consejo;
- IV. Conocer de los avances sobre el cumplimiento de sus acuerdos y determinar sobre dicho cumplimiento;
- V. Resolver, a propuesta del Director General del Organismo, sobre la clasificación que deba darse a la información relativa a los asuntos y acuerdos del Consejo, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- VI. Establecer el plazo de guarda de las grabaciones en cinta magnetofónica, digitales o de los archivos electrónicos de las sesiones del Consejo, y determinar su destrucción, de conformidad con las disposiciones aplicables, y
- VII. Las demás que se establezcan en las Reglas de Organización y Operación que emita el Consejo, conforme a las bases que al efecto establezca el Director General de la Comisión.

ARTÍCULO 70.- El Presidente del Consejo Consultivo de cada Organismo y su suplente será designado por el Director General de la Comisión.

Los Directores Generales de los Organismos fungirán como secretarios técnicos de los consejos consultivos correspondientes.

ARTÍCULO 71.- Son atribuciones del Presidente del Consejo Consultivo las siguientes:

- I. Proponer al Consejo las fechas en que habrán de celebrarse sus sesiones;
- II. Convocar a las sesiones del Consejo, ya sean ordinarias o extraordinarias, y señalar en la orden del día correspondiente los asuntos a tratar;

- III. Comunicar al Consejo sobre la designación de suplentes por parte de los Representantes Consejeros;
- IV. Mantener el orden en las sesiones del Consejo;
- V. Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos que se emitan, y
- VI. Las demás que se establezcan en las Reglas de Organización y Operación del Consejo.

ARTÍCULO 72.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Consultivo:

- I. Proponer al Presidente del Consejo los asuntos a tratar en las sesiones del Consejo, ya sean ordinarias o extraordinarias;
- II. Remitir a los Representantes en los Consejos Consultivos las convocatorias para la celebración de las sesiones del Consejo e integrar la documentación o información relativa a los asuntos a tratar;
- III. Verificar el quórum para la celebración de las sesiones del Consejo y comunicarlo al Presidente, así como llevar el registro de asistentes a cada sesión;
- IV. Informar al Consejo Consultivo del seguimiento y cumplimiento de sus acuerdos;
- V. Registrar los resultados de la votación de los Representantes en el Consejo, relativa a los acuerdos que se tomen en las sesiones e informar de los mismos al Consejo;
- VI. Formular las actas de las sesiones del Consejo, obtener la suscripción de las mismas por parte de los Representantes y de los invitados, y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Consejo, y
- VII. Las demás que se establezcan en las Reglas de Organización y Operación del Consejo.

Para el ejercicio de las atribuciones que se establecen en este artículo, el Secretario Técnico del Consejo se apoyará en un Prosecretario que será designado por el Consejo a propuesta de su Presidente.

ARTÍCULO 73.- Corresponden a los Directores Generales de los Organismos, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Director General de la Comisión las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar y cumplir las políticas, procedimientos, metodología, sistemas, normativa, lineamientos, manuales y guías operativas, programas de trabajo, indicadores de gestión, metas y cualquier otra disposición que emita o establezca el Director General de la Comisión para su organización, ejercicio de sus funciones y atribuciones, informando a éste, directamente o a través de la unidad o unidades administrativas competentes, del cumplimiento de las mismas;
- II. Fungir como autoridades técnicas, operativas, administrativas y jurídicas especializadas en la región hidrológico-administrativa de su circunscripción;
- III. Ejercer la autoridad en lo concerniente a la gestión de los recursos hídricos y a la administración, gestión y custodia de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes en la región a que se refiere la fracción anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley, su Reglamento y este ordenamiento;
- IV. Representar legalmente al Organismo, dirigirlo y controlarlo;
- V. Manejar, administrar y controlar los bienes y recursos humanos, materiales y financieros que se les asignen;
- VI. Proponer al Director General de la Comisión, por conducto de la Subdirección General que corresponda:
 - a) El Programa Regional, los programas hídricos por cuenca hidrológica o grupos de cuencas en las que operen Consejos de Cuenca, incorporando al proceso de programación correspondiente, los programas que formulen los estados y el Distrito Federal, de acuerdo con lo previsto en la fracción II del artículo 15 de la Ley;
 - b) La planificación hídrica de la región hidrológico-administrativa de su circunscripción, en concordancia con los programas a que se refiere el inciso anterior;
 - c) Los proyectos de declaratorias, decretos y reglamentos a que se refiere el inciso c) de la fracción VIII, del artículo 13 de este Reglamento, así como los acuerdos que se mencionan en el inciso f) de la fracción XIII de dicho artículo, con excepción, en el primer caso, de las declaratorias de zonas de desastre y de rescate de aguas nacionales;

- d) La expedición y modificación de los manuales, lineamientos, guías operativas y demás instrumentos normativos, a fin de mejorar y simplificar los trámites que impliquen el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
 - e) La emisión de proyectos de decreto o acuerdos para el establecimiento de distritos de riego o de temporal tecnificado, así como de unidades de riego o drenaje;
 - f) La formulación de normas oficiales mexicanas;
 - g) El anteproyecto de presupuesto del Organismo a su cargo, atendiendo al proyecto de Programa Operativo Anual que dicho Organismo formule y proponga previamente;
 - h) Propuestas para la integración del anteproyecto de manual de integración, estructura orgánica y funcionamiento de la Comisión en su nivel Regional Hidrológico-Administrativo, así como en materia de los procedimientos y servicios;
 - i) Programas de capacitación y planes de profesionalización, y
 - j) Anteproyectos para la creación, modificación, organización, fusión o extinción de las unidades administrativas adscritas al Organismo a su cargo;
- VII.** Dirigir los proyectos y programas autorizados por el Director General y realizar directamente o a través de terceros:
- a) Proyectos, estudios de factibilidad, construcción, modernización, rehabilitación y operación, conservación y mantenimiento de obras hidráulicas federales y, sus complementarias;
 - b) Acciones para fomentar y apoyar el desarrollo de sistemas urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento, recirculación y reúso de las aguas nacionales, los de riego, temporal tecnificado o de drenaje y los de control de avenidas y protección contra inundaciones, así como para el aprovechamiento integral del agua, su regulación y control y preservación de su cantidad y calidad, y
 - c) Verificación e inspección de dichas obras, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII.** Administrar los bienes nacionales a que se refiere el artículo 113 de la Ley;
- IX.** Coordinarse con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en las materias a que se refiere la fracción anterior, y celebrar y suscribir acuerdos y convenios;
- X.** Presidir los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y de obra pública, así como el subcomité de bienes muebles, y participar o presidir los demás que constituya el Director General de la Comisión;
- XI.** Expedir títulos de concesión o asignación de aguas nacionales y concesiones para la extracción, explotación o aprovechamiento de materiales pétreos y para la ocupación de zona federal, autorizaciones, permisos de descarga y de construcción, certificados de calidad del agua y de aguas salobres; resolver, sobre su modificación, rectificación, negativa, prórroga, suspensión, caducidad, nulidad, extinción, revocación y restricción, y medición de volúmenes, así como emitir resoluciones en materia de avisos de transmisión de derechos y obligaciones previstas en títulos de concesión, asignación y permisos de descarga;
- XII.** Verificar, inspeccionar y comprobar el cumplimiento de obligaciones previstas en la Ley, y demás disposiciones aplicables, así como ordenar, practicar, tramitar y resolver los procedimientos a que se refiere este artículo;
- XIII.** Calificar las infracciones a la Ley y demás normas aplicables en las materias a que se refiere este artículo, e imponer las sanciones que procedan;
- XIV.** Ordenar la clausura de la explotación, uso o aprovechamiento ilegal de aguas nacionales que se realice a través de infraestructura hidráulica sin contar con la concesión o asignación correspondientes, o cuando se lleve a cabo a través de pozos clandestinos ilegales, así como respecto de las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores de propiedad nacional que se realicen sin sujetarse a la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XV.** Remover y demoler las obras de infraestructura cuando se realicen en contravención de la Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI.** Aplicar medidas de apremio, de seguridad, de urgente aplicación, correctivas, preventivas, provisionales y de carácter precautorio, con la intervención que corresponda a otras autoridades competentes;

- XVII.** Aprobar estudios sobre la valoración económica y financiera del agua y comunicarlos a la Subdirección General de Administración del Agua;
- XVIII.** Promover el uso eficiente del agua, su reúso y recirculación, así como el uso y aplicación de tecnología de punta y bajo costo para incidir en el uso eficiente del agua y de la energía eléctrica para fines agrícolas; proponer programas para la adquisición e instalación de medidores volumétricos y estructuras aforadas en unidades y distritos de riego, y ejercer facultades de medición tratándose de dichos usos y los demás que prevé la Ley;
- XIX.** Ordenar y practicar procedimientos de inspección y supervisión de obras de infraestructura hidroagrícola, maquinaria y equipo; evaluar el desempeño de las unidades y distritos de riego, unidades de drenaje y distritos de temporal tecnificado, así como de las organizaciones de usuarios que las administren; ordenar y practicar a estas revisiones, inspecciones, así como supervisar el monitoreo electromecánico de presas y plantas de bombeo que se encuentren bajo su administración;
- XX.** Autorizar los aspectos técnicos de los reglamentos de distritos de riego, distritos de temporal tecnificado, unidades de riego y de drenaje; integrar sus padrones, mantenerlos actualizados e integrar los inventarios de la infraestructura, maquinaria y equipos que se encuentren bajo su administración, y resolver sobre su fusión, escisión, redimensionamiento y los asuntos que tengan relación con su administración y operación;
- XXI.** Otorgar los apoyos y operar los programas a cargo de la Comisión previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación; aplicar en las unidades y distritos de riego y de temporal tecnificado las reglas de operación y sus manuales y bases técnicas; dar cumplimiento a sus requisitos y dar seguimiento a los anexos de ejecución y técnicos, así como celebrarlos y suscribirlos;
- XXII.** Aprobar las cuotas de autosuficiencia; recaudar las cuotas por suministro de agua en bloque, e intervenir en la atención y solución de problemas y conflictos por la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales o conservación de la infraestructura en las unidades y distritos citados en la fracción anterior;
- XXIII.** Determinar la dotación de volúmenes de agua para uso público urbano;
- XXIV.** Participar en la prevención y atención de emergencias causadas por fenómenos hidrometeorológicos extremos, cuando afecten centros de población; aplicar y dar seguimiento a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, y formular los libros blancos correspondientes, de conformidad con los instrumentos administrativos que al efecto se emitan;
- XXV.** Conciliar y fungir, a petición de los usuarios, como árbitro en la solución de conflictos relacionados con el agua y sus bienes públicos inherentes;
- XXVI.** Representar el Organismo e intervenir en procedimientos o instancias administrativas, juicios y cualquier otro procedimiento jurisdiccional o administrativo;
- XXVII.** Participar en procedimientos de expropiación, indemnización y regularización jurídica de inmuebles cuya administración corresponda a la Comisión;
- XXVIII.** Realizar estudios de disponibilidad en la cuenca hidrológica, subcuencas o acuíferos delimitados o que se delimiten, estudios técnicos o sobre los usos de las aguas nacionales, monitoreo, prospección evaluación, simulación y manejo de las mismas, así como proyectos de recarga artificial, transferencia de tecnología y demás acciones tendientes a incrementar la disponibilidad de aguas subterráneas, y respecto de dictámenes de nuevos aprovechamientos de aguas nacionales superficiales;
- XXIX.** Dirigir la operación de redes de monitoreo de niveles y calidad de agua subterránea, procesar los datos obtenidos, interpretarlos e incorporarlos al Sistema Regional de Información;
- XXX.** Integrar, desarrollar, promover y actualizar el Sistema Regional de Información;
- XXXI.** Operar el Sistema Financiero del Agua e integrar y dar seguimiento a los Programas que se realicen con crédito externo y otros mecanismos de financiamiento, conforme a las leyes y reglamentos correspondientes, así como las disposiciones y autorizaciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXXII.** Determinar, liquidar, cobrar, recaudar y fiscalizar las contribuciones y aprovechamientos en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Derechos, demás disposiciones fiscales aplicables e instrumentos administrativos que emita el Director General de la Comisión, bajo la coordinación y supervisión de la Coordinación General de Revisión y Liquidación Fiscal;

- XXXIII.** Apoyar a los Consejos de Cuenca y participar, valorar e implementar las acciones y acuerdos de los mismos, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXXIV.** Realizar acopio, análisis, evaluación y procesamiento del registro de lluvias, escurrimientos, almacenamientos, sedimentos y evolución de presas; realizar los censos de captaciones de aguas subterráneas; regular y controlar las aguas nacionales y determinar el volumen de las mismas para los diversos usos; instalar, directamente o a través de terceros, redes hidroclimatológicas de aguas superficiales, mantenerlas, operarlas y modernizarlas, e instalar obras civiles e instalaciones convencionales o telemáticas; realizar el registro de datos hidroclimatológicos y, en general, toda acción que pudiera modificar el registro histórico o su óptima operación;
- XXXV.** Dirigir el Sistema Regional de Información Hidroclimatológica y el Banco de Datos a tiempo real o histórico que sirvan como base del Sistema Nacional de Información de cantidad, usos y conservación del agua superficial;
- XXXVI.** Realizar proyectos de clasificación y cuantificación de los cuerpos de agua y humedales, así como el monitoreo sistemático y permanente de la calidad de las aguas nacionales;
- XXXVII.** Instrumentar y operar, directamente o a través de terceros, las redes de monitoreo de niveles y calidad de las aguas subterráneas, así como procesar los datos que se obtengan, interpretarlos e incorporarlos al Sistema Regional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua;
- XXXVIII.** Realizar, directamente o a través de terceros, estudios, encuestas y sondeos en los temas de su competencia, relacionados con las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
- XXXIX.** Aplicar los sistemas de información para el cumplimiento de sus facultades, funciones y atribuciones; proporcionar la información que se requiera en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a través de la unidad de enlace competente del nivel Nacional, y favorecer la rendición de cuentas;
- XL.** Solicitar a las autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios, así como a los concesionarios, asignatarios y cualquier otro particular, la documentación e información necesarias para el ejercicio de sus facultades, funciones y atribuciones, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XLI.** Expedir las constancias de hechos correspondientes, así como emitir certificaciones de los expedientes o de los documentos que obren en éstos, relativos a los asuntos de su competencia, con sujeción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás leyes y disposiciones aplicables, previo el pago de los derechos correspondientes;
- XLII.** Organizar, concentrar y conservar los archivos y documentos oficiales del Organismo;
- XLIII.** Proporcionar, dentro del límite de sus atribuciones y conforme a las disposiciones aplicables, información y datos a las autoridades federales, a las entidades federativas y a los municipios que se encuentren dentro de su circunscripción, así como cooperación técnica, cuando cuenten con recursos al efecto;
- XLIV.** Establecer con las unidades administrativas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuya sede se encuentre dentro de su circunscripción territorial, así como con las entidades federativas y municipios, en el marco del Programa Nacional Hídrico y de los Programas Regionales Hídricos que le correspondan, los mecanismos de comunicación y coordinación que se requieran para la realización de las acciones tendientes a promover el desarrollo de los programas de su competencia;
- XLV.** Designar a los abogados de la Comisión que serán autorizados o acreditados como delegados por las autoridades responsables de la Comisión, así como dirigirlos en los juicios, procedimientos y en los asuntos de su competencia;
- XLVI.** Formular los informes que les sean solicitados o que deban rendir, relativos a:
- a)** El ejercicio de su presupuesto asignado;
 - b)** El cumplimiento de la Ley y su Reglamento, los criterios de interpretación de éstos, este ordenamiento y las políticas, procedimientos, sistemas, lineamientos, normativa y demás instrumentos administrativos a que se refiere la fracción I de este artículo;

- c) Los resultados y cumplimiento de objetivos, metas e indicadores, en lo concerniente al ejercicio de sus funciones, atribuciones y actividades a su cargo o de aquéllos en los que les corresponda apoyar a la unidad administrativa del nivel Nacional, y
 - d) El cumplimiento de las facultades, atribuciones y funciones a su cargo, cuando sean objeto de descentralización y de celebración de convenios de coordinación con las entidades federativas y los municipios, o de convenios de concertación con los sectores social y privado y demás instrumentos análogos;
- XLVII.** Conocer los resultados de la evaluación del cumplimiento de sus atribuciones; formular al Director General de la Comisión las aclaraciones que procedan, y tomar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de las mismas, dentro de los plazos que aquél establezca;
- XLVIII.** Fungir como secretario técnico del Consejo Consultivo del Organismo a su cargo, así como de los Consejos de Cuenca establecidos o que se establezcan dentro de su circunscripción, y realizar las acciones necesarias para convocar a las sesiones de los mismos;
- XLIX.** Proporcionar los informes que le sean solicitados por el Consejo Consultivo del Organismo a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- L.** Informar al Director General de la Comisión, directamente o a través de la unidad administrativa del nivel Nacional que corresponda conforme a este Reglamento, sobre el trámite y resolución de asuntos relevantes y mantenerlo informado de las acciones y actos de autoridad que emitan;
- LI.** Proponer y realizar acciones de innovación y calidad, de mejora continua, de reingeniería de procesos y de certificación, así como promover la participación de las unidades administrativas a su cargo para la obtención de reconocimientos, premios o estímulos estatales y nacionales en la materia;
- LII.** Acordar y resolver los asuntos de su competencia, y conceder audiencia al público, así como recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las direcciones que les estén adscritas y, en acuerdo extraordinario, a cualquier otro servidor público subalterno;
- LIII.** Elaborar propuestas de mejora de procesos en las materias de su competencia;
- LIV.** Organizar, concentrar y conservar los archivos y documentos oficiales del Organismo;
- LV.** Desempeñar las comisiones y demás funciones que dentro de sus correspondientes ámbitos de competencia les confiera el Director General de la Comisión y las disposiciones jurídicas aplicables;
- LVI.** Informar y acordar con el Director General de la Comisión los asuntos de su competencia, y
- LVII.** Las demás que le encomiende el Director General de la Comisión, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subdirecciones y jefaturas de departamento que les estén adscritas.

Los directores de las unidades administrativas adscritas a los Organismos ejercerán, dentro de los límites de su competencia, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones anteriores, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte de los directores generales de dichos "Organismos".

ARTÍCULO 74.- Los Organismos contarán con una Coordinación de Proyectos Transversales, Transparencia e Innovación que les estará directamente adscrita y ejercerá las siguientes atribuciones:

- I.** Recibir, solicitar e integrar la información que se requiera para las sesiones del Consejo Consultivo del Organismo, y remitirla a la unidad del nivel Nacional cuyo titular funja como Presidente de dicho Consejo, a través de la coordinación a que se refiere el artículo 15 apartado A, de este Reglamento;
- II.** Intervenir en los Comités que determine el Director General del Organismo;
- III.** Recibir la información relativa al cumplimiento de los acuerdos del Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas e informar de dicho cumplimiento a través de la Secretaría Técnica del mismo;
- IV.** Recibir, para su remisión a las unidades administrativas competentes del nivel Nacional, los informes que requieran para ser integrados a los sistemas a su cargo, así como los referentes al cumplimiento de la normativa a que se refiere la fracción V del artículo 14 de este Reglamento, al ejercicio de sus atribuciones y a las acciones de capacitación e innovación de los Organismos;
- V.** Integrar la información derivada de los estudios, encuestas y sondeos que se realicen en los temas de la competencia del Organismo;

- VI. Dar seguimiento y remitir a la Gerencia de Descentralización, Transparencia y Acceso a la Información Pública la información relativa a la atención y resolución de las solicitudes en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental;
- VII. Comunicar al Comité de Información de la Comisión la información referente a los casos relativos a la información reservada, confidencial o inexistente, y enviar la que se requiera para la formulación de alegatos en recursos interpuestos en dicha materia, y
- VIII. Las demás que le confiera el presente ordenamiento y aquéllas cuya realización le encomiende el Director General del Organismo de su adscripción.

La Coordinación a que se refiere el presente artículo la integrará el personal que al efecto señale el Director General del Organismo.

ARTÍCULO 75.- Corresponden a la Dirección de Administración en cada Organismo las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las funciones operativas y ejecutivas del Organismo en la región hidrológico-administrativa materia de su competencia, en lo concerniente a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados, de conformidad con lo que este ordenamiento establece;
- II. Integrar y formular el anteproyecto de Manual de Integración, Estructura Orgánica y Funcionamiento del Organismo, así como los Manuales de Organización y Procedimientos, con base en las propuestas que formulen las demás unidades administrativas;
- III. Proporcionar a la Gerencia de Personal la información que requiera para apoyar su participación, tanto en el Comité Técnico de Profesionalización y Selección, como en la administración y operación del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Comisión, y proponerle medidas para el mejoramiento y operación de dicho sistema;
- IV. Difundir y vigilar el cumplimiento de la política de relaciones laborales y de las comisiones mixtas de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo en el Organismo;
- V. Elaborar y proponer el anteproyecto de presupuesto del Organismo relativo a servicios personales y gastos correlativos a éstos, así como solicitar adecuaciones presupuestales y ejercer y controlar el ejercicio del presupuesto asignado al Organismo;
- VI. Coadyuvar en la operación del sistema de pago de remuneraciones, prestaciones, enteros a terceros y nóminas del personal; aplicar el procedimiento para el pago de estímulos y recompensas a los servidores públicos previsto en el programa de desarrollo del personal, así como instrumentar y formalizar convenios en materia de relaciones laborales, de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo;
- VII. Expedir las constancias de nombramiento o de asignación de remuneraciones del personal, de conformidad con las designaciones que se realicen en términos de las disposiciones aplicables, así como las cédulas de información del personal contratado por honorarios asimilado a servicios personales;
- VIII. Ejecutar las resoluciones de terminación de los efectos de los nombramientos, constancias de remuneración o ambas, así como de los contratos de los servidores públicos de confianza, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Instrumentar y administrar el Sistema Regional de Identificación del Organismo, y expedir credenciales que identifiquen individualmente a sus servidores públicos como personal de la Comisión, así como constancias que los acrediten en las diligencias que deban practicar las unidades administrativas del Organismo, en ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las solicitudes que las mismas formulen, conforme a las comunicaciones que dichas unidades administrativas realicen, y remitir la información a la Subdirección General de Administración para la integración del Sistema de Identificación de la Comisión;
- X. Proponer los proyectos relativos a la terminación de los efectos de los nombramientos de los servidores públicos de tabulador general adscritos a la propia Comisión y conocer de su ejecución, así como la de los laudos o sentencias definitivas que se emitan con motivo de la impugnación de las resoluciones que se dicten;
- XI. Participar en el ámbito del Organismo en la operación del Sistema de Comunicación Interna de la Comisión;

- XII.** Operar los sistemas, procedimientos y servicios para el manejo de los recursos financieros, su adecuada operación presupuestaria y registro contable, e integrar la información presupuestal, contable, financiera y estadística de las unidades administrativas del Organismo;
- XIII.** Formular y proponer el anteproyecto de presupuesto financiero anual del Organismo, y dar seguimiento a las aportaciones, subsidios y donativos otorgados a fideicomisos, mandatos y, en su caso, contratos análogos;
- XIV.** Gestionar y obtener los recursos del presupuesto autorizado para la operación del Organismo, a efecto de dar cumplimiento a sus objetivos; remitir a la unidad administrativa competente del nivel Nacional la información necesaria o que se requiera para la elaboración de los estados financieros de la Comisión, así como registrar y controlar las operaciones de los créditos externos de los que participe el Organismo, y recibir de la unidad administrativa competente del nivel Nacional, la información que obtenga de la operación y consulta de los sistemas financieros-presupuestarios de la Administración Pública Federal Centralizada;
- XV.** Operar los sistemas de correspondencia, archivo, administración, resguardo y control documental financiero en el ámbito del Organismo;
- XVI.** Proponer los programas anuales del Organismo y solicitar las modificaciones procedentes tratándose de:
- a)** Adquisición de bienes y contratación de servicios;
 - b)** El aseguramiento de bienes muebles e inmuebles, y
 - c)** Disposición final de bienes muebles.
- XVII.** Presidir, cuando así lo disponga el Director General del Organismo, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y el Subcomité de Bienes Muebles del Organismo;
- XVIII.** Autorizar, suscribir y celebrar contratos, pedidos, convenios y demás instrumentos jurídicos, de conformidad con las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, previa opinión de sus aspectos jurídicos por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como previa solicitud y dictamen de las unidades administrativas correspondientes;
- XIX.** Supervisar y controlar la gestión administrativa en materia de recursos materiales por parte de las unidades administrativas del Organismo; elaborar, dar seguimiento, actualizar, registrar y dirigir el resguardo del mobiliario asignado al Organismo;
- XX.** Determinar y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones y penas convencionales por incumplimiento a pedidos, contratos y convenios, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXI.** Controlar y coordinar la celebración de convenios y contratos relativos a bienes, servicios y obras de acondicionamiento y mantenimiento que efectúe el Organismo con proveedores y prestadores de servicios;
- XXII.** Prestar el servicio de transporte aéreo ejecutivo, así como el mantenimiento de las aeronaves asignadas al Organismo;
- XXIII.** Compilar, organizar, vincular y operar los acervos documentales e informativos de los inmuebles federales que se le asignen, y proporcionar, al responsable inmobiliario y coordinador para la administración de los inmuebles a cargo de la Comisión, la información que requiera para el ejercicio de sus funciones;
- XXIV.** Participar en la investigación y determinación de la situación física y administrativa de los inmuebles federales a que se refiere la fracción anterior, salvo los regulados por leyes específicas; solicitar la integración de levantamientos topográficos y elaborar planos, para efectos del inventario, catastro y registro de los inmuebles, y comunicar al responsable inmobiliario hechos que puedan dar lugar a la formulación de denuncias por la ocupación ilegal de los inmuebles federales que le estén asignados, así como los casos en que se utilicen inmuebles federales sin que medie acuerdo de destino, e informar al mismo, respecto de los inmuebles federales o áreas no utilizadas por las unidades administrativas del Organismo;

- XXV.** Obtener y conservar el aviso del contratista, el acta de terminación y los planos respectivos de las obras públicas que se lleven a cabo en los inmuebles, así como remitir a la Secretaría de la Función Pública original o copia certificada de estos documentos tratándose de inmuebles destinados;
- XXVI.** Sistematizar el inventario inmobiliario asignado al Organismo, y proyectar las cédulas inmobiliarias;
- XXVII.** Solicitar, administrar, vigilar y difundir publicaciones en el portal de Internet y cualquier otro de la misma naturaleza de la Comisión; administrar los servicios de informática y telecomunicaciones; controlar y verificar la operación de los mecanismos de seguridad en dichos servicios, y solicitar la asignación de cuentas de correo electrónico y acceso a Internet del personal del Organismo;
- XXVIII.** Comunicar a la Gerencia de Informática y Telecomunicaciones sus requerimientos y propuestas en materia de Informática y Telecomunicaciones; proponer el Programa de Desarrollo Informático del Organismo y sus unidades; administrar el centro de cómputo del mismo, así como la mesa de ayuda, y formular propuestas de capacitación, en materia de informática y telecomunicaciones para ser incluidos en el Programa Institucional de Capacitación;
- XXIX.** Informar y acordar con el Director General del Organismo los asuntos de su competencia, y
- XXX.** Las demás que le encomiende el Director General del Organismo, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subdirecciones y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

ARTÍCULO 76.- Corresponden a la Dirección de Administración del Agua las siguientes atribuciones:

- I.** Ejercer las funciones operativas y ejecutivas del Organismo en la Región Hidrológico-Administrativa materia de su competencia, en lo concerniente a la administración, gestión y custodia de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, de conformidad con lo que este ordenamiento establece;
- II.** Formular propuestas dentro de sus límites de competencia en las materias a que se refiere la fracción VI del artículo 73 de este Reglamento;
- III.** Emitir títulos de concesión o asignación de aguas nacionales y concesiones para la extracción, explotación o aprovechamiento de materiales pétreos y para la ocupación de zona federal;
- IV.** Emitir resoluciones sobre modificaciones, prórroga, caducidad, negativa, nulidad, restricción de volúmenes o extinción, suspensión y revocación de títulos de concesión o asignación de aguas nacionales y aprovechamiento de materiales pétreos u ocupación de zona federal, realización de obras de infraestructura hidráulica, y suspensión de actividades, conforme a las disposiciones aplicables, así como respecto de demolición de obras hidráulicas;
- V.** Proponer a la Gerencia de Calidad del Agua, a través del Director General del Organismo, los certificados de calidad del agua y de aguas interiores salobres;
- VI.** Otorgar autorizaciones y emitir resoluciones en materia de avisos y de transmisión de derechos y obligaciones previstas en títulos de concesión, asignación y permisos de descarga;
- VII.** Ordenar la práctica de visitas de verificación e inspección;
- VIII.** Ordenar el acceso a las instalaciones de uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales, así como de descarga de aguas residuales de ocupación de zonas federales o de extracción de materiales pétreos;
- IX.** Designar a los servidores públicos que deberán fungir como visitantes en los procedimientos citados;
- X.** Habilitar días y horas inhábiles para el ejercicio de sus atribuciones;
- XI.** Iniciar procedimientos, substanciarlos y emitir las resoluciones correspondientes en las materias a que se refiere este artículo;
- XII.** Calificar las infracciones a la Ley y demás normas aplicables e imponer las sanciones que procedan;
- XIII.** Ordenar y ejecutar formal y materialmente las resoluciones y acuerdos en los que se haya ordenado la clausura de aprovechamientos, pozos y obras o tomas para la extracción, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, así como las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores de propiedad nacional que se realicen sin sujetarse a la Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales, y remover o demoler las obras de infraestructura respectivas;

- XIV.** Verificar la correcta medición y registro de volúmenes de aguas nacionales, aguas marinas interiores o del mar territorial que se sujeten a procedimientos de desalinización, de descargas de aguas residuales, así como de la ocupación de zonas federales y de extracción de materiales pétreos;
- XV.** Formular requerimientos de información, datos o documentos a los concesionarios, asignatarios o permisionarios, así como a cualquier persona que de hecho use, aproveche o explote aguas nacionales o materiales pétreos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XVI.** Prestar servicios de orientación e información al público sobre los trámites y procedimientos administrativos de su competencia;
- XVII.** Formular propuestas de reformas, derogación y abrogación de disposiciones administrativas y fiscales;
- XVIII.** Notificar o remitir para su notificación, a las direcciones locales de su circunscripción, los actos de autoridad que emita;
- XIX.** Formular proyectos de Declaratorias de Propiedad de Aguas Nacionales, considerando los aspectos técnicos que al efecto emita la dirección competente;
- XX.** Difundir las tarifas y derechos aprobados por la autoridad competente, dentro de la cuenca materia de su competencia, promoviendo la cultura del pago;
- XXI.** Confirmar, modificar, nulificar o revocar las resoluciones de carácter individual, que resulten desfavorables a los concesionarios, asignatarios o a cualquier particular, emitidas por las unidades administrativas que le estén adscritas;
- XXII.** Hacer del conocimiento de la Dirección Jurídica los hechos que puedan ser constitutivos de delitos relacionados con la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, a fin de que la misma formule las denuncias o actos que procedan, de conformidad con las normas aplicables;
- XXIII.** Apoyar a la Subdirección General de Administración del Agua en la recepción, dictaminación y notificación de las resoluciones en las que se otorgue o niegue concesiones para operar bancos de agua;
- XXIV.** Coadyuvar con el nivel Nacional en el control de las operaciones reguladas de transmisión de derechos realizadas por los bancos del agua;
- XXV.** Elaborar estudios económicos y formular propuestas para el establecimiento de cuotas de garantía, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento y demás aplicables;
- XXVI.** Operar y mantener actualizados el Sistema Regional de Padrón de Usuarios y el Sistema Regional de Información en materia de gestión del agua y sus bienes públicos inherentes;
- XXVII.** Recibir de la Dirección de Revisión y Liquidación Fiscal la información relativa a los ingresos en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, a fin de integrarlos a los sistemas de información de la Subdirección General de Administración del Agua;
- XXVIII.** Proponer los aspectos técnicos de proyectos de decretos de zonas reglamentadas, de veda y de reserva de aguas nacionales, así como de reglamentos para el control y explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales;
- XXIX.** Elaborar estadísticas e informes sobre la gestión de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, salvo que las atribuciones correspondientes se otorguen a otra unidad administrativa;
- XXX.** Elaborar estudios económicos que sustenten los criterios y directrices para la mejor administración y conservación de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, y proponer instrumentos de política económica y administrativa en las materias citadas, salvo que la competencia correspondiente se otorgue por este Reglamento a otras unidades administrativas;
- XXXI.** Participar en la instrumentación y operación del Sistema Financiero del Agua en el ámbito de competencia del Organismo, conforme a las leyes y reglamentos correspondientes, así como las disposiciones y autorizaciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXXII.** Informar y acordar con el Director General del Organismo de los asuntos de su competencia, y
- XXXIII.** Las demás que le encomiende el Director General del Organismo, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subdirecciones y jefaturas de departamento que les estén adscritas.

ARTÍCULO 77.- Corresponden a la Dirección del Registro Público de Derechos de Agua las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las funciones operativas, ejecutivas y administrativas del Organismo en la Región Hidrológico-Administrativa materia de su competencia, en lo concerniente al Registro Público de Derechos de Agua, de conformidad con lo que este ordenamiento establece;
- II. Ser depositario de la fe pública registral en materia de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes; reconocer los derechos de los títulos de concesión, asignación y permisos; realizar los actos tendientes a operar, dentro del ámbito de su competencia y conforme a los lineamientos, normas y políticas que al efecto se expidan, el Registro Público de Derechos de Agua;
- III. Dirigir el Registro Público de Derechos de Agua en la región hidrológico-administrativa de su circunscripción; remitir, para su integración en el Registro Público Nacional de Derechos de Agua, la información relativa a los registros que realice, e informar sobre el cumplimiento de los programas de registro a su cargo;
- IV. Inscribir en el Registro Público de Derechos de Agua, de conformidad con las disposiciones aplicables, y proporcionar información, cuando sea competencia del nivel Regional Hidrológico-Administrativo de la Comisión en los siguientes supuestos:
 - a) Títulos de concesión o asignación de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, incluyendo las aguas marinas interiores o del mar territorial cuando tengan como fin la desalinización;
 - b) Permisos de descarga de aguas residuales y demás permisos previstos en la Ley y su Reglamento;
 - c) Prórrogas, modificaciones, rectificaciones, correcciones administrativas, transmisiones de derechos, suspensión, extinción, revocación, nulidad y terminación de las concesiones o asignaciones;
 - d) Sentencias o resoluciones administrativas o judiciales definitivas que afecten, modifiquen, cancelen o ratifiquen los títulos y actos inscritos, así como los derechos que de ellos deriven, cuando sean notificadas por juez, autoridad competente o presentadas por los interesados a la Comisión, y
 - e) Padrones de usuarios de los distritos de riego, unidades de riego, distritos de temporal tecnificado, unidades de drenaje y unidades de temporal tecnificado debidamente actualizados;
- V. Negar la inscripción de títulos o actos que incumplan con los requisitos para su registro;
- VI. Realizar anotaciones preventivas y expedir las constancias y certificaciones que soliciten las autoridades o particulares, relativos a la existencia o inexistencia de los asientos registrales, tratándose de los actos a que se refiere este artículo;
- VII. Producir la información estadística y cartográfica del Organismo sobre los derechos inscritos y contenidos en la base de datos de su Registro; resguardar y respaldar la información electrónica relativa a los actos inscritos; remitir la información al Registro Público Nacional de Derechos de Agua, así como resguardar los expedientes que correspondan a las inscripciones de su competencia;
- VIII. Autorizar la apertura y cierre de los libros o folios, tratándose de las inscripciones previstas en este artículo;
- IX. Expedir las constancias y certificaciones que soliciten, en el ámbito de su competencia, las autoridades o particulares, sobre la existencia o inexistencia de los asientos registrales;
- X. Informar y acordar con el Director General del Organismo los asuntos de su competencia, y
- XI. Las demás que le encomiende el Director General del Organismo, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subdirecciones y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

ARTÍCULO 78.- La Dirección de Asuntos Jurídicos ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las funciones operativas y ejecutivas del Organismo en la región hidrológico-administrativa materia de su competencia, en lo concerniente a los asuntos jurídicos, de conformidad con lo que este ordenamiento establece;
- II. Atender y dirigir los asuntos jurídicos del Organismo;
- III. Ejercer la representación legal del Organismo, así como la de su titular y la de los demás servidores públicos adscritos al mismo;
- IV. Designar a los abogados del Organismo que serán autorizados o acreditados como delegados por las autoridades responsables del Organismo, así como dirigirlos en los juicios, procedimientos y en los asuntos de su competencia;
- V. Formular anteproyectos de reforma, derogación o abrogación de ordenamientos aplicables en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, de carácter administrativo, fiscal, así como proyectos de decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general, atendiendo a las bases técnicas y administrativas que le proporcionen las demás unidades administrativas del Organismo; proponer la emisión o modificación de circulares y cualquier otro instrumento normativo a la Subdirección General Jurídica de la Comisión, a través del Director General del Organismo;
- VI. Opinar sobre los aspectos jurídicos de los proyectos de resolución y actos que con motivo de sus facultades emitan las Direcciones del Organismo, siempre que no exista normativa o formatos aplicables, exista duda sobre la aplicación de éstos o el cumplimiento de sus requisitos, se trate de asuntos trascendentes por su cuantía o naturaleza, o lo determine el Director General del Organismo y se formule solicitud escrita por parte de la Dirección que corresponda;
- VII. Conciliar y, en su caso, fungir a petición de los usuarios, de los Consejos de Cuenca o de las entidades federativas, como árbitro en la prevención y solución de conflictos relacionados con el agua y su gestión, con el apoyo de las unidades administrativas competentes del Organismo y de la Subdirección General Jurídica, cuando así lo soliciten;
- VIII. Substanciar y proyectar las resoluciones correspondientes en los recursos administrativos que se interpongan en contra de actos o resoluciones de las unidades administrativas adscritas al Organismo y proponerlas a su titular;
- IX. Brindar asesoría jurídica al Director General del Organismo y a sus unidades administrativas adscritas en la concertación, negociación y gestión para la realización de acciones, programas y proyectos relacionados con la suscripción de convenios y contratos, así como establecer los aspectos jurídicos de dichos instrumentos y de cualquier otro de naturaleza análoga;
- X. Remitir para su resguardo e incorporación al Registro de la Subdirección General Jurídica los convenios, contratos y demás instrumentos de naturaleza análoga;
- XI. Intervenir en la defensa legal de los intereses de la Federación en materia de procedimientos, instancias administrativas, juicios y cualquier otro trámite en que deba participar o intervenir el Director General del Organismo o los titulares de las unidades administrativas adscritas a éste; dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones, recomendaciones o sentencias que se dicten en los mismos, salvo en los casos a que se refiere el artículo 13, fracción III, inciso a), del presente ordenamiento;
- XII. Elaborar y proponer los informes previos y justificados en juicios de amparo en los que sean señalados como autoridades responsables los servidores públicos de los Organismos, intervenir cuando éste tenga el carácter de tercero perjudicado, y formular las promociones, incidentes y medios de defensa procedentes en dicho juicio;
- XIII. Suplir en sus ausencias, a los servidores públicos del Organismo, en los juicios de amparo en los que sean señalados como autoridades responsables, en lo concerniente, a los informes previos, con justificación, recursos y cualquier otra actuación que dichas autoridades deban realizar conforme a la ley de la materia;
- XIV. Formular y suscribir escritos de demanda, ampliación de éstas y, en su caso, de contestación en materia civil, agraria y mercantil, cuando el Director General del Organismo o sus unidades administrativas adscritas sean parte en los mismos; presentar todo tipo de documentación, informes y promociones en dichos juicios, e intervenir en cualquier procedimiento o instancia administrativa o jurisdiccional, salvo tratándose de quejas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

- XV.** Formular y suscribir escritos de demanda, contestación y, en su caso, ampliación de demanda, en juicios contencioso administrativos y fiscales, locales o federales, directamente o en representación del Director General del Organismo y de las unidades administrativas que le estén adscritas, cuando se les atribuya la calidad de autoridades demandadas o deban actuar como demandantes, y realizar todas aquellas promociones que se requieran en el curso de los procedimientos respectivos e interponer los medios de defensa previstos en los mismos;
- XVI.** Defender, rendir informes, ofrecer, objetar y desahogar todo tipo de pruebas, absolver posiciones, comparecer a diligencias, desahogar requerimientos, promover incidentes, interponer todo tipo de recursos, incluso el juicio de amparo, formular alegatos, dar seguimiento al cumplimiento de las ejecutorias, y realizar en general, todas las promociones que se requieran en juicios de nulidad, civiles, mercantiles, agrarios, administrativos, contencioso administrativos, laborales, procesos penales, y en cualquier otro procedimiento, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII.** Formular denuncias y querellas y, en su caso, ratificarlas, así como otorgar perdón cuando proceda, tomando en consideración los lineamientos que al efecto expida el Director General de la Comisión; asistir a comparecencias, solicitar la práctica de diligencias de integración de las averiguaciones previas; promover inconformidad en contra de los acuerdos de no ejercicio de la acción penal, y coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales;
- XVIII.** Informar a la Subdirección General Jurídica sobre actos o hechos que puedan constituir delitos fiscales y remitir la información y documentación que se requiera;
- XIX.** Solicitar a las unidades administrativas del Organismo y a las del nivel Nacional la información, documentación y apoyo necesarios para la atención debida de las consultas y de los procedimientos administrativos y jurisdiccionales a su cargo;
- XX.** Designar peritos o solicitar su designación a las unidades administrativas competentes del nivel Regional Hidrológico-Administrativo en instancias y procedimientos administrativos o jurisdiccionales en los que deba participar y, cuando resulte necesario, solicitar el apoyo de la Subdirección General Jurídica para dicha designación;
- XXI.** Formular proyectos de resoluciones administrativas para el cumplimiento a las ejecutorias emitidas por los órganos jurisdiccionales o sentencias definitivas dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;
- XXII.** Integrar los expedientes relativos a expropiaciones en los casos de afectaciones que promueva el Organismo, así como los referentes al pago de indemnización en efectivo y en especie, y remitirlos junto con la información técnica correspondiente al nivel Nacional;
- XXIII.** Integrar los expedientes para la escrituración de bienes inmuebles entregados como compensación en especie a los afectados por la construcción de obras hidráulicas comprendidas en el nivel Regional Hidrológico-Administrativo, y remitirlos a la Subdirección General Jurídica para el trámite correspondiente;
- XXIV.** Integrar y remitir a la Subdirección General Jurídica los expedientes administrativos de los inmuebles que por sus condiciones físicas, jurídicas y técnicas sean susceptibles de considerarse dentro del programa de desincorporación, enajenación y cambio de destino comprendidos en el nivel Regional Hidrológico-Administrativo correspondiente;
- XXV.** Informar a la Subdirección General Jurídica los avances en la descentralización de acciones, programas, recursos y atribuciones del Organismo;
- XXVI.** Proponer programas y acciones para el fortalecimiento del Organismo, atendiendo a los procesos de descentralización de la gestión integrada de los recursos hídricos;
- XXVII.** Operar el Registro Regional de Personas Acreditadas, con base en su información y comunicar de los registros correspondientes a la Subdirección General Jurídica para la integración de dicho Registro en el nivel Nacional;
- XXVIII.** Colaborar, en el ámbito de su competencia, en la formulación del inventario de bienes inmuebles ocupados por obras e instalaciones hidráulicas dentro de la circunscripción del Organismo, informando al respecto al responsable inmobiliario;
- XXIX.** Certificar, previo cotejo, la documentación que obre en los archivos del Organismo, ya sea para exhibirla en juicio, o cuando le sea requerida por órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas, unidades que integran la Comisión, o por quien corresponda conforme a la legislación aplicable;

- XXX.** Recibir solicitudes de información en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a través del módulo correspondiente y verificar su remisión por parte de éste a las unidades administrativas competentes, así como el seguimiento que el mismo realice respecto de dichas solicitudes;
- XXXI.** Coadyuvar en la clasificación de la información a cargo del Organismo, de conformidad con lo previsto en la Ley;
- XXXII.** Dar seguimiento al cumplimiento de solicitudes de acceso a la información, sus estadísticas, resultados y costos;
- XXXIII.** Brindar asesoría a los responsables y suplentes de los módulos de transparencia y acceso a la información del Organismo;
- XXXIV.** Informar y acordar con el Director General del Organismo de los asuntos de su competencia, y
- XXXV.** Las demás que le encomiende el Director General del Organismo, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subdirecciones y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

ARTÍCULO 79.- Corresponden a la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola las siguientes atribuciones:

- I.** Ejercer las funciones operativas y ejecutivas del Organismo en la región Hidrológico-Administrativa materia de su competencia, en lo concerniente a obras hidráulicas federales y del uso agrícola de las aguas nacionales, de conformidad con lo que este ordenamiento establece;
- II.** Formular propuestas en las materias a que se refiere la fracción VI del artículo 73 de este Reglamento;
- III.** Formular propuestas para la emisión de Disposiciones de Carácter General y de los acuerdos a que se refiere la fracción XIII del artículo 13 de este Reglamento en las materias de su competencia;
- IV.** Aplicar y dar cumplimiento a las reglas de operación de los programas a cargo de la Comisión y sus modificaciones en las materias de su competencia, así como las políticas, criterios, metodología, herramientas e indicadores a que se sujetará la valoración de su impacto;
- V.** Programar y formular estudios de factibilidad técnica, socio-económica y ambiental, proyectos ejecutivos hidroagrícolas y de protección contra inundaciones; realizar el reconocimiento, inspección y dictaminación de procedencia de la construcción, mantenimiento, rehabilitación de infraestructura hidroagrícola y demás obras complementarias a éstas;
- VI.** Presupuestar y, construir directamente o a través de terceros, obras de infraestructura de sistemas de riego, de temporal tecnificado, drenaje agrícola y de protección contra inundaciones, así como la infraestructura hidroagrícola federal a su cargo y sus obras complementarias, conforme a las disposiciones jurídicas correspondientes en materia de programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, recepción y finiquito de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- VII.** Proponer, celebrar y suscribir convenios de coordinación y demás instrumentos análogos entre la Comisión y las entidades federativas, así como instrumentos de concertación con los particulares para la rehabilitación y modernización de las obras de infraestructura hidroagrícola;
- VIII.** Formular la cartera anual regional de proyectos ejecutivos de infraestructura hidroagrícola, rehabilitación de obra civil de presas y plantas de bombeo, así como estudios de factibilidad, y proporcionar dicha información a la Gerencia de Proyectos de Infraestructura Hidroagrícola, a efecto de que se incorpore en la cartera de proyectos de la Subdirección de Infraestructura Hidroagrícola;
- IX.** Aplicar las bases técnicas en materia de programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, recepción y finiquito de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y cumplir con los requisitos de los programas de infraestructura hidroagrícola y las especificaciones generales y particulares de conceptos de obras, sus catálogos y precios unitarios que deban utilizarse en los proyectos de construcción de infraestructura hidroagrícola, respecto de las obras a que se refiere la fracción anterior;
- X.** Administrar, operar, conservar, rehabilitar, modernizar, mantener, custodiar y vigilar, directamente o a través de terceros, las obras a que se refiere la fracción VII;

- XI.** Programar y realizar, directamente o a través de terceros, el monitoreo y seguimiento de los avances físicos y financieros de las obras de infraestructura hidroagrícola federal materia de su competencia; dar seguimiento estructural y ejecutar dictámenes de su comportamiento para definir acciones preventivas o correctivas en caso de atraso en la construcción de las mismas; determinar factores de seguridad estructural y de servicio hidráulico óptimos, así como realizar el monitoreo electromecánico de presas y plantas de bombeo;
- XII.** Realizar, conforme a las disposiciones aplicables, la transferencia de la administración de la infraestructura hidroagrícola a las organizaciones de usuarios y apoyarlos en el manejo del agua y preservación de suelos;
- XIII.** Otorgar, modificar, negar y prorrogar concesiones o permisos, para la utilización de obras de infraestructura hidroagrícola en las unidades y distritos de riego, y de temporal tecnificado, así como de drenaje; solicitar el ejercicio de las facultades de verificación a la Dirección de Administración del Agua y áreas administrativas que le estén adscritas, a efecto de que se emita la suspensión, caducidad, nulidad y revocación que corresponda conforme a la Ley;
- XIV.** Proponer el establecimiento de unidades y distritos de riego y de temporal tecnificado, así como unidades de drenaje; resolver sobre su interconexión, fusión, escisión y su redimensionamiento, y otorgar autorizaciones para su administración y operación, en cuanto a sus aspectos técnicos, mediante la aprobación de sus reglamentos, planes directores, programas de riego y sus respectivos programas de conservación;
- XV.** Coordinarse con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y con los gobiernos de las entidades federativas para la expedición de permisos únicos de siembra con derechos de agua en los distritos de riego;
- XVI.** Autorizar las cuotas de autosuficiencia y recaudar las cuotas por el suministro de agua en bloque, conforme a la Ley;
- XVII.** Realizar acciones para promover y fortalecer la organización y participación de los usuarios de los distritos de riego y evaluar su desempeño;
- XVIII.** Llevar el Sistema Regional de Registro de las personas físicas o morales que integren las unidades y distritos de riego y de temporal tecnificado establecidas y de las concluidas por los programas de ampliación, a efecto de integrar el padrón de usuarios de las mismas e integrar en éste, la información geográfica relativa a la ubicación y caracterización de las mismas y sus planos de delimitación y parcelamiento;
- XIX.** Proporcionar a la Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola la información necesaria para el Sistema de Información Geográfica y del Sistema de Padrones de Usuarios en unidades y distritos de riego y de temporal tecnificado, así como de las unidades de drenaje;
- XX.** Promover, apoyar y aplicar tecnología de punta y bajo costo para incidir en el uso eficiente del agua y de la energía eléctrica para fines agrícolas, así como respecto de los programas de adquisiciones e instalación de medidores volumétricos y estructuras aforadoras en unidades y distritos de riego y de temporal tecnificado y unidades de drenaje y medición del agua extraída de las fuentes de abastecimiento y entregada en los puntos de control de las organizaciones de usuarios de los distritos de riego;
- XXI.** Realizar acciones para otorgar apoyos financieros y de capacitación técnica, y operar los programas previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación a cargo de la Comisión en materia de infraestructura hidroagrícola;
- XXII.** Integrar y mantener actualizado el inventario regional de infraestructura hidroagrícola en unidades y distritos de riego, de temporal tecnificado y unidades de drenaje;
- XXIII.** Realizar acciones para evitar y controlar la maleza acuática en los canales y cuerpos de agua en los distritos de riego, y participar en la atención de situaciones de emergencia causadas por fenómenos meteorológicos extremos cuando afecten zonas agrícolas de riego;
- XXIV.** Proponer a la unidad administrativa competente del nivel Nacional la concertación de créditos y otros mecanismos financieros, incluyendo la inversión privada y social en el financiamiento de los programas y proyectos de rehabilitación y modernización de la infraestructura hidroagrícola, conforme a las leyes y reglamentos correspondientes, así como las disposiciones y autorizaciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

- XXV.** Asesorar y apoyar a las entidades federativas y a los municipios, tratándose de:
- a) Rehabilitación y modernización de la infraestructura hidroagrícola de las unidades de riego, selección de maquinaria y equipo de sistemas de riego;
 - b) Manejo del agua y preservación de suelos;
 - c) Determinación de caminos de acceso y de saca, y
 - d) Establecimiento de parcelas demostrativas;
- XXVI.** Evaluar, realizar los informes y comunicar al área administrativa del nivel Nacional correspondiente, los resultados respecto al cumplimiento de los aspectos técnicos y administrativos en la construcción de infraestructura de riego, de temporal tecnificado, riego suplementario, protección y control de ríos en áreas productivas, rehabilitación de presas y plantas de bombeo y del mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura hidráulica para el suministro de agua en bloque para uso industrial, o de cualquier otra obra o proyecto hidroagrícola que les corresponda;
- XXVII.** Operar la infraestructura hidráulica para el control de avenidas y protección contra inundaciones de áreas productivas; realizar las acciones preventivas necesarias; coordinar y apoyar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones de este Reglamento, las determinaciones del Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas y las demás que resulten aplicables, e informar a dicho Comité, a través de la unidad administrativa competente del nivel Nacional, de los volúmenes de agua a utilizar por los distritos de riego;
- XXVIII.** Realizar acciones para el cumplimiento del Programa Operativo para la Transparencia y el Combate a la Corrupción, en los procesos de contratación, ejecución y finiquito de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, conforme a los programas de inversión a su cargo, e informar de las mismas a la Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola;
- XXIX.** Cumplir con los programas, metas e indicadores en materia de estudios básicos, diseños, proyectos ejecutivos de rehabilitación de infraestructura hidroagrícola y estudios de factibilidad considerados en el programa anual;
- XXX.** Intervenir en la atención y solución de problemas y conflictos por la explotación, uso o aprovechamiento o conservación de las aguas nacionales, entre los usuarios agrícolas o entre ellos y cualquier otro usuario;
- XXXI.** Proporcionar información para la formulación e integración de las estadísticas agrícolas nacionales de los distritos de riego;
- XXXII.** Informar y acordar con el Director General del Organismo los asuntos de su competencia, y
- XXXIII.** Las demás que le encomiende el Director General del Organismo, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subdirecciones y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

ARTÍCULO 80.- Corresponden a la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las funciones operativas y ejecutivas del Organismo en la Región Hidrológico-Administrativa materia de su competencia, en lo concerniente a obras, sistemas y servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, reúso e intercambio de aguas residuales tratadas y acciones de protección contra inundaciones a centros de población, de conformidad con lo que este ordenamiento establece;
- II. Formular propuestas en las materias a que se refiere el artículo 73, fracción VI de este Reglamento, en las materias de su competencia;
- III. Programar, formular estudios y proyectos, construir, administrar, operar, conservar, modernizar, rehabilitar, mantener, ampliar y mejorar directamente o a través de terceros, todo tipo de obras de infraestructura hidráulica, relacionadas con el agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los medios rural y urbano con el control de ríos para la protección a centros de población, incluyendo las de generación de energía eléctrica, el reúso del agua residual y las obras complementarias correspondientes, de acuerdo con los programas formulados y que compete realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, municipios o los particulares, así como licitar, celebrar y suscribir los contratos respectivos, de conformidad con las disposiciones aplicables;

- IV. Otorgar, modificar, negar, expedir y prorrogar concesiones o permisos tratándose de obras a que se refiere la fracción anterior, y en su caso, solicitar el ejercicio de las facultades de verificación a la Dirección de Administración del Agua y áreas administrativas que le estén adscritas, a efecto de que se emita la suspensión, caducidad, nulidad y revocación que corresponda conforme a la Ley;
- V. Determinar la dotación de volúmenes de agua para uso público urbano;
- VI. Atender, en coordinación con otras dependencias y, con las unidades administrativas competentes del Organismo, las emergencias causadas por fenómenos hidrometeorológicos extremos que afecten centros de población;
- VII. Fomentar y apoyar la construcción de los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen los municipios, así como el control de avenidas y protección de inundaciones a centros de población en el respectivo ámbito de su competencia;
- VIII. Formular, con la participación de los usuarios y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los estudios y proyectos para el control de avenidas y protección contra inundaciones a centros de población;
- IX. Apoyar técnicamente a los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como a los particulares, comprendidos dentro de la circunscripción territorial que corresponda al Organismo de que se trate, en la capacitación del personal de los prestadores de servicios, en materia de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y control de ríos para la protección a centros de población;
- X. Proporcionar la información al Director General del Organismo, respecto del financiamiento otorgado para el cumplimiento de contratos en materia de desarrollo de obras y servicios hidráulicos;
- XI. Instrumentar, mediante acciones preventivas y de orden prioritario, la protección en fuentes de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, así como propiciar la instalación de equipos de desinfección en sistemas de abastecimiento de agua, en su respectivo ámbito de competencia;
- XII. Formular estudios de evaluación social, del costo beneficio y la rentabilidad de proyectos de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y protección a centros de población;
- XIII. Instrumentar mecanismos para difundir, impulsar y apoyar al Programa para la Modernización de Organismos Operadores, así como los estudios de diagnóstico y planeación integral;
- XIV. Formular análisis financieros orientados a determinar la eficiencia financiera de los organismos operadores, así como dictámenes que permitan identificar fuentes y esquemas de financiamiento para eficientar los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, y comunicarlos a la unidad administrativa competente del nivel Nacional;
- XV. Promover la realización de obras en materia de infraestructura hidráulica urbana y la previsión de la etapa para su operación transitoria, hasta su entrega definitiva a los responsables de la operación, conservación y mantenimiento;
- XVI. Brindar asistencia técnica a los prestadores de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, así como a dependencias del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios, y particulares, en materia de potabilización, tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos;
- XVII. Elaborar, autorizar y dar seguimiento a los programas de acción y anexos de ejecución presentados por las empresas que prestan los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales previstos en el Programa de Devolución de Derechos de Aguas Nacionales;
- XVIII. Autorizar volúmenes de extracción superficial y del subsuelo, con base en el análisis y distribución de volúmenes y requerimientos de los usuarios del Organismo;
- XIX. Coordinar la participación entre los diferentes órdenes de gobierno para el desarrollo de infraestructura hidráulica y prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en comunidades urbanas, así como la correspondiente a control de ríos para la protección a comunidades urbanas, en su respectivo ámbito de competencia;

- XX.** Promover la participación del sector privado en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, a través de los mecanismos establecidos por la Comisión;
- XXI.** Proponer la jerarquización de inversiones en obras públicas federales de infraestructura hídrica y apoyar en dicha materia, cuando le sea solicitado por los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de su respectiva competencia;
- XXII.** Impulsar, fomentar y promover proyectos y acciones de intercambio y reúso de agua residual tratada, así como para el desarrollo, aplicación y difusión de tecnología de punta y bajo costo y el uso eficiente del agua en el sector urbano y rural;
- XXIII.** Promover el desarrollo y apoyar la transferencia y adopción de tecnologías, en materia de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso del agua;
- XXIV.** Establecer medidas para enfrentar situaciones extremas para el abastecimiento de zonas urbanas y rurales, y participar en la atención de situaciones de emergencia causadas por fenómenos naturales extraordinarios;
- XXV.** Autorizar las convocatorias de las licitaciones públicas nacionales e internacionales para la asignación de estudios, proyectos y obras de su competencia, e intervenir en los procedimientos correspondientes;
- XXVI.** Evaluar y dar seguimiento a los avances de estudios, proyectos y obras de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a que se refiere este artículo;
- XXVII.** Formular los aspectos técnicos de proyectos para la emisión de decretos de zonas reglamentadas, de veda, de declaratorias de reserva de aguas nacionales y de reglamentos para el control y explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, así como decretos o acuerdos para el establecimiento de distritos de riego o de temporal tecnificado, y unidades de riego y de temporal tecnificado o de drenaje, cuando tenga implicaciones con el uso público urbano;
- XXVIII.** Celebrar convenios de coordinación con la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de concertación con el sector social y privado, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXIX.** Proponer la emisión de disposiciones de carácter general y de los acuerdos a que se refiere la fracción XIII del artículo 13 de este Reglamento;
- XXX.** Instrumentar, dirigir y administrar el Sistema Regional de Información en materia de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como desarrollar estrategias y mecanismos de información para conocer y evaluar la evolución de los índices de gestión de los mismos, y proporcionar los informes necesarios a la unidad administrativa del nivel Nacional para la integración del sistema nacional respectivo;
- XXXI.** Difundir las normas y procedimientos para la contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, así como tabuladores de precios y escalatorias o de ajuste de costos relacionadas con obras hidráulicas de su competencia emitidas por el Director General de la Comisión;
- XXXII.** Informar y acordar con el Director General del Organismo los asuntos de su competencia, y
- XXXIII.** Las demás que le encomiende el Director General del Organismo, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subdirecciones y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

ARTÍCULO 81.- Corresponden a la Dirección de Programación las siguientes atribuciones:

- I.** Ejercer las funciones operativas y ejecutivas del Organismo en la Región Hidrológico-Administrativa materia de su competencia, en lo concerniente a la política, planificación, programación y presupuestación, de conformidad con lo que este ordenamiento establece;
- II.** Operar el Sistema Regional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua;
- III.** Integrar, formular y dar seguimiento a los datos, información estadística, geográfica, diccionarios, inventarios y catálogos sobre las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
- IV.** Establecer, desarrollar, promover y operar centros de información documental sobre el agua;
- V.** Administrar y operar el Sistema de Información Geográfica del Agua, y solicitar su publicación y actualización en el sitio de Internet de la Comisión;

- VI.** Participar en la elaboración, integración y cumplimiento de la Política Hídrica Regional;
- VII.** Coordinar y dar seguimiento a las acciones para lograr la gestión integrada de los recursos hídricos conforme a la planeación hídrica, así como dirigir y darle seguimiento al cumplimiento de los principios de Política Hídrica Nacional y Regional;
- VIII.** Participar, dentro de su ámbito de competencia, en el proceso integral de planeación, programación, presupuestación, seguimiento, control y evaluación, de conformidad con los lineamientos señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Programa Hídrico Nacional, las disposiciones y normas presupuestarias y los elementos del Sistema de Evaluación del Desempeño establecidos para la Administración Pública Federal;
- IX.** Aplicar los métodos y modelos para la planeación y el cumplimiento de las políticas en materia hídrica;
- X.** Formular el anteproyecto del Programa Hídrico Regional, dar seguimiento a su cumplimiento y actualizarlo;
- XI.** Recibir de la unidad administrativa competente la información referente a la participación de los usuarios, de la sociedad, de las entidades federativas y los municipios y de los Consejos de Cuenca comprendidos dentro de su circunscripción territorial para considerarla en la planificación y programación hídricas de carácter regional;
- XII.** Aplicar los sistemas de gestión y mejora internos de programación y presupuesto para la ejecución del proceso integral de planeación, programación y presupuesto, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIII.** Elaborar, por sí o a través de terceros, estudios de prospectiva dentro de la región a la que corresponda, de economía del agua, proyectos y metodologías que sirvan para el desarrollo de los programas y presupuestos del Organismo;
- XIV.** Remitir a las unidades administrativas competentes del nivel Nacional los informes relativos a estudios de preinversión, así como integrar la cartera de proyectos de infraestructura hídrica del Organismo, de conformidad con la información que le proporcionen las unidades administrativas competentes de éste;
- XV.** Integrar el anteproyecto y proyecto del programa de presupuesto anual del Organismo, remitirlo a las unidades administrativas competentes del nivel Nacional, conocer de su gestión y difundir su autorización;
- XVI.** Registrar y difundir la información de proyectos y procesos específicos correspondientes a las asignaciones presupuestarias anuales programadas o modificadas, así como de los recursos de coinversión y de crédito externo asignados; los objetivos componentes y líneas de acción de proyectos y procesos, los indicadores estratégicos y metas inherentes al calendario físico financiero de proyectos y metas, así como dar seguimiento al Programa Operativo Anual de éste e informar de su cumplimiento;
- XVII.** Difundir los resultados del seguimiento y control en la ejecución de proyectos de infraestructura y el Programa Anual de Contratación y Ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados a cargo del Organismo;
- XVIII.** Participar en la aplicación del Sistema de Inversión Pública, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la formulación, promoción y gestión de alternativas de programas anuales y multianuales;
- XIX.** Conocer, aplicar, cumplir y proporcionar a la unidad administrativa correspondiente, tratándose de los proyectos y metas a cargo del Organismo:
 - a)** La información de seguimiento y control de los resultados de avance físico-financiero;
 - b)** Las metas de los indicadores estratégicos del programa y presupuesto anual;
 - c)** Los indicadores de gestión de las actividades institucionales;
 - d)** El Sistema de Metas Presidenciales, y
 - e)** El cronograma anual de trabajo y demás instrumentos del seguimiento y control programático presupuestarios que establece el Sistema de Evaluación del Desempeño de la Administración Pública Federal;

- XX.** Aplicar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a los recursos provenientes del Fondo de Desastres Naturales, así como formular, integrar y difundir los informes de seguimiento y los libros blancos con motivo de la aplicación de dichos recursos;
- XXI.** Informar y acordar con el Director General del Organismo los asuntos de su competencia, y
- XXII.** Las demás que le encomiende el Director General del Organismo, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subdirecciones y jefaturas de proyecto que le estén adscritas;

ARTÍCULO 82.- Corresponden a la Dirección Técnica las siguientes atribuciones:

- I.** Ejercer las funciones operativas y ejecutivas del Organismo en la región Hidrológico-Administrativa materia de su competencia, en lo concerniente a la hidrología, geohidrología, disponibilidad existente en la cuenca hidrológica, subcuencas o acuíferos delimitados o que se delimiten, cantidad y calidad del agua, reúso, recirculación y calidad y seguridad de construcciones, de conformidad con lo que este ordenamiento establece;
- II.** Formular propuestas, dentro de los límites de su competencia, en las materias a que se refiere la fracción VI del artículo 73 de este Reglamento;
- III.** Realizar estudios y programas encaminados al manejo sustentable de los acuíferos y a la gestión integrada de los recursos hídricos, en los aspectos técnicos relacionados con las aguas subterráneas y superficiales, y realizar directamente o a través de terceros estudios geohidrológicos;
- IV.** Realizar, directamente o a través de terceros, estudios técnicos que sustenten los proyectos a que se refiere la fracción anterior y la emisión de proyectos de decretos de veda, de zonas reglamentadas y de declaratorias de reserva de aguas nacionales y los usos de éstas, así como realizar el monitoreo, prospección, evaluación, simulación y manejo de las aguas subterráneas;
- V.** Formular los aspectos técnicos que sustenten los proyectos de acuerdos de disponibilidad media anual del agua existente en la cuenca hidrológica, subcuencas o acuíferos delimitados o que se delimiten y sus actualizaciones;
- VI.** Realizar los censos de captaciones de aguas subterráneas e instrumentar y operar las redes de monitoreo de niveles y calidad de dichas aguas; procesar los datos obtenidos, interpretarlos e incorporarlos al Sistema Regional de Información, y proporcionar los informes que se requieran para la integración del Sistema Nacional en la materia, por parte de la Subdirección General Técnica;
- VII.** Realizar proyectos de recarga artificial de presas subterráneas, transferencia de tecnología y demás acciones tendientes a incrementar la disponibilidad de aguas subterráneas; emitir dictámenes técnicos sobre solicitudes o proyectos relativos a la extracción, uso y aprovechamiento de dichas aguas, y determinar la posible afectación a terceros con motivo de su extracción;
- VIII.** Formular proyectos de determinación de zonas de disponibilidad, referidas a los municipios que se encuentren dentro de su circunscripción, para realizar propuestas en materia de las contribuciones y aprovechamientos sobre aguas nacionales previstas en la Ley Federal de Derechos;
- IX.** Proponer la emisión de normas técnicas y normas oficiales mexicanas en materia del aprovechamiento integral de las aguas nacionales, su regulación, control y la preservación de su calidad y cantidad, así como de sus bienes públicos inherentes; de la preservación, protección y restauración de humedales y reúso y recirculación del agua, así como difundirlas, formular los anteproyectos que correspondan y dar seguimiento, verificar y vigilar su cumplimiento;
- X.** Emitir opiniones técnicas sobre el riesgo de contaminación de acuíferos y de aguas superficiales con motivo de obras destinadas al confinamiento de residuos peligrosos, atendiendo a las solicitudes que formulen las autoridades competentes;
- XI.** Aportar información, con base en los estudios de que disponga y los estudios que realice, directamente o a través de terceros, para apoyar la ejecución de acciones para la prevención y atención de emergencias generadas por sequías, eventos de contaminación repentina, presencia de elementos tóxicos, fenómenos hidrometeorológicos extremos, emergencias hidroecológicas y contingencias ambientales en materia de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, y vigilar y evaluar la evolución de fenómenos hidroclimáticos severos que puedan influir en las cuencas, cauces y almacenamientos de presas, así como realizar acciones tendientes a mitigar sus efectos negativos;

- XII.** Instrumentar, operar y actualizar el Sistema Regional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua; revisar y validar la información sobre escurrimientos, sedimentos y vasos que proporcionen los sectores e instancias públicas o privadas, el Sistema de Información Hidroclimatológica y de Banco de Datos a tiempo real o histórico, la red de monitoreo sistemático y permanente de la calidad de las aguas nacionales, continentales y costeras y, en su caso, la red regional de medición de la calidad del agua, de monitoreo y de laboratorios de análisis; proporcionar información con base en dichos sistemas para la integración del Sistema Nacional de Información, y capacitar en materia de dicho sistema y su operación para mejorar el conocimiento sobre la ocurrencia de las aguas nacionales;
- XIII.** Administrar los centros de referencia especializados en materia de monitoreo y análisis de la calidad del agua que se encuentre dentro de su circunscripción, y operar, directamente o apoyada por terceros, los laboratorios de análisis de calidad del agua; formular proyectos de evaluación técnica para su aprobación, así como operar y actualizar el padrón regional de laboratorios de análisis de calidad del agua aprobados;
- XIV.** Apoyar técnicamente a las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como de la Procuraduría General de la República, a solicitud de la Dirección de Asuntos Jurídicos que se ubique dentro de la circunscripción territorial del Organismo, en materia de caracterización, reparación del daño causado por contaminación o afectación a las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes; de muestreo análisis y evaluación de la calidad del agua, de la evaluación de riesgo sanitario ambiental, en lo referente a dichas aguas y bienes, así como en las soluciones técnicas para la reparación del daño a los recursos hídricos y a ecosistemas vitales;
- XV.** Formular pronósticos de avenidas para prevenir inundaciones; realizar directamente o a través de terceros, obras de protección y control de planicies de inundación;
- XVI.** Realizar análisis hidrológicos de escurrimientos en situación de escasez extrema, que permitan prever y detectar sequías, así como el acopio, análisis, evaluación y procesamiento de registros de lluvias, escurrimientos, almacenamientos, sedimentos y evolución de presas, e informar de sus resultados al Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas;
- XVII.** Regular y controlar las aguas superficiales y determinar los volúmenes de asignación o concesión de las mismas para los diversos usos y su reuso; otorgar permisos de obra en cauces y zonas federales; emitir dictámenes técnicos para el otorgamiento de permisos internos de construcción de obras en cauces y zonas federales, y formular y realizar los aspectos y trabajos técnicos en materia de delimitación y demarcación de zonas federales;
- XVIII.** Realizar delimitaciones geográficas y homologación de regiones hidrológicas, cuencas, subcuencas y microcuencas en que se divida y subdivida la región hidrológico-administrativa de su circunscripción;
- XIX.** Instalar, directamente o a través de terceros, redes hidroclimatológicas de aguas superficiales, mantenerlas, operarlas y modernizarlas; así como verificar y dar seguimiento a las obras civiles e instalaciones convencionales o telemáticas y a cualesquier acción que pudiera modificar el registro histórico o la óptima operación de dichas redes, así como formular y actualizar el inventario regional de estaciones hidroclimatológicas en operación;
- XX.** Realizar, directamente o a través de terceros, estudios y proyectos, así como la construcción de obras de infraestructura hidráulica que se efectúen con recursos de la Federación, con su aval o garantía;
- XXI.** Difundir los estudios, trabajos y servicios hidrológicos, de diseño, seguimiento, control, disponibilidad existente en la cuenca hidrológica, subcuencas o acuíferos delimitados o que se delimiten y uso de las aguas nacionales, y propiciar el uso eficiente de las aguas nacionales y su conservación;
- XXII.** Fomentar proyectos de investigación científica y el desarrollo tecnológico, la formación de recursos humanos; difundir conocimientos con relación con las aguas nacionales, en materia de ingeniería de ríos y obras de infraestructura para mejorar la calidad de los servicios, acciones y programas del Organismo;
- XXIII.** Formular proyectos de declaratorias de clasificación de zonas de alto riesgo por inundación y de atlas de riesgos por inundación o por afectación de la calidad de las aguas nacionales, en lo concerniente a sus aspectos técnicos;

- XXIV.** Formular consultas a la Gerencia del Consultivo Técnico en las materias de su competencia y realizar el inventario regional de presas, con inclusión de los aspectos correspondientes a su seguridad;
- XXV.** Proponer y realizar programas integrales para preservar y proteger los recursos hídricos en la Región Hidrológico-Administrativa de su circunscripción; llevar el monitoreo sistemático y permanente de la calidad de las aguas nacionales, continentales y costeras así como de su preservación, rehabilitación y control; así como realizar acciones para prevenir y controlar la contaminación del agua y sus bienes públicos inherentes, y sobre el impacto ambiental de las obras hidráulicas; difundir permanentemente el conocimiento sobre la calidad del agua, y emitir dictámenes sobre el riesgo de contaminación de cuerpos de agua;
- XXVI.** Formular estudios, directamente o a través de terceros, de calidad del agua, de clasificación de cuerpos de aguas nacionales, así como de carácter sanitario, ambiental y de costo-beneficio o de costo efectividad en las materias a que se refiere la presente fracción;
- XXVII.** Dictaminar condiciones particulares de descarga en los permisos correspondientes, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como realizar estudios de calidad del agua y proyectos de clasificación de los cuerpos de agua nacionales y de declaratorias de clasificación, en sus aspectos técnicos, y clasificar y cuantificar los humedales en la Región Hidrológico-Administrativa de su circunscripción;
- XXVIII.** Fomentar y apoyar el pretratamiento de aguas residuales no municipales descargadas a las redes de alcantarillado, así como los sistemas de tratamiento, reúso y recirculación del agua;
- XXIX.** Realizar los inventarios de descargas de aguas residuales, de plantas de tratamiento de aguas residuales, industriales y de aquéllas cuyo efluente se utilice en servicios de riego y de humedales en bienes nacionales;
- XXX.** Formular propuestas técnicas respecto de clasificación de los cuerpos receptores de propiedad nacional, descargas de aguas residuales y pago por servicios ambientales vinculados con el agua y su gestión, que deban considerarse en materia fiscal, así como de las cuotas aplicables en materia de aprobación de laboratorios y unidades de certificación;
- XXXI.** Informar y acordar con el Director General del Organismo los asuntos de su competencia, y
- XXXII.** Las demás que le encomiende el Director General del Organismo, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subdirecciones y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

ARTÍCULO 83.- Corresponden a la Dirección de Revisión y Liquidación Fiscal las siguientes atribuciones:

- I.** Ejercer las facultades de administración, determinación, liquidación y fiscalización en la Región Hidrológico-Administrativa materia de su competencia, tratándose de las contribuciones sobre aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, así como de aprovechamientos, de conformidad con lo dispuesto en este artículo, en la Ley Federal de Derechos, Código Fiscal de la Federación, en la Ley, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II.** Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de derechos, aprovechamientos, estímulos fiscales y accesorios de carácter federal que se generen en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
- III.** Solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, para proponer programas de fiscalización y de comprobación del correcto cumplimiento del pago de las contribuciones determinables y autodeterminables o, en su caso, aprovechamientos en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
- IV.** Determinar y actualizar las contribuciones y sus accesorios; liquidar créditos fiscales derivados de la revocación de la autorización de pagos en parcialidades o de las diferencias que se determinen en tales autorizaciones, e informar de las mismas a la Coordinación General de Revisión y Liquidación Fiscal;
- V.** Dar a conocer a contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo de la revisión de gabinete, dictámenes o visitas domiciliarias que les practiquen, y hacer constar dichos hechos y omisiones en la resolución, oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante;

- VI.** Determinar y actualizar las contribuciones y sus accesorios, así como los aprovechamientos que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, derivados del uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales o de sus bienes públicos inherentes, ya sea que se realicen de hecho o al amparo de títulos de concesión o asignación, autorizaciones o permisos;
- VII.** Imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de este artículo, así como aquéllas por infracción a las disposiciones fiscales que rigen la materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
- VIII.** Solicitar al Director General del Organismo la prórroga de los plazos en que deben concluir las visitas domiciliarias o revisiones que se efectúen en sus oficinas;
- IX.** Notificar directamente o a través de las direcciones locales, los actos que determinen créditos fiscales, requerimientos, solicitudes de informes y demás actos de su competencia que deban ser notificados, las resoluciones administrativas que sean susceptibles de impugnarse mediante recurso administrativo o juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades de comprobación y demás resoluciones que emita en ejercicio de sus facultades;
- X.** Habilitar días y horas inhábiles para el ejercicio de sus facultades;
- XI.** Aplicar medidas de apremio en aquellos casos en que los contribuyentes, responsables solidarios, terceros o las personas con las que se entiendan las diligencias correspondientes se opongan u obstaculicen el cumplimiento de sus facultades de comprobación;
- XII.** Tramitar y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente o de aquéllas que legalmente procedan; verificar, determinar y cobrar las diferencias por devoluciones improcedentes, y solicitar documentación para verificar la procedencia de tales devoluciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIII.** Autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales, inclusive los derivados de aprovechamientos, cuyo cobro le corresponda, previa garantía de su importe y accesorios legales, conforme a las disposiciones aplicables;
- XIV.** Atender las solicitudes de compensación y determinar y cobrar las cantidades compensadas indebidamente, incluida la actualización y recargos a que haya lugar;
- XV.** Informar a la Subdirección General de Administración del Agua los hechos u omisiones que conozca con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y a la Dirección del Registro Público de Derechos de Agua, cuando conozca que los datos inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua difieren de los que le han sido proporcionados, contienen errores o no se ha solicitado o realizado su actualización por la autoridad;
- XVI.** Proporcionar a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Subdirección General Jurídica la información, documentación y apoyo para el debido conocimiento de los asuntos impugnados mediante juicios o recursos administrativos, así como de los hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus atribuciones que puedan constituir delitos fiscales, y proporcionarle la información, documentación y apoyo que requiera para comunicarlos a la Procuraduría Fiscal de la Federación;
- XVII.** Substanciar los procedimientos administrativos inherentes al ejercicio de sus facultades de comprobación y, en general, del incumplimiento de las normas aplicables en el ámbito de su competencia;
- XVIII.** Proporcionar información a la Coordinación General de Revisión y Liquidación Fiscal para la formulación del Programa Operativo Anual en materia de fiscalización; llevar el control y seguimiento del desahogo de las revisiones fiscales que se practiquen a los contribuyentes, y proporcionar la documentación o información necesario para la verificación del ejercicio de las atribuciones por parte del Organismo en las materias a que se refiere este artículo;
- XIX.** Proporcionar asistencia gratuita a los usuarios y contribuyentes para el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, en términos de la Ley Federal de Derechos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XX.** Proponer al Coordinador General de Revisión y Liquidación Fiscal, por conducto del Director General del Organismo, campañas de difusión en materia fiscal, así como sobre los trámites que deban realizar los contribuyentes relativos al cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;

- XXI.** Tramitar y resolver, salvo que corresponda a otra unidad administrativa, las solicitudes de estímulos fiscales; así como difundir en el Organismo y entre los usuarios de la Región Hidrológico-Administrativa de su circunscripción, los derechos y tarifas autorizados por la autoridad competente, de conformidad con la información que al efecto remita la Coordinación General de Revisión y Liquidación Fiscal;
- XXII.** Llevar el control de las declaraciones, avisos, requerimientos, solicitudes, manifestaciones, instrumentos autorizados y demás documentación a que obliguen las disposiciones fiscales;
- XXIII.** Requerir la presentación de declaraciones, avisos, documentos e instrumentos autorizados cuando los obligados no lo hagan, así como la rectificación de errores u omisiones contenidos en las declaraciones, solicitudes, avisos, documentos e instrumentos autorizados;
- XXIV.** Determinar y cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos en las declaraciones, y por el pago en parcialidades de contribuciones, sin tener derecho a ello, así como el monto de los accesorios correspondientes;
- XXV.** Operar los programas y sistemas aprobados por la Coordinación General de Revisión y Liquidación Fiscal, en coordinación con la unidad administrativa competente del nivel Nacional, en materia de tecnología de la información, para el ejercicio de sus atribuciones;
- XXVI.** Operar y mantener actualizada la base de datos de los pagos realizados u omitidos por los contribuyentes con motivo del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes; informar sobre la recaudación en dicha materia y formular estadísticas respecto de la evolución de la misma;
- XXVII.** Emitir cartas invitación, a fin de que los contribuyentes de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes regularicen su situación fiscal;
- XXVIII.** Informar y acordar con el Director General del Organismo los asuntos de su competencia, y
- XXIX.** Las demás que le encomiende el Director General del Organismo, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subdirecciones y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

ARTÍCULO 84.- Corresponden a la Coordinación de Atención a Emergencias y Consejos de Cuenca las siguientes atribuciones:

- I.** Proyectar los planes de emergencia regionales de operación para prevenir daños por efectos de fenómenos hidrometeorológicos extremos, así como de emergencias de carácter sanitario, químico, telúrico, los derivados de la operación de la infraestructura, y cualquier otro de la misma naturaleza, siempre que se relacionen con el agua;
- II.** Atender y prevenir emergencias derivadas de fenómenos hídricos en la infraestructura hidráulica;
- III.** Actuar en coordinación con las autoridades competentes y las unidades administrativas del Organismo, para atender situaciones de emergencia causadas por fenómenos hidrometeorológicos extremos, así como de carácter sanitario, químico y telúrico y aquellas derivadas de la operación de la infraestructura, todas éstas relacionadas con el agua;
- IV.** Detectar y determinar daños en la infraestructura hidráulica e informar de los mismos a la unidad administrativa competente del Organismo y a su Director General;
- V.** Vigilar la seguridad física de la infraestructura hidráulica; detectar daños con motivo de las situaciones que se señalan en la fracción I y solicitar a las unidades administrativas competentes de la Comisión se realicen las obras y acciones necesarias que den seguridad física a dicha infraestructura;
- VI.** Participar, en el ámbito de la Región Hidrológico-Administrativa de su circunscripción, en el Sistema Nacional de Protección Civil, y apoyar en la aplicación de los planes y programas federales en materia de prevención y atención de situaciones de emergencia causadas por fenómenos hidrometeorológicos extremos;
- VII.** Dar seguimiento a la capacitación y adiestramiento permanentes del personal para la seguridad física de la infraestructura y atención de emergencias, y capacitarlo directamente o a través de terceros;
- VIII.** Integrar y coordinar brigadas con el personal asignado, así como con la participación de voluntarios y del grupo de respuesta inmediata, dependiendo de la materia de que se trate, para la atención de las situaciones de emergencia a que se refiere este artículo;

-
- IX.** Desarrollar proyectos de redes de radiocomunicación para la prevención y atención de emergencias; implementar un control documental de las acciones realizadas, y resguardarlo en archivo como acervo de consulta;
- X.** Fomentar el intercambio tecnológico e informativo con dependencias y entidades afines en lo relativo a seguridad y emergencias, principalmente de tipo hidrometeorológico;
- XI.** Capacitar directamente o a través de terceros, y acreditar a los usuarios, organizaciones, representantes de las entidades federativas, municipales y de la sociedad organizada, para su participación en el o los Consejos de Cuenca constituidos o que se constituyan dentro de su circunscripción;
- XII.** Instrumentar las estrategias y líneas de acción contenidas en la programación hídrica, siempre y cuando se vinculen con la participación de los Consejos de Cuenca en los programas de la Comisión;
- XIII.** Difundir los lineamientos generales de Política Hídrica Nacional, Regional y por cuenca, al o los Consejos de Cuenca a que se refiere la fracción XI de este artículo;
- XIV.** Otorgar asistencia técnica o administrativa a los Consejos a que se refiere la fracción XI, así como asesoría, cuando así lo soliciten, para la formulación de sus reglas generales de integración, organización y funcionamiento;
- XV.** Informar a la Gerencia de Consejos de Cuenca respecto de la participación del o los Consejos de Cuenca mencionados, en:
- a)** Programas de la Comisión;
 - b)** Estudios técnicos relativos a la disponibilidad existente en la cuenca hidrológica, subcuencas o acuíferos delimitados o que se delimiten, usos del agua, el mejoramiento y conservación de su calidad y la de los ecosistemas vitales relacionados con ésta;
 - c)** El desarrollo de la infraestructura hidráulica y los servicios de agua para uso doméstico, público urbano y agrícola, incluyendo el servicio ambiental;
 - d)** Saneamiento de las cuencas, subcuencas, microcuencas, acuíferos y cuerpos receptores de aguas residuales para prevenir, detener o corregir su contaminación;
 - e)** Valoración económica, ambiental y social del agua;
 - f)** Instrumentación del Sistema Financiero del Agua, conforme a las leyes y reglamentos y correspondientes, así como las disposiciones y autorizaciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - g)** Estudios financieros para proponer los montos de las contribuciones en apoyo al financiamiento de los programas;
 - h)** El mejoramiento de la cultura del agua como recurso vital y escaso, con valor económico, social y ambiental, y
 - i)** Vigilancia de los aprovechamientos de agua superficial y subterránea;
- XVI.** Celebrar convenios de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios, así como de concertación con el sector social y privado y los Consejos de Cuenca, tratándose de las acciones que les correspondan realizar, de conformidad con la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII.** Integrar, registrar y actualizar los documentos básicos para la creación, orientación y fortalecimiento de los Consejos de Cuenca, así como los referentes a su modificación, perfeccionamiento y actos que realicen;
- XVIII.** Promover la participación de los Consejos de Cuenca y sus órganos auxiliares en la gestión integrada de los recursos hídricos;
- XIX.** Realizar estudios sobre participación social en apoyo al fortalecimiento y consolidación de los Consejos de Cuenca y sus órganos auxiliares;

- XX.** Promover la participación activa, dentro de los Consejos de Cuenca y sus órganos auxiliares, de las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, usuarios del agua, sociedad organizada, academia y organizaciones no gubernamentales para la elaboración e implementación de programas y planes de gestión integrada del agua por cuenca hidrológica, subcuenca, microcuenca y acuífero;
- XXI.** Informar y acordar con el Director General del Organismo los asuntos de su competencia, y
- XXII.** Las demás que le encomiende el Director General del Organismo, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subdirecciones y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

ARTÍCULO 85.- Corresponden a la Subdirección de Comunicación y Atención Social e Institucional las siguientes atribuciones:

- I.** Ejercer las funciones operativas y ejecutivas del Organismo en la Región Hidrológico-Administrativa materia de su competencia, en lo concerniente a comunicación social, atención institucional y cultura del agua, de conformidad con lo que este ordenamiento establece;
- II.** Realizar propuestas para la formulación del anteproyecto de presupuesto del Programa Anual de Comunicación Social y del Programa de Cultura del Agua;
- III.** Celebrar y suscribir acuerdos con las entidades federativas y los municipios que se encuentren dentro de su circunscripción, para la divulgación de la información institucional y de la realidad hídrica del país;
- IV.** Participar en la realización de campañas de difusión y apoyar a las unidades administrativas del Organismo, cuando así lo soliciten, para la realización de estudios, encuestas y sondeos de opinión en temas relacionados con las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
- V.** Cubrir la participación de la Comisión en los foros, eventos, ferias y exposiciones que en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes se realicen dentro de la circunscripción del Organismo;
- VI.** Elaborar, directamente o a través de terceros, materiales y servicios informativos que propicien una presencia constante y oportuna de las acciones y programas de la Comisión en los medios de comunicación masiva;
- VII.** Resguardar, incrementar y actualizar el acervo audiovisual del Organismo con la participación de sus unidades administrativas;
- VIII.** Participar en la organización de conferencias de prensa; realizar la cobertura informativa de los actos públicos y giras de trabajo de los servidores públicos de la Comisión, la emisión de boletines de prensa, reportes especiales y documentos de apoyo para los medios de comunicación masiva;
- IX.** Participar con la unidad administrativa competente en la ejecución de la política de comunicación interna del Organismo y de la Comisión;
- X.** Formular propuestas para la elaboración del programa de comunicación de la Comisión en materia de cultura del agua; celebrar convenios de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios, así como de concertación con el sector social y privado y los Consejos de Cuenca que queden comprendidos dentro de su circunscripción territorial, en este caso con la intervención de la Coordinación de Atención a Emergencias y los Consejos de Cuenca, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XI.** Participar en la concertación y realización de acuerdos y convenios de coordinación con las instancias de las entidades federativas y municipales, así como en las actividades, metas y aplicación de los montos del Programa de Cultura del Agua, atendiendo a aquéllos concertados por las direcciones locales de la Comisión cuando le sean comunicados por éstas, y participar con la Coordinación que se señala en la fracción anterior, en acuerdos y convenios que celebre con la sociedad organizada;
- XII.** Formular propuestas para la coordinación con las autoridades educativas federales para la incorporación a los programas de estudios de los conceptos de cultura del agua y la divulgación de la misma, así como coordinarse con las autoridades de las entidades federativas y de los municipios para los fines citados;

- XIII.** Promover, orientar y difundir a la sociedad conocimientos básicos de prevención sanitaria, uso eficiente y racional del agua y cambio de hábitos y prácticas tradicionales desfavorables en el uso y consumo del recurso, con la participación de la unidades administrativas competentes, así como de las organizaciones no gubernamentales, académicas y sectores de usuarios en el movimiento ciudadano por el agua, e instalar espacios de cultura del agua con la participación de las direcciones locales;
- XIV.** Proporcionar material didáctico, impreso, publicaciones y cualquier otro instrumento para difundir la cultura del agua en la Región Hidrológico-Administrativa de su competencia;
- XV.** Solicitar a la Coordinación General de Atención Institucional, Comunicación y Cultura del Agua, conforme al material que ésta le proporcione, las ediciones que le soliciten las unidades administrativas del Organismo, y remitirlas una vez publicadas a dichas unidades para su difusión;
- XVI.** Facilitar el diálogo y la participación del Organismo con las distintas organizaciones sociales y coadyuvar con sus unidades administrativas en la solución de conflictos en torno al recurso hídrico, derivados de la administración del agua y sus bienes públicos inherentes, así como de la construcción y operación de la infraestructura hidráulica;
- XVII.** Dar seguimiento a los conflictos sociales y coadyuvar, con el concurso de las partes que correspondan y las unidades administrativas competentes, al análisis y solución de los problemas y conflictos en torno al recurso hídrico, derivados de la construcción y operación de la administración del agua y sus bienes públicos inherentes, así como de la construcción y operación de la infraestructura hidráulica, y promover, conjuntamente con las unidades administrativas competentes la participación de las organizaciones no gubernamentales y sectores de usuarios para la concertación y solución de los problemas sociales o conflictos citados;
- XVIII.** Dar seguimiento a la atención de las solicitudes de las dependencias federales, los órganos legislativos federales y estatales, los legisladores y las organizaciones sociales en materia de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, al cumplimiento de los compromisos presidenciales y las demandas ciudadanas a cargo del Organismo, así como a los asuntos de la competencia del Organismo que le comunique la Coordinación General de Atención Institucional, Comunicación y Cultura del Agua;
- XIX.** Informar y acordar con el Director General del Organismo los asuntos de su competencia, y
- XX.** Las demás que le encomiende el Director General del Organismo, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subdirecciones y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

ARTÍCULO 86.- Corresponden a las direcciones locales, dentro del territorio de la entidad federativa de su sede, de conformidad con los instrumentos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 13 de este Reglamento, las siguientes atribuciones:

- I.** Representar legalmente a la Dirección, organizarla y dirigirla;
- II.** Ejercer las atribuciones conferidas a las Direcciones y Coordinaciones de los Organismos, salvo las previstas en las fracciones II, V, XIII XIV y XXVIII del artículo 75; II a V, XI, XVIII, XX, XXIII a XXV y XXVII a XXX del artículo 76; II, III, V, VI, VIII, IX, XII a XVI y XXIV del artículo 79; II a V, XII, XIV, XVIII, XXV, XXVII y XXIX a XXXI del artículo 80; IV, V, X, XI, XIII, XIV y XVI del artículo 81; II a V, VII, VIII, XII, XVII, XVIII, XX, XXIII a XXV y XXVII del artículo 82; IV, VI, VII, XII a XIV, XVIII, XXI y XXIV del artículo 83; IX, XI, XVII y XIX del artículo 84; VI, VII, IX y X del artículo 85; y I, VII, IX y XII del artículo 87, de este Reglamento;
- III.** Apoyar a los Organismos cuya circunscripción territorial quede comprendida dentro de la entidad federativa en que se encuentre su sede, en el ejercicio de las funciones y actividades operativas, ejecutivas, administrativas y jurídicas en materia de gestión integrada de los recursos hídricos y sus bienes públicos inherentes;
- IV.** Promover en los diversos niveles de gobierno de la entidad federativa correspondiente, la celebración de acuerdos, convenios, anexos de ejecución y demás instrumentos jurídicos, para el debido cumplimiento de los programas, acciones o proyectos de los Organismos y, en su caso, del nivel Nacional, de conformidad con las disposiciones jurídica aplicables;

- V. Recibir las peticiones, solicitudes y promociones que se formulen, tanto en lo concerniente al ejercicio de sus atribuciones, al de los Organismos que queden comprendidos dentro de su circunscripción, así como de la Comisión, y turnarlas a la unidad administrativa competente para su resolución;
- VI. Proporcionar información materia de su competencia respecto de la situación que guardan los asuntos sobre aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, tanto en lo concerniente al aspecto administrativo como fiscal; brindar orientación y asistencia a los particulares y a los usuarios en las materias citadas, y respecto de los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios correspondientes, conforme a las disposiciones aplicables;
- VII. Practicar notificaciones de resoluciones o actos de los Organismos o de las autoridades del nivel Nacional a las personas y a los usuarios cuyo domicilio señalado para oír y recibir dichas notificaciones se encuentre dentro de la entidad federativa de su sede;
- VIII. Atender y dar seguimiento a las demandas y solicitudes de los gobernadores y presidentes municipales, grupos sociales y de la sociedad organizada e informarles al respecto;
- IX. Recibir solicitudes de inscripción de actos en el Registro Público Regional de Derechos de Agua y remitirlas a la Dirección competente del Organismo;
- X. Enviar los informes que le correspondan a fin de que se integren al Sistema Regional de Información;
- XI. Remitir al Organismo la información relativa a la atención y resolución de las solicitudes que se formulen por personas físicas o morales en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental;
- XII. Aplicar los sistemas de información para el cumplimiento de sus facultades, funciones y atribuciones y dar cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- XIII. Operar los sistemas de observación meteorológica en la entidad federativa, analizar la información y vigilar permanentemente los fenómenos meteorológicos; elaborar los avisos necesarios para evitar en lo posible afectaciones a la población, y difundir en forma oportuna el pronóstico del tiempo a los sistemas estatales de protección civil, y
- XIV. Las demás que le encomienden el Director General o Directores Generales del o de los Organismos cuya circunscripción quede comprendida dentro de la entidad federativa de su sede, y las que le otorguen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La dirección local contará para el ejercicio de sus atribuciones con las Subdirecciones de Administración del Agua, de Asistencia Técnica-Operativa, y de Consejos de Cuenca y Atención a Emergencias, así como con una Unidad Jurídica; un Área de Comunicación y Atención Social e Institucional, y un Centro de Previsión Meteorológica.

Las direcciones locales contarán con una Subdirección de Enlace Administrativo, misma que ejercerá, además de las facultades contenidas en la fracción VII, de este artículo, las que correspondan al control y administración de los recursos humanos, financieros y materiales, que se asignen a las direcciones locales, y se apoyará para el ejercicio de las mismas, en las Jefaturas de Departamento de Recursos Humanos, de Recursos Financieros, y de Recursos Materiales.

ARTÍCULO 87.- La Unidad Jurídica que se encuentre adscrita a las direcciones locales ejercerá, además de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las funciones operativas y ejecutivas de la Dirección Local en la Región Hidrológico-Administrativa materia de su competencia, en lo concerniente a los asuntos jurídicos, de conformidad con lo que este ordenamiento establece;
- II. Atender y dirigir los asuntos jurídicos de la Dirección Local;
- III. Representar legalmente al titular de la Dirección Local y a las unidades administrativas que le estén adscritas en los procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención;
- IV. Opinar sobre los aspectos legales de los proyectos de resolución y actos que con motivo de sus facultades emitan las unidades administrativas adscritas a la Dirección Local, siempre que no exista normativa o formatos aplicables, exista duda sobre la aplicación de éstos o el cumplimiento de sus requisitos, o se trate de asuntos trascendentes por su cuantía o naturaleza, siempre que lo determine el Director Local y se formule solicitud escrita por parte de la unidad administrativa que corresponda;

- V. Brindar asesoría jurídica al Director Local y a sus unidades administrativas en la concertación, negociación y gestión para la realización de acciones, programas y proyectos relacionados con la suscripción de convenios y contratos;
- VI. Remitir, para su resguardo e incorporación al Registro de la Subdirección General Jurídica, los convenios, contratos y demás instrumentos de naturaleza análoga;
- VII. Intervenir en la defensa legal de los intereses de la Federación en materia de procedimientos, instancias administrativas, juicios y cualquier otro trámite en que deba participar o intervenir el Director Local o los titulares de las unidades administrativas adscritas a éste; así como dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones, recomendaciones o sentencias que se dicten en los mismos, salvo en los casos a que se refiere el artículo 13, fracción III, inciso a), del presente ordenamiento;
- VIII. Designar a los abogados del Organismo que serán autorizados o acreditados como delegados por las autoridades responsables de las Direcciones Locales y dirigirlos en los juicios, procedimientos o en los asuntos de su competencia;
- IX. Elaborar y proponer los informes previos y justificados en juicios de amparo en los que sean señalados como autoridades responsables los servidores públicos de las Direcciones Locales, intervenir cuando éste tenga el carácter de tercero perjudicado y formular las promociones, incidentes y medios de defensa procedentes en dicho juicio;
- X. Suplir en sus ausencias, a los servidores públicos de la Dirección Local, en los juicios de amparo en los que sean señalados como autoridades responsables, en lo concerniente, a los informes previos, con justificación, recursos y cualquier otra actuación que dichas autoridades deban realizar conforme a la ley de la materia;
- XI. Formular y suscribir escritos de demanda, ampliación de éstas y, en su caso, de contestación en materia civil, agraria y mercantil, cuando el Director Local o sus unidades administrativas adscritas sean parte en los mismos; presentar todo tipo de documentación, informes y promociones en dichos juicios, e intervenir en cualquier procedimiento o instancia administrativa o jurisdiccional, salvo tratándose de quejas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- XII. Formular y suscribir escritos de demanda, contestación y, en su caso, ampliación de demanda, en juicios contencioso administrativos y fiscales, locales o federales, directamente o en representación del Director Local y de las unidades administrativas que le estén adscritas, cuando se les atribuya la calidad de autoridades demandadas o deban actuar como demandantes, y realizar todas aquellas promociones que se requieran en el curso de los procedimientos respectivos e interponer los medios de defensa previstos en los mismos;
- XIII. Defender, rendir informes, ofrecer, objetar y desahogar todo tipo de pruebas, absolver posiciones, comparecer a diligencias, desahogar requerimientos, promover incidentes, interponer todo tipo de recursos, incluso el juicio de amparo, formular alegatos, dar seguimiento al cumplimiento de las ejecutorias y realizar, en general, todas las promociones que se requieran en juicios de nulidad, civiles, mercantiles, agrarios, administrativos, contencioso administrativos, laborales, procesos penales, y en cualquier otro procedimiento, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Formular denuncias y querrelas y, en su caso, ratificarlas; así como otorgar el perdón tomando en consideración los lineamientos que al efecto expida el Director General de la Comisión; asistir a comparecencias, solicitar la práctica de diligencias de integración de las averiguaciones previas, promover la inconformidad que proceda en contra de los acuerdos de no ejercicio de la acción penal y coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales;
- XV. Informar a la Subdirección General Jurídica sobre actos o hechos que puedan constituir delitos fiscales y remitir la información y documentación que se requiera;
- XVI. Solicitar a las unidades administrativas de la Dirección Local, del Organismo y, en su caso, a las del nivel Nacional, la información, documentación y apoyo necesarios para la atención debida de las consultas y de los procedimientos administrativos y jurisdiccionales a su cargo;
- XVII. Designar peritos o solicitar su designación a las unidades administrativas competentes del nivel Regional Hidrológico-Administrativo, en instancias y procedimientos administrativos o jurisdiccionales en los que deba participar, y solicitar el apoyo de la Subdirección General Jurídica para dicha designación;
- XVIII. Formular proyectos en cumplimiento a las ejecutorias emitidas por los órganos jurisdiccionales o sentencias definitivas dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, tratándose de los asuntos de su competencia;

- XIX.** Operar el Registro Regional de Personas Acreditadas con base en su información, e informar de los registros correspondientes a la Subdirección General Jurídica para la integración de dicho Registro en el nivel Nacional;
- XX.** Formular el inventario de bienes inmuebles ocupados por obras e instalaciones hidráulicas dentro de la circunscripción de la Dirección Local, informando al respecto al responsable inmobiliario;
- XXI.** Certificar, previo cotejo, la documentación que obre en los archivos del Organismo, ya sea para exhibirla en juicio, o cuando le sea requerida por órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas, unidades que integran la Comisión, o por quien corresponda conforme a la legislación aplicable;
- XXII.** Coadyuvar en la clasificación de la información a cargo del Organismo, de conformidad con lo previsto en la Ley;
- XXIII.** Dar seguimiento al cumplimiento de solicitudes de acceso a la información, sus estadísticas, resultados y costos;
- XXIV.** Brindar asesoría a los responsables y suplentes de los módulos de transparencia y acceso a la información del Organismo;
- XXV.** Informar y acordar con el Director Local los asuntos de su competencia, y
- XXVI.** Las demás que le encomiende el Director Local, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subdirecciones y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

TITULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 88.- El Director General de la Comisión será suplido en sus ausencias por los Subdirectores Generales de Administración, de Administración del Agua, de Infraestructura Hidroagrícola, de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, Jurídico, de Programación y Técnico, así como por los Coordinadores Generales del Servicio Meteorológico Nacional, de Revisión y Liquidación Fiscal, de Atención Institucional, Comunicación y Cultura del Agua y de Atención de Emergencias y Consejos de Cuenca, mismos que ejercerán dicha suplencia, respecto de los asuntos inherentes a las atribuciones que les confiere este Reglamento.

Artículo 89.- Los Subdirectores Generales, Coordinadores Generales y demás titulares de las unidades administrativas del nivel Nacional de la Comisión a que se refiere el artículo 11 Apartado A de este Reglamento, serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos inherentes a sus respectivas atribuciones.

Artículo 90.- Los Directores Generales de los Organismos serán suplidos en sus ausencias por los titulares de las unidades administrativas a que se refiere el artículo 11, Apartado B de este Reglamento, en los asuntos inherentes a sus respectivas atribuciones.

Los titulares de las citadas unidades administrativas, así como aquéllos que se mencionan en el artículo 11, Apartado C de este Reglamento, serán suplidos por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos inherentes a sus respectivas atribuciones.

Artículo 91.- El titular del Órgano Interno de Control y los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades adscritas al mismo, serán suplidos en sus ausencias de conformidad con lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan los artículos 44 a 109 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Gerencias Regionales con las que actualmente cuenta la Comisión Nacional de Agua, cambiarán su denominación por la de Organismos de Cuenca, y asumirán las atribuciones conferidas a los mismos por la Ley de Aguas Nacionales y este Reglamento, para quedar como sigue:

- I.** La Gerencia Regional Península de Baja California, será el Organismo de Cuenca Península de Baja California;
- II.** La Gerencia Regional Noroeste, será el Organismo de Cuenca Noroeste;

- III. La Gerencia Regional Pacífico Norte, será el Organismo de Cuenca Pacífico Norte;
- IV. La Gerencia Regional Balsas, será el Organismo de Cuenca Balsas;
- V. La Gerencia Regional Pacífico Sur, será el Organismo de Cuenca Pacífico Sur;
- VI. La Gerencia Regional Río Bravo, será el Organismo de Cuenca Río Bravo;
- VII. La Gerencia Regional Cuencas Centrales del Norte, será el Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte;
- VIII. La Gerencia Regional Lerma Santiago Pacífico, será el Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico;
- IX. La Gerencia Regional Golfo Norte, será el Organismo de Cuenca Golfo Norte;
- X. La Gerencia Regional Golfo Centro, será el Organismo de Cuenca Golfo Centro;
- XI. La Gerencia Regional Frontera Sur, será el Organismo de Cuenca Frontera Sur;
- XII. La Gerencia Regional Península de Yucatán, será el Organismo de Cuenca Península de Yucatán, y
- XIII. La Gerencia Regional Aguas del Valle de México, será el Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México.

ARTÍCULO CUARTO.- Las Gerencias Estatales con las que actualmente cuenta la Comisión Nacional del Agua cambiarán su denominación por la de direcciones locales y asumirán las atribuciones conferidas a los mismos por la Ley de Aguas Nacionales y este Reglamento, para quedar como sigue:

- I. La Gerencia Estatal en Baja California Sur, por la de Dirección Local Baja California Sur;
- II. La Gerencia Estatal Nayarit, por la de Dirección Local Nayarit;
- III. La Gerencia Estatal Michoacán, por la de Dirección Local Michoacán;
- IV. La Gerencia Estatal Puebla, por la de Dirección Local Puebla;
- V. La Gerencia Estatal Guerrero, por la de Dirección Local Guerrero;
- VI. La Gerencia Estatal Chihuahua, por la de Dirección Local Chihuahua;
- VII. La Gerencia Estatal Coahuila, por la de Dirección Local Coahuila;
- VIII. La Gerencia Estatal Durango, por la de Dirección Local Durango;
- IX. La Gerencia Estatal Zacatecas, por la de Dirección Local Zacatecas;
- X. La Gerencia Estatal Aguascalientes, por la de Dirección Local Aguascalientes;
- XI. La Gerencia Estatal Colima, por la de Dirección Local Colima;
- XII. La Gerencia Estatal Guanajuato, por la de Dirección Local Guanajuato;
- XIII. La Gerencia Estatal Querétaro, por la de Dirección Local Querétaro;
- XIV. La Gerencia Estatal San Luis Potosí, por la de Dirección Local San Luis Potosí;
- XV. La Gerencia Estatal Tabasco, por la de Dirección Local Tabasco;
- XVI. La Gerencia Estatal Campeche, por la de Dirección Local Campeche;
- XVII. La Gerencia Estatal Quintana Roo, por la de Dirección Local Quintana Roo;
- XVIII. La Gerencia Estatal Hidalgo, por la de Dirección Local Hidalgo;
- XIX. La Gerencia Estatal Estado de México, por la de Dirección Local Estado de México, y
- XX. La Gerencia Estatal Tlaxcala, por la de Dirección Local Tlaxcala.

ARTÍCULO QUINTO.- La Comisión Nacional del Agua realizará, a través de la Subdirección General de Administración, en un plazo que no excederá de 60 días contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, los trámites que se requieran ante las autoridades competentes, para la modificación de las denominaciones de las unidades administrativas y de las áreas que le estén adscritas conforme a este Reglamento, sin que dicha modificación implique la creación de nuevas plazas o la renivelación de las existentes.

ARTÍCULO SEXTO.- En tanto se crean las jefaturas de proyecto y las subdirecciones locales del nivel Nacional y del Regional Hidrológico -Administrativo, respectivamente, las subgerencias se auxiliarán en el ejercicio de sus funciones con el personal con que cuenten a la entrada en vigor del presente Reglamento, así como con los servidores públicos adscritos a la Gerencias Nacionales o a la Dirección General del Organismo de Cuenca que corresponda.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En tanto se emiten y publican los instrumentos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 13 de este Reglamento, continuarán en vigor los Manuales y demás instrumentos administrativos en los que se establezca la normativa de la Comisión Nacional del Agua siempre que no se opongan a este Reglamento.

Las dudas sobre la aplicación o interpretación de dichos instrumentos serán resueltas por el Director General de la Comisión Nacional del Agua con base en las propuestas que al efecto formulen los Subdirectores Generales y Coordinadores Generales que se mencionan en este ordenamiento, dentro de sus correspondientes ámbitos de competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los asuntos que a la fecha se encuentren en trámite en las Gerencias Regionales y Estatales de la Comisión serán resueltos por los Organismos y las Direcciones Locales que los sustituyen en cuanto a su denominación, salvo tratándose de aquéllos que correspondan conforme al presente Reglamento a la competencia del nivel Nacional, en cuyo caso se remitirán a las unidades administrativas que resulten competentes conforme al presente Reglamento.

ARTÍCULO NOVENO.- La Subdirección General de Administración realizará las acciones necesarias para que los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las áreas que se modifican o desaparecen, sean transferidos a las áreas administrativas que correspondan, en los términos del presente ordenamiento y de conformidad con las normas aplicables y la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las modificaciones que se lleven a cabo a la estructura orgánica de la Comisión Nacional del Agua se deberán realizar conforme a las disposiciones aplicables y mediante movimientos compensados que no impliquen aumento en el presupuesto regularizable de servicios personales aprobado para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los Organismos tendrán su sede en las ciudades que se señalan en este artículo y ejercerán sus atribuciones dentro de la circunscripción que corresponde a las Regiones Hidrológico-Administrativas cuyos límites están constituidos por los municipios de las entidades federativas que circundan a dichas regiones como a continuación se establece:

- I. El Organismo de Cuenca Península de Baja California, con sede en Mexicali, Baja California, en la Región Hidrológico-Administrativa Península de Baja California, misma que está limitada por los siguientes municipios, ubicados en los estados que también se señalan:
 - a) Municipios de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, en el Estado de Baja California;
 - b) Municipios de Comondú, Mulegá, La Paz, Los Cabos y Loreto, en el Estado de Baja California Sur;
- II. El Organismo de Cuenca Noreste, con sede en Hermosillo, Sonora, en la Región Hidrológico-Administrativa Noroeste, misma que está limitada por los siguientes municipios, ubicados en los estados que también se señalan:
 - a) Municipios de Guerrero, Madera, Matachí, Temósachi, Ocampo, Uruachi y Álamos, en el Estado de Chihuahua;
 - b) Municipios de Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado, Alamos, General Plutarco Elías Calles, Altar, Caborca, Nogales, Pitiquito, Santa Cruz, Sáric, Hermosillo, Agua Prieta, Bacerac, BÁCUM, Bavispe, Cajeme, Empalme, Guaymas, Huachinera, Naco, Nácori Chico, San Ignacio Río Muerto, Etchojoa, Huatabampo y Benito Juárez, en el Estado de Sonora;
- III. El Organismo de Cuenca Pacífico Norte, con sede en Culiacán, Sinaloa en la Región Hidrológico-Administrativa Pacífico Norte, misma que está limitada por los siguientes municipios, ubicados en los estados que también se señalan:
 - a) Municipios de: Chínipas, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Maguarichi y Urique, en el Estado de Chihuahua;
 - b) Municipios de: Canelas, Tamazula, Topia, Otáez, San Dimas, Canatlán, Guadalupe Victoria, Mezquital, Pánuco de Coronado, Poanas, SÚCHIL y Nuevo Ideal, en el Estado de Durango;

- c) Municipios de: Acaponeta, Rosamorada, Ruíz, Santiago Ixcuintla y Tecuala, en el Estado de Nayarit;
 - d) Municipios de: Ahome, Choix, El Fuerte, Guasave, Angostura, Culiacán, Navolato, Elota, Escuinapa, Mazatlán, Rosario y San Ignacio, en el Estado de Sinaloa;
 - e) Municipios de: Chalchihuites y Sombrerete, en el Estado de Zacatecas;
- IV.** El Organismo de Cuenca Balsas, con sede en Cuernavaca, Morelos, en la Región Hidrológico-Administrativa Balsas, misma que está limitada por los siguientes municipios, ubicados en los estados que también se señalan:
- a) Municipios de Coahuayutla de José María Izazaga, Coyuca de Catalán, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Ajuchitlán del Progreso, Chilpancingo de los Bravo, General Heliodoro Castillo, San Miguel Totolapan, Ahuacutzingo, Alcozauca de Guerrero, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Copanatoyac, Mártir de Cuilapan, Xalpatláhuac, Zitlala, Eduardo Neri y Acatepec, en el Estado de Guerrero;
 - b) Municipios de Jilotlán de los Dolores, Santa María del Oro y Quitupan, en el Estado de Jalisco;
 - c) Municipios de Amanalco, Temascaltepec, Villa de Allende, Villa Victoria, Atlautla, Coatepec Harinas, Joquicingo, Juchitepec, Ocuilan, Ozumba, Tenancingo y Villa Guerrero, en el Estado de México;
 - d) Municipios de Apatzingán, Arteaga, Buenavista, Cotija, Charapan, La Huacana, Madero, Lázaro Cárdenas, Paracho, Los Reyes, Salvador Escalante, Tacámbaro, Tepalcatepec, Tingambato, Tingüindín, Uruapan, Angangueo, Aporo, Hidalgo, Ocampo, Tuxpan, Tzitzio y Zitácuaro en el Estado de Michoacán;
 - e) Municipios de Huitzilac, Tepoztlán y Tlalnepantla, en el Estado de Morelos;
 - f) Municipios de Asunción Cuyotepeji, San Antonio Acutla, San Juan Bautista Suchitepec, San Juan Mixtepec - Distr. 08, San Juan Teposcolula, San Martín Huamelúlpam, San Martín Itunyoso, San Martín Peras, San Miguel Tlacotepec, San Pedro Nopala, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Santa Catarina Zapoquila, Santa Cruz Nundaco, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Santa María Camotlán, Santa María del Rosario, Santa María Nduayaco, Santiago Chazumba, Villa Tejúpam de la Unión, Santiago Yolomécatl, Santo Domingo Tonaltepec, Santos Reyes Tepejillo, San Pedro y San Pablo Teposcolula, Santiago Huajolotitlán, Santo Tomás Ocotepec, San Vicente Nuñú y La Trinidad Vista Hermosa en el Estado de Oaxaca de Juárez;
 - g) Municipios de Atexcal, Cuyoaco, Chalchicomula de Sesma, Guadalupe Victoria, Huejotzingo, Juan N. Méndez, Lafragua, Libres, Ocotepec, Palmar de Bravo, San Nicolás de los Ranchos, San Salvador el Verde, Tecamachalco, Tepeyahualco, Tlachichuca, Tlahuapan y Xochitlán Todos Santos, en el Estado de Puebla, y
 - h) Municipios de Altzayanca, Españaita, Hueyotlipan, Terrenate, Tlaxco y Emiliano Zapata, en el Estado de Tlaxcala;
- V.** El Organismo de Cuenca Pacífico Sur, con sede en Oaxaca, Oaxaca de Juárez, en la Región Hidrológico-Administrativa Pacífico Sur, misma que está limitada por los siguientes municipios, ubicados en los estados que también se señalan:
- a) Municipios de Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Coyuca de Benítez, José Azueta, Petatlán, Tépam de Galeana, Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Copala, Cuajinicuilapa, Chilapa de Álvarez, Florencio Villarreal, Juan R. Escudero, Malinaltepec, Metlatónoc, Mochitlán, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Zapotitlán Tablas, Marquelia y José Joaquín de Herrera, en el Estado de Guerrero, y
 - b) Municipios de Coicoyán de las Flores, Putla Villa de Guerrero, Santa María Huazolotitlán, Santiago Juxtlahuaca, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Tapextla, Santo Domingo Armenta, Magdalena Jaltepec, Magdalena Peñasco, Magdalena Zahuatlán, San Agustín Etla, San Andrés Huayapam, San Andrés Sinaxtla, San Antonio Sinicahua, San Bartolo Soyaltepec, San Cristóbal Amoltepec, San Esteban Atatlahuca, San Francisco Telixtlahuaca, San Jerónimo Sosola, San Juan Achiutla, San Juan Bautista Guelache, San Juan del Estado, San Juan Sayultepec, San Juan Yucuita, San Mateo Etlatongo, San Miguel el Grande, San Pablo Etla, San Pablo Villa de Mitla, San Pedro Topiltepec, Santa Catarina

Tayata, Santa Cruz Tayata, Santa María Chachoápam, Santa María Yucuhiti, Santiago Jamiltepec, Santiago Nejapilla, Santiago Nuyoó, Santo Domingo Yanhuatlán, Tlalixtac de Cabrera, Villa Díaz Ordaz, Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Santa Inés de Zaragoza, San Miguel del Puerto, San Pedro Huamelula, San Pedro Mixtepec - Distr. 22, San Pedro Pochutla, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Santa María Colotepec, Santa María Huatulco, Santa María Tonameca, Santiago Astata, Asunción Ixtaltepec, Ciudad Ixtepec, Guevea de Humboldt, Juchitán de Zaragoza, San Dionisio del Mar, San Francisco del Mar, San Mateo del Mar, San Miguel Chimalapa, Santa María Guienagati, Santiago Laollaga, Santo Domingo Chihuitán, Santo Domingo Zanatepec, Nejapa de Madero, Salina Cruz, Teotitlán del Valle, Santiago Lachiguiri, San Carlos Yautepec, San Juan del Río, San Juan Juquila Mixes, San Lorenzo Albarradas, San Pedro Quiatoni, Santo Domingo Albarradas y Santo Domingo Tehuantepec, en el Estado de Oaxaca de Juárez;

VI. El Organismo de Cuenca Río Bravo, con sede en Monterrey, Nuevo León, en la Región Hidrológico-Administrativa Río Bravo, misma que está limitada por los siguientes municipios, ubicados en los Estados que también se señalan:

- a) Municipios de Acuña, Ocampo, Cuatro Ciénegas, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Nava, Piedras Negras, Arteaga, General Cepeda, Ramos Arizpe y Saltillo en el Estado de Coahuila;
- b) Municipios de Ascensión, Bachíniva, Casas Grandes, Cuauhtémoc, Cusihuiriachi, Gómez Farías, Ignacio Zaragoza, Janos, Namiquipa, Balleza, Bocoyna, Camargo, Carichí, Coronado, Coyame del Sotol, Guadalupe, Jiménez, Juárez, Nonoava, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero y Manuel Benavides en el Estado de Chihuahua;
- c) Municipio de Ocampo en el Estado de Durango;
- d) Municipios de Anáhuac, Aramberri, China, Gral. Terán, Iturbide, Linares y Rayones en el Estado de Nuevo León;
- e) Municipios de Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Matamoros, Reynosa y Río Bravo en el Estado de Tamaulipas;

VII. El Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte con sede en Torreón, Coahuila, en la Región Hidrológico-Administrativa Cuenca Centrales del Norte, misma que está limitada por los siguientes municipios, ubicados en los Estados que también se señalan:

- a) Municipios de Sierra Mojada, Francisco I. Madero, Parras y San Pedro, en el Estado de Coahuila;
- b) Municipios de Coneto de Comonfort, Cuencamé, Guanaceví, Indé, Peñón Blanco, San Bernardo, San Juan del Río, Santiago Papasquiaro, Tepehuanes, Hidalgo, Mapimí y Tlahualilo en el Estado de Durango;
- c) Municipios de Dr. Arroyo y Galeana, en el Estado de Nuevo León;
- d) Municipios de Cerro de San Pedro, Guadalcázar, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Villa de Arriaga, Villa de Reyes y Villa Hidalgo, en el Estado de San Luis Potosí;
- e) Municipios de Bustamante, Miquihuana y Tula, en el Estado de Tamaulipas;
- f) Municipios de Fresnillo, Miguel Auza, Río Grande, Sain Alto, Calera, Concepción del Oro, General Pánfilo Natera, Guadalupe, Loreto, Mazapil, Melchor Ocampo, Noria de Ángeles, Pinos, El Salvador, Villa González Ortega, Zacatecas y Trancoso, en el Estado de Zacatecas;

VIII. El Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico, con sede en Guadalajara, Jalisco, en la Región Hidrológico-Administrativa Lerma-Santiago-Pacífico misma que está limitada por los siguientes municipios, ubicados en los Estados que también se señalan:

- a) Municipios de Asientos y Tepezalá, en el Estado de Aguascalientes;
- b) Municipios de Armería, Manzanillo y Tecomán, en el Estado de Colima;
- c) Municipios de Doctor Mora, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, San Luis de la Paz y Ocampo, en el Estado de Guanajuato;
- d) Municipios de Ojuelos de Jalisco, Cabo Corrientes, Cihuatlán, La Huerta, Puerto Vallarta, Tamazula de Gordiano, Tecalitlán, Tomatlán y Valle de Juárez, en el Estado de Jalisco;

- e) Municipios de Almoloya de Juárez, Atlacomulco, Xalatlaco, Jiquipilco, Jocotitlán, Lerma, Ocoyoacac, Oztolotepec, San Felipe del Progreso, Temascalcingo, Temoaya, Tenango del Valle, Texcalyacac, Tianguistenco, Toluca, Xonacatlán, Zinacantepec y San José del Rincón, en el Estado de México;
 - f) Municipios de Acuitzio, Contepec, Charo, Epitacio Huerta, Erongarícuaro, Indaparapeo, Irimbo, Maravatío, Morelia, Pátzcuaro, Queréndaro, Senguio, Zinapécuaro, Nahuatzen, Cherán, Chilchota, Jiquilpan, Marcos Castellanos, Tangamandapio, Tangancícuaro, Villamar, Aguillilla, Aquila, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares y Tumbiscatío, en el Estado de Michoacán;
 - g) Municipios de Del Nayar, Tepic, Bahía de Balderas, San Pedro Lagunillas, San Blas y Compostela, en el Estado de Nayarit;
 - h) Municipios de Huimilpan, El Marqués en el Estado de Querétaro de Arteaga;
 - i) Municipios de Genaro Codina, Luis Moya, Ojocaliente, Villa García, Villanueva, Valparaíso, Jerez, Jiménez del Teul, en el Estado de Zacatecas;
- IX.** El Organismo de Cuenca Golfo Norte, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en la Región Hidrológico-Administrativa Golfo Norte, misma que está limitada por los siguientes municipios, ubicados en los Estados que también se señalan:
- a) Municipios de Tierra Blanca, Victoria, en el Estado de Guanajuato;
 - b) Municipios de Acatlán, Atotonilco el Grande, Cuauhtepic de Hinojosa, Eloxochitlán, Huasca de Ocampo, Huichapan, Metepec, San Agustín Metzquititlán, Metztlán, Mineral del Chico, Nicolás Flores, Nopala de Villagrán, Omitlán de Juárez, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Tecozautla, Tlahuiltepa, Tulancingo de Bravo, Zacualtipán de Ángeles, Zimapan, en el Estado de Hidalgo;
 - c) Municipios de Acambay, Jilotepec, Timilpan, en el Estado de México;
 - d) Municipio de Gral. Zaragoza, en el Estado de Nuevo León;
 - e) Municipios de Amealco de Arteaga de Bonfil, Colón, Pedro Escobedo, San Juan del Río en el Estado de Querétaro;
 - f) Municipios de Armadillo de los Infante, Cerritos, Ciudad del Maíz, Santa María del Río, Tierra Nueva, Zaragoza y El Naranjo, en el Estado de San Luis Potosí;
 - g) Municipios de Burgos, Méndez, San Fernando, Aldama, Hidalgo, Mainero, San Carlos, Soto La Marina, Villagrán, Altamira, Ciudad Madero, Jaumave, Ocampo, Palmillas, en el Estado de Tamaulipas;
 - h) Municipios de Benito Juárez, Chicotepec, Chontla, Ixcatepec, Pueblo Viejo, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco y Zontecomatlán de López y Fuentes, en el Estado de Veracruz;
- X.** El Organismo de Cuenca Golfo Centro, con sede en Jalapa, Veracruz, en la Región Hidrológico-Administrativa Golfo Centro, misma que está limitada por los siguientes municipios, ubicados en los estados que también se señalan:
- a) Municipios de Acaxochitlán, Agua Blanca de Iturbide, San Bartolo Tutotepec, Tenango de Doria, en el Estado de Hidalgo;
 - b) Municipios de Asunción Cacalotepec, Asunción Nochixtlán, el Barrio de la Soledad, Concepción Buenavista, Santa Magdalena Jicotlán, San Cristóbal Suchixtlahuaca, San Francisco Teopan, San Juan Bautista Coixtlahuaca, San Juan Bautista Jayacatlán, San Juan Mazatlán, San Lucas Camotlán, San Miguel Aloápam, San Miguel Amatlán, San Miguel Chicahua, San Miguel Quetzaltepec, San Miguel Tulancingo, San Pablo Yaganiza, San Pedro Ocotepic, San Pedro y San Pablo Ayutla, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa María Alotepec, Santa María Chimalapa, Santa María Nativitas, Santa María Tepantlali, Santa María Yavesía, Santiago Huaucillilla, Santiago Ixcuintepec, Santiago Laxopa, Santiago Nacaltepec, Nuevo Zoquiapam, Santo Domingo Petapa, Santo Domingo Tepuxtepec, Santo Domingo Xagacía y Teococuilco de Marcos Pérez, en el Estado de Oaxaca de Juárez;
 - c) Municipios de Ahuazotepec, Atzitzintla, Caltepec, Chignahuapan, Chignautla, Money, Chilchotla, Esperanza, Ixtacamaxitlán, Cañada Morelos, Quimixtlán, Tehuacán, Tepanco de López, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlatlauquitepec, Xiutetelco, Yehualtepec, Zacatlán, Zapotitlán y Zautla, en el Estado de Puebla;

- d) Municipios de Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Alvarado, Angel R. Cabada, La Antigua, Ayahualulco, Boca del Río, Calcahualco, Catemaco, Czones, Cerro Azul, Coatzacoalcos, Las Choapas, Huayacocotla, Ixhuatlán de Madero, Lerdo de Tejada, Mecayapan, Nautla, Pajapan, Papantla, La Perla, Perote, San Andrés Tuxtla, Tecolutla, Temapache, Tepetzintla, Texcatepec, Tlachichilco, Tuxpam, Ursulo Galván, Vega de Alatorre, Veracruz, Agua Dulce y Tatahuicapan de Juárez y San Rafael en el Estado de Veracruz;
- XI. El Organismo de Cuenca Frontera Sur, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la Región Hidrológico-Administrativa Frontera Sur, misma que está limitada por los siguientes municipios, ubicados en los Estados que también se señalan:
- a) Municipio de Palizada, en el Estado de Campeche;
- b) Municipios de Acapetahua, Arriaga, Cacahoatán, Cintalapa, Frontera Comalapa, Frontera Hidalgo, Huixtla, Mapastepec, Motozintla, Ocosingo, Palenque, Pijijiapan, Suchiate, Tapachula, Tecpatán, Metapa, Mazatán, Mazapa de Madero, Las Margaritas, Amatenango de la Frontera, Tonalá, La Trinitaria, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Benemérito de las Américas, Maravilla Tenejapa y Marqués de Comillas, en el Estado de Chiapas;
- c) Municipios de Balancán, Cárdenas, Centla, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jonuta, Paraíso y Tenosique en el Estado de Tabasco;
- d) Municipios de San Francisco Ixhuatán, San Pedro Tapanatepec, en el Estado de Oaxaca de Juárez;
- XII. El Organismo de Cuenca Península de Yucatán, con sede en Mérida, Yucatán, en la Región Hidrológico-Administrativa Península de Yucatán, misma que está limitada por los siguientes municipios, ubicados en los estados que también se señalan:
- a) Municipios de Calkiní, Champotón, Calakmul, Campeche, Hecelchakán, Candelaria, Carmen, Tenabo, en el Estado de Campeche;
- b) Municipios de Felipe Carrillo Puerto, Benito Juárez, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas, Cozumel, Othón P. Blanco, Solidaridad, en el Estado de Quintana Roo;
- c) Municipios de Celestún, Dzilam de Bravo, Progreso, Sinanché, Yobaín, Dzemul, Hunucmá, Río Lagartos, Telchac Puerto, Dzidzantún, Ixil, San Felipe y Tizimín en el Estado de Yucatán;
- XIII. El Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Región Hidrológico-Administrativa Aguas del Valle de México, misma que está limitada por los siguientes municipios, ubicados en los Estados que también se señalan:
- a) Municipios de Actopan, Alfajayucan, El Arenal, Cardonal, Chapantongo, Ixmiquilpan, San Agustín Tlaxiaca, Santiago de Anaya, Tasquillo, Tepeji del Río de Ocampo, Tula de Allende, Almoloya, Apan, Epazoyucan, Mineral del Monte, Pachuca de Soto, Mineral de la Reforma, Singuilucan y Tepeapulco, en el Estado de Hidalgo;
- b) Municipios de Chapa de Mota, Morelos, Soyaniquilpan de Juárez, Villa del Carbón, Amecameca, Ayapango, Cocotitlán, Chalco, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Jilotzingo, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Temamatla, Tenango del Aire, Texcoco y Tlalmanalco, en el Estado de México;
- c) Municipios de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Nanacamilpa de Mariano Arista y Benito Juárez, en el Estado de Tlaxcala;
- d) En el territorio que ocupa el Distrito Federal.

El Director General de la Comisión emitirá, dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento, el Acuerdo en el que precisará la circunscripción de los Organismos prevista en este artículo, atendiendo a los límites de las regiones hidrológico-administrativas que en este precepto se establecen, así como la denominación de los municipios y entidades federativas que queden comprendidos dentro de dichos límites.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.